

GOBIERNO

DEL SEÑOR REY

DON CARLOS III.

VI-349

**Imprenta que FUE DE FUENTENEbro, calle
de Fuencarral, número 21.**

R. 81095

GOBIERNO

DEL SEÑOR REY

DON CARLOS III,

ò instruccion reservada

PARA DIRECCION

DE LA JUNTA DE ESTADO

QUE CREÓ ESTE MONARCA ;

DADA Á LUZ POR DON ANDRÉS MURIEL.



MADRID.

SE HALLARÁ EN LA LIBRERÍA DE SOJO,
CALLE DE LAS CARRETAS.

1839.

M. 16 794257



INTRODUCCION.

Carácter de las reformas en el reinado de Cárlos III.— Autoridad absoluta del rey. — ¿ Por qué las córtés dejaron de ser convocadas en los reinados anteriores?—La corona, todo poderosa en el de Cárlos III, trabajó por mejorar la suerte del reino. — Motivo del proceder tímido y cauteloso del gobierno en los últimos años. — J.-J. Rousseau. — Olavide. — Rectitud personal del rey. — Su amor á la justicia. — Rasgo de bondad de este monarca. — Yerro cometidos en su reinado. — Prepotencia ministerial. — Espulsion de los jesuitas. — Guerra de América. — Consideraciones sobre la importancia de este suceso. — No obstante los desaciertos del gobierno de Cárlos III, todavía es su reinado uno de los mejores que ha tenido España. — La *Instruccion* comunicada á la *Junta de Estado* confirma el juicio que se tenia formado de la rectitud del gobierno de este príncipe. — Causas que privaron al reino de los bienes que le preparaba.

Entre los reyes de España de los tiempos antiguos y modernos ninguno la ha gobernado quizá con mayor acierto que Cárlos III. Otros reinados ha habido, á la verdad, mas gloriosos que el suyo: Isabel la Católica conquistó á Granada y envió á Colon á descubrir el Nuevo Mundo; Cárlos V hizo temblar á Europa y trajo á un rey de Francia prisionero á Madrid; vino despues su hijo Felipe II, en cuyo tiempo creció todavía el poder de España hasta el punto de decir con verdad este monarca que el *sol no se ponía nunca en sus estados*. Mas si fueron esclarecidos

estos reinados por los grandes acontecimientos ocurridos en ellos, no lograron la misma gloria, ni tuvieron igual ventura en el gobierno interior de la monarquía. La reina Isabel inmortalizó su nombre por el descubrimiento de las Indias y por la expulsion de los moros; pero causó á España males sin cuento por el establecimiento del Santo Oficio, cuya horrorosa dominacion tomó desde entonces el carácter sistemático que ha afligido al reino por tres siglos. Cárlos V vino á reinar rodeado de ministros flamencos, altaneros y codiciosos, quienes, irritando á los castellanos con sus rapiñas, provocaron el alzamiento de las *comunidades* contra la autoridad real; puso tambien su principal conato en llegar á toda costa á un alto poderío, y para ello hubo de entrar en guerras lejanas y dispendiosas, pasion que fué funesta al sosiego y prosperidad de sus vasallos. Felipe II ganó la batalla de Lepanto, sujetó á los moriscos de Granada, agregó á España Portugal con las islas Terceras, y todas las demás posesiones de este reino en las Indias Orientales, dió su nombre á las islas Filipinas, y tuvo otras glorias; pero tomó parte en los disturbios de Europa, y se vió precisado á pelear por mantener la preponderancia de su corona. Además, tanto el gobierno de Isabel como los de Cárlos V y Felipe II tuvieron nociones imperfectas en materia de administracion y de economía pública, ciencia entonces desconocida; por manera que sus leyes y regla-

mentos contribuyeron poco á los adelantos del reino.

Cárlos III fué mas feliz, por haber reinado en tiempos de mayor ilustracion. Habiendo confiado la autoridad soberana á ministros sabios, animados del mas puro patriotismo, logró estirpar muchedumbre de abusos, fomentar la agricultura y el comercio, y echar cimientos para otras mejoras que debian irse obrando en lo venidero con pausada y provechosa lentitud. El Santo Oficio, manantial perenne de males, se vió detenido en su horrorosa carrera y quedó imposibilitado de volver á sus antiguos furores; abrióse el exámen de varias cuestiones morales, históricas, ó literarias, y se difundieron por este medio conocimientos útiles. Consejeros fieles y celosos del bien del país, entre los cuales pondremos á Roda y á los condes de Aranda, de Floridablanca y de Campomanes, trabajaron con afan por reformar gradualmente todos los ramos de la administracion; así lo atestiguan una multitud de providencias y mejoras bosquejadas ó ya puestas por obra al fallecimiento del monarca. Creóse el banco: el gobierno, ventajosamente conocido y respetado por su buena fe, halló cuantos recursos le fueron necesarios para salir de sus apuros, quedando así asentado, por su puntual exactitud, el primer fundamento del crédito público.

Pero si animó al gobierno de Cárlos III la voluntad de mejorar la suerte del reino, este deseo tuvo límites y fué regido por la

prudencia. No le atormentó el amor desmedido de innovaciones, ni vivió prendado de teorías vagas y abstractas, útiles en apariencia, difíciles y á las veces funestas en la ejecución. Como los ministros eran hombres de juicio y de verdadero saber y caminaban guiados en todo por la esperiencia, no pensaron en gobernar á los españoles con las ideas y los usos de otros pueblos, y antes bien sus providencias fueron conformes con las opiniones dominantes, ó por lo menos no contrarias á ellas; fundábanlas siempre en consideraciones de verdadera utilidad para no hallar obstáculos que impidiesen ponerlas por obra; si hubo en algunas ocasiones quejas nacidas del falso celo por los intereses del clero, la autoridad impuso al punto silencio á los que se dejaron deslumbrar por sujestiones engañosas, como sucedió con el obispo de Cuença Carvajal.

Consultando la historia de este reinado se verá que cuantos escritos trataron de plantear proyectos nuevos en materias económicas, administrativas, ó judiciales, enseñan sanas doctrinas, y profesan respeto inviolable al rey y á la religion. Era no menos precisa que profunda la dialéctica de los ministros españoles de aquel tiempo, y no siendo posible conseguir bien alguno en el reino, sino por la autoridad real y por la creencia religiosa, partieron de estos dos principios para deducir de ellos todos sus corolarios. Abranse las obras del conde de Campomanes, el mas ilustre de nuestros magistrados, y no se hallará en ellas

ni la mas pequeña insinuacion que sea digna de censura en cuanto á esto. En su *Apéndice á la educacion popular* y en el sin número de memorias é informes al consejo que nos dejó este escritor laborioso, en que se hallan tantos avisos saludables y tanta variedad de ideas de economía pública, se ve que reformador prudente versado en nuestra historia civil, no pierde nunca de vista las creencias y costumbres del pueblo español, y huye cuidadoso del *filosofismo* osado y destructor, que dominaba en Francia hácia mediados del siglo último; por el contrario, acatando siempre á la religion por una parte, y sirviéndose con provecho del poder de la corona por otra, propone las reformas compatibles con el carácter y las opiniones nacionales. Puede afirmarse sin temor de ver desmentida esta asercion, que habiendo sido el reinado de Cárlos III una serie continua de mejoras en todos ramos, al fallecimiento de este monarca quedó la religion venerada, la autoridad real en plena posesion de sus facultades, vigorosa para obrar el bien, temible al mismo tiempo para quien hubiese intentado turbar el órden.

No habria en verdad porque encarecer el merecimiento de haber protegido á la religion, porque ¿cuál será el gobierno digno de este nombre, que no vea en el cristianismo el mejor sosten de la paz y bienestar de las familias, como tambien el mas sólido de todos los apoyos para mantener la autoridad civil? Pero se deben alabanzas al gobierno de Cárlos III, por

haber sabido respetar la santidad de los principios religiosos sin dejar de hacer guerra abierta á los abusos y prácticas supersticiosas que los desdoran; sensatez que no tuvieron otros gobiernos de Europa en aquel tiempo; pues algunos monarcas, confundiendo los abusos eclesiásticos con las verdades eternas enseñadas por el evangelio, dieron libertad para atacar indistintamente á los unos y á las otras, aplicando así la segur al tronco del árbol, cuando bastaba cortar tan solo algunas ramas que le quitaban su robustez y lozanía. En cuanto á la autoridad de la corona, los ministros la transmitieron íntegra y sin que hubiese padecido en sus manos el mas pequeño menoscabo. El sacerdocio, antiguo aliado del poder real, no era ya exigente ni imperioso con él, como lo habia sido en tiempos pasados: reconocido ahora á la proteccion del monarca, sin la cual no le era posible resistir á las terribles acometidas de sus nuevos enemigos, se mostraba dócil y rendidamente obsequioso. Los descendientes de aquellos ilustres ricoshombres, tan bizarros en los campos de batalla, compañeros y á veces defensores de las personas de los reyes en lo mas recio de los combates, no eran ya temibles, como á fuer de poderosos vasallos habian llegado á serlo algunas veces sus progenitores: contentos ahora con la gloria heredada de sus mayores aspiraban únicamente á ocupar los empleos de palacio, llamados para mengua de tan nobles familias, *la servidumbre*. El estado llano, que no obstante haber debido

á los reyes su existencia civil y representacion política, habia mostrado en otro tiempo veleidades de ingratitude, y aun hecho actos positivos de resistencia á la corona, estaba muy lejos de tener pensamientos de independencia. Si venturosas casualidades habian fortalecido el poder real, no por eso dejaban las ciudades de tenerse por felices viviendo sumisas y obedientes á sus voluntades.

Ninguna de las monarquías de Europa ofrecia entonces tal plenitud de poder ni tan absoluta y pacífica dominacion. La Francia misma, cuyos monarcas eran tan dueños de su voluntad, tenian precision de captar la benevolencia de los parlamentos, en los cuales residia la preciosa prerogativa de consentir los impuestos, por el hecho de haber de preceder á su cobro la insercion en sus registros de los decretos del rey que los imponia; y como la magistratura, compuesta de personas que pertenecian á familias nobles y opulentas, rehusaba á las veces condescender con los deseos de la corte, se veia la corona en la necesidad de apelar á violencias para hacerse obedecer. No sucedia así en España.

La diputacion de los reinos era un vano simulacro de las antiguas córtes, que los reyes tenian reservada al parecer únicamente para que asistiese á sus besamanos y ceremonias. El consejo de Castilla se componia de magistrados amovibles que, temerosos de perder sus empleos, obedecian á las voluntades de palacio con docilidad.

Sin representacion nacional, pues, sin cuerpo ninguno ni institucion, que osase detener la accion del poder real, ni oponerse á sus decretos, giraba este magestuosamente en la órbita de su suprema autoridad. Al ver tal bonanza, ¿cómo se hubiera podido creer que amenazaba tan de cerca á la autoridad real una tempestad desecha, y que despues de pasar por entre mil escollos, padeceria por fin un horroroso naufragio?

Debe tenerse por gran ventura para España que estuviese el poder real tan desembarazado y libre de estorbos en este reinado, porque así fué fácil al monarca, siendo todo poderoso, poner por obra sus benéficos pensamientos. De las antiguas córtes que por tantos siglos habian sido parte integrante del gobierno de los reyes de Castilla apenas quedaba en el ánimo del pueblo mas que una tradicion confusa, un recuerdo estéril. A nadie le pasaba por el pensamiento que el bien público reclamase su convocacion. ¿De tanta eficacia fué el desuso de estas juntas para hacer olvidar su necesidad! Por eso los ministros de Cárlos III, conociendo por una parte, que se hallaban con facultades ilimitadas para llevar á cabo sus patrióticas intenciones, y viendo por otra, que en ninguna ciudad del reino se pedia la convocacion de córtes, y que ni siquiera se pensaba en ella, gobernaron con la autoridad real solamente sin suscitar resistencias, ni conflictos, en lo cual fueron cautos, puesto que les estaba abierto y llano el camino del bien.

Acaso tendrian tambien nociones confusas ó falsas acerca de la naturaleza del gobierno representativo; quizá ocupados constantemente en defender los derechos de la corona contra las usurpaciones de la autoridad eclesiástica, se acostumbrarian á la idea de su omnipotencia, y pensarian que pudiera haber menoscabo en las prerogativas del trono, si se restablecia la antigua representacion de Castilla; si bien esto era por cierto muy poco de temer, considerando la forma en que estuvo establecida en los últimos siglos de su existencia. Mas suponiendo que así fuese, no habria porque admirarse de que estos ministros hubiesen tenido las opiniones que dominaban en su tiempo, y antes bien fuera motivo de admiracion que hubiesen profesado las del nuestro.

Habia transcurrido ya un siglo sin que la corona dependiese de los estados del reino, para subsidios y otros negocios importantes, como habia dependido anteriormente. Carlos II, último rey de la dinastía austriaca, el de mas limitado entendimiento, el mas inepto entre todos los monarcas españoles anteriores y posteriores á él, dejó de convocar córtes para la concesion de tributos, y despojó así á su pueblo del derecho que habian respetado Carlos I.º y su hijo Felipe II aun en los tiempos en que tuvo la corona mayor poderío. Cuando pasó el trono á los príncipes de la casa de Borbon, la nueva dinastía halló ya establecido el gobierno sin concurso de los representan-

tes de las ciudades, y así no es de admirar que le conservase en esa misma forma. No entraremos á inquirir aquí las causas que pudo haber para el desdeñoso olvido de convocar á los procuradores de los reinos en el último tercio del siglo XVII; con todo puede indicarse como una de las mas poderosas el ejemplo venido de afuera, pues contribuyeron muy eficazmente á ello las vicisitudes ocurridas en Alemania y Francia por aquel tiempo. Cansados los ánimos de tantas revueltas y guerras nacidas de los principios políticos que profesaban los novadores de aquellos paises, desengañados por una larga y costosa esperiencia de las halagüeñas y mentidas esperanzas de los que defendian la soberanía popular, se convencieron por fin, al cabo de ciento y cincuenta años de turbulencias y padeceres, de que el pueblo es el mas inepto, el mas ignorante, y á veces tambien el mas cruel de todos los soberanos. Vieron que no hay necesidad, por grande que sea, que no pueda aspirar á obtener la sancion de la plebe, y que fuera mas acertado, como observa con razon Delolme (1), echar la sancion de una ley á pares y nones, que hacerla depender de los caprichos y votos de la muchedumbre. Ansiosos de sosiego buscaron el abrigo de una autoridad tutelar, y queriendo salir á costa

(1) *Constitucion de Inglaterra*, tomo I.º, lib. II.º, cap. 5.

de cualquier sacrificio de los males que les aquejaban tan gravemente, imploraron el poder ilimitado de los reyes como el único salvamento para los estados. Tiene propension el espíritu humano á pasar de un extremo á otro; y así no se vieron entonces los peligros de tan dilatada autoridad: deslumbraronse los ánimos con las ventajas que ofrece un poder único, central, desembarazado y libre para todas sus acciones y movimientos, sin considerar que no siempre anda acompañado de la sabiduría y de la justicia, y que otro tanto como es provechoso y benéfico cuando da oídos á los consejos de la razón, otro tanto es funesto para los estados cuando pasiones desenfrenadas le hacen caprichoso y tiránico.

Así fué que los levantamientos de los protestantes engrandecieron el poder de la corona de Francia en el reinado de Luis XIII. Vino despues Luis XIV, monarca el mas imperioso de las naciones modernas. En su largo reinado no se habló ni una vez siquiera de convocar los *Estados Generales*. Llegó á ser tan comun la doctrina de que el bien del reino no habia de venir mas que de la voluntad de un solo hombre, que todo lo que fué dado escogitar á la filantropía de Fenelon para precaver el abuso en que se podria incurrir por la latitud de esta doctrina política, fué hacer que por lo menos llegasen los clamores de los pueblos á los oídos de los reyes. Ya que la voluntad del soberano hubiese de ser regla única para gobernarlos, quiso que reso-

nasen en el corazon de su augusto educando los saludables consejos de la religion, para que tuviese en ellos una fortaleza inespugnable contra los combates de las pasiones, y que oyese tambien los dulces acentos de la filosofía, útil preservativo contra los halagos engañosos de la lisonja: ese fué, y no otro, el fin con que escribió su *Telémaco*.

Es de creer que el ejemplo de los reyes de Francia fuese contagioso para los de España; que dos naciones tan vecinas se comunican por necesidad sus bienes y sus males. Así lo demuestra la historia de ambos pueblos, entre los cuales hubo siempre recíproca influencia tanto de sus principios religiosos, políticos y literarios, como de sus usos y costumbres. Con satisfaccion debió verse en la corte de Madrid que Luis XIV, no solo habia sujetado á los malcontentos de su reino, sino que estaba tambien victorioso de sus enemigos exteriores, y ceñia sus sienes una brillante diadema; sin haber tenido que consultar mas voluntad que la suya para el logro de tan señaladas ventajas. Resonaba en las cátedras y púlpitos de Francia la doctrina que enseña ser los reyes imágenes de la Divinidad en la tierra, y órganos de las voluntades del cielo; y los jurisconsultos y teólogos españoles asentaban tambien esta máxima como principio inconcuso en todos sus escritos. El desden, pues, con que fué mirada en Francia la antigua representacion de los Estados Generales hubo de ser trascendental á España y de per-

niciosa influencia para nuestras córtes. Lo cierto es, que desde entonces no se convocaron ya estas sino para los advenimientos de los reyes y las juras de los príncipes de Asturias. Por manera, que quedó establecida la autoridad del monarca en una cumbre elevada é inaccesible (1).

(1) Marina pretende, en su *Teoría de Córtes*, que la obra de D. Francisco Ramos del Manzano, maestro de Carlos II, intitulada *Reinados de menor edad*, contribuyó á difundir por España las ideas del poder absoluto de los reyes, ó que cuando menos se echa de ver en ella que el espíritu público estaba ya pervertido por falsas doctrinas políticas. No me parece fundada esta asercion. Verdad es que hablando de la necesidad que hubo de convocar córtes en la menor edad de don Enrique el Doliente, dice así Ramos del Manzano: «No se pudo entonces escusar este medio por »hallarse el rey D. Enrique sin padres ni tutores, ni »forma de regimiento para sus reinos, y sin que se supiese habérsele nombrado ó proveido por testamento »de su padre; *pero medio en que siempre se experimentan inconvenientes y mayores en tiempos turbados, y reinados de menor edad.*» En otro lugar »dice tambien: «Suelen resultar inconvenientes para »la soberanía de la union y representacion de un cuerpo de reinos, mayormente, en gobiernos de *menor edad y flaca autoridad, y tiempos turbados.*» Con todo de la obra misma de este autor resulta que para todos los casos graves se habian reunido córtes, ya en los reinados ordinarios, ó ya en los de menor edad de los reyes, lo cual es una confesion paladina del derecho del reino, pues aun suponiendo que la reunion de córtes haya podido traer inconvenientes, señaladamente en la menor edad de los príncipes, no se sigue que deban quedar proscritas estas asambleas, ni ser tenidas por perniciosas; porque ¿cuál será en-

No habria porque quejarse , vuelvo á decir , de que la autoridad real hubiese quedado establecida en tan alta esfera , y antes por el contrario hubieramos podido darnos por ello el parabien , si en todos los reinados ofreciesen los ministros el conjunto de luces y virtudes que tenian los de Cárlos III , porque entre los géneros de gobierno que han descubierto los filósofos para regir á los pueblos, el mas perfecto, sin duda ninguna , es el de un monarca recto y celoso , que tiene cerca de su

tre las instituciones humanas , por mas sabias y provechosas que sean , la que pueda gloriarse de ofrecer solo ventajas sin mezcla ninguna de inconvenientes? Por mas útil que quiera suponerse el poder ilimitado de la corona , ¿ no estará por ventura espuesto á la violencia de las pasiones del monarca , á los amaños de un favorito , al influjo de un confesor , ó á las seducciones y halagos de una hermosura , por no nombrar otra multitud de causas que pueden pervertirle? Pero lo que demuestra todavia mejor que Ramos del Manzano no era contrario al gobierno representativo son estas palabras suyas sobre el reinado de Alfonso XI. Dice así : “ A sus reinos todos dió imágen de libertad »ó república oyéndoles en córtés , y dándoles leyes en »ellas y entre otras una tan aceptable , como la de »que no se echasen pechos sin córtés , y dispuso con alta prudencia y fines que para ellas en adelante se »convocasen con los demas reinos los de Toledo y Andalucía , y conservó su voto á Burgos , sin perjudicar á Toledo. Acompañó D. Alonso estas escelencias »de justo y de sabio rey , etc.” Palabras que están muy lejos por cierto de mostrar aversion al gobierno representativo , y que prueban evidentemente que no fué el escrito de Ramos del Manzano el que autorizó el desuso de la convocacion de córtés.

persona consejeros y cooperadores tan justos y celosos como él; siendo cierto que en ningún otro régimen político podrá hallarse tanta facilidad como en este para obrar el bien. Y notorio es, como acabamos también de advertir, que en este punto esencial Carlos III tuvo acierto particular, pues recayó por lo comun su nombramiento en sabios y virtuosos patricios, los cuales, si no podían plantear útiles mejoras en todos los ramos, las preparaban, en cuanto estaba de su parte, para lo venidero. Así lo prueban las providencias dadas para el gobierno de tan dilatados dominios. Agricultura, artes mecánicas, comercio, enseñanza, milicia, navegacion, ciencias, letras, legislación, en una palabra, todo cuanto puede influir en la prosperidad del Estado, todo llamó la atención de los ministros, y en todo hicieron las mejoras que permitian las circunstancias.

Verdad es que caminaron mas lentamente en sus planes de reforma hácia fines del reinado, obrando no solo con detenimiento, sino con cautela. Hasta entonces habian dispensado á la imprenta libertad y proteccion: en los últimos años se mostraron ya recelosos de su influjo. No pretendo que hasta allí estuviese temperado el gobierno por los consejos de la imprenta, pues no gozó esta de libertad política en este reinado; pero por lo menos respetando á la autoridad real y eclesiástica pudo moverse todavía el espíritu en un espacio bastante dilatado. Mas en los úl-

timos tiempos se notó en las providencias de los ministros timidez, desconfianza y total variación de ideas. Provino esta mudanza de la errada dirección que iba tomando en Francia el espíritu de los reformadores. Por lo mismo que los ministros de Carlos III eran varones sabios y deseaban estirpar los abusos del reino huían de cooperar al trastorno del orden, y de destruir los cimientos en que está fundado. “La libertad que querían para la imprenta, era la justa, la moderada, la que respeta la religion y sus prácticas, la que reconoce la autoridad soberana, y el poder legítimo, y la que se abstiene de manchar el honor de los prójimos con detracciones, y calumnias (1).” Cincuenta años ha que el conde de Floridablanca pronunciaba estas juiciosas palabras; innumerables han sido los ensayos y tentativas hechas después, así en España, como en otros pueblos de Europa, acerca del uso de la imprenta, y el tiempo ha puesto más en claro todavía desde entonces la eterna verdad de aquellas máximas, y la sensatez del ministro que se regia por ellas.

Desde el punto que comenzó la reforma francesa se echó ya de ver el afán con que los enemigos de la monarquía y de la religion trabajaban por destruirlas; ¿cómo pues la tempestad, que se iba formando allende de

(1) *Observaciones del conde de Floridablanca en respuesta al anónimo.*

Los montes Pirineos, dejaria de causar sobresalto á ministros á quienes estas dos instituciones habian parecido con razon hasta entonces los únicos agentes de la felicidad del pueblo español? En ansiedad tan impensada, ¿qué mucho que el gobierno de Madrid anduviese vacilante é incierto acerca de los medios que convendria tomar para guarecer al reino de la furia del torbellino? Por nuestra mala ventura se llevó este al fin el fruto de los trabajos comenzados con intenciones muy puras, y hasta nos arrebató tambien las esperanzas halagüeñas que ofrecian para lo venidero. Con paso lento pero seguro habrian adelantado los ministros en el camino de las reformas á no haberles asustado la revolucion de Francia. Para lograr la prosperidad del país no habria sido necesario entonces atravesar por un horroroso caos; que bien hubieran podido abrirse los manantiales de riqueza, que el tiempo tenia cegados, sin turbar el órden público, y aun menos necesario era todavía derribar los cimientos de la sociedad civil para mejorar su organizacion. Entre los graves errores á que suele ser arrastrado el entendimiento del hombre, no se señalará ninguno mas funesto que el paralelismo de la libertad civil y de la irreligion, puesto que no ha podido haber nunca, ni es posible que haya jamás, no diré libertad, pero ni órden, ni felicidad, ni justicia en los estados de gobierno ya absoluto, ya representativo, en donde faltan las creencias religiosas: verdad que se halla estampa-

da en los anales de todas las naciones. De ahí nació el terror de los ministros de Cárlos III. La revolucion francesa tomó desde su origen el carácter de reforma radical; y á muy poco tiempo se alzó ya descaradamente contra las ideas religiosas.

¡Estraña inconsecuencia por cierto! Querer plantear reformas para mejorar por ellas la suerte de los pueblos y destruir al mismo tiempo la base mas sólida en que estriba no solo el órden público, sino hasta la paz y bienestar personal de cada uno de los miembros que componen la república. No puede gloriarse la generacion presente de que esté completamente desvanecido este error, si bien la verdad va recobrando alguna parte de su imperio; pero hasta tanto que aquel no sea estirpado del todo, claro está que llevan los estados en su seno un cáncer venenoso y mortífero que los traerá infaliblemente á su perdicion. ¿De qué sirven los adelantamientos y mejoras materiales de que somos deudores á los conocimientos científicos, si carecemos de la perfeccion moral? ¿Y cómo podremos llegar á conseguirla, dejando insolubles las cuestiones importantes que no puede resolver la razon sin el auxilio del cristianismo? No es posible que reconozca ni obligaciones ni vínculos sociales sobre la tierra el que no sabe por qué fines ha venido á ella, el que ignora la nobleza de su ser, los designios de su creacion, y se halla en tinieblas acerca de estos y otros puntos de que dependen su sosiego y felicidad. ¿Quién

estranñará pues la irresolucion de los ministros de Cárlos III, vuelvo á decir, habiendo ellos mismos visto nacer en Francia ese error, propagarse por todas partes con admirable presteza, y amenazar á todos los reinos de Europa con su funesta dominacion? Mas cuerdo hubiera sido sin duda ninguna ir abriendo poco á poco el exámen de los verdaderos principios políticos y ofrecer un seguro antídoto contra los sofismas revolucionarios: pero aquellas circunstancias eran en tal manera graves, que fuera injusto no ser indulgentes con los ministros que vacilaron acerca de los remedios del mal, en los primeros momentos de su aparicion.

Mientras que el espíritu de reforma no declaró abiertamente la guerra á la autoridad civil y religiosa, los ministros españoles fueron protectores de todos los hombres de luces así nacionales como extranjeros. J. J. Rousseau quiso ir á gozar de los dulces placeres del campo en compañía de su amigo Altuna, y aceptó el ofrecimiento que este le hizo de una quinta situada en un parage pintoresco en Ibarluze, á corta distancia de Urrustilla, cerca de Azpeitia. El marques de Narros, que contribuyó tanto al lustre de la sociedad Vascongada, tomó á su cargo lograr el beneplácito del gobierno, y le consiguió al punto sin la menor dificultad, no obstante haber ya publicado el filósofo de Ginebra obras atrevidas, parto de su ardiente imaginacion, las cuales abundan en muy estrañas paradojas. Si Rous-

seau no llegó á realizar su pensamiento, el obstáculo no vino de los ministros del rey sino del Santo Oficio, el cual aunque consintió tambien en que fuese á vivir á España, puso por condicion que retractase las doctrinas ó proposiciones que la inquisicion habia censurado en sus libros; condicion que no quiso aceptar el filósofo, diciendo que así como estuviera pronto á dar su palabra de no escribir libro alguno en lo venidero, así tambien rehusaba retractar lo que habia escrito con entera persuasion y pleno conocimiento. Con espíritu no menos tolerante procedió el gobierno en otras ocasiones (1).

(1) Rousseau tuvo tambien pensamiento de ir á vivir á Prusia, y su amigo milord Marechal obtuvo de Federico II, cuanto le pareció que podria contentar al autor de la *Nueva Heloisa*: "Le daremos, decia el rey, en Panckow, que toca con los bosques de »Schonhausen, á una legua de Berlin, una casa con »huerta y pradera, de manera que pueda mantener »una vaca, dar de comer á algunas aves, y tener »verduras: vivirá sin sobresaltos, tendrá cuanto él »necesita; gozará de la soledad que le es tan grata, »y desde su huerta podrá ir á pasearse á los bosques »de Schonhausen, en donde la reina no reside mas »que algunos meses de verano." Milord Marechal escribió su carta á Rousseau en los términos que el rey habia dicho, conformándose en todo con sus instrucciones, y antes de cerrarla se la enseñó. Federico puso en posdata estas palabras: "Venga V. caro Rousseau; le daré á V. casa, una pension y libertad." La respuesta vino á vuelta de correo; decia en ella: *Vuestra Majestad me promete un asilo y libertad, pero V. M. lleva espada y es rey. V. M.*

Merced al espíritu de tolerancia del gobierno no solo no condenaron los inquisidores al fundador de las poblaciones de Sierra Morena á la *relajacion*, es decir, á la pena de muerte, como hubiera sucedido ciertamente en los reinados anteriores, sino que confinado en un monasterio, le fué fácil obtener al cabo de algun tiempo permiso del rey y del inquisidor general para salir á tomar baños minerales, y pudo pasar sano y salvo á Francia en su propio coche, con sus lacayos, como caballero rico, que viajaba con ostentacion, y sin ninguna de las precauciones de fugitivo. Verdad es, que el Santo Oficio conservaba todavía entonces bastante autoridad, y tambien que los ministros hubieron de darle permiso para que procediese contra un magistrado eminente en el órden administrativo, cual era el asistente de Sevilla; pues á no haber logrado el beneplácito del gobierno, hubiera estado la inquisicion imposibilitada de obrar contra Olavide, en virtud del decreto real que prescribia autorizacion espresa del rey para que pudiese formar causa á los empleados. Es cierto tambien que no fue dado á los

me ofrece tambien una pension, aunque yo no haya hecho cosa alguna en servicio suyo, y ¿qué es lo que ha dado V. M. á tantos como han perdido brazos y piernas por servirle? Despues de recibida tan singular respuesta, cada vez que se nombraba á Rousseau delante de Federico, decia este monarca: *No hablemos de ese hombre, porque es loco rematado. Souvenirrs de la cour de Frédéric*, par Thiébault.

ministros impedir la sentencia, ni el auto de fe, y que osaron los inquisidores exigir que asistiesen á tan terrible ceremonia los condes de Aranda, de Montalvo, de Campomanes, de Floridablanca, de O'Reilly, de Lacy, de Ricla, el general Ricardos, y varios otros hombres de cuenta, á los cuales querian hacer entender así, de un modo indirecto, que procurasen no atraerse los rigores, de que estaban amenazados por la profesion de máximas sospechosas ó positivamente contrarias á la fe ortodoxa. Pero considérese, que fué Carlos III, príncipe piadoso con sinceridad, y que su director espiritual no cesaba de inculcarle que los principios filosóficos eran contrarios no solamente á su creencia religiosa, sino tambien á su sistema político. Por otra parte, aunque consiguió el rey apagar las hogueras, que por tres siglos tuvo el Santo Oficio la bárbara costumbre de encender, y aunque se prestó á contener la ferocidad del odioso tribunal, fué al mismo tiempo apreciador prudente de las opiniones que reinaban entre sus vasallos, y previendo grandes males, si se oponia abiertamente á ellas, tuvo la cordura de tolerarlas, aguardando á que el tiempo, ausiliar de los gobiernos sabios, las debilitase; esa fué la causa de no haber sido suprimida la inquisicion en su reinado; por eso fué mantenida tan odiosa jurisdiccion, por mas que el rey y sus ministros deseasen destruirla; y en fin, por eso Olavide, aunque estimado de Cárlos III y de su gobierno, tuvo

que someterse á los afrentosos castigos del tribunal de la fe (1).

(1) Don Pablo Antonio Olavide nació en Lima en 1725; siendo muy jóven descubrió ya singular despejo y capacidad. A los 25 años de edad fue nombrado oidor de la audiencia y alférez del vireinato. La ciudad de Lima habia sido muy maltratada por el temblor de tierra de 1740, y Olavide trabajó con la mayor constancia y ahinco por levantar los edificios arruinados. Entre estos se hallaba el t  atro que fue reconstruido con magnificencia; y como hubiese parecido á los frailes mas grandioso que la iglesia, que hubo de levantar tambien, acusaron á Olavide de menosprecio de las cosas santas. Es de creer que, arrebatado por el fuego de la edad juvenil, profesaria doctrinas mal sonantes, y que en eso se fundaria principalmente la acusacion. El hecho es que vino á Espa  a bajo partida de registro, y que estuvo en reclusion á su llegada. No se sabe si logr  o inmediatamente su libertad; pero á poco tiempo una viuda rica, muger que habia sido de uno de los asentistas del tiempo de Felipe V, Do  a Isabel de los Rios, se prend  o de su talento y figura, y le di  o su mano. Olavide era de estatura gigantesca y de fuerte constitucion.

Puesto as  i en ventajosa situacion, quiso recomendarse tambien llevando alguna de aquellas insignias de las   rdenes militares, que, aunque se  ales puramente exteriores, daban aprecio entre las gentes. Fu  e armado caballero de la   rden de Santiago, y á poco tiempo, deseoso de conocer reinos estra  os y de adquirir instruccion, viaj  o por Italia, Francia y otros paises, desde donde volveria á Espa  a probablemente confirmado en los principios del *filosofismo*, que tan deslumbrada tenian por entonces á Europa. El conde de Aranda era presidente del consejo de Castilla, y Olavide, queriendo mejorar la instruccion, le present  o un plan de estudios que agrad  o mucho á es-

Pero la parte principal de la honra adquirida en este reinado le cabe sin duda ningun-

te magistrado. Olavide fué despues superintendente de policia de Madrid , cargo que ejercia en tiempo del ministro Squilace , cuando se verificó la espulsion de los jesuitas. Su buena administracion le proporcionó ser nombrado síndico personero por el ayuntamiento de Madrid , habiendo sido el primero que obtuvo estas funciones municipales. Cooperó tambien al establecimiento de las *sociedades económicas* , y por fin fue nombrado asistente de Sevilla.

Nadie ignora que se deben á su celo y actividad las colonias de la Sierra Morena ; pero fué detenido en la continuacion de tan importantes trabajos por el proceso que le intentó la inquisicion , en virtud , segun se cree , de las delaciones de un capuchino aleman , que habia venido con los colonos , el cual se escandalizó de algunas máximas que oyó de boca de Olavide. En un viage que este hizo á Madrid , el duque de Medinaceli , alguacil mayor de la inquisicion , vino á prenderle y á recoger todos sus papeles en noviembre de 1776 ; dos años despues se dió contra él la sentencia que es tan conocida ; el fiscal le acusó de ciento sesenta y seis proposiciones heréticas , entre las cuales estaba tambien el cargo de haber defendido el sistema planetario de Copérnico , que por cierto nada tiene que ver con la fe.

Se cuenta que dió mas de una vez muestras de su vivísima imaginacion en el monasterio , adonde fué destinado á cumplir su condena. Ya fuese que las máximas filosóficas porque fué condenado se borrasen de su mente en la soledad con las meditaciones del claustro , ó ya que su espíritu naturalmente variable y ligero abrazase las doctrinas con ardor y las abandonase tambien con facilidad , al oir en el coro cantar algunos salmos , rompía en amargo llanto , movido por las bellezas de las poesías sagradas , y por las augustas verdades que contienen : escena tierna , que con-

na al monarca, el cual habiendo sido recto y amante de la justicia comunicó á su gobier-

movia á los monges y los llenaba de admiracion. Vivió despues retirado en Almagro, en donde habitaba una casa perteneciente á la estinguida compañía de Jesus. Acompañábanle en esta residencia el marques y la marquesa de San Miguel, sus sobrinos. Entre las obras de beneficencia debidas á su celo, merece mencionarse el establecimiento de un hospital, que planteó en dicha ciudad, por lo cual, así como tambien por otros servicios que la hizo, se granjeó su reconocimiento.

Su proceso y condenacion hicieron gran ruido en Europa. Mirábasele como un mártir de la filosofía, inmolado á los furores de la supersticion. Se deja pues conocer la acogida que tendria á su llegada á Francia, en donde tomó el título de conde de Pilos. En los primeros tiempos de la revolucion francesa, la asamblea constituyente le declaró hijo adoptivo de la nacion. Hospedado en casa de M. Lecoulteux Dumolay, rico propietario, Olavide era el centro, por decirlo así, de una reunion numerosa de hombres distinguidos por sus opiniones constitucionales, á la cual asistia tambien Mirabeau. Tenian entonces muy halagüeñas ilusiones estos espíritus, prendados de la belleza de las constituciones políticas; les deslumbraba la perspectiva del bien que apetecian, no dejándoles ver ningun estorbo para conseguirle. Pero habiendo venido á parar el poder á manos de tribunos ignorantes y feroces, perecieron en los cadalsos unos tras otros muchos de aquellos hombres de bien, celosos defensores de las sanas doctrinas. M. Lecoulteux Dumolay pudo contener la saña de los terroristas, mientras que dió dinero para las urgencias de la Convencion; pero cuando no tuvo ya mas que dar, fué arrestado en su quinta de Cheverny, situada á orillas del rio Loira, y con él lo fué tambien Olavide; desde allí fueron ambos trasladados á las cárceles de Orleans, en las cuales

no el buen espíritu de que estaba animado. Si Carlos III no hubiera sido celoso del bien

aguardaban su turno para subir al cadalso, cuando Robespierre cayó, y con él el sistema de terror que habia estremecido al mundo.

La célebre quinta de la *Malmaison*, que fué despues la habitacion favorita del emperador Napoleon, era poseida entonces por Lecoulteux Dumolay, y en ella ocupó Olavide el cuarto que habitó luego la emperatriz Josefina; el gabinete en que trabajaba el emperador Napoleon lo habia sido anteriormente por madama Lecoulteux.

Olavide entrado ya en dias y convencido por el funesto ejemplo de la revolucion francesa de lo muy perjudiciales que son á los pueblos las máximas de irreligion, volvió con vivo ardor á las creencias ortodoxas, y escribió el *Evangelio en triunfo*, obra que tan leida y tan ensalzada fué en España. Al favor de la popularidad que ganó por este escrito, pudo regresar á Madrid. El permiso que el rey le concedió, llevaba la condicion de que se hubiese de poner de acuerdo con el muy reverendo arzobispo, inquisidor general, y así lo hizo en los términos mas sumisos y edificantes (*). En cuya atencion, sabedor S. M. de la falta total de recursos en que se hallaba, mandó á su ministro de estado don Francisco Saavedra que por gastos extraordinarios de la embajada de París le suministrase la cantidad necesaria para que pudiese efectuar su viage desde Cheverny; mas Olavide con de-

(*) El rey se ha dignado permitirme que vuelva á España, y mis parientes y amigos me solicitan con instancia. Ya no puedo llevarles mas que mi cadáver. Ese es el único sacrificio que puedo hacer por una familia á quien hice tanto daño.

Carta de Olavide á D. José Nicolas de Azara, embajador del rey en París. (29 de agosto de 1798)

Los achaques que habitualmente padecia hicieron necesario que le acompañase en su viage el cirujano del hospital de Blois, con espreso consentimiento del gobierno francés.

tentamiento del soberano, no pudiendo oirse en este género de gobiernos los aplausos y aclamaciones de la plaza pública, como entre los antiguos Griegos y Romanos, ni siendo posible tampoco gozar de los lisonjeros sufragios de las elecciones populares, como en algunas naciones modernas. El mejor medio que tenia un ministro de Cárlos III de conservar el favor de este soberano, era el cumplido desempeño del cargo que le habia confiado; ese era tambien el mejor broquel contra los tiros de la envidia; por fin si el aprecio y los rendidos acatamientos de los cortesanos podian ofrecer alguna recompensa á los que se desvelaban por el servicio del rey, ciertos estaban de obtenerle, pues no se podia menos de acatar en la corte á los que servian al soberano segun sus deseos.

No falta quien juzgando severamente á este monarca, le eche en cara su pasion por la caza, en cuyo ejercicio pasaba casi todos los dias del año; y á la verdad por mas que este recreo hubiese sido recomendado particularmente por Luis XIV á todos los miembros de la familia de Borbon, como medio de combatir la hipocondría de sus temperamentos, y aunque por otra parte tan noble diversion, tomada con medida haya procurado casi siempre alivio y distraccion á los que rigen los estados, no puede aprobarse que Cárlos III hiciese de ella una ocupacion diaria, incompatible, por consiguiente, con las obligaciones de su eminente dignidad; si bien entre este abuso, y la

público, y si no hubiese puesto empeño en conseguirle, es muy de creer que sus consejeros no hubieran trabajado con tanto ardor, porque el estímulo mas poderoso, por no decir único, que hay en las monarquías absolutas para mostrarse afanoso por los adelantos del reino es la aprobacion y con-

licadeza propia de un caballero, haciéndose cargo de los apuros del erario, dió gracias por la liberalidad del gobierno, y aseguró que nada pediria sino en el caso estremo de llegar á carecer de todo. Estuvo en Madrid de paso, y fué á fijarse á Baeza en donde pasó los últimos años de su vida ocupado en los adelantos de la agricultura y en obras de piedad, preparándose á la muerte con alegría, mejor diré, deseándola con impaciencia. Le acompañaban dos eclesiásticos franceses, animados tambien de singular devocion. Acometido de su última enfermedad recibió en público los sacramentos que le administró el obispo de Jaen, y con fervor ejemplar decia á los circunstantes: *Cupio dissolvi et esse cum Christo*. Falleció en principios de 1802 (*).

Si Olavide hubiera continuado en la administracion habria hecho grandes servicios, porque tenia prodigiosa actividad y buen deseo de mejorar la suerte de España. En cuanto á sus principios teóricos acerca de algunas materias importantes, ya de política, ya de filosofía, es cosa averiguada que como la mayor parte de los espíritus de aquel tiempo tocó en los extremos y fluctuó incierto casi toda su vida, yendo tan pronto desde la verdad al error, como desde el error á la verdad.

(*) Llorente dice que murió en 1804, pero le informaron mal. Don Pablo de Urbina y Olavide, sobrino del asistente de Sevilla, que acompañó á su tío á su regreso á España, y estaba instruido en las particularidades de su vida, es quien me ha asegurado que falleció en 1802.

vida sedentaria de un rey, rodeado en su aposento de criados de baja esfera, fumando y chanceando con ellos, y lo que es peor, oyendo sus necios discursos y aun tomando sus consejos en las materias importantes de gobierno, como lo ha hecho el nieto de Cárlos III, menester será confesar que la caza es muy de preferir á tal envilecimiento de la magestad soberana. A lo cual puede añadirse, que si Cárlos III hacia cargar á sus ministros con el peso de la administracion del reino, mientras tanto que él corria tras de los corzos y jabalíes, estaba cierto de que tenian las luces y talentos que pedia el gobierno; en cuyo caso ni es de admirar su confianza en ellos, ni era tampoco de sentir que les dejase obrar con plena libertad.

Otros intentan rebajar el mérito de Cárlos III, haciendo fijar la atencion en algunas extravagancias y pueriles supersticiones, que la historia cuenta de este príncipe; ¿mas qué importará que hasta en los dias de su vejez llevase siempre consigo la peonza que le divirtió en su primera edad, ni que para ponerse á salvo de peligros y accidentes mirase como indispensable traer pendiente al cuello un librito de oraciones, que cuando niño le regaló un donado de san Francisco, si no obstante estas pequeñeces, su ánimo fué recto, su corazon noble y generoso? Quien mostraba tal fidelidad y constancia en semejantes fruslerías, no podia menos de ser y era, con efecto, escrupuloso, é inflexible en las cosas graves, sobre todo, en

el cumplimiento de los preceptos que la religion impone á los reyes.

Por esta devocion, fruto de la enseñanza que tuvo en sus primeros años, se confiaba, á la verdad mas de lo justo, en sus directores espirituales, y les concedia á veces el ejercicio de la autoridad, sin asegurarse antes, de que estuviesen adornados del talento é instruccion que se necesita para ejercerla, como sucedió con el padre Eleta su confesor, arzobispo de Tebas, *in partibus infidelium*, y despues obispo de Osma, hombre de pocas letras, á quien confirió el cargo de proponerle las personas que habian de ocupar los obispados, dignidades y beneficios de la Iglesia de España; privilegio de suma importancia inusitado hasta entonces entre nosotros, y de que no hay mas ejemplo que el del rey de Francia, *Felipe el Largo*, segun dice Villanueva (1); pero conviene observar, que si el padre Eleta no fué docto, era de costumbres ejemplares, y tenia rectitud inflexible en el cumplimiento de sus deberes; punto de contacto con el carácter del rey, que motivó la elevacion de este fraile recoleto, porque Cárlos III buscaba ante todas cosas la cristiandad, en cuya palabra está comprendida la rectitud mas acendrada.

Así es que siempre se vió al rey deseoso del bien, lleno de afecto á los españoles y amante en sumo grado de la justicia. Pondré

(1) *Vida literaria*, tomo I, pág. 14.

aquí algunos hechos que mostrarán su amor á esta virtud y la severidad con que la practicaba, entre los cuales es señalado el que voy á referir primero, pues aun yéndole en el quebrantamiento de la justicia, el recobro de una plaza, en que con mengua del honor y del poder de España tremola, un siglo ha, otro estandarte que el nacional, y habiendo puesto empeño particular en volver á poseer puesto de tanta importancia, quiso mas privarse de las ventajas de su conquista, que conseguirla por medios ilícitos, contrarios á su natural honradez.

Un temblor de tierra habia causado daños de consideracion en las fortificaciones de Gibraltar, en cuyas ruinas fueron sepultados los soldados que las guarnecian. El general Crillon, que despues fué duque de Mahon, mandaba á la sazón las tropas españolas del campo de San Roque, y con su habitual presteza de comprension vió al punto, que no pudiendo ser reparadas tan pronto las baterías de la plaza, era ocasion favorable para sorprenderla. Reunió, pues, todas las fuerzas que pudo, sin dar sobresalto á los ingleses, avisó con sigilo á los capitanes generales, que mandaban en las provincias inmediatas, para que acercasen al campo con precaucion las que estuviesen á sus órdenes, y habiendo tomado otras disposiciones que creyó oportunas para el feliz éxito de su empresa, dió parte de todo al rey, pidiendo la soberana aprobacion de su pensamiento.

Solícito é inquieto aguardaba por instantes Crillon la órden de entrar en la plaza, cuando recibió la respuesta siguiente: *Bien nos vendria tener á Gibraltar, pero estamos en paz con Inglaterra y no es justo violarla.* Noble; hermosa respuesta, que no fué repeticion estudiada de la de Aristides al pueblo de Atenas, cuando propuso Temistocles incendiar la escuadra griega, porque Cárlos III ignoraria probablemente la existencia de aquel celebrado ateniense, que mereció entre sus compatriotas el renombre de *Justo* (1); se la dictó su ánimo recto, gobernado siempre por los principios de

(1) El sabio obispo don Antonio Tavira, que vivió por largos años en la corte como capellan de honor y predicador del rey, contaba, que habiéndose quejado á Cárlos III en una ocasion Perez Bayer, preceptor de los infantes, de la desaplicacion del infante don Antonio, el rey, sin responder al preceptor en derechura, dijo: «Cuando yo era muchacho, mis maestros, que veian mi poco amor al estudio, me amenazaron repetidas veces que se lo dirian al rey mi padre: casi siempre surtia buen efecto la amenaza, pero duraba poco la enmienda; así determinaron por fin quejarse al rey, y hubo órden para llevarme á su presencia. Dicho se está que yo llegué temblando, y del todo sobrecogido. Mi padre, al verme, dijo á mis ayos con grave ademan, que acrecentó mi temor: »¿con que el infante no quiere estudiar? No señor, »respondieron ellos. *Pues si no quiere estudiar que no estudie.* Con esto volvió la espalda y se fué. Yo que tal oí, dí dos zapatetas en el aire, y desde entonces no volví á abrir un libro.»

Tavira añadia, que Perez Bayer, que habia trabajado con fervor hasta allí en educar á los infantes, se enfrió y les dejó despues hacer su voluntad.

honor, de los que no se separó ni un instante en toda su vida.

Tenemos otro ejemplo de su habitual justificacion en la firmeza y prontitud con que se opuso á los proyectos de Catalina II sobre la Turquía, aunque tambien le resultaba en ellos algun provecho. Queriendo M. de Ségur, embajador de Francia en Rusia (1), que era entonces muy jóven, determinar á la emperatriz á que concluyese un tratado de comercio con Francia, y sabiendo el anhelo con que deseaba la czarina poseer á Constantinopla, consintió en la particion del imperio otomano, sin estar completamente autorizado por su corte para ello. En el arreglo que se proyectaba, el Egipto habia de pertenecer á la Francia, la costa del Adriático al Austria, las islas Jónicas á Nápoles, algunas islas de Grecia al rey de España, y Constantinopla á la Rusia. Besbarodko, que era secretario de estado, creia que el proyecto era muy fácil de ejecutar y se le comunicó al duque de Serra Capriola embajador de Nápoles, quien, sorprendido del pensamiento, le dijo: ¿Pero qué hará el gabinete inglés? No hay por que detenerse por esta consideracion, respondió el secretario de esta-

(1) El mismo que fué despues *gran maestro de ceremonias* en la corte del emperador Napoleon y que mas que por esta dignidad será estimado en los tiempos venideros por sus obras históricas, escritas con sencillez y culto estilo.

do, cuando vea que el tratado está hecho, tendrá que conformarse con él. Viendo el embajador napolitano, que cuatro grandes potencias estaban unidas y que no podia desbaratar sus planes, dió parte á su corte, y esta avisó al punto al gabinete de Madrid. Cárlos III, príncipe justo, dice el autor que refiere este hecho (1), no queriendo ni usurpar el bien ajeno, ni arruinar á la Turquía, por engrandecer el imperio de Moscovia, hizo saber su desaprobacion al gabinete de Versalles, al cual sorprendió tal negociacion, como que no habia dado instrucciones ni poderes para ella. No solo no tuvo efecto la particion, sino que el conde de Ségur fué severamente reprendido por su ligereza.

Tan conocido llegó á ser Cárlos III en los reinos estraños por la rectitud de su carácter, que en las desavenencias que ocurrían entre los gobiernos, todos consentían en tomarle por árbitro, y se sometían á sus decisiones. El mismo M. de Ségur nos dice en el tomo tercero de sus *Memorias*, pág. 438, que Catalina II^a se vió muy apurada en 1788. Por una parte el rey de Suecia, apoyado por Inglaterra, y por otra el rey de Prusia daban cuidado á la emperatriz. En Polonia estaban los ánimos muy encendidos contra ella, y habia un clamor ge-

(1) *Mémoires tirés des papiers d'un homme d'état*: Obra escrita teniendo á la vista los papeles del célebre ministro de S. M. prusiana M. de Hardemberg.

neral, pidiendo que saliesen los rusos del territorio, en cuyo caso quedaba sin retirada el ejército de Romanzoff. "Invocar la mediacion del rey de España en estas circunstancias, dice el escritor citado, equivalia á reclamar tambien la del rey de Francia, estando como estaban acordes los dos soberanos en cuanto á su plan de política exterior, pero militaban en favor de la España la esperiencia, el sano juicio, la *rectitud*, y el amor de la paz, de que el monarca español tenia dadas tantas pruebas: así pues la emperatriz se decidió por estas consideraciones á aceptar formalmente la mediacion de Cárlos III."

Con este amor á la justicia se hallaba unida en el ánimo de Cárlos III una bondad admirable, de la que referiré tambien un rasgo; para manifestar las prendas que adornaban á este monarca, y lo mucho que sus acciones debieron influir en los procederes de sus ministros, y por consiguiente en la buena administracion del reino. Acostábase el rey todas las noches á las diez en punto, y dos minutos despues quedaban á oscuras los salones de palacio, como que las bujías con que estaban alumbrados eran gages de los criados, los cuales teniendo sueldos muy cortos, cuidaban de entrar inmediatamente en el goce de este emolumento. Una noche oyó el rey ruido á deshora en uno de los salones, que estaban cerca de su cuarto: levántase, toma una palmatoria, y va á ver quien le causaba. Al abrir la puerta, vió á uno de sus criados, que subido á lo alto de una es-

calera portátil, cortaba los galones y borlas de oro, que guarnecian las colgaduras de damasco de seda, y al pie de la escalera halló un envoltorio, en que estaban las franjas y galones que iba cortando. Ya se deja conocer cual se quedaria el criado al ver al rey; baja precipitadamente, y mas muerto que vivo, se echa á sus pies, é implora su misericordia, dando por excusa de tan mala accion el estado pobre y miserable de su familia. *Levántate*, le dijo el rey, *coge tu envoltorio y vete; pero cuenta que nadie te vea, ni se llegue á descubrir lo que llevas, porque en tal caso no podré hacer nada por tí. Por mi parte está seguro de que nada se sabrá.* Por la mañana apenas se echó de ver el robo, hubo gran rumor en palacio. El mayordomo mayor lleno de confusion y temor fue á dar parte al rey del atentado, sin poder decir quién hubiese sido el autor de él. *Yo sé quién es*, respondió el rey, *pero soy caballero; le he prometido que guardaria secreto, y lo cumpliré.* Así fue. Nunca pudo saberse quien habia hecho el robo de las franjas.

Muchos otros hechos pudieran referirse del carácter apacible de Carlos III. Hay rasgos tales de bondad de este príncipe no solo para con sus amigos predilectos, sino tambien para con sus ministros, con los cuales no tenia mas trato que el preciso para el despacho de los negocios, que admiran ciertamente, no tanto porque mostrase indulgencia con ellos, y les disimulase defectos ya geniales, ya físicos, lo cual sucedia con frecuencia, sino por-

que el rey era bondadoso sin estudio, sin afectacion, únicamente porque tenia buenas entrañas. Era tambien el rey muy constante en su cariño. Feliz quien llegaba á inspirarle afecto; cierto podia estar de que habia de ser duradero; ningun contratiempo era capaz de entibiar ni disminuir su confianza. Grande y general fué el descontento, vehementes las declamaciones populares contra el conde de O'Reilly, que mandó la desgraciada expedicion contra Argel, y con todo Carlos III, que apreciaba á este militar, y que conocia las dificultades de un desembarco y las vicisitudes de la guerra, continuó honrándole y distinguiéndole siempre, no obstante la indignacion del público. Yo no sé si la constancia de su afecto no pudiera con mayor razon ser llamada tenacidad. Dígalo la encina que se hallaba entre Madrid y el Pardo, á la que se intentó algunas veces dar por el pie, para que siguiese recta direccion el camino, que se estaba construyendo. El rey, que la habia cobrado aficion, nunca lo permitió, y como su hijo el príncipe de Asturias hubiese mostrado displi-cencia por ello, decia Carlos III al pasar cerca de la encina: *pobre arbolito, ¿quién te defenderá despues que yo muera?* Claro está, que siendo el rey tan firme en su cariño, sería tambien no menos perseverante en sus anti-patías (1).

(1) La regularidad de Carlos III ha venido á ser proverbial. Su ayuda de cámara favorito, Pini, to-

Estuviera por demas referir otras particularidades del carácter de Carlos III, para probar la rectitud de ánimo y bondad de corazón de este príncipe. Todos saben cuan arreglada fué su vida, cuan delicada su hombría de bien y con cuan sincera y ardiente piedad practicaba las virtudes cristianas. Estando pues la autoridad concentrada en el rey, el resplandor de estas virtudes no podia menos de reflejarse sobre los ministros, y de contribuir en gran manera á la felicidad del reino. Así fué que el buen ejemplo que dió el monarca mantuvo en la corte y en toda la monarquía

maba tabaco con permiso especial del rey, á quien no gustaba tal costumbre. Como dormia en el mismo cuarto que Carlos III notó una noche que el rey habia tomado á hurtadillas un polvo de su caja. Pini, que conocia el carácter de su amo, tuvo buen cuidado de poner la caja al dia siguiente en el mismo sitio que el anterior; el rey volvió á tomar su polvo, creyendo que no le veia el ayuda de cámara. Desde entonces continuó tomando el polvo á escondidas por toda su vida. Tambien le presentaban todas las noches un caramelo de anana, al irse á la cama, desde que se le ordenaron los médicos en tiempo en que estaba resfriado. En fin era tal la fuerza de la costumbre para este monarca, que se asegura que esa fué la causa de su muerte. La enfermedad, que le acometió en el campo en fines de noviembre cazando, habria podido tener quizá remedio, si al sentirse malo, se hubiera retirado inmediatamente; pero teniendo grandes escalofrios ya desde el mediodia, se cerró en seguir su caza, aunque el tiempo era lluvioso, por no ser llegada todavía la hora en que tenia costumbre de retirarse, y el mal vino á ser irremediable.

gravedad de costumbres, decencia, cortesania, buena fe, y realzó todavía mas aquella noble y antigua honradez, que ha hecho á los españoles recomendables para con los pueblos estraños. Cárlos III no fué héroe, entendiendo por esta palabra lo que se suele entender comunmente, porque no conquistó reinos (1), no acometió empresas atrevidas, no hizo hazañas, mas conservó los estados de la monarquía en perfecta obediencia á su autoridad, sumisos á las leyes, y ademas procuró mejorar la suerte de su pueblo, gloria que vale mas y es mucho mas verdadera que la de los mas famosos conquistadores. Con sus prendas y virtudes tenia tambien mezclados defectos, porque tal es la condicion humana, pero estos eran ó imperceptibles, ó de pequeña importancia, y aquellas, por el contrario, fueron muy notorias y contribuyeron eficazmente al bien de la monarquía española.

De la rectitud personal del rey nacia el buen órden y economía con que era administrada la hacienda pública, punto que es de tan alta importancia para mantener la paz de los reinos. En los últimos años de su reinado se notaron mejoras muy considerables en este ramo; por los aumentos del ingreso anual en el erario se sostuvo el crédito de la corona, y se empezaron á pagar las cuantiosas deudas

(1) El reino de Nápoles se le conquistó el conde de Montemar.

contraídas en Europa y América durante la guerra de la independencia americana. “No obstante los crecidos perdones, ó remisiones de débitos de los pueblos concedidos por el rey nuestro señor, dice el ministro Don Pedro Lerena, con motivo de repetidas malas cosechas, generales epidemias, inundaciones y otras calamidades, han escedido las rentas reales en el año de 1788, con respecto á uno comun del anterior decenio, concluido en 1784, en 167,337,520 reales y 18 maravedises; siendo todos los aumentos unidos del mismo año y de los tres anteriores desde el de 1785, (en que estuvo la superintendencia general de hacienda á cargo del citado ministro), el de 566,018,973, y 30 maravedises, sin haberse cargado ninguna nueva contribucion, pues las que con equivocacion se ha querido figurar que lo eran, no han tenido efecto en dichos cuatro años, antes bien se han disminuido considerablemente en ellos los derechos de millones, impuestos por las córtés sobre los géneros de primera necesidad, y libertándose de derechos á su entrada en el reino muchas materias primeras, instrumentos de las artes y otras especies semejantes, con el fin de promover la industria nacional.” Y esplicando despues el ministro los diversos ramos que forman la renta del estado, añade: “son muchas y muy importantes las consecuencias que se pueden sacar del profundo y prolijo exámen de este plano, entre las cuales es digna de la aten-

»cion pública la economía y el orden, con
 »que atendida la naturaleza de los ramos se
 »procede en la recaudacion, puesto que en él
 »se acredita, sin dejar lugar á la menor duda,
 »que los sueldos, ayudas de costa y consig-
 »naciones de todas clases que disfrutaban los
 »empleados de la real hacienda de España,
 »incluyendo la décima de los estanqueros del
 »tabaco, y de otras rentas menores, impor-
 »tan solo $8 \frac{13}{34}$ por 100 de su producto: esto
 »es, una cantidad mucho menor de la dé-
 »cima autorizada por nuestras leyes y de las
 »crecidas sumas que se espenden en Francia
 »y en Inglaterra con el mismo objeto. Esto
 »debe tranquilizar y desengañar á los que den
 »oidos á los clamores exagerados de aquellos
 »que sin conocimiento pretenden que los em-
 »pleados consumian la mayor parte de las ren-
 »tas" (1); estas mejoras, aunque fuesen de
 consideracion, no eran á la verdad tan im-

(1) El ministro intentaria quizá designar por estas palabras al conde de Cabarrus, que en su *Memo-ria al Rey para la estincion de la deuda nacional, y arreglo de contribuciones*, presentada en 1783, habia dicho que en la recaudacion de 306 millones de reales importaban los gastos 79 millones; "claro está, añadia Cabarrus, que si el importe de estas rentas se fuese libertando de semejantes gastos, el soberano nada perdía, y los vasallos se ahorraban un 25 por 100." No puede ser mas palpable la contradiccion de este aserto con lo que deja asentado el ministro. ¿Cómo podrán conciliarse proposiciones tan encontradas?

portantes como lo habrían sido reformando el sistema de contribuciones y poniendo orden en el caos de tan innumerables rentas; pero tales cuales eran las ventajas obtenidas por el ministro, se ve claramente que el cuidado y rectitud del monarca animaban á los encargados del cumplimiento de sus intenciones (1).

Por los documentos de la tesorería se sabe que el líquido de todas las rentas en 1778, en cuyo tiempo era tesorero general D. Francisco Montes, fué de 420 millones de reales, y los gastos ascendían á 445 millones con corta diferencia: mas en los últimos años, el producto de todas las contribucio-

(1) A D. Pedro Lerena precedió en la secretaría del despacho de hacienda D. Miguel de Muzquiz, primer conde de Gausa, varon celoso, recto é ilustrado, que hizo mejoras señaladas en este ramo durante el largo espacio de diez y nueve años, en que le tuvo á su cargo. La guerra de la independencia de las colonias inglesas hizo difícil el desempeño de su ministerio, como que le era necesario juntar caudales para cubrir los cuantiosos gastos que ocasionó, y con todo "tuvo la íntima y agradable convicción de ser el primer ministro de hacienda desde Cárlos V, que en »tiempo de guerra hiciese frente á todos sus gastos, »sin enagenar las rentas, ni suspender el pago de sueldos, ó de consignaciones á fábricas y establecimientos útiles." El conde de Cabarrus pronunció el elogio de este ministro en la sociedad de Amigos del país, de Madrid, (en 24 de diciembre de 1785), de cuyo discurso son las palabras citadas. Enmarañado y oscuro como ha estado y está el laberinto de nuestra hacienda, todavía pudo el celo de Muzquiz hacer mejoras útiles en varios ramos. Léase el discurso citado.

nes, sin contar los tributos de América, que podían mirarse como necesarios para el mantenimiento de las fuerzas navales, era de 500 millones; cantidad que escedía en más de una cuarta parte á las rentas públicas en el reinado de Fernando VI, sin que el aumento proviniese de nuevos gravámenes, sino del progreso ascendiente de la riqueza, y de algunas mejoras administrativas. A la verdad, crecieron también los gastos de la casa real, puesto que desde 30 millones, que bastaban á la parsimonia de Fernando VI, llegaron á 60 millones en tiempo de su sucesor, cuya ardiente pasión por la caza causaba en gran parte tan considerable subida. (1) El ejército con una fuerza de 50 mil hombres costaba 200 millones, por su desatinada plana mayor de noventa tenientes generales, otros tantos mariscales de campo etc. Para los intereses y amortización de la deuda nacional bastaban cuarenta millones, porque en cuanto á esto era entonces el estado de España más ventajoso que el de los principales reinos de Europa. Por manera que aun manteniendo todavía graves é inveterados abusos, bas-

(1) El gasto de la casa real en los primeros años del reinado de Carlos IV subía ya á 100 millones.

Cartas de Cabarrus á Jovellanos.

Fernando VII gastaba para él y su casa 120 millones en algunos de los años, en que no estuvo bajo la tutela de las córtes.

taban los ingresos anuales del erario para cubrir todas sus obligaciones.

Mas no deja de haber sombras que afeen el hermoso cuadro de este reinado. A las veces hubo en él, menester es confesarlo, actos de arbitrariedad; obraban los ministros con prepotencia y causaron vejaciones, valiéndose de sus facultades ilimitadas. Con todo, al mismo tiempo que confesamos que hubo algunos abusos de esta naturaleza, se nos deberá conceder que el ejercicio de la autoridad absoluta, cuando está fortalecido por una largā práctica, con dificultad podrá dejar de ser algunas veces duro y violento en su manera de obrar, aun cuando el poder esté depositado en manos de hombres sabios y virtuosos. Acontece que agentes intermedios, ó empleados subalternos, interesados en aparentar celo desmedido, descaminan á los superiores con sus informes, y apartándose de los reglamentos é instrucciones que se les han comunicado, alteran el espíritu del gobierno por favorecer á sus amigos y predilectos, ó por contentar sus enconos y aversiones.

Otro de los cargos que pueden hacerse á este reinado, fué el modo con que fueron espelidos de España los jesuitas, pues aunque celebrado entonces por los agentes del gobierno, cual hubiera podido serlo una victoria señalada contra sus enemigos, no fué en realidad sino una providencia ruidosa, que pudiera llamarse con razon, injusto atropellamiento. En este acto de violencia hecho meramen-

te por complacer al duque de Choiseul, ministro de Francia y protector del partido *filosófico*, no se echa de ver la rectitud personal de Carlos III., á quien atemorizaron de propósito de tal manera, que no vió otra cosa mas que el riesgo imaginario que corria su corona. No hay duda en que los jesuitas, acostumbrados á tener parte por largo tiempo en la direccion de los negocios del reino, y á manejar desde el confesonario de los reyes la política tanto exterior, como interior, trabajaban con esfuerzo por mantenerse en ese puesto importante; es cierto tambien que abusando del favor que tenian, colocaban en los destinos á sus discípulos, ó paniaguados, desalentando así á los que no podian contar con la proteccion de su sociedad. Convenia por consiguiente quitarles tan perjudicial influjo; ¿pero era necesario para esto suprimir el instituto? ¿No habia medios de alejarlos de la corte y confinarlos en sus colegios? Claro está que sí.

Pendia el nombramiento de confesor de la voluntad del rey, y los jesuitas no siempre conseguian ganarla. Con solo que Carlos III hubiese mostrado la mas ligera aversion á tener por confesores á los miembros de la compañía de Jesus, hubiera quedado al punto atajado el mal, que causaba tantos temores. Era la corona todo poderosa y muy pronto hubiera dejado de ser temible la compañía. ¿Quién se hubiera opuesto á las medidas que hubiera tomado contra ella? Por otra parte,

si las soñadas conspiraciones, de que se acusaba á los jesuitas, hubieran sido tan verdaderas, como fueron imaginarias; si el motin de Madrid contra el ministro Squilace, de que sus enemigos les suponian autores, hubiese sido en realidad obra suya, habria habido motivo cuando mas para castigos individuales, despues de probados estos crímenes. Por fin, aun cuando la supresion del instituto hubiese sido necesaria, no habia para que ostentar aparato en ella: porque arrojar de sus colegios en una misma noche á todos los miembros de tan numerosa corporacion sin ninguna distincion, arrancar de sus celdas á hombres venerables, que consagraban su vida al estudio y á la enseñanza, en que hacian tan señalados servicios á las letras, no respetar ni ancianidad, ni dolencias, ni saber, ni virtud, conducir escoltados por tropas hasta los puertos de mar á religiosos ejemplares, cual si fueran reos de estado ó temibles facinerosos, fué una providencia, que mostraba, no energía, sino miedo pueril por parte del gobierno, si es que hubo sinceridad en tan escesivas precauciones; fué, vuelvo á decir, injusto atropellamiento, medida propia solamente de los estados acometidos de la fiebre revolucionaria. Yo no sé, si como sucedió en la catástrofe de los templarios y en otras proscripciones de los tiempos antiguos y modernos, tendria tambien parte la codicia en esta, ni si mirados los bienes de los jesuitas con anteojo de aumento no deslumbraba-

rian á los protectores del fisco: mas no parece que se enriqueciese el estado con este arbitrio.

La verdad es, que la secta protegida por el duque de Choiseul, habiendo probado ya sus fuerzas, y logrado triunfos contra los jesuitas, no se veía ni satisfecha, ni segura, mientras que no quedase consumada la obra con su espulsion de los dominios del rey de España; y sabiendo el afecto que profesaba Cárlos III á los príncipes de su familia, y señaladamente al rey de Francia, la fué fácil mover al ministro protector á solicitarla. Gustosos se prestaron los ministros españoles á poner por obra el pensamiento: ni tuvieron mucho que trabajar para decidir á ello al rey. Las doctrinas del *tiranicidio y regicidio*, que habian enseñado algunos escritores de la *compañía de Jesus*, estremecieron al monarca español, y falsamente persuadido de que máximas tan antisociales eran el símbolo de creencia de todos los miembros de aquel instituto, consintió en su espulsion estrepitosa. Cárlos III obró como le dijeron sus ministros que debía obrar: lo odioso de este proceder cae sobre ellos, y no sobre la memoria del rey. Roda, verdadero tipo de los hombres, que hemos conocido en el reinado de Cárlos IV, designados con la falsa denominacion de *jansenistas*; era enemigo de las doctrinas teológicas de la compañía y muy opuesto tambien á las pretensiones de la curia romana, cuyos defensores eran los jesuitas. Así, no sosegó hasta lograr la supresion

del instituto (1). El conde de Aranda por su parte trabajó tambien con ahinco al mismo intento, no por principios teológicos ni por amor á la primitiva disciplina eclesiástica, sino por su íntima amistad con los enciclopedistas; él fue quien con gran sigilo preparó con el rey el arresto y destierro de los jesuitas en toda la estension del reino en un mismo instante, y ordenó contra varones pacíficos y respetables precauciones tan duras, por no decir tan inhumanas, como hubiera podido tomar Pedro el czar, para sorprender y desarmar al cuerpo rebelde de los Strelitz, ó el sultan Mahamoud para disolver la guardia turbulenta de los genízaros. Al ver tan descabellada ostentacion de poder, esceso tan desmedido de previsiones y cautelas contra unos pobres religiosos, recuerda la memoria involuntariamente los molinos de viento del caballero de la Triste Figura. Estos temibles conspiradores, esos enemigos del trono no han dado en Italia mas que ejemplos de sumision, de virtud, y del mas acendrado patriotismo, durante su largo destierro.

Así fué, que por espacio de cuatro años se negó la corte de Roma obstinadamente á suprimir la compañía, hasta que por fin Cárlos III pudo lograr á duras penas la bula de Clemente XIV (Ganganelli), en que

(1) En el tomo V de la obra intitulada: *L'Espagne sous les rois de la maison de Bourbon*, puede verse la maña con que Roda trajo á Cárlos III á esta resolucion. *Chapitre additionnel.*

declaró abolido el instituto en España (1).

Otro yerro, el mas grande entre todos los del gobierno de Cárlos III, fué la guerra que declaró á la Gran Bretaña por favorecer el levantamiento de los colonos de la Nueva Inglaterra. Era este monarca desafecto perso-

(1) Clemente XIV firmó muy á su pesar la bula de la supresion de los jesuitas, y no pudiendo sosegar despues de haberla firmado, trató con un confidente suyo (el padre Bontempi) de recogerla de manos del caballero Moñino encargado de negocios de España, que fué despues conde de Floridablanca. El padre Bontempi dijo al papa que se le podia pedir la bula, so pretesto de añadir alguna cosa. Ganganelli aprobó el pensamiento; al dia siguiente fué Bontempi á casa de Moñino, á quien halló en conferencia con el cardenal Zelada; y le dijo que deseoso el papa de añadir á la bula de supresion de los jesuitas algunas espresiones mas fuertes contra ellos, se la pedia con promesa de volvérsela inmediatamente despues de corregida. El cardenal Zelada, que era enemigo de los jesuitas, hizo señas á Moñino con la mano; pero no habiendo este comprendido lo que le queria decir, respondió al padre Bontempi, que queria hablar un instante con el cardenal. Poco trabajo tuvo Zelada en persuadir á Moñino, que si entregaba la bula, se perderia lo ganado hasta allí, pues el papa estaba arrepentido, y era de temer que la rasgase. Con esto volvió Moñino á Bontempi, y le dijo que le satisfacía la bula, tal como estaba; que por otra parte, no tenia empeño ninguno en que llevase espresiones fuertes contra la sociedad de Jesus, ni menos queria ser perseguidor de este instituto. El padre Bontempi insistió todavía, pero inútilmente, y hubo de ir, por fin, á dar parte al papa de su malograda negociacion. Clemente XIV quedó muy sentido de que no trajese la bula (*Plassan, Diplomatie française*).

nalmente á los ingleses; y vivió siempre muy unido con los príncipes de la familia de Borbon. Por eso desde los primeros años de su reinado en España entró en alianza con estos, y firmó el famoso tratado, que llevó el nombre de *pacto de familia*, por el cual se estipularon, así las tropas de tierra como las fuerzas de mar, que las potencias contratantes habian de suministrarse recíprocamente en caso de que una de ellas entrase en guerra contra otra nacion. Fácilmente se conoce que este tratado era desventajoso para España, quien por su situacion geográfica no podia tener guerras sino con Inglaterra (porque en cuanto al reino de Portugal no eran muy de temer sus hostilidades), mientras que la Francia, por el contrario, rodeada de potencias terrestres muy poderosas habia de verse por necesidad en ocasiones frecuentes de tener guerra con ellas. Como si no nos diese ya bastantes cuidados la rivalidad del gobierno inglés, constantemente envidioso de nuestro poder en el Nuevo Mundo, é incansable en buscar medios de llevar los productos de su industria á aquel continente, España iba á hacerse parte por este tratado en las continuas y sangrientas querellas entre Francia é Inglaterra, dos naciones vecinas, antiguas rivales, animosas ambas y prontas á echar mano á las armas por ligeras desavenencias. Por este fatal *pacto de familia* se hubo de decidir Cárlos III á apadrinar á los insurgentes de la Nueva Inglaterra, y envió las escuadras españolas á sostener su levantamiento.

Resolucion inconsiderada , para la cual no se encuentra éscusa.

Que la Francia desasosegada al ver el poder de la Inglaterra , tendiese la mano á los colonos insurgentes y olvidándose de que prescribe la moral no proteger nunca á los que quebrantan la obediencia á sus soberanos , se deslumbrase con esta favorable ocasion de abatir el orgullo de su enemiga , no es por cierto de admirar , porque suele ser irresistible el ímpetu de las prevenciones nacionales: por otra parte , aunque podian resultarle daños del mal ejemplo que daba á sus propias colonias en proteger el levantamiento de las posesiones inglesas , le parecian mucho mayores los perjuicios que habia de sufrir su rival. Mas que el gobierno español , poseedor de grandes imperios en el Nuevo Mundo , que recibia cuantiosas sumas de las minas de aquella region , y del frecuente arribo de las flotas y galeones al puerto de Cádiz tanto para el erario , como para particulares , que era deudor en gran parte del peso que hacia en la balanza de Europa al dominio de tan vasto y rico continente (1), quisiese cooperar él mismo á la emancipacion de sus Indias y ayudase á los colonos ingleses á sacudir el yugo de la metrópoli, es

(1) Podrá formarse idea de la importancia de estos convoyes por la enumeracion de los objetos que trajo el que llegó á Cádiz el 1.º de marzo de 1784 procedente de Veracruz y de la Habana. La carga de los diferentes buques era la siguiente :

acontecimiento tal, que aun despues de haber sido testigos de él y de sus resultas parece todavía increíble. No se me diga que Cárlos III se resistió por largo tiempo á las vivas instancias que le hacia el gabinete francés para que tomase parte en la guerra, y que trabajó en

Por cuenta del rey.

Pesos.

Plata acuñada.	781,796	2	8
Oro idem.	30,084	6	
Plata en barras.	152,903	5	5
Plata labrada.	3,341		
Producciones curiosas, 13 cajones.	000,000		
Lino rastrillado, 64 idem.			
Grana fina, 13 zurrones.			
Cacao soconuzco, 104 idem.			
Piedrâs minerales y otras curiosidades de Cartagena.	000,000		
Cobre, 1488 quintales 9½.	26,793		
Vainilla y harina.	1,300		
Plomo, 1807 quintales 63 libras.	14,456	6	1

Por cuenta de particulares.

Plata acuñada.	22,388,799	4	4	3
Plata en barras y en pasta.	6,273	2	4	½
Plata labrada.	61,471	3		
Oro acuñado.	3,622,196	7	0	3
Barras de oro y alhajas.	294,377	4	10	3

Ademas de este rico cargamento llegaron entonces con frecuencia fragatas, bergantines y otros buques, en el curso del año, con caudales y productos del suelo de América. Verdad es que acababa de concluirse la paz con Inglaterra, y que las comunicaciones interrumpidas durante la guerra volvian á ser activas y provechosas. La pragmática de 1788 continuaba dando cada dia mayores frutos.

vano por libertarse de cumplir lo estipulado en el *pacto de familia*. Ni se alegue tampoco que antes de resolverse á entrar en la contienda puso por obra cuantos medios pudo para llegar á una conciliacion entre Francia é Inglaterra. Nada de esto basta para escusar su resolucion: porque ¿cómo no se estremecieron así él como sus consejeros, al considerar que proteger el alzamiento de las colonias inglesas equivalia á tremolar bandera para que se alzasen tambien las posesiones de la América española? ¿qué ceguedad pudo causar tamaño error?

Podrian recordarse otros males mas inmediatos, y otras muy graves consecuencias, que trajo en pos de sí la emancipacion de las colonias inglesas: pues aunque no sea justo hacer cargo á los que rigen las naciones mas que de aquellos sucesos que están al alcance de la prevision humana, y aunque en manera alguna se les deba pedir cuenta de los que se esconden á la penetracion de los ojos mas perspicaces, se les ha de reconvenir por no haber previsto efectos que eran necesarios, despues de establecidas las causas de ellos. ¿Cómo los gobiernos de dos monarquías antiguas, fundadas en creencias é instituciones propicias á su conservacion, pudieron proteger á novadores que en nombre de la *libertad* y de la *igualdad* hicieron la declaracion solemne de que se proponian fijar los derechos del hombre con respecto á la sociedad? ¿Debian por ventura ser no solo publicadas en los estados de los re-

yes de España y Francia, sino tambien celebradas y aplaudidas en ellos estas declaraciones, símbolo de fe de los mas puros y ardientes republicanos? ; Cuán lejos estaria de imaginarse Luis XVI, que las ideas de libertad civil y política, proclamadas por los americanos ingleses, levantarían muy en breve una tempestad deshecha en su reino, contra la que ni su apacible carácter, ni el amor que tenia á su pueblo bastarían á protegerle, y que despues de mil tormentos moriria en el cadalso víctima inocente de la tiranía de las pasiones populares, como Cárlos I. de Inglaterra! ; Y cuán lejos estaria tambien Cárlos III de pensar que esa misma tempestad vendria algun dia á descargar su furia sobre España, y sobre sus propios hijos, y que afligirian á su pueblo y á su familia disensiones y atrocidades inauditas, nacidas de la misma causa! No es este el lugar de considerar tan dolorosas y terribles escenas; sobrarán ocasiones de deplorarlas al tratar de los reinados de Cárlos IV y Fernando VII. Lo que hace ahora á nuestro propósito es dejar asentado que no fué cuerdo quien teniendo vastos imperios que conservar mas allá del Atlántico, atizaba el fuego que habia prendido en las colonias inglesas, pues claro estaba que desde allí se habia de comunicar á ellos, y que perderia España las dilatadas y ricas posesiones, que con el favor de la Providencia ganó para su corona el denodado esfuerzo de sus nobles y valientés hijos.

Previsto tenían todos los hombres sensa-

tos que esta posesion no habia de durar por siempre. Desde el momento mismo de la conquista de América se debió ya ver y se vió con efecto, que vendria tiempo en que sacudiese el yugo de la metrópoli, y que para conservar tan lejanos establecimientos bajo nuestra tutela, sería menester no tan solo pelear contra las naciones envidiosas de nuestra ventura y grandeza, sino vigilar tambien aquellos estados, para que se mantuviesen obedientes y fieles. Así lo prueban las leyes de Indias, pues si bien hay entre ellas muchas dictadas por la cristianidad de nuestros reyes, y por su amor paternal á aquella parte numerosa é interesante de sus vasallos, hay otras en que se descubre una política suspicaz, meticulosa, opresiva, que no tenia mas objeto que precaver, si era posible, el riesgo de la emancipacion de las colonias, y cuando menos alejarle.

Conviene observar, que el gobierno de Cárlos III tuvo mayor prevision sobre este punto que los que le precedieron. Conociendo que el régimen de las colonias seguido hasta entonces traia visibles perjuicios, juzgó con razon que debia trabajar por acrecentar la poblacion, la industria, el comercio, en una palabra, el bienestar de aquellos dominios. Así fué, que el gobierno de Cárlos III procuró sacar á los americanos poco á poco de la ignorancia, de la ociosidad y de la pobreza, favoreciendo las enseñanzas, promoviendo la comunicacion de las diferentes provincias, preparando por tan útiles re-

laciones interiores medios seguros de aumentar la prosperidad de España y América, pues no era posible vivificar en esta la agricultura, el comercio y todo lo que pudiese contribuir á mejorar su estado social, sin que la metrópoli sacase de ello señaladas ventajas. Muy pronto se empezaron á coger los frutos de esta política verdaderamente liberal; Cataluña, Valencia y otras provincias marítimas de España aumentaron su comercio, y se enriquecieron con admirable presteza. Mas por lo mismo que esta política era tan acertada para la administracion colonial, aparece menos excusable todavía la proteccion dada á los insurgentes ingleses; pues al nacer auro-ra tan risueña anunciando riqueza y ventura, en el momento mismo en que providencias benéficas iban á dar vida á ambos emisferios, no debian romperse los vínculos que los unian, ni era prudente apadrinar á los levantados de la América inglesa, ofreciendo á sus propias colonias tan funesto y escandaloso ejemplo (1).

(1) Lafayette, que llevó los primeros socorros de armas á los insurgentes de la América inglesa, se embarcó para aquella region en un puerto de España. Como la Francia, aunque deseosa de que tomase cuerpo la insurreccion de los americanos, no se atrevia á declararse todavía en favor suyo, tuvo Lafayette que huirse de Paris y fué á embarcarse á Pasages. Por manera que el primero, el mas activo, el mas celoso entre los defensores de la independenciam de las colonias inglesas partió con socorros para ellas de los

Fueron debidas las mejoras relativas al gobierno de América y al comercio con aquel continente al ministro de Indias Galvez, despues marques de Sonora, hombre capaz y laborioso, que habiendo trabajado constante-

puertos de la potencia que tenia mayor interes que todas las demas de Europa en atajar ese fuego en sus principios. Es tambien muy digno de observarse que fuese esta expedicion de Lafayette celebrada y vivamente aplaudida por Catalina II y otros soberanos del norte, para cuyos vasallos no era tampoco buen ejemplo el levantamiento de las colonias inglesas. ¿Cómo no habia de ser contagioso para los pueblos acto tan memorable, cual fué la revolucion de la América inglesa? Habiendo hecho resonar hasta en Europa misma el grito de *libertad*, ¿cómo no se conmoverian todos los fundamentos de las antiguas instituciones? En tiempos posteriores mudaron de parecer así Catalina II como otros potentados; pero ya el mal no tenia remedio. Aquel mismo Lafayette, á quien tuvieron por héroe, defendiendo la libertad en otro emisferio, les pareció tribuno perturbador de la quietud pública, cuando abrazó con ardor la causa de la revolución francesa, por mas que fuese en esto tan consecuente, como los soberanos fueron faltos de prevision, celebrando los primeros esfuerzos del espíritu republicano.

Al fin de la guerra de América, Lafayette se hallaba ya en Cádiz de cuartel-maestre general del ejército francés y español que debia ser trasportado á las Antillas con la escolta de cuarenta y nueve navíos de línea de ambas potencias al mando del conde de Estaing, y cuyo objeto era apoderarse de la isla de Jamaica, despues de haberse reunido con otras fuerzas así terrestres como marítimas que estaban en aquellas regiones. Firmada la paz, vino Lafayette á Madrid para tratar de los intereses de la nueva república. Parece que el nuevo Malebranche, que veia todas las cosas en su idea fija de la igualdad democrática, no

mente en este ramo , visto por sí mismo aquel país , y descubierto en él los muchos recursos que ofrecia á la metrópoli, propuso al rey la libertad de comercio con las Indias. Otra de las providencias que le parecieron útiles, fué crear fuerzas militares en aquel continente, á fin de que pudiese defenderse él solo contra los enemigos exteriores, sin necesidad de enviar allí con ese objeto regimientos españoles, que se disolvian totalmente ya por las enfermedades, ya por la ventaja que hallaba el europeo en establecerse en las Indias, siendo considerado en ellas como de orden superior á los habitantes por el solo hecho de pertenecer á la casta de los conquistadores;

halló á Cárlos III ni á sus ministros atormentados de semejante monomanía. « En la conversacion con el »rey y con su ministro, el conde de Floridablanca, »dice Lafayette en sus *Memorias* (*) noté que la in- »dependencia americana daba algun cuidado al minis- »terio español. Temen perder sus colonias, y el buen »éxito de nuestra revolucion no podrá menos de au- »mentar su temor. El rey tiene acerca de esto un mo- »do de ver muy particular; bien que lo mismo sucede »en todas las demas cosas.» El modo de ver de Cárlos III en cuanto al riesgo de que se emancipasen sus colonias era muy justo por cierto, y nada tenia de singular. La lástima fué que sacrificase sus propios intereses á los afectos y relaciones de familia. Por lo que hace á las *demas cosas*, el rey era sensato; si bien no es estraño que no lo pareciese á los ojos de Lafayette.

(*) *Carta á M. Robert Livingston* (2 mars 1785), tomo II, pág. 65.

lo cual producía tal desercion, que, segun la espresion vulgar, de los mas bellos regimientos, que pasaban á ultramar, no volvian á España mas que las banderas. Fué criticada entonces esta providencia, y quizá con razon, pues poniendo las armas en manos de los criollos, era de temer que á la primera ocasion se sirviesen de ellas contra los españoles, por la propension natural del país á lograr su independencia. Pero como quiera que fuese, y aun suponiendo que la medida se debiese tener por acertada en el curso ordinario de la habitual obediencia de las colonias á la metrópoli, se hacia en gran manera peligrosa con el ejemplo dado por la Nueva Inglaterra, y sobre todo con la proteccion que halló su levantamiento en el gabinete de Madrid. ¿Qué mas claramente se les habia de advertir del uso que podian hacer de las armas que se les confiaban?

No son menos de compadecer los gobiernos, que dan inconsiderados el ósculo de paz á rebeldes, que el padre que sostiene y abriga á los hijos de otra familia, sabiendo que han quebrantado las santas leyes de la obediencia filial: rara vez quedan sin castigo acciones tan contrarias á la sana moral. Algunos años despues de terminada la guerra de América avisaban al gobierno español los virreyes de Méjico, del Perú y de Santa Fe que se tramaban conspiraciones contra su autoridad. En 1790 trabajaban ya Miranda y un americano inglés llamado *Eustace* por suble-

var las provincias de Caracas y Cumaná. Algunos años despues Nariño y Caro querian tambien levantar la Costa Firme. Portillo y Orozco en el reino de Méjico maquinaban por sublevar á los habitantes contra el gobierno de España (1). Verdad es que por el hábito

(1) Miranda era hijo de un honrado comerciante de Caracas. Desde jóven estuvo ya atormentado del deseo de separar á su país de la autoridad del rey de España. Cuando la corte de Madrid estuvo á punto de romper con Inglaterra, en el año de 1790, con motivo de la disputa sobre *Nootka sound*, Miranda se unió con el americano Eustace, y decidieron al gabinete británico á favorecer el proyecto del levantamiento de Caracas y Cumaná, en caso de que se declarase la guerra. Mas las disputas entre ambas córtes se terminaron en aquel mismo año por un convenio. Al momento que se declaró la guerra entre España é Inglaterra en el año de 1796, el mismo Eustace, de acuerdo tambien con Miranda, renovó sus instancias en Lóndres para el mismo objeto: pero el gobierno de Madrid, prevenido oportunamente por los avisos comunicados al marques del Campo, embajador en París, de parte del ministro de relaciones exteriores Declairoix, pudo tomar medidas para desbaratar el plan de los conspiradores.

Caro estaba en París. Nariño fué preso y enviado á España; de allí se fugó á Francia, esperanzado de que aquel gobierno protegeria su pensamiento de sublevar el vireinato de Santa Fe, mas no habiendo logrado la acogida que se prometió, pasó á Lóndres, en donde Pitt se le mostró muy dispuesto á favorecer su propósito. Con efecto, hizo el gobierno inglés cuanto pudo para conseguir la sublevacion, pero no halló dispuestos por entonces á los americanos. En un despacho de sir Enrique Dundas, que fué despues lord Melville, á sir Tomas Picton, gobernador de la Tri-

de obedecer y por el imperio de la autoridad real apoyada en la creencia religiosa, pudo la América española resistir á las tentativas de los conspiradores, no obstante el desacier-

nidad, se leen las siguientes palabras: « Por lo que »respeto á la esperanza que usted tiene de alentar á »las personas, con quienes se entiende, y las cuales »impelen á los habitantes á resistir á su gobierno, no »tengo que decir á usted otra cosa, sino que mante- »niéndose en esas disposiciones, pueden estar ciertos »de que recibirán del gobierno de S. M. Británica »cuantos socorros puedan necesitar en dineros, armas »y municiones. »

Por lo que hace á los conspiradores de Méjico el virey don José Miguel de Azanza dió cuenta al ministro de estado, en carta reservada de 30 de noviembre de 1799, que por don Teodoro Francisco de Aguirre, que llegaba de la Nueva Galicia, en donde habia sido ministro del resguardo, tuvo noticia de la conjuracion que tramaba un sobrino suyo, *para arrojarse del reino á los europeos, que aquí llaman Cachupines, haciendose dueños de él los criollos.*

En la noche del 9 de noviembre fueron aprehendidos los conspiradores con las precauciones convenientes, cuando estaban congregados en la casa de sus reuniones calle de *Cachupines*.

Las personas eran poco influyentes, pero el virey califica la conspiracion de mala naturaleza, atendida la disposicion que habia en el pueblo á dividirse en partidos de cachupines y criollos.

Los nombres de los conspiradores son los siguientes:

Don Pedro Portillo, cabeza de la conspiracion, natural de Toluca, español, soltero, empleado de cobrador de los derechos de ciudad en la plaza de Santa Catalina (veinticuatro años de edad).

Don Cristobal Orozco, de Méjico, de calidad español, relojero. (veinticinco años).

to de haber protegido el levantamiento de los colonos ingleses, y lo que mas es, aun despues de haber llevado la revolucion francesa por todas partes máximas tan favorables á la insurreccion de los pueblos contra los soberanos. Sin el ejemplo que dió la metrópoli alzándose contra la pérfida invasion de Napoleon y sin el falso principio de la soberanía popular (1), que profesó el gobierno de las córtes de Cádiz, de donde nació la malhadada constitucion que trajo consecuencias tan funestas, los americanos se mantuvieran

Don José Orozco, hermano del precedente, sin oficio (veintisiete años).

Don José Agustin Vargas, natural de Méjico, de calidad español, platero con tienda pública en la calle de la Palma (treinta años).

Don Luis de Medina, de Méjico, de calidad español, oficial de platero (veintiocho años).

Don Antonio Portillo, natural de Toluca, de calidad español, cobrador de los derechos de la plaza de Bolador, hermano del gefe de los conspiradores (diez y nueve años).

Don Joaquin Alegre, de Méjico, de calidad español, cajero de Don Pedro Portillo (diez y ocho años).

Don José Urioles, natural de Valladolid de Mechoacan, avecindado en Méjico, guarda de la plaza con destino á la garita de Santo Tomás (treinta años).

Otros cinco conspiradores no pudieron ser habidos. La sumaria estuvo conclusa en febrero del año siguiente.

(1) El bien general de los gobernados es el objeto de todo gobierno; mas ¿quién inferirá de ahí que la soberanía reside en el número ó en la fuerza?

todavía obedientes á las leyes de la metrópoli. Mas siempre será cierto que Cárlos III echó imprudentes semillas de insubordinacion en aquel continente y que fué impolítica la proteccion que dió al levantamiento de los colonos ingleses. La formacion del vasto imperio que vemos poblarse y engrandecerse mas y mas todos los dias en el norte de América, la remota esperanza de que se consoliden tambien algun dia los nuevos estados de la América española, la perspectiva de prosperidad que esto ofrece á Europa, y en particular á España por el aumento que han de tener en ella la industria y el comercio con aquellos paises, ninguno de estos motivos basta á excusar la imprudencia del gabinete de Madrid, el cual, si tenia obligacion de comunicar á aquellas regiones las ventajas de la civilizacion y de contribuir por ello al bien del reino, no debió dar nunca ocasion él mismo para privarse de la posesion de tan dilatados dominios.

Mostróse la fortuna tan airada con España despues de este desacierto de su gabinete, que todo lo dispuso en contra de sus intereses. Pudo lograrse entonces la posesion de Gibraltar, al firmar la paz con la Inglaterra, pues esta potencia consentia formalmente en cedernos tan importante plaza, aunque hubiese puesto hasta entonces empeño particular en conservarla. Las córtes de Madrid, París y Londres estaban acordes acerca de la cesion, cuando el conde de Aranda, embajador del rey Católi-

co cerca de S. M. Cristianísima, se opuso al convenio, temeroso de que perdiera España en las Indias mucho mas de lo que ganase con el recobro del Peñon, cuyo punto no cedian los ingleses sino á condicion de que se habian de quedar con la Guadalupe, desde donde les veia ya nuestro plenipotenciario apoderarse de todo el comercio de América, y aguardar, solícitos, ocasiones de levantar las colonias contra la metrópoli para enriquecerse, y tambien para yengarse de la guerra, que les acababa de hacer Cárlos III. En una obra manuscrita del conde de Fernan Nuñez, embajador que fué en las córtes de Lisboa y de París, (1) intitulada, *Compendio histórico de la vida del Sr. rey Don Cárlos III*, tratando de las proposiciones que precedieron á la paz de París de 1783, se lee: "Se adelantaban en Lóndres las proposiciones de paz, y el rey, lord Sherburn, y lord Granthan, ministro de Estado, muy honrado, y afecto á nosotros, que habia sido embajador en Madrid de 1779 al tiempo de la declaracion de esta guerra, llegaron á ponerse de acuerdo con la corte de París y de España sobre el arreglo de las proposiciones de paz, cediendo Gibraltar á la España con la condicion de añadir la restitucion de todas las islas tomadas en América, menos la de Guadalupe: el conde de Aranda creyó que

(1) Desempeñó ambas embajadas muy á satisfaccion del gobierno.

la posicion ventajosa de esta isla abria la puerta de la América á los ingleses y que de ningun modo compensaba la cesion que nos hacian de Gibraltar, y tomó sobre sí el emprender la conclusion de estas condiciones, no obstante que tenia la órden de su corte para adoptar este cambio; y me ha dicho el mismo conde que creia haber sido este uno de los mayores servicios que habia hecho en su vida á la nacion y aun á la casa de Borbon, cuyos vasallos no hubieran podido navegar á sus islas sin pasar por el registro inglés.» Así lo reconoció la corte de Francia y el rey dijo en esta ocasion al conde de Aranda: *M. l'ambassadeur, nous n'oublierons jamais les obligations que nous vous avons en celà* (1)

Mr. de Flassan cuenta de un modo diferente lo ocurrido en esta negociacion; dice así: Como el Lord Sherburn instase fuertemente á Mr. de Rayneval, plenipotenciario francés, para que se dejase á un lado la cesion de Gibraltar, le respondió este que la resolucion del rey de España era irrevocable, y que ciertamente perseveraria en ella: pero por fin consintió en enviar un espreso á su corte, con tal que se ofreciese al rey de España un equivalente, que pudiera determinarle á desistir de su empeño. El ministro inglés propuso una de las Floridas; mas como esta propuesta no fuese aceptada, ofreció las dos.

(1) El Escelentísimo señor duque de Villahermosa me ha proporcionado copia de este pasage.

Mr. de Rayneval transmitió esta proposición á su corte. Claro está que tocaba resolver sobre ella al conde de Aranda, embajador de España; el ministro francés Mr. de Vergennes rogó al conde que fuese á su casa, y allí le comunicó el *ultimatum* de Inglaterra. Por espacio de media hora se mantuvo el conde de Aranda teniendo su cabeza con las dos manos, apoyados los codos en la chimenea, y al cabo de este tiempo salió de repente de su meditacion y dijo: *Hay casos en que es menester esponer su cabeza por servir á la patria. Acepto las dos Floridas en lugar de Gibraltar, aunque sea contrario á las instrucciones; estoy pronto á firmar la paz* (1).

(1) *Histoire de la Diplomatie française*, tomo VIII, pag. 350.

Lo particular es que Cárlos III quedase no menos contento que Luis XVI de la conducta del conde de Aranda al firmar el tratado de paz de 1783.

El conde Vergennes decia, escribiendo al de Aranda desde Versalles el 8 de febrero de aquel año: «Acabo de saber con verdadero gozo que ha llegado »la ratificacion de la corte de Madrid, la cual le ha »brá tenido tambien al firmarla. Segun mis cartas, han »quedado muy contentos de la cosa y del modo. V. E. »se ha hecho inmortal, por el bien que ha procurado »á su patria. El *Correo de Europa*, que ha llegado »ayer, nos erige un magnífico monumento. Hagamos »porque sea durable»

Respondiendo á esta carta el conde de Aranda desde París al dia siguiente 9, decia entre otras cosas: «El »rey mi amo me honra de un modo inusitado, que me »llena de gozo. S. M. se ha dignado escribirme, diciendo "que está contento de mi proceder: digna-

Conviene pues ambas relaciones en que el conde de Aranda consintió en abandonar el proyecto de la restitucion de Gibraltar. No daba este embajador la importancia que Cárlos III y su ministro el conde de Floridablanca á la posesion del Peñon. *Cuando tengamos buenas escuadras*, decia el conde de Aranda, po-

»cion de tanto mayor aprecio á mis ojos, quanto que
 »entre nosotros no es costumbre que el rey escriba á
 »un vasallo en semejantes ocasiones.»

Cuan satisfecho se hallase el conde de Aranda del tratado se ve tambien por la carta siguiente al conde de Aguilar, embajador del rey en la corte de Viena.

París, 12 de febrero de 1783.

«Escelentísimo señor. Primote y amigo, espero que
 »nuestra paz te parezca bien, sobre todo despues del
 »mal año de 1782, Gibraltar malogrado, y las escua-
 »dras burladas. Aun en los años anteriores nada ha-
 »bian hecho estas tampoco de provecho, siquiera para
 »hacer temer á los enemigos, que puestas en danza se-
 »rian formidables.

»Saluda al señor D. *Dominique* ou *Dimanche*, y
 »manda á tu primo y servidor, Aranda. Escelentísi-
 »mo señor conde de Aguilar.»

Desde el año de 1783, hasta el de 1787, en que á instancias suyas permitió el rey al conde de Aranda que dejase la embajada de París, continuó en gran favor así en la corte de Madrid como en la de Versalles. «Siento, decia Cárlos III á Luis XVI, al anunciarle la vuelta del conde á España, que falte de la presencia de V. M. un sugeto, que ha sabido adquirirse su real agrado, y tambien mi satisfaccion, por ser este uno de los mayores servicios que me tiene hechos; pero son tales los motivos, que me ha representado, que he tenido á bien condescender á su peticion.»

dremos ser dueños del estrecho; este es el único medio que hay de apoderarnos de Gibraltar: verdad innegable. Pero ¿cuándo tendrá España tantos navíos y sobre todo tan disciplinadas tripulaciones y tan buenos generales de mar, como los ingleses? Como quiera que sea; la resistencia del conde impidió la cesion de una plaza, por cuya posesion ansiaba España, y por la que habia hecho grandes aunque vanos sacrificios. Por manera que por una parte se han perdido las Indias, como lo temia con razon el conde de Aranda, y por otra vemos tremolar todavía el estandarte inglés en las almenas de Gibraltar, y ser su recinto depósito de mercancías, enviadas allí para que entren en España con menoscabo de la industria nacional.

Con todo, por mas que el error de haber apadrinado el levantamiento de las colonias inglesas fuese deplorable, por mas grandes que sean las consecuencias que ha traído la emancipacion de las Indias, todavía será el reinado de Cárlos III. uno de los mejores que reuerdan nuestros anales: porque lo que importaba principalmente al reino era mejorar su gobierno interior y abrir los manantiales de prosperidad ocultos en nuestro suelo. Todos los monarcas que habian regido á España desde Fernando V, habian puesto su gloria en el engrandecimiento de la monarquía, en tener un grande imperio compuesto de posesiones lejanas, separadas entre sí. ¡Grandeza vana! ¡Ostentacion ruinosa! Mal podia España, que era

el corazon de tan vasto cuerpo, darle impulso de vida, padeciendo ella misma una languidez mortal (1). A medida que se aumentaba su poder exterior, crecia su desmayo con las guerras y cuantiosos gastos que ocasionaba la conservacion de los nuevos estados. La poblacion del reino no pasaba ya de seis millones de habitantes en el reinado de Carlos II, y las rentas de la corona no ascendian mas que á unos cuantos millones de ducados: tan mal parada habian puesto á la monarquía las guerras de los reyes predecesores. ¿De qué servia

(1) Melendez ha puesto en boca de la España estas palabras en una de sus odas:

Dominé un tiempo y con escelso vuelo
 Crucé desde la aurora hasta el ocaso.
 Mis ínclitos pendones
 Llevé y mi nombre al contrapuesto suelo,
 De un nuevo mundo á Europa abriendo el paso.
 Respeto mis leones
 Fueron, y miedo á indómitas naciones;
 Mis hijos á los cielos se encumbraron;
 O leyes me dictaron,
 Que Témis celebró y admiró el mundo.
 No fuí por tanto mas feliz; llevarme
 De estéril gloria á peregrinas gentes
 Me dejó, do sin fruto
 Ví la espada y la muerte devorarme.
 El error con mil formas diferentes
 Cubrió de negro luto
 La luz de mi saber; un vil tributo
 A cien fantasmas vanos
 Ofrecí ilusa, que aun mirar no osaba;
 Y de señora esclava
 Labré mis grillos con mis propias manos.

entonces á España la posesion en que estaba todavía de Nápoles, Sicilia, Cerdeña, Milan y los estados de Flandes, aparte de los imperios que la obedecian en el Nuevo Mundo?

El gobierno de Cárlos III llegó á conocer, por fin, en qué consistia el bien verdadero del reino, y viendo que aun para sostener esa misma dominacion exterior, tan grata á la vanidad nacional, se necesitaba mejorar la administracion pública, cuidó de fomentar la poblacion y riqueza por medio de leyes sabias, y se propuso ir destruyendo uno tras otro el tropel de abusos, que causaban la flaqueza de la monarquía. Tan acertado era este pensamiento y tan infalibles sus saludables efectos, que, aun despues de perdidas las colonias de América, la continuacion de un buen gobierno interior bastará todavía á reparar los quebrantos causados por este suceso. Consumado ya el sacrificio de la separacion de aquel continente, sacrificio penoso, en verdad, para el pueblo que ostenta en sus blasones el descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo; mitigado el dolor de ver que se han alzado contra su autoridad provincias y estados que le deben el ser que tienen, hallará España en las grandes ventajas del comercio con los pueblos de América compensacion mas que suficiente por la pérdida de su dominio en ellos.

En el reinado de Felipe II no pasaba el ingreso de las rentas de América de 735,254 escudos de doce reales: así lo dice Ambrosio de Salazar en su obra impresa en París en 1612,

intitulada: *Tratado de todas las rentas del rey de España*. No fué mucho mas considerable la entrada en el erario en tiempo de Felipe III, Felipe IV y Carlos II. Nuñez de Castro dice así en su obra: *Solo Madrid es corte*, en el capítulo XIII, *De las rentas de su magestad dentro y fuera de España*: " Como la » flota y galeones no es renta fija, porque está » sujeta á lo variable de tan dilatada navegacion y enemigos comunes, se reputa el valor de este tesoro un año con otro por tres » millones y quinientos mil ducados." En el siglo XVIII se puede evaluar el ingreso de estas rentas en cien millones de reales cada año, si bien al fin de la centuria ascendió á veces á 130 millones. Pero es sabido que la mayor parte de esta cantidad se invertia en el costoso mantenimiento de crecidas armadas navales, necesarias para poner á tan vastas y lejanas posesiones á cubierto de los intentos de los enemigos. Libre ahora de esta atencion sacará el reino sin duda ningunas sumas mucho mas cuantiosas que estas del lucrativo comercio que hará con los pueblos de América. Lo mismo ha sucedido á Inglaterra con sus antiguas colonias, en las cuales no solo no hace ahora los gastos que le costaba su administracion antes de 1775, sino que gana todos los años en su tráfico con ellas cerca de 400 millones de reales. El tráfico es tambien lo que la enriquece en las Indias orientales, mas bien que su dominacion en ellas. Para los que observan con cuidado la direc-

cion que sigue esta nacion activa é industriosa, es demostrado, que los pueblos de la India oriental contribuyen á su prosperidad no como vasallos sino como productores y consumidores, dando así á los ingleses tanto sus manufacturas como su marina grandísimas utilidades, por las relaciones que mantienen con el Asia, de las que otros pueblos, menos adelantados y poderosos que ellos, no podrian sacar el mismo provecho. Si, como es de esperar, vivifica España algun dia su industria, si logra que haya en el reino seguridad para las personas y propiedades, si crece la poblacion y el consumo de los frutos de la tierra, y si progresan las fábricas, en fin, si hay comunicacion segura, libre, fácil, así entre las diferentes provincias del reino, como con los otros estados; muy prontamente dejaremos de sentir que no lleguen flotas de América.

En tanto grado es cierto que hay mas provecho en cultivar el suelo patrio, que en ir á regiones remotas á buscar en las entrañas de la tierra tesoros de oro y plata; que con los dones abundantes con que el Criador ha enriquecido á España, puede mantenerse en ella una poblacion numerosa, rica y feliz; y que en vez de desvelarse su gobierno por conquistar ó adquirir estados en donde ostentar su dominacion y poderío, será mejor que, por medio de leyes sabias, promueva la prosperidad interior, dirigiendo al pueblo por la senda que conduce al bienestar, y alejando de él los engaños de la vanidad y

las ilusiones de la falsa gloria: que sobradas calamidades nos ha traído esta, y demasiadas lágrimas ha hecho verter hasta aquí.

Referido por mayor lo bueno y lo malo que hizo el gobierno de Carlos III, resulta del cotejo entre lo que hubo en él digno de alabanza, y lo que mereció censura, que el bien sobrepujo al mal. Aun con los lunares ya indicados deberá ser tenido por sabio. Bastará ver el estado en que se hallaba la monarquía hácia los fines de este reinado. Un ejército de cien mil hombres, una marina, cual nunca habia tenido hasta entonces España, aun en tiempo de la famosa armada, llamada *invencible*; es á saber setenta y seis navíos de línea y número proporcionado de fragatas y buques menores (1); el reino conservando todas las provincias y posesiones y manteniendo su integridad por el tratado de 1783, á pesar de haberle empeñado imprudentemente en una guerra que habria podido arriesgar la quietud y aun la seguridad de los vastos dominios de ultramar; el monarca acatado no tan solo en su reino, sino también en los estraños por su juicio, por su honradez y por su venerable ancianidad; la hacienda, aunque no muy mejorada y antes bien administrada por antiguas rutinas, bastando á las necesidades ordinarias del erario; allanados algunos de los obstáculos, que se oponian á la prosperidad de la agricultura, de la industria y del comercio;

(1) Véase la nota al fin de la *Introduccion*.

caminos abiertos, puentes, edificios públicos contruidos; el crédito fundado, los tribunales mejor regidos, las leyes principiadas á reformar; la amortizacion civil y eclesiástica representada en escritos luminosos como origen de pobreza y despoblacion; bosquejadas ya las providencias que la habian de hacer provechosa; la autoridad civil libre é independiente del poder espiritual; los privilegios concedidos en otro tiempo á la corte de Roma disminuidos, y la regalía repuesta en el goce de sus derechos; el Santo Oficio no ya sanguinario y tiránico, sino humano, obediente y aun temeroso á vista del poder de la corona: las casas de enseñanza para las ciencias mas protegidas que hasta allí; (1) las letras cultivadas con afan, quizá con mayor es-

(1) El hermoso edificio del paseo del Prado de San Gerónimo estaba destinado para academia de ciencias. En una carta del conde de Aranda, embajador en París, al célebre astrónomo M. de Lalande, escrita en el año de 1787, despues de darle gracias á nombre del conde de Floridablanca por las observaciones y propuestas que habia dirigido á este ministro, le decia, " que ningun obstáculo detendria la ejecucion de » semejantes pensamientos. El rey está resuelto á crear » una academia de ciencias. Con esta mira se constru- » ye un magnífico edificio, el cual ha de tener la anchura necesaria para establecer tambien un gabinete » de historia natural, depósitos de instrumentos y máquinas, y sus convenientes oficinas. Se crearán igualmente observatorios astronómicos, no solamente en » Madrid, sino tambien en otras ciudades, en donde » el horizonte esté mas despejado, y para esto se buscarán sujetos instruidos y buenos observadores, "

mero y perfeccion que en los antiguos buenos tiempos de la literatura nacional; las artes atendidas con favor especial por el gobierno, que se honraba sabiendo apreciar sus bellezas; en fin, una perspectiva halagüeña de paz, de poder y de bienestar para España á la sombra de la autoridad paternal del rey. Tan floreciente era el estado de la monarquía poco tiempo antes del fallecimiento de Carlos III.

Cuando llamo floreciente el estado del reino, no pretendo que se entienda esta voz en sentido riguroso; antes por el contrario no pudiera haber aquí su acepcion, sino comparando el reinado de Carlos III así con los que le precedieron, como con los que han venido despues de él. Porque ¿quién podrá dudar que no obstante el buen regimiento del reino, quedaba tanto por hacer para estirpar los abusos que el bien logrado podia decirse todavía imperceptible? ¿Por qué no confesáramos que eran tantas las malezas, aun despues de haber trabajado los ministros de este soberano con el mayor ahinco por mejorar el aspecto del país, que, al parecer, no se notaba variacion alguna esencial en su antigua fisonomía? No se mudan los usos y costumbres de un reino, como los telones de un teatro, por mas que se vean algunos hombres precitados de entendidos y aptos para reformar las leyes, que lo crean así. No cogen los legisladores el fruto de sus trabajos, ni ven los gobiernos la recompensa de sus providencias

acertadas, sino al cabo de largo tiempo; que no está menos sujeto el cuerpo social á leyes inmutables, que la naturaleza física; y aunque la accion de estas sea cierta y segura, es tambien lenta y progresiva. Pero aun concediendo que la oscuridad hubiese sido de tal manera impenetrable, que hubiese frustrado del todo los conatos de los que intentaron disiparla; aun dando por sentado, que al favor de tinieblas tan espesas hubiesen mantenido los errores su antigua y malhadada dominacion, siempre fuera honroso para el gobierno haber trabajado con celo por desarraigarlos. Parecida á la columna de fuego, que precedió á los israelitas en el desierto, la administracion paternal de Cárlos III mostraba el camino, por donde se podia salir de tan densa oscuridad, y llegar algun dia á la tierra de promision. Por haber carecido de esta luz bienhechora en los reinados posteriores, ha sido preciso andar á tientas y caminar extraviados y perdidos lejos de la senda que conduce á la prosperidad del reino.

Me resumiré. El gobierno de Cárlos III fué sabio y justo. El monarca amante del bien; los hombres, á quienes confió su autoridad, honrados y buenos patricios; solícitos todos por conseguir la felicidad de la monarquía, eminentes algunos por su saber. ¡Loada sea por siempre la memoria de tal príncipe y de tales ministros!

Fundado está nuestro juicio en hechos, cuya notoriedad es incontestable. Pero, no

obstante, si fuese necesario dar pruebas todavía de la rectitud y patrióticas intenciones del gobierno de Carlos III, ninguna podría hallarse mas concluyente y demostrativa, que el documento que se va á leer. La circunstancia de *reservada*, que tiene la *instruccion* transmitida á la junta de estado, la realza en gran manera, porque no puede caber en ella la sospecha de que haya sido disfrazada la verdad por torcidos fines, como sucede á veces con otros documentos, ó manifiestos publicados por los gobiernos, para consolar ó contentar á los pueblos, encubriendo las desgracias que padecen, ú ocultándoles los desaciertos de los que los rigen. En la *instruccion* no hay, ni puede haber sino verdad, espuesta con candor y buena fe. Allí el soberano, como cabeza que es de la gran familia, que se llama estado, presenta á su consejo la verdadera situacion en que se hallan los negocios, y le transmite sus mas íntimos pensamientos acerca de ellos, sin estudiados adornos, y sin mas artificios retóricos que el deseo del acierto, que es de suyo tan elocuente. De bienes y de males, de amigos y de enemigos, de esperanzas y de temores, en una palabra, de cuanto conviene saber para gobernar sabiamente el reino, de todo habla la *instruccion* llanamente y sin disfraces. Ven-se los historiadores precisados, por lo comun, á conjeturar la política de los gabinetes, y á inferirla de premisas, que no siempre son ciertas. Les es dado muy pocas veces saber los

pensamientos íntimos de los consejos de los reyes, ya porque sean, en realidad, inaccesibles á las mas cuidadosas investigaciones, ó ya porque se reflejen tan solo en actos, que no les manifiesten patentemente. La *instrucción* representa á Cárlos III tal como fué, y revela los verdaderos principios de su política, los cuales concuerdan en todo con el concepto formado anteriormente acerca de la ilustracion y buen celo de su gobierno. Démonos, pues, el parabien por la conservacion de tan importante monumento.

Despide la *instrucción* tal fragancia de rectitud, de saber y de patriotismo; y por otra parte, se ve tan raras veces que el poder y el talento esten esentos de orgullo, ó de charlatanismo, que es gran ventura, en verdad, poseer prueba tan evidente de que ha existido entre nosotros un gobierno sabio, guiado únicamente por la justicia, sencillo, cándido, en fin, dirigido por hombres de bien. Si alguno tuviese propension á creer que *poder* es voz sinónima de *corrupción y perversidad*, este documento le convencerá, de que ha habido en nuestros tiempos un soberano absoluto, entendiendo por esta palabra, no vigilado por ningun cuerpo representativo, el cual, obedeciendo los preceptos de la religion, y siguiendo los impulsos de su ánimo noble, fué padre de su pueblo, y anduvo siempre solícito en busca de medios de hacerle feliz. Los que acostumbrados á ver á la ambicion ataviarse con engañosos oropeles de

patriotismo, ó de virtud, se muestren severos, ó desconfiados en punto al mérito de los ministros de los reyes, confesarán también que el primer ministro de Cárlos III, que fué el que escribió esta *instruccion*, es no menos digno de alabanza, que el monarca á quien servia, y cuyas rectas y patrióticas intenciones ejecutaba.

¿Por qué aciaga suerte desapareció de repente la risueña perspectiva de ventura y prosperidad que el pueblo español, regido por tan virtuoso gobierno, tenia delante de su vista? No es dado á los hombres penetrar los secretos inescrutables del que tiene en su mano el corazon de los reyes y el destino de los imperios. Así pues, habiendo de juzgar de los sucesos por sus causas inmediatas, señalaremos dos principales, á que deben ser atribuidas nuestras desgracias. La primera es la revolucion francesa, la cual, á la par de algunas ideas provechosas para el bienestar material de los hombres, propagó errores perniciosos en gran manera, alzándose descaradamente contra las instituciones monárquicas, no menos que contra la creencia religiosa. Fué este acontecimiento muy funesto para España, porque sin él habria seguido caminando gradualmente por la senda de las reformas útiles, y hubiera mejorado su estado social. Cuantas ideas provechosas han sido proclamadas y difundidas en los tiempos modernos, otras tantas habrian sido también planteadas en el suelo español por nuestros sabios ministros, sin temor de

los vendavales y furiosos movimientos de la turbulenta democracia, ni del soplo helado y mortífero del escepticismo filosófico. Pero la vecindad de las dos naciones, y la frecuente comunicacion entre ellas, que el sistema político, seguido largo tiempo por el gobierno, habia hecho mas íntima y amistosa, no podian menos de traer, y trajeron con efecto á España el contagio de las ideas de los novadores, es decir, los principios subversivos de toda sociedad. Cuando la república francesa venció con las armas á los que querian detenerla en el movimiento de su revolucion, ató al rey de España á su carro de triunfo, y con el mentido nombre de aliado hizo de él un verdadero esclavo. Desde entonces España no fué ya mas que uno de los satélites del nuevo planeta. En tal dependencia claro está, que el torrente de las malas ideas habia de destruir, tarde ó temprano, entre nosotros los diques que le contenian.

Otra causa de los infortunios de nuestro país, aun mas directa y esencial que la precedente, fué el advenimiento del soberano que subió al trono por muerte de Cárlos III. Grandes eran los peligros de que España estaba amenazada por la revolucion francesa, mas aunque gravísimos de suyo, no eran de tal naturaleza, que la sabiduría del gobierno no pudiese superarlos. Un pueblo obediente, fiel, amante de sus reyes, lleno de celo por la conservacion de las instituciones nacionales, sensato y sinceramente religioso, ofrecia,

puesto en manos de ministros instruidos y experimentados, medios preciosos de defensa contra el huracan que asolaba á la nacion vecina. Pero, en tan inminente crisis, y cuando se necesitaba para vencerla, el consejo de varones cuerdos, que estuviesen acreditados ya por anteriores servicios, la esposa de Carlos IV, que tenia avasallado el ánimo de su marido, dominada ella misma por una loca pasion, dió entrada en los consejos de la corona, casi desde los primeros tiempos del advenimiento, á un jóven falto de luces y de esperiencia, á el cual, sin otro mérito que el ser de su agrado, elevó, por fin, al puesto de primer ministro á la edad de veinticinco años, con dolor y escándalo del reino. Esta malhadada privanza, que duró por todo el reinado, y cuyo origen impuro la hizo siempre odiosa en extremo, fué la causadora de los males que han afligido y afligen todavía á la nacion española. No es de este lugar hacer ver como los escándalos de la corte, y los desaciertos y ambicion desmedida del privado derribaron el trono; ni como los malos ejemplos, que el púeblo español tuvo á la vista, y las perniciosas doctrinas propagadas por la revolucion francesa, alteraron sus costumbres y creencias. La esplicacion circunstanciada de estas y otras causas, de donde vinieron los sucesos lamentables de que fuimos y somos todavía testigos, pide una obra aparte, consagrada únicamente á la historia del reinado de Carlos IV.

NOTA.

Cárlos III falleció á fines del año de 1788. Por el documento siguiente se ve el estado floreciente en que dejó la armada.

Relacion de los buques de que se compone la real armada, y de los que se hallan en construccion, con distincion del número total de cañones que montan, departamentos donde se hallan consignados, con espresion de sus portes y años en que se construyeron, segun el estado de la armada del año de 1790.

NAVIOS.	PORTE.	DEPARTAMENTO.	AÑO.
Santísima Trinidad.	112	Cádiz.	1769
Purísima Concepcion.	112	<i>Idem.</i>	1780
San José.	112	<i>Idem.</i>	1783
Santa Ana.	112	<i>Idem.</i>	1784
Conde de Regla. . .	112	<i>Idem.</i>	1786
Salvador del Mundo.	112	Ferrol.	1787
Real Cárlos.	112	Cádiz.	1787
Mejicano.	112	Ferrol.	1786
San Hermenegildo. .	112	<i>Idem.</i>	
La Reina Luisa. . .	112	<i>Idem.</i> . En grada en la Habana.	
Príncipe de Asturias.	112	Cádiz.	<i>Idem.</i>
San Cárlos.	94	<i>Idem.</i>	1765
San Fernando. . .	94	Ferrol.	1767
Rayo.	80	Cádiz.	1748
San Nicolas de Bari.	80	Ferrol.	1769
San Vicente.	80	Cartagena.	1768
San Rafael.	80	Ferrol.	1768
Bahama.	74	Cádiz.	1784
San Damaso.	74	<i>Idem.</i>	1776
San Agustin.	74	<i>Idem.</i>	1752
San Sebastian. . . .	74	<i>Idem.</i>	1754
Africa.	74	Ferrol.	1750
Arrogante.	74	<i>Idem.</i>	1754

INTRODUCCION.

NAVIOS.	PORTE.	DEPARTAMENTO.	AÑO.
Galicia.	74	Ferrol.	1753
Magnánimo.	74	<i>Idem.</i>	1768
Oriente.	74	<i>Idem.</i>	1775
San Eugenio.	74	<i>Idem.</i>	En grada.
San Fermin.	74	Cádiz.	1781
San Gabriel.	74	<i>Idem.</i>	1772
Santa Isabel.	74	<i>Idem.</i>	1767
San Isidro.	74	<i>Idem.</i>	1768
San Joaquin.	74	Ferrol.	1771
San Juan Nepomuceno.	74	<i>Idem.</i>	1766
San Justo.	74	<i>Idem.</i>	1779
San Pedro Apóstol.	74	<i>Idem.</i>	1770
Serio	74	<i>Idem.</i>	1771
San Telmo.	74	<i>Idem.</i>	1775
Europa.	84	<i>Idem.</i>	
Angel de Guarda.	74	Cartagena.	1773
Atlante.	74	<i>Idem.</i>	1754
Brillante.	74	<i>Idem.</i>	1754
Firme.	74	<i>Idem.</i>	1754
Gallardo.	74	<i>Idem.</i>	1754
Glorioso.	74	<i>Idem.</i>	1754
Guerrero.	74	<i>Idem.</i>	1755
San Antonio.	74	<i>Idem.</i>	1785
San Francisco de Asis.	74	<i>Idem.</i>	1767
San Genaro.	74	<i>Idem.</i>	1765
San Ildefonso.	74	<i>Idem.</i>	1785
San Juan Bautista.	74	<i>Idem.</i>	1772
San Lorenzo.	74	<i>Idem.</i>	1768
San Pablo.	74	<i>Idem.</i>	1771
San Pascual.	74	<i>Idem.</i>	1766
Terrible.	74	<i>Idem.</i>	1754
Triunfante.	74	<i>Idem.</i>	1756
Velasco.	74	<i>Idem.</i>	1764
Vencedor.	74	<i>Idem.</i>	1755
San Francisco de Paula.	74	<i>Idem.</i>	1788
Soberano.	74	<i>Idem.</i> . En grada en la Habana.	

NAVIOS.	PORTE:	DEPARTAMENTO.	AÑOS.
Intrépido.	74	Cartagena. En grada en el Ferrol.	
Conquistador.	74	<i>Idem. Idem.</i> Cartagena.	
España.	68	Cádiz.	1757
San Isidro.	68	<i>Idem.</i>	
San Ramon.	68	<i>Idem.</i>	1775
Santo Domingo.	68	Ferrol.	1780
San Felipe.	68	Ferrol.	1780
América.	64	Cádiz.	1766
San Pedro Alcántara.	64	<i>Idem.</i>	1787
Asia.	64	<i>Idem.</i> En grada en la Habana.	
San Leandro.	64	Ferrol.	1787
San Fulgencio.	64	Cartagena.	1788
Astuto.	58	Cádiz.	1759
Castilla.	58	<i>Idem.</i>	1778
Peruano.	58	<i>Idem.</i>	1750
San Julian.	58	<i>Idem.</i>	1780
Miño.	54	<i>Idem.</i>	1779

FRAGATAS.

Nuestra Señora de Loreto.	40	Cádiz.	1782
Santa Sabina.	40	<i>Idem.</i>	1781
Astrea.	34	<i>Idem.</i>	1756
Nuestra Señora de la Asuncion.	34	<i>Idem.</i>	1772
Colon.	34	<i>Idem.</i>	
Nuestra Señora de la O.	34	<i>Idem.</i>	1778
Nuestra Señora del Rosario.	34	<i>Idem.</i>	1770
Santa Agueda.	34	<i>Idem.</i>	1776
Liebre	34	<i>Idem.</i>	1755
Santa Balbina.	34	<i>Idem.</i>	
Santa Bárbara.	34	<i>Idem.</i>	1768
Santa Bibiana.	34	<i>Idem.</i>	
Santa Cecilia.	34	<i>Idem.</i>	1777
Santa Dorotea.	34	<i>Idem.</i>	1776

INTRODUCCIÓN.

85

FRAGATAS.	PORTE.	DEPARTAMENTO.	AÑO.
Santa Lucía.	34	Cádiz.	1770
Santa Magdalena. . .	34	<i>Idem.</i>	1773
Santa María de la Ca- beza.	34	<i>Idem.</i>	1773
Santa Matilde.	34	<i>Idem.</i>	1778
Santa Rosa.	34	<i>Idem.</i>	1782
Santa Rosalía.	34	<i>Idem.</i>	1767
Santa Rufina.	34	<i>Idem.</i>	1757
Vénus.	34	<i>Idem.</i>	1774
Santa Mónica.	34	Cartagena.	
Nuestra Señora de A- tocha.	34	Ferrol.	
Nuestra Señora del Cármén.	34	<i>Idem.</i>	1770
Nuestra Señora de la Paz.	34	Cádiz.	1785
Nuestra Señora del Pilar.	34	Ferrol.	1783
Nuestra Señora de Guadalupe.	34	<i>Idem.</i>	1786
Santa Elena.	34	<i>Idem.</i>	1784
Santa Catalina.	34	<i>Idem.</i>	1788
Santa María.	34	<i>Idem.</i>	1785
Santa Leocadia.	34	Ferrol.	1788
Santa Paula.	34	<i>Idem.</i>	
Santa Perpetua.	34	Cádiz.	1772
Santa Teresa.	34	Ferrol.	1778
Santa Clara.	34	Cartagena.	1781
Santa Casilda.	34	<i>Idem.</i>	1784
Santa Brígida.	34	<i>Idem.</i>	1785
Santa Florentina. . . .	34	<i>Idem.</i>	1788
Santa Gertrudis. . . .	34	Cádiz.	1768
Nuestra Señora de la Soledad.	34	Cartagena.	1788
Nuestra Señora de las Mercedes.	34	<i>Idem.</i> . En gra- da en la Habana.	
Santa Marta.	40	Cádiz.	<i>Idem.</i>
Santa Margarita. . . .	34	Ferrol.	
Nuestra Señora de los Dolores.	34	<i>Idem.</i> . En gra- da en la Habana.	

FRAGATAS.	PORTE.	DEPARTAMENTO.	AÑO.
Santa Mónica.	34	Cartagena. . En grada en Cartagena.	
Santa Petronila.	34	<i>Idem.</i> . . <i>Idem.</i> . . Mahon.	
Divina Pastora.	34	Cádiz. . . <i>Idem.</i> . . Cádiz.	
Santa Clotilde.	30	<i>Idem.</i>	
Santa Escolástica.	30	Ferrol.	
Winchcom.	20	<i>Idem.</i>	1779

CORBETAS.

Santa Justa.	16	Cádiz.	
Santa Rufina.	16	<i>Idem.</i>	
San Gil.	20	Cádiz.	1777
Santa Elena.	20	Ferrol.	
San Pio.	20	<i>Idem.</i>	1779
Santa Rosa.	16	Cádiz.	1777

URCAS.

Santa Amalia.	40	Cádiz.	1772
Santa Polonia.	40	<i>Idem.</i>	1773
N. Señora de la Pre- sentacion.	40	Ferrol.	1774
N. Señora de la Anun- ciacion.	40	<i>Idem.</i>	1774
N. Señora de Re- gla.	40	<i>Idem.</i>	1772
Santa Librada.	40	<i>Idem.</i>	1777
Santa Rita.	40	<i>Idem.</i>	1773
Anónima.	40	<i>Idem.</i>	
Aduana.	20	Cartagena.	1777
Espaciosa.	22	<i>Idem.</i>	1778
Santa Florentina.	40	<i>Idem.</i>	1773
Santa Justa.	18	<i>Idem.</i>	1776
Redentora.	12	<i>Idem.</i>	

JABEQUES.

Caiman.	22	Cádiz.	1785
San Leandro.	36	Cartagena.	1779

INTRODUCCION.

87

JABEQUES.	PORTE.	DEPARTAMENTO.	AÑO.
Murciano.	34	Cartagena.	1779
Catalan.	34	<i>Idem.</i>	1769
Lebrel.	32	<i>Idem.</i>	
Gamo.	30	<i>Idem.</i>	
San Antonio.	26	<i>Idem.</i>	1786
San Dimas.	24	<i>Idem.</i>	1770
San Felipe.	26	Cartagena.	1774
San Mateo	26	<i>Idem.</i>	1783
San Sebastian.	26	<i>Idem.</i>	1786
San Blas.	18	<i>Idem.</i>	1779
San Lino.	18	<i>Idem.</i>	1779
N. Señora del Cármen.	14	<i>Idem.</i>	1775
N. Señora de Afríca.	14	<i>Idem.</i>	

BALANDRAS.

Hopp.	14	Cádiz.	
Santa Teresa.	12	<i>Idem.</i>	
Colector.		<i>Idem.</i>	
Ligera.		<i>Idem.</i>	
Pegui.		<i>Idem.</i>	
San Miguel.		<i>Idem.</i>	
Terrible		<i>Idem.</i>	
Ventura.	12	Ferrol.	
Primera Resolucion.	18	Cartagena.	1780
Tártaro.	18	<i>Idem.</i>	

BERGANTINES.

Paloma.	16	Cádiz.	1780
Amistad.	14	<i>Idem.</i>	
Ardilla.	14	<i>Idem.</i>	
Vivo.	14	<i>Idem.</i>	
Atrevido.	12	<i>Idem.</i>	
Santa Teresa.	12	<i>Idem.</i>	
Liebre.		<i>Idem.</i>	
Caballo marino.		<i>Idem.</i>	
Poli.		<i>Idem.</i>	
Trucha.		<i>Idem.</i>	

BERGANTINES.	PORTE.	DEPARTAMENTO.	AÑO.
Truchister.			
Saliraquel.	18	Ferrol.	
Delfin.		<i>Idem.</i>	
Santa Catalina.		<i>Idem.</i>	
San Francisco Javier.		<i>Idem.</i>	
San Juan Bautista. . .		Ferrol.	
Polux.		<i>Idem.</i>	
Princesa.		<i>Idem.</i>	
N. Señora de Atocha.		Cartagena.	
Infante.	18	Cádiz.	
Santa Natalia.	22	<i>Idem.</i>	
Cazador.	14	<i>Idem.</i>	
Flecha.	18	<i>Idem.</i>	
Ligero.	14	<i>Idem.</i>	
San Luis Gonzaga. . . .	8	Cartagena.	
Galgo.	14	<i>Idem.</i>	
Galvez.		<i>Idem.</i>	
Aguila.	16	Ferrol.	
Corzo.	16	Cartagena. En gra-	
		da en Mahon.	
N.	}	Cartagena.	
N.		En	
		grada.	

PAQUEBOTES.

San Carlos.		Cádiz.
San Francisco de Bor-		<i>Idem.</i>
ja.		
San Francisco de		<i>Idem.</i>
Paula.		
Santa Eulalia.	16	<i>Idem.</i>
Santa Casilda.	16	<i>Idem.</i>

LUGRES.

Fox.	12
San Leon.	16

INTRODUCCIÓN.

89

GOLETAS.	PORTE.	DEPARTAMENTO.	AÑO.
San Bruno.	10	Cádiz.	
N. Señora de la Anun- ciacion.		<i>Idem.</i>	
Santa María Magda- lena.		<i>Idem.</i>	
San Juan Bautista. .		<i>Idem.</i>	
Carlota.		Ferrol:	
Chula.		<i>Idem.</i>	
Santa Isabel.		<i>Idem.</i>	

PATACHES.

San Jacinto.		Ferrol.
San Roman.		<i>Idem.</i>
San Roque.		<i>Idem.</i>
San José.		<i>Idem.</i>
San Lesmes.		<i>Idem.</i>

GALERAS.

San Luis.	3	Cartagena.	1780
Purísima Concepcion.	3	<i>Idem.</i>	1782
San Antonio.	3	<i>Idem.</i>	1787
Santa Bárbara.	3	<i>Idem.</i>	

GALEOTAS.

Purísima Concepcion.	3	Cartagena.	1763
San Antonio.	3	<i>Idem.</i>	1763
Santa Justa.	3	<i>Idem.</i>	1785
Santa Rufina.	3	<i>Idem.</i>	1785

CHALUPAS.

32 cañoneras.		Cartagena.
23 bombarderas. . . .		<i>Idem.</i>
10 obuseras.		<i>Idem.</i>

RESUMEN.

Navíos.	76	}	294
Fragatas.	51		
Corbetas.	6		
Urcas.	13		
Jabeques.	15		
Balandras.	10		
Bergantines.	31		
Paquebotes.	5		
Lugres,	2		
Goletas.	7		
Pataches.	5		
Galéras.	4		
Galeotas.	4		
Chalupas.	65		

NOCIONES PRELIMINARES

ACERCA DE LA JUNTA DE ESTADO.



Era la *Junta de Estado* un verdadero consejo de ministros, en donde los secretarios del despacho trataban de los negocios más principales del reino, antes de someterlos á la resolución del rey. Fáciles son de comprender las ventajas que traeria una deliberación tomada en comun. Mas como el conde de Floridablanca, á quien se debió la creación de la junta, haya explicado en la *memoria* que presentó á Carlos III sobre su administración, los motivos que le determinaron á proponerla á S. M., y el provecho que, á su parecer, se seguia de ella, pondremos aquí el capítulo en que trata de la espresada creación.

De la creación de la Junta de Estado, y sus ventajas.

No puedo menos de traer á la memoria á V. M. el decreto relativo á la creación de la *Junta suprema de Estado*, y la necesidad en que nos vemos de poner por obra todos los puntos de la instrucción formada para su gobierno, si es que hemos de restituir á esta gran monarquía el poder, el esplendor y la

gloria que tuvo en otro tiempo. Entre los establecimientos que ha formado V. M., ninguno hay, en mi entender, que pueda ser comparado con este. Por la misma razon es tambien el que censuran mas, así los enemigos de dentro como los de fuera; por lo cual conviene velar para desbaratar sus pérfidos manejos.

La *Junta de Estado* se reunia ya mucho tiempo antes de que yo entrase en el ministerio, y continuó sobre el mismo pie, hasta que se acabó la guerra con la Gran Bretaña. Entonces las sesiones fueron menos frecuentes y concurridas que hasta allí, no siendo ya los negocios tan urgentes como antes. Don Antonio Valdés, que al fallecimiento del marques de Castejon le sucedió en el ministerio de marina, tuvo muchos obstáculos y dificultades para ejecutar varias providencias, á resultas de algunas desavenencias entre las secretarías de Indias y de marina, como tambien entre sus gefes respectivos. Iguales dificultades, aunque no de tanta importancia, ocurrían tambien en las oficinas de los demas ministerios. Con este motivo Valdés me habló de lo útil que seria juntarnos para componer tales disturbios, y prevenir los piques y controversias á que dan lugar, por lo comun, así la diversa correspondencia, como las memorias escritas en sentidos diferentes, con grave detrimento del servicio de V. M. y del bien comun.

Parecióme muy acertado el pensamiento,

y dije á mis compañeros que convendría juntarnos con mayor frecuencia. Al mismo tiempo hice presente á V. M. que sería necesario dar á la *Junta de Estado* existencia formal y permanente, autorizándola con la solemnidad que corresponde por medio de una instrucción circunstanciada, comprensiva de cada uno de los departamentos de estado, gracia y justicia, Indias, marina y hacienda. V. M. se dignó aprobar mi propuesta. En consecuencia, estendí la instrucción compuesta de cuatrocientos cuarenta y tres artículos. Tuvo también V. M. la paciencia de oírla leer, y de destinar un rato todos los días durante tres meses, después de acabarse el despacho ordinario, á hacer observaciones sobre ella, añadiéndola algunas cosas: trabajo que fué anterior á la formación de la Junta. Ahora falta examinar el objeto de ella, y las calumnias con que han procurado desacreditarla.

Dos eran los objetos principales de la *Junta de Estado*, conforme al real decreto de su erección de 8 de julio de 1787, es á saber, tomar conocimiento de los negocios que pedían reglas generales, y examinar las disputas que ocurriesen entre las secretarías del despacho y los tribunales superiores, si es que no habían podido componerse en las juntas particulares, ó si su importancia ú otro motivo hacían necesaria su pronta resolución. En el decreto no se indican mas que estos dos objetos, pero se especifican los asuntos que habrán de tratarse en la Junta, tanto en mate-

rias de estado, y de negocios extranjeros, como en las de gracia y justicia, guerra, marina, Indias, hacienda y comercio.

Aparte de estos dos objetos, V. M. mandó que se presentase tambien á la Junta la propuesta para el nombramiento de los empleados en cada departamento, así político y militar, como político y de hacienda. El decreto prescribia igualmente que la propuesta se deberia hacer por el secretario de estado, á quien correspondiese el asunto, el cual habria de presentar aquellas personas que juzgase mas idóneas y dignas de desempeñar los empleos vacantes, á fin de que, previo el parecer de la Junta, pudiese informar á V. M. sobre el nombramiento, ó resolucion, que se le habia encomendado. V. M. mandó por punto general, que el secretario del departamento á que tocase el asunto, le mostrase el parecer de la Junta, á menos que esta no encargase la comunicacion á otro secretario por urgencia ú otros motivos.

Son tan de bulto las ventajas de estas disposiciones, que el esponerlas sería molestar á V. M., mayormente, habiéndolas ya hecho presentes á V. M. antes de que se publicase el decreto. Pero, como pudiera suceder que esta memoria viniese á caer en otras manos, cosa que es muy de suponer, y como podria servir quizá en los tiempos venideros para recordar los poderosos motivos que decidieron á V. M. á esta creacion importante, tengo la honra de suplicar á V. M. que se

digne permitirme referir aquí algunos de sus resultados.

El primero ha sido el exámen y arreglo de diversos intereses y relaciones entre los diferentes ramos de la administracion, puesto que cada uno de los secretarios del despacho concurre al mismo fin con las noticias y esperiencia adquiridas en su propio departamento. Cualquiera puede conocer el uso, ó mas bien la necesidad de tal cooperacion, al tomar providencias generales. Para prueba pondré á V. M. un ejemplo de sus resoluciones mucho tiempo antes de que yo hubiese entrado en el ministerio.

Cuando estuvimos amenazados de guerra contra Inglaterra en 1770, fué preciso saber en qué estado se hallaba el ejército, y completar el número de los soldados, porque faltaban muchos en los cuerpos. V. M. mandó que se formase una Junta en el departamento de la guerra, que estaba entonces al cargo de Don Juan Gregorio Muniain, y quiso que asistiesen á ella, ademas de los ministros, el conde de Aranda, presidente, á la sazón, del consejo de Castilla, y los dos fiscales, que éramos el conde de Campomanes y yo. Aunque la Junta tenia por objeto especial negocios militares, así V. M., como las personas que la componian, se convencieron de la necesidad de que hiciesen parte de ella los que tenian á su cargo los asuntos políticos de la monarquía.

Habia en el ejército una baja de mas de

diez y ocho mil hombres, con respecto al número de que debía constar, y era menester tratar acerca de los medios de completarle así entonces, como en lo sucesivo, para no hallarnos en iguales apuros, en caso de tener que entrar en guerra. Con efecto, para completar el ejército, era preciso echar mano de otros vasallos, que no fuesen soldados, para lo cual habia necesidad indispensable de saber la poblacion de las ciudades, el número de personas aptas para el servicio, el modo de hacer la quinta sin vejaciones, los recursos que habia para cubrir los gastos, con otras particularidades, de que no pueden tener conocimiento práctico y seguro sino los que están encargados del gobierno de las ciudades. Para salir de este mal paso, fueron completados los regimientos de línea con las milicias provinciales, concediendo una rebaja en los años de servicio, y algunas otras esenciones á los que salian de los cuerpos provinciales. Quedó resuelto que se hiciese un reglamento para el reemplazo del ejército en adelante; por lo cual bosquejé entonces un plan, que despues estendimos con todas las formalidades necesarias el conde de Campomanes y yo, dando al consejo de guerra cada uno de nosotros las convenientes esplicaciones, á proporcion que se iban presentando las dificultades. Claro estaba que era necesario rectificar tambien las ordenanzas tocante al reemplazo de la milicia, trabajo que hicimos igualmente los dos fiscales, en union con los ins-

pectores de infantería y de milicias. Principiaron las sesiones, pero yo no pude continuar asistiendo á ellas, porque V. M. se dignó nombrarme ministro suyo en Roma.

No pretendo que se hiciese realmente en esta ocasion quanto era posible hacer mas conducente; pero me atrevo á asegurar á V. M. con la llaneza y veracidad que acostumbro, que con algunas adiciones y enmiendas, con mas amplias facultades á las ciudades para dar sus contingentes, y con otros ausilios y espedientes que yo habia meditado, se habria completado y aun aumentado el ejército de un modo fijo é invariable sin dar motivo alguno de quejas. No entraré en mas pormenores sobre esta materia, que ya no me incumbe tratar: me contentaré con repetir tan solamente que este ejemplo demuestra la necesidad de juntar todas las luces de los diferentes departamentos, cuando se hayan de establecer, ó reformar disposiciones generales para cada departamento en particular.

Es de mi cargo formar la nueva ordenanza de montes, que V. M. tiene dispuesto promulgar en punto á los que pertenecen á la jurisdiccion de la marina. Convendrá examinarla en la Junta de Estado, y hasta en otras comisiones compuestas de sugetos instruidos y experimentados. Aunque los árboles pertenezcan á la marina, crecen por necesidad en los arenales y terrenos de las ciudades y lugares, siendo plantados y criados por vuestros vasallos con los recursos y fondos destinados

á este objeto, y bajo ciertas restricciones; conocimientos que se han de obtener por el departamento de estado (1), en union con el de la marina. Fácil cosa sería señalar una multitud de otros asuntos en que deben intervenir los ministerios de guerra y marina con los de estado, gracia y justicia, hacienda é Indias. Por ejemplo, ¿podrá concluirse un tratado con ventajas, ó mantenerle con vigor, si no sabemos á punto fijo el número de nuestras fuerzas así terrestres como marítimas, y si ignoramos el interes que puede tener la monarquía en tal ó cual adquisicion ó cesion? ¿En materias de comercio y de hacienda, será posible resolver con acierto, si no se tiene un conocimiento práctico, no tan solamente de nuestras necesidades y obligaciones, en especial en los ramos de guerra y marina, sino tambien de la capacidad y posicion de los que intervengan en el asunto? ¿Y de qué manera podremos combinar los intereses y la prosperidad de los vasallos de Indias con los de la metrópoli, si los ministerios de ambos departamentos no se unen para trabajar de conformidad en ello con su esperiencia y luces respectivas?

De esta primera ventaja se sigue otra. Por el mutuo acuerdo, y por la resolucion de las disputas que sobrevengan, se evitarán las providencias contradictorias, que sin esto podrian

(1) La administracion de montes y plantios corria en otro tiempo por cuenta del ministerio de estado.

tomarse en diferentes departamentos. ¿Qué daño no se seguiria de la oposicion encontrada de las resoluciones á la autoridad regia y al respeto del soberano? ¿Y qué perjuicio no traeria tambien á los vasallos? ¿No nos lo ha demostrado ya la triste experiencia de los tiempos pasados?

La tercera ventaja consiste en que todos los ministros toman parte en las sesiones de la Junta, y deciden los negocios mas importantes, aunque no pertenezcan á sus departamentos respectivos. Tienen por consiguiente cierto interes personal en ejecutarlas. Si sucediere por casualidad, que saliese del ministerio el ministro que ha presentado un proyecto, quedan los otros para continuar sosteniéndole, cuando llegue el sucesor, puesto que están enterados de los motivos que se tuvieron presentes para su adopcion. Viene, pues, á ser la Junta un depositario precioso de las providencias generales que se hayan de tomar, y un vigilante no menos útil para la ejecucion de las que hayan sido adoptadas, impidiendo que no las varíe con facilidad un gobierno nuevo, cosa que pudiera ocasionar grandes males á la monarquía.

Otra ventaja es, que los ministros examinan mas detenidamente los asuntos que han de ir á la Junta, y sus oficiales ponen tambien mas cuidado al hacer los extractos de ellos, sabiendo que tres ó cuatro ministros han de tratar la materia, y que podrán advertir algunos errores de importancia. Todos

los hombres son unos. Por mas activos y diligentes que seamos, siempre tenemos que fiarnos á otros, mayormente cuando se considera la multitud y gravedad de asuntos de que estamos cargados. Nuestra confianza decae al punto que echamos de ver que se nos puede informar mal, y que tenemos que ser responsables de errores cometidos por otros; nuestra atencion es entonces mayor, y esto no puede menos de contribuir en gran manera á que V. M. pueda resolver con mayor seguridad. En verdad, no fuera posible que V. M. examinase por sí mismo, no diré todos los asuntos, pero ni aun la mayor parte de los que son sometidos á su resolucio[n] . Síguese, pues, que cuanto hayan sido tratados mas cuidadosamente en una junta de ministros, otro tanto mayor será la seguridad que tendrá V. M. en punto á los hechos en que han de fundarse sus resoluciones.

La quinta ventaja es la mayor facilidad que hay para el acierto, oyendo los pareceres y juicios de varias personas, que contentándose con el de una sola, sobre todo en materias de gravedad. Demuéstrase la utilidad de este modo de tratar los negocios por el ejemplo de todos los gabinetes de Europa, que juntan á todos sus ministros en consejo, y tambien por la práctica seguida en España antiguamente. Además, conviene observar tambien que siempre que las juntas ó comisiones celebraban sus sesiones en casas particulares por asuntos importantes que ocurren

á cada paso, se llama la atencion de los ociosos, ó de los que tienen interes en descubrir los secretos del estado; pero si las juntas son celebradas ordinariamente, pueden tratarse en ellas los asuntos mas secretos é importantes, sin dar motivo ninguno para que los descubran, y sin escitar las sospechas ni la curiosidad de nadie.

De decidirse las disputas en materias urgentes, aun de poca importancia, que los tribunales superiores transmiten á la Junta, resulta la sexta ventaja; es á saber, hacer fácil el despacho de muchos negocios, que se estancan por largo tiempo á causa de las competencias ó formalidades de etiqueta de los tribunales, ó por manejos reprensibles de los interesados. Es tan de bulto esta verdad, que no hay para que detenerme á demostrar la evidencia de semejantes entorpecimientos y retrasos.

Por último, examinando en la Junta las propuestas de sugetos para ocupar los empleos de los diferentes ramos de cada departamento, hay la postrer ventaja de que V. M. sabe los méritos de los propuestos, y que previo el informe de las personas que están mas instruidas en la administracion, nombra V. M. los mas idóneos. Tal sugeto que quisiera yo nombrar intendente de ejército, podrá ser muy hábil, y tener grande práctica de negocios de hacienda, y ser al mismo tiempo muy ignorante en lo tocante á cosas de guerra: otro que desearia nombrar intendente y corregidor

podrá estar instruido en materias de política y de gobierno, y carecer de instruccion acerca de hacienda y de impuestos. Un gobernador militar podrá ser gran soldado, y muy mal político, por no tener ni luces, ni pulso, ni esperiencia.

Se habia resuelto en otro tiempo que las propuestas relativas á dos departamentos fuesen acordadas entre los dos ministros, que estuviesen encargados de ellos. Ya no se hace así. La resolucion se ha de acordar en la Junta de Estado, á que asisten todos los ministros. ¿Qué inconveniente puede tener el ministro que se dispone á presentar una proposicion á V. M. en oír el parecer de sus compañeros, y señaladamente el juicio de aquel que está encargado de otro departamento con el cual tiene tambien conexion el asunto? Lo repetiré. Con tal que por la decision de la Junta no quede este ministro privado del derecho de proponer, y que V. M. tenga siempre la libertad de escoger el dictámen que le parezca mas conveniente, ¿qué peligro puede haber en que dicho ministro se haya asegurado bien de la fidelidad, prendas y aptitud de los que quiera recomendar? Aunque estas razones son evidentes, la malignidad ha censurado providencias tan bien fundadas. Segun algunos censores descontentos ó de mala intencion, la Junta se ha creado tan solamente para quitar al soberano su libre eleccion, y para apropiarse el ministro de estado la autoridad de todos los departamentos, haciendo á sus

compañeros dependientes de su voluntad.

¿No tendrá V. M. mayor número de personas entre quienes elegir, si la Junta le recomienda algunas otras que no se hayan presentado al ministro del departamento? ¿No estará informado V. M. con mayor seguridad oyendo los pareceres de diversos ministros, ya sea poniendo tachas á algunos de los propuestos, si las tuviesen, ó ya haciendo ver la mayor capacidad é instruccion que tuvieren otros?

Señor, permítame V. M. que hable abiertamente acerca de este particular. Los que perdemos en poder por estas investigaciones somos los ministros, nuestros oficiales y dependientes. La autoridad de V. M. es la que gana todo lo que nosotros perdemos. Esa es la pura verdad. Esta providencia no puede desagradar mas que á los ambiciosos, que se valen de cualquier pretesto para llegar al logro de sus miras interesadas, y no quieren tener que entenderse mas que con una sola persona, ó con subalternos, á quienes puedan engañar ó quizá corromper. El ministro de estado y los negocios que tocan á su ministerio, están sujetos á las disposiciones del decreto lo mismo que los demas ministros y ministerios. Así pues, lejos de ensanchar su poder, como suponen censores injustos, no pueden menos de perder.

La aversion de los enemigos del bien público proviene de que para hacer odiosa á *la Junta de Estado*, han supuesto que no ha habido otro fin en haberla establecido que el de

concentrar todos los asuntos en ella; siendo así que no debe entender sino en providencias generales, ó que pidan reglamentos que tambien lo sean; en competencias sobre materias urgentes de poco interes; y en el exámen de propuestas para los empleos que tienen relaciones mistas con varios departamentos, á fin de que cada uno de los ministros que los rigen pueda hacer las representaciones convenientes por conducto del ministro mismo, á quien la propuesta toca derechamente. Si V. M. envia otras materias para que las discuta la Junta, es porque V. M. se digna hacerlo así, y no porque se hallen entre las atribuciones primitivas de ella.

Señor, no he podido menos de entrar en esta digresion, porque habiendo sido el establecimiento de *la Junta de Estado*, con la solemnidad que le dió V. M., una de las providencias mas útiles de vuestro glorioso reinado, merece que se la esponga tal como es en realidad, y que se la defienda contra los que detestan el bienestar de la monarquía y el esplendor de vuestra diadema.

Estas consideraciones acerca de las ventajas de *la Junta de Estado* se hallan espuestas tambien con claridad y precision en las *observaciones* que hizo el conde de Floridablanca sobre el papel anónimo escrito contra él, y denunciado al consejo de Castilla (1). Vinien-

(1) En 12 de mayo de 1789 se remitió al rey Don Carlos IV por mano de su ayuda de cámara Don Cár-

do á tratar de la *Junta de Estado*, cuya ereccion era achacada por el anónimo al desmedi-

los Ruta, y á la reina Doña María Luisa por la de D. Manuel Godoy, un papel anónimo, sumamente injurioso al conde de Floridablanca, un verdadero libelo infamatorio. El rey mandó que se averiguase el autor de dicho papel, y se le formase causa. Fué encargado de ello D. Mariano Colon, superintendente de policía y consejero de Castilla; y habiendo aparecido algunas sospechas contra el marques de Manca y D. Vicente Salucci, se les procesó y fueron sentenciados por el consejo de Castilla en 1791. El rey conmutó las penas que imponia el consejo á los procesados, en la de destierro. Cuando el conde de Floridablanca salió del ministerio (en el mes de marzo de 1792) obtuvieron los dichos Manca y Salucci la revision de su causa; pero seguida esta instancia por varios trámites quedó sin fallarse, aunque ya llegó á estar próxima á verse, y hecho el extracto de ella por el relator. Por un decreto del rey se mandó que la causa se archivase.

El anónimo llevaba estas palabras en su carpeta: *Confesion del conde de Floridablanca*, y despues por principio de otra carpeta ó sea folio: *Copia de un papel que se cayó de la manga al padre comisario general de los Franciscanos* (vulgo observantes). — *Exámen de conciencia*. Al parecer habla el conde, porque no puede ser otro; pero la letra del original era de mano del intendente del Retiro.

El autor del anónimo no solo censuraba con singular acrimonia la conducta del ministro como hombre público, sino que prorumpia furioso en atroces injurias contra él, acusándole de toda suerte de infamias, hasta de ser *ladron*. En poco estimaban á sus soberanos los que les creian capaces de retirar su favor al ministro por las calumnias de libelo tan necio y ponzoñoso. La célebre sátira contra Patiño y los *covachuelos* en tiempo de Felipe V, con titulo del *Duende*, aun-

do deseo de mandar que aquejaba al primer ministro, interesado en que quedasen concentrados todos los negocios del reino en un cuerpo presidido por él, dice así: «El conde, que lo mandaba y podia mandar todo, segun el furioso autor, es tan necio que quiere que él y

que escrita toscamente, y sin disfraz que encubriese las malignas intenciones de su autor, podria ser tenida por modelo de aticismo y de dulzura, cotejada con este papel infame.

Con el fin de desvanecer los cargos que se hacian al conde de Floridablanca, escribió este las *observaciones al anónimo*, las cuales pasaron al consejo para que las tuviere presentes en la causa. Y como el anónimo lo emponzoñaba todo, desde el nacimiento y familia del conde hasta las acciones privadas mas secretas de este, las *observaciones* pulverizan las calumnias así en las cosas personales, como los negocios públicos. Por lo que respeta á estos, el conde dió noticias y pormenores importantes acerca de su administracion en dicho escrito.

Ponia fin el anónimo al largo catálogo de sus necias é injustas acusaciones con una que, á su parecer, debia volar la mina, y perder al conde de Floridablanca. Los enemigos de este sabian bien en donde residia el poder soberano despues de la muerte de Carlos III, si ya no es también que tuviesen presunciones mas ó menos fundadas de que la reina Doña María Luisa aborrecia al primer ministro. Las últimas palabras del libelo son estas.

Tambien.... pero entra uno con quien he de tratar de una atrocidad contra la reina. (Dejamos dicho que en el anónimo se supone que es el conde quien habla).

No dió lumbre por entonces esta acometida. Escudado el ministro con su honradez y buen nombre, resbalaron en tal broquel los tiros que disparaba contra él la saña de sus enemigos.

los demas secretarios sujeten á una junta el exámen y revision de los negocios mas importantes de la monarquía; que esta sujecion los haga mas atentos, exactos y precavidos, tanto á ellos mismos como á sus subalternos y oficiales; que tomando todos los ministros parte en las resoluciones y especialmente en las que hayan de causar regla general, que son las que principalmente están cometidas á la Junta, las sostengan y no las inutilicen, descomponiendo los unos lo que se mandase por el canal de los otros; que faltando alguno ó algunos de los ministros, queden otros enterados ya de los motivos de las resoluciones, para que su sucesor se halle informado y no destruya inmediatamente lo que se haya hecho en tiempo de su antecesor, como por desgracia se ha experimentado con ruina del buen gobierno y de todo sistema útil; y que en la Junta se concierten las propuestas de empleos que tienen mando para que cada ministro de aquellos á quien toque alguno, sepa con anticipacion los sugetos que se piensa nombrar, y pueda esponer los motivos que tuviere en pro ó en contra de su inteligencia y conducta, sin quitar al ministro, á quien toque la propuesta, que la haga al rey, y se la lleve, ni coartar á S. M. en lo mas mínimo la libertad de nombrar á quien quisiere, como no se la coartan ahora las propuestas de las cámaras de Castilla é Indias, las del mayordomo mayor y demas gefes de la casa real, las de varios consejos y tribunales, y las de los mismos secretarios del

despacho en las que hacen por sí solos.»

“Estas y otras utilidades grandísimas tiene la *Junta de Estado*; para la cual mandó formar el rey difunto al conde una instrucción reservada, que se compone de mas de cien pliegos, sobre todos los negocios de esta gran monarquía, y sobre un sistema de gobierno interno y externo en todos los ramos de estado, gracia y justicia, guerra, Indias, marina y hacienda. Quiso aquel gran rey oír y enmendar por sí dicha instrucción, como se ejecutó por espacio de cerca de tres meses, en todos los despachos de estado delante del rey actual. Si se pudiese publicar este trabajo reservado, se vería si el conde ha sido buen ó mal servidor de la corona (1). Las resultas de lo referido fueron el decreto de la erección formal de la Junta, y el llamar el rey difunto al actual, entonces príncipe de Asturias, á los despachos de todos los departamentos. Si este fué ó no fruto del celo y fatigas del conde, que siempre deseó que el heredero del trono se instruyese como convenia para su felicidad y la nuestra, lo dirá S. M. reinante que está enterado de lo que pasó (2).»

(1) La *instrucción* de que se habla, es la que publicamos ahora.

(2) Las *Memorias* publicadas con el nombre de D. Manuel Godoy, hablando de las tentativas hechas por Escoiquiz, preceptor del príncipe de Asturias,

Mas aunque las intenciones del conde de Floridablanca en punto á la creacion de la Junta fuesen evidentemente acertadas y patrióticas, los censores de su gobierno no al-

para introducir á su augusto educando en el consejo, y de lo muy contrario que el rey se mostró á ese pensamiento, dicen: «Cárlos IV no echó nunca en olvido una leccion bastante dura que llevó en su mocedad por una pretension semejante á esta. Entonces era él tambien príncipe de Asturias, y podia alegar mejor derecho que D. Fernando al favor que solicitaba, pues ya no era niño. No obstante Cárlos III oyó la propuesta con desagrado, y como el hijo quisiese replicar, el receloso viejo le dió orden de no volver á su presencia. La leccion no se le olvidó nunca á Cárlos IV (*).

A vista de estas palabras cualquiera podria imaginarse que Cárlos III vivió siempre desconfiado de su hijo, y le tuvo en perpetuo entredicho sobre materias de gobierno. Conviene desvanecer tal error. Quede á cargo de la historia revelar por qué Cárlos IV no admitió en su consejo al príncipe D. Fernando, señaladamente en el último período del reinado, cuando el príncipe tocaba en los veinticuatro años. Esa misma edad con corta diferencia tenia el valido de este monarca, al echar sobre sus hombros el grave peso del gobierno de la monarquía. Encárguese tambien la historia de decir de dónde vinieron las sugerencias y amaños para alejar al príncipe del consejo, y si no fueron obra de aquellas mismas personas que estaban interesadas directamente en conservar el manejo esclusivo de los negocios del reino. Entre tanto que estos hechos se ponen en claro, se deberá tener por cierto, que si Cárlos IV mostró aversion á que su hijo el príncipe de Asturias se instruyese á su lado

(*) Tomo II, pág. 203 (edicion francesa).

zaron la vista lo bastante para sobreponerse á las prevenciones personales, que es tan comun tener contra los encargados del ejercicio de la autoridad. Por otra parte, era tambien

en el arte de gobernar, la repugnancia no pudo provenir del recuerdo que conservase de la conducta observada por su padre con él, pues Cárlos III le llamó al despacho en vez de alejarle, y no una vez ú otra accidentalmente, sino por sistema de gobierno, y durante varios años, como lo atestigua el conde de Floridablanca, y lo confirmaron el bailío Valdés, ministro que fué de marina, y otros secretarios del despacho de aquel tiempo; en tal manera que el heredero del trono fué depositario de todos los secretos del gobierno en vida de Cárlos III. ¿Cómo Cárlos IV pudo, pues, dar á entender que no fué tratado por su padre con la confianza mas cordial, ni admitido al consejo mientras que fué príncipe de Asturias?

Y no se crea que Cárlos III llamó á su hijo al despacho tan solamente cuando se vió agobiado con el peso de los años, pues el príncipe era todavía mozo, y ya asistia al consejo del rey. Así lo demuestra el hecho siguiente.

Con fecha del 1.º de setiembre de 1776, el marques de Grimaldi, primer secretario de estado, comunicó desde el real sitio de San Ildefonso al conde de Baños, que presidia á la sazón la academia real de San Fernando, como consiliario mas antiguo de ella, un decreto del rey, por el cual se nombraba á D. Antonio Ponz secretario de la academia en la vacante que debia resultar por promocion de D. Ignacio Hermosilla á una plaza de oficial de la secretaría del despacho de Indias. Recibida esta real órden convocó el conde á junta particular, la cual resentida del nombramiento de Ponz, ya porque Hermosilla la habia manifestado, que si no le obligaban á seguir los sitios, podria continuar sirviendo la secretaría de la academia,

natural que los demas ministros, habiendo estado hasta entonces en posesion de hacer por sí solos las propuestas de sugetos para la provision de empleos, no viesen con gusto que les fuesen cercenadas sus prerogativas, y se les privase de favorecer á sus parientes y paniaguados. Pero ¿qué importaba que el poder ministerial fuese menoscabado en cuanto á esto, si redundaba en mejor provecho del rey y bien del reino?

como lo habia hecho hasta entonces, ya porque en el articulo 31 de los estatutos aprobados por S. M. se mandaba que la junta particular consultase al rey el secretario en las vacantes, lo cual no se habia verificado en esta ocasion, acordó mostrarse agraviada, y esponer su queja al marques de Grimaldi, como lo hizo con fecha de 11 de setiembre. El ministro respondió en 16 del mismo mes por orden del rey, dando cuenta de lo ocurrido en el despacho, en que se nombró secretario á Ponz, quien estaba entonces en Granada continuando su viage por España. Grimaldi decia: "El príncipe nuestro señor, *que asistió al despacho*, y conoce la obra de Ponz, celebró que »recayese en este sugeto (al cual se inclinó el rey desde luego) el empleo de secretario de la academia, »por ser la persona mas á propósito para desempeñarle. S. M. por conceptuarlo así, resolvió el nombramiento (*).

La asistencia, pues, del príncipe de Asturias al despacho con el rey Cárlos III su padre, aun cuando tenia pocos años, es hecho auténtico é irrecusable.

(*) Archivo de la Academia real de San Fernando.



INSTRUCCION RESERVADA
QUE
LA JUNTA DE ESTADO,
CREADA FORMALMENTE
POR MI DECRETO DE ESTE DIA
(8 DE JULIO DE 1787),
DEBERÁ OBSERVAR EN TODOS LOS PUNTOS Y RAMOS
ENCARGADOS A SU CONOCIMIENTO Y EXAMEN.

NOTA. El autor de la *Instruccion* fué el conde de Floridablanca , primer secretario de estado.

Posee el manuscrito original de ella el Esceletísimo señor marques de Miraflores , conde de Florida-
blanca , quien , no menos deseoso de esclarecer nues-
tra historia , que de dar realce á un nombre que es
ornamento de su familia , se ha servido proporcionarme copia de tan precioso documento.

INSTRUCCION RESERVADA
PARA DIRECCION
DE LA JUNTA DE ESTADO.

I.

Se encarga el cuidado de la religion católica, y de las buenas costumbres.

COMO la primera de mis obligaciones y de todos los sucesores en mi corona, sea la de proteger la religion católica en todos los dominios de esta vasta monarquía, me ha parecido empezar por este importante punto para manifestaros mis deseos vehementes de que la Junta, en todas sus deliberaciones, tenga por principal objeto la honra y gloria de Dios, la conservacion y propagacion de nuestra santa fe, y la enmienda y mejoría de las costumbres.

II.

Obediencia á la santa sede en las materias espirituales.

La proteccion de nuestra santa religion pide necesariamente la correspondencia filial de la España y sus soberanos con la santa sede, y así la Junta ha de contribuir con todas sus fuerzas á sostener, afirmar y perpetuar esta correspondencia, de manera que en las materias espirituales, por ningun caso ni accidente, dejen de obedecerse y venerarse las resoluciones tomadas en forma canónica por el sumo pontífice, como vicario que es de Jesucristo, y primado de la Iglesia universal.

III.

Defensa del patronato y regalías de la corona con prudencia y decoro.

Pero como ademas de los decretos pontificios, canónicamente espedidos para las materias espirituales, pueden mezclarse ó espedirse otros que tengan relacion con los decretos de patronatos y regalías, y con los asuntos de disciplina esterna, en que por las mismas decisiones eclesiásticas, y por las leyes

reales y costumbre inmemorial, me corresponden facultades que no se pueden ni deben abandonar, sin faltar á las mas rigurosas obligaciones de conciencia y justicia, conviene que la Junta cuando pudiere mezclarse alguna ofensa de aquellos derechos y regalías me consulte los medios prudentes y vigorosos de sostenerlas, combinando el respeto debido á la santa sede, con la defensa de la preeminencia y autoridad real.

IV.

En materias de patronato y regalías, debe entrar tambien la razon de estado, despues de oidos los tribunales.

En tales casos, se oye regularmente antes de tomar resolucion al consejo ó consejos, á quienes tocan las materias, á las cámaras de Castilla é Indias, si les pertenecen, y á otros tribunales, ministros y personas doctas y de piedad; pero no pudiendo por lo comun entrar los sugetos consultados en todas las consideraciones y combinaciones de estado, que pueden y deben templar la substancia y el modo de resolver, corresponde que la Junta se haga cargo de todo, reflexionando que no es lo mismo que una cosa sea justa, y que la consideren tal mis tribunales y ministros,

que el que, atendidas las circunstancias, sea conveniente y de fácil ó posible ejecucion, sin esponerse á consecuencias perjudiciales ó peligrosas.

V.

Utilidad de hacer concordatos, y obtener indultos pontificios en las materias del patronato ó disciplina, sin perjuicio de las regalías de la corona.

Por esta razon se han reducido á concordatos con la corte de Roma muchos puntos que, en rigor, podrian haberse dirigido y resuelto de otro modo, con la autoridad sola de los reyes mis predecesores, y este recurso, y el de las concesiones ó indultos pontificios que yo he obtenido en mi tiempo para varias materias, ha sido muy provechoso, procurándose pedir y ejecutar los breves é indultos con la calidad de que no perjudiquen á los derechos y regalías de mi corona, y con preservacion de ellos, siendo el fin de obtenerlos, el de conservar la paz y armonía con los sumos pontífices.

VI.

Se duda si será ó no mas conveniente tratar estas materias con los prelados y clero del reino, que con la corte romana.

Este método será conveniente seguir en muchos casos respectivos á las materias eclesiásticas, en que la Junta ha de reflexionar, siempre que ocurran, si será ó no mas útil arreglarlas con el clero y prelados de estos reinos, ó tratarlas con la corte de Roma, para preferir lo que sea de mas fácil y mas exacta ejecucion.

VII.

Se evitarán las congregaciones del clero en la corte, y aun los concilios nacionales; y en los provinciales y diocesanos se tendrá cuidado de lo que se haya de tratar.

Aunque el clero y prelados han mostrado su fidelidad y amor al soberano, y mas particularmente en estos últimos tiempos, se debe considerar que son muchos en número para reunir sus dictámenes, y que no son pocos los que están imbuidos de máximas contrarias á las regalías. Estas consideraciones han obligado á

suspender las congregaciones del clero, por medio de sus diputados en la corte, y convendria no volver á restablecerlas. Otro tanto encargo en cuanto á concilios nacionales; y aun para los provinciales ó diocesanos, se deberá estar muy á la vista por medio del consejo, de lo que se intentare tratar para impedir el perjuicio de las regalías, y el de mis vasallos y su quietud. Así pues, en caso de duda sobre el buen suceso en materias eclesiásticas, hallará tal vez la junta mas facilidad en tratar con el papa, cuyo nombre y autoridad allana en estos reinos las mayores dificultades.

VIII.

Conato que ha de ponerse en que los papas sean afectos á esta corona. Calidades que han de tener.

De aquí resulta el conato que se debe poner en que las elecciones de los papas se hagan en personas afectas á las coronas, y señaladamente á la de España, y en que sean de condicion blanda y de mucha doctrina, vasta y sólida erudicion, con la cual sabrán moderar las exorbitantes pretensiones de la curia, y ceder á las instancias que se les hagan.

IX.

Utilidad de mantener el crédito nacional en Roma con cardenales, prelados y nobleza.

Para ello es preciso mantener el crédito en la corte de Roma, teniendo consideracion á los cardenales y prelados de mas nombre y reputacion, y aun á los príncipes y nobleza, honrándolos oportunamente, y protegiendo á los que sean adictos particularmente á la corona, de que ellos hacen mucho caso (1).

(1) Esta política era seguida constantemente por la corte de España. El maligno autor del papel anónimo contra el conde de Floridablanca le acusaba de haber persuadido al rey á que fuese padrino en el bautizo del niño dado á luz por una princesa romana, con la cual suponía que el conde había tenido tratos de amor en tiempo de su residencia en la capital del orbe cristiano. Respondiendo el ministro á tan maliciosa insinuacion, dice así, entre otras cosas: "Tambien culpa (el anónimo) al conde y al rey padre, porque quiso ser padrino de un hijo de un grande de España en Roma, como acostumbraba hacer aquel gran monarca, y lo hizo con un hijo del conde de Montelibreto, heredero de la casa Barberini; con el del príncipe Doria, y con otros, cuyos actos han referido siempre las gacetas de Italia. Esta política, observada por nuestra corte, para honrar y mante-

X.

Pretension con la curia romana para obligar á la residencia de todos los beneficios simples; utilidades espirituales y temporales de ella.

Las pretensiones que podemos tener en la curia romana son varias, y lo serán mas, segun los tiempos y sus vicisitudes; pero las mas principales, que presentan las circunstancias del dia, pueden ser las siguientes: La primera, afianzar la disciplina eclesiástica en la residencia de todo género de piezas eclesiásticas, y especialmente de los beneficios, que llaman simples servidores, y por abuso ó costumbre se han servido por tenientes ó mercenarios. Aunque por mi parte he procurado cortar este abuso contrario á los sagrados cánones, ni los provistos, ni sus prelados se creerán obligados á observar la residencia, si no los sujeta en ambos fueros la autoridad pontificia. Con la residencia se

ner á su devocion las principales casas de Roma, de que sale la prelatura mas acreditada en aquella corte, ha sido, segun el furioso autor, un *atrevimiento incontinente* del conde." (Estas últimas expresiones son del autor del anónimo.)

aumentarán estos ministros eclesiásticos en los pueblos, dejarán de pretender tales beneficios los clérigos vagos, ó transeuntes, de que estan llenas la corte y capitales, y no serán tampoco el patrimonio de los hijos de los poderosos, que, con recomendaciones y otros medios, buscan estas rentas para disfrutarlas, sin socorrer á los pobres, en la abundancia y el deleite de los pueblos grandes. Quedarán entonces las mismas rentas dentro de los lugares y territorios que las producen, y serán el abrigo y auxilio de muchas familias.

XI.

Que no se oponga la curia romana á las providencias que impidan la amortizacion de bienes.

La segunda pretension podrá ser la de que el santo padre no se oponga á la necesidad que hay de detener el progreso de la amortizacion de bienes, ya sea en favor de regulares, ó ya de aniversarios y capellanías, ú otras fundaciones perpetuas. Este punto pertenece, segun la costumbre antigua, y muy fundados dictámenes, á la autoridad real; pero no me ha parecido conveniente tomar resolucion por via de regla, sin tantear

primero todos los medios dulces y pacíficos de conseguir el fin.

XII.

Perjuicios principales de la amortizacion.

El menor inconveniente, aunque no sea pequeño, es el de que tales bienes se sustraigan á los tributos; pues hay otros dos mayores, que son, recargar á los demas vasallos, y quedar los bienes amortizados espuestos á deteriorarse y perderse, luego que los poseedores no pueden cuidarlos, ó son desaplicados y pobres, como se experimenta y ve con dolor en todas partes; pues no hay tierras, casas, ni bienes raices, mas abandonados y destruidos que los de capellanías y otras fundaciones perpetuas, con perjuicio imponderable del estado.

XIII.

Medios de impedir la amortizacion suavemente, y sin perjuicio ni quejas justas del clero y causas pias-dosas.

Puede haber dos medios para detener el daño futuro, y reparar el pasado: el uno es, que no se amortizen los bienes en lo venide-

ro sin mi licencia y conocimiento de causa; y el otro, que se puedan y deban subrogar en frutos civiles las dotaciones pias, quedando libres los bienes estables, de manera que con censos, juro, acciones de banco, efectos de villa, derechos ó rentas enagenadas de la corona, y otros réditos semejantes, que no esten sujetos á deterioraciones, reparaciones y cultivos, como las casas y tierras, se aseguren la subsistencia y cargas de las fundaciones perpetuas.

XIV.

Sigue el mismo asunto.

Estas providencias pueden establecerse por escala, con prudencia y suavidad, empezando como se ha hecho por provincias y pueblos, ó casos particulares en que haya fueros ó privilegios de poblacion, que impidan la amortizacion de bienes. Puede tambien prohibirse que los bienes se hagan perpetuamente inenagenables, ó invendibles, sin real licencia, con lo que se evitará el perjuicio que igualmente causan los mayorazgos y vinculaciones, sobre que se va á tomar ó está tomando providencias al tiempo de comunicarse esta instruccion; en fin hay el arbitrio

de ponerse de acuerdo con el papa , cuando se recele alguna contradiccion tenaz , aunque en el dia no es de temer.

XV,

Reforma de la disciplina regular , y establecimiento de superiores nacionales dentro del reino , para todas las órdenes religiosas que hay en él.

La tercera pretension con la curia romana podrá ser la de reducir todas las familias religiosas á una disciplina mas conforme á su instituto, y al bien del estado , y obtener que todas tengan superior nacional dentro del reino , el cual pueda cuidar de cerca de la misma disciplina, ser responsable de sus negligencias y relajaciones, evitar estravíos y gastos de viajes á paises extranjeros, con motivo de recursos y capítulos , y tener amor y celo por mi servicio, y por el bien de la patria.

XVI.

Ejemplares , conducta y política de la curia romana, para condescender á negar el establecimiento de superiores nacionales de los regulares del reino , segun su interes, y lo que ocurre en las órdenes de san Francisco y san Agustin.

La curia romana se ha prestado á estas

pretensiones cuando se ha tratado de nombrar superiores nacionales, con títulos de vicarios, independientes de generales extranjeros que no fijan su residencia en Roma, como ha sucedido, á mi instancia, con los trinitarios calzados y los cartujos; pero en la hora que se ha solicitado lo mismo para otras órdenes regulares, cuyos generales suelen residir en aquella capital del orbe cristiano, se ha resistido la curia con mil fugios; y así se experimenta con el orden de san Francisco, y el de san Agustín, por cuya causa no se ha permitido á los vocales que vayan al capítulo general de los franciscos, y se ha pedido la prorogacion del comisario general de esta orden y demas oficios.

XVII.

Sin dar lugar á que se enconen los ánimos de la curia, ni el del papa, el consejo y sus fiscales deberán sostener las regalías de la corona y los derechos de la nacion.

No es mi ánimo que en esta ni otra materia se exasperen ni enconen los ánimos de la curia, y mucho menos el del papa, con resoluciones muy fuertes y sensibles; pero conviene usar de entereza, disponiendo que

el consejo y sus fiscales sostengan con vigor mis regalías y derechos, y los de la nacion, y promuevan el uso de todos los que corresponden á la mejor disciplina en estos puntos, á fin de que conociendo la corte romana á lo que se espone, y la consideracion que se merecen los soberanos españoles por su filial obediencia, se preste á los temperamentos que sabrá hallar y proponer la Junta para conseguir el desprendimiento ó independenciam de los superiores regulares, sea con nombre de generales, como están los de la Merced, Cármen descalzo, San Juan de Dios, San Benito, San Bernardo, y otros, ó sea con el de vicarios ó comisarios generales visitadores perpetuos, ú otros que produzcan el mismo efecto.

XVIII.

Utilidad de que la autoridad real intervenga en la eleccion y nombramiento de los superiores regulares.

A este propósito me ha parecido instruir á la Junta de lo conveniente que es y será que la autoridad real intervenga, por via de proteccion, en la eleccion y nombramiento de estos superiores regulares, y que no se elijan los que no sean gratos al soberano, ó pro-

puestos de su órden para ser nombrados. Por medio de tales superiores, como agradecidos y afectos, se pueden insinuar y difundir en las familias regulares las buenas ideas útiles al estado; siendo esto de mucha consecuencia en estos reinos, por el respeto y devocion que mis vasallos tienen á las órdenes religiosas, y por la impresion que pueden hacerles en todos casos y ocasiones.

XIX.

Con esta mira el gobierno obtuvo de su santidad que el nuncio pudiese nombrar general de los carmelitas descalzos, previa la aprobacion del rey; lo mismo se hizo para la eleccion de provinciales y otros officios de los clérigos menores.

Con esta mira obtuve de su santidad que, en las desavenencias de los carmelitas descalzos, cuya visita se cometió al nuncio, pudiese este en el capítulo general nombrar por sí el general y otros officios y superiores, precediendo mi noticia, insinuacion ó aprobacion de los que fuesen, y lo mismo obtuve para la eleccion de los provinciales y otros officios de los clérigos menores. Mucho importará ir estableciendo este método, supuesto que no hay familia religiosa en que no ocurran dis-

cordias y recursos proporcionados para promoverlo.

XX.

Tambien se pedirá á la corte romana que tolere el arreglo de los esponsales y contratos matrimoniales, para evitar muchos desórdenes.

Finalmente la cuarta pretension principal con la curia romana puede ser la de que tolere el arreglo de los esponsales y contratos matrimoniales, para evitar tantos desórdenes en la juventud de ambos sexos, tantos perjuicios y disensiones en las familias, y tantos pleitos costosos y contrarios á la quietud pública y doméstica, como se experimentan en los tribunales reales y eclesiásticos; pues todos los daños, ó los mas, nacen de la indeliberacion, de la seduccion, ó de la malicia y pasion desordenada con que se conciben y estienden los llamados esponsales, ó promesas de casarse.

XXI.

Ejemplo digno de imitacion, dado por la corte de Portugal.

La corte de Portugal ha hecho una ley ó reglamento muy prudente sobre estos pun-

tos, y seria muy provechoso imitarla, reduciendo ó limitando los esponsales obligatorios á los que se celebrasen con ciertas formalidades, y prohibiendo que sobre los demas se admitiesen demandas ni recursos, con lo que hombres y mujeres serian mas precavidos y mas morigerados.

XXII.

En varios puntos respectivos á la curia romana se han tomado ya providencias, y todavía se tomarán otras con pausa y prudencia.

En otros puntos respectivos á la curia romana, como son las expediciones de todo género de dispensas, y los recursos en materia de justicia y gobierno eclesiástico secular y regular, se han tomado ya varias providencias útiles para sostener la disciplina, y evitar los abusos de interes y autoridad de los curiales. La ereccion de la Rota de la Nunciatura debe impedir que vayan los últimos recursos de justicia á Roma, y esto se debe sostener con firmeza. Lo mismo se ha de hacer para que se guarden mis resoluciones sobre que no se reciba expedicion alguna de aquella curia, que no se haya pedido, y venga por medio de mis

132 INSTRUCCION RESERVADA.

embajadores, ministros, ó agentes. Solo resta arreglar con pausa y prudencia la moderacion de los derechos y gastos de las expediciones, y que las causas para ellas sean legítimas y canónicas, de modo que no sean ni parezcan las dispensas, á los ojos del mundo y de los enemigos de nuestra santa religion, un medio astuto de sacarnos el dinero.

XXIII.

Dulzura y miramiento con que deberá ser tratado el clero.

A estos buenos deseos podrán ayudar los obispos y el clero ilustrado de estos reinos, por lo que encargo mucho á la Junta el cuidado de que se trate bien á todo el estado eclesiástico secular y regular, y se adquiriera su afeccion y subordinacion con la dulzura de los medios, y con las demostraciones de honor y agradecimiento que merezcan los prelados y demas individuos que se distinguiesen por su virtud, literatura y amor á mi servicio, y á la felicidad del estado.

XXIV.

De este modo llevará el clero con paciencia las providencias que fueren necesarias para sostener las regalías y el buen orden, y para disminuir los gravámenes y pobreza del estado secular.

Haciéndolo así, llevará el clero con tolerancia las providencias que fuesen necesarias para sostener las regalías y el buen orden, y para disminuir los gravámenes y pobreza del estado secular. En esta parte el clero de España debe sufrir algunas deducciones por las crecidas rentas que goza; pues además de las dotaciones que las iglesias recibieron de la corona, disfrutaban la universal y pesada contribucion de los diezmos y primicias, sin rebaja de gastos, y cobran derechos de los fieles, como sino pagasen diezmos, de sus bautismos, matrimonios, entierros y demas cosas en que interviene la Iglesia, sin contar las oblacones, limosnas, sufragios, hermandades ó cofradías, y otras cargas. En ninguna parte de Europa hay esta estension de contribuciones; pero su remedio pide tiempo, ocasiones proporcionadas que autorice el mismo clero, y mucha suavidad.

XXV.

Donativo del clero en la guerra contra la Gran Bretaña emprendida en 1779. Primer ejemplar de estos tiempos en que el clero contribuyó con socorros cuantiosos sin breve apostólico ni apremio.

Con este conocimiento procedí, cuando dispuse en los principios de la guerra con la Gran Bretaña, que empezó en 1779, que se escribiese atentamente á los obispos y cabildos, para que me ayudasen con lo que pudiesen por via de donativo ó préstamo; y efectivamente, los mas de ellos me sirvieron, ó me prestaron crecidas sumas sin intereses algunos, de que les di gracias en cartas firmadas de mi mano. Este ha sido el primer ejemplar de estos tiempos, en que, sin breve apostólico, sin apremio ni ruidos, se han conseguido del clero socorros muy superiores, sin comparacion, á los que con rumores y escándalos se les sacaron en otras ocasiones.

XXVI.

Necesidad de que el clero sea ilustrado.

La ilustracion del clero es muy necesaria

para todas estas importantes ideas. En esta parte tiene mucho que trabajar el celo de la Junta. El clero secular y regular, educado con buenos estudios, conoce fundamentalmente los límites de las potestades eclesiásticas y real, y sabe dar á esta y al bien público toda la estension que corresponde.

XXVII.

Instruccion que debe promoverse entre los eclesiásticos.

Debe promoverse así en las universidades, como en los seminarios y en las órdenes regulares, el estudio de la Santa Escritura y de los Padres mas célebres de la Iglesia, el de sus concilios generales primitivos en sus fuentes, y el de la sana moral. Igualmente conviene que el clero secular y regular no se abstenga de estudiar y cultivar el derecho público y de gentes, el que llaman político y económico, y las ciencias exactas, las matemáticas, la astronomía, geometría, física experimental, historia natural, botánica y otras semejantes.

XXVIII.

Premios para los que sobresalgan en las ciencias.

Entre los regulares ha habido hombres insignes en estas ciencias, las cuales conducen mucho para iluminar y adelantar los pueblos; y será justo premiar con pensiones eclesiásticas á los individuos del clero que sobresalgan en estos conocimientos, aunque sean religiosos de alguna órden, y á los que se muestren afectos á mis regalías, como yo he hecho con algunos. A este fin la Junta, cuando se halle enterada de existir algun sugeto sobresaliente de esta clase, y convenir su premio por este ú otros medios, lo tratará y resolverá, y tendrá obligacion de hacérmelo presente el secretario de gracia y justicia, ó aquel á quien tocare el despacho de la pension ó premio de remuneracion que se me proponga.

XXIX.

Del cuidado con que han de ser hechas las provisiones de rentas eclesiásticas.

Con esto, y con observar exactamente mi

decreto de 24 de setiembre de 1784, sobre el modo de proveer las rentas eclesiásticas, á cuya vista, como de todo lo demas que forme regla, debe estar la Junta para celarlo, y representarme las contravenciones, se estimulará el clero al estudio, á la mejor disciplina, y á criar en su seno personas que, á la sublime cualidad de ministros de la religion, sepan unir la de buenos y celosos ciudadanos.

XXX.

Espíritu que ha de tener el clero en la enseñanza del pueblo.

De la conducta que tenga el clero dependerá, en mucha parte, la de los pueblos; y así se le moverá, y á sus prelados, á desterrar supersticiones, y promover la sólida y verdadera piedad, que consiste en el amor y caridad con Dios y con los prójimos, combatiendo la moral relajada; y las opiniones que han dado causa á ella, y destruido las buenas costumbres.

XXXI.

Que los obispos por medio de sus pastorales, mandatos y exhortaciones cuiden de desarraigar las prácticas supersticiosas.

La supersticion y las devociones falsas fomentan y mantienen la ociosidad, los vicios y los gastos, y perjudican al verdadero culto y al socorro de los pobres. Por esto deberá proteger la Junta los medios de escitar á los obispos, curas y prelados regulares, para que contribuyan á estos fines con sus pastorales, mandatos, exhortaciones frecuentes, y aun con las penas espirituales, llevando á efecto las resoluciones tomadas, para disminuir ó extinguir las cofradías ó congregaciones, que no tengan el único objeto del verdadero culto de Dios, y socorro del prójimo necesitado, y esto sin distracciones y fiestas profanas, y tal vez pecaminosas, y sin gastos de comidas, refrescos y pompas vanas, y gravosas á mis vasallos.

XXXII.

La inquisicion podria cooperar tambien á ese mismo fin.

Aunque los obispos , por sus ministerios, son los principalmente encargados de velar contra las supersticiones y contra el abuso de la religion y piedad, en estos y otros puntos, puede muy bien hacer lo mismo el tribunal de la inquisicion de estos reinos , contribuyendo no solo á castigar, sino á instruir los pueblos de la verdad, y hacer que sepan separar la semilla de la cizaña, esto es, la religion de la supersticion.

XXXIII.

Por tanto conviene favorecer y proteger á este tribunal; pero se ha de cuidar de que no usurpe las regalías de la corona , y de que con pretesto de religion no se turbe la tranquilidad pública.

En esta parte debe la Junta concurrir á que se favorezca y proteja este santo tribunal, mientras no se desviare de su instituto , que es perseguir la heregía , apostasía y supersti-

cion , é iluminar caritativamente á los fieles sobre ello ; pero como el abuso suele acompañar á la autoridad , por la miseria humana , en los objetos y acciones mas grandes y mas útiles , conviene estar muy á la vista de que , con el pretesto de la religion , no se usurpen la jurisdiccion y regalías de mi corona , ni se turbe la tranquilidad pública. En esta parte conviene la vigilancia , así porque los pueblos propenden con facilidad y sin discernimiento , á todo lo que se viste con el disfraz de celo religioso , como porque el modo de perpetuar entre nosotros la subsistencia de la inquisicion , y los buenos efectos que ha producido á la religion y al estado , es contenerla y moderarla dentro de sus límites , y reducir sus facultades á todo lo que fuere mas suave y mas conforme á las reglas canónicas. Todo poder moderado y en regla es durable ; pero el excesivo y extraordinario es aborrecido , y llega un momento de crisis violenta en que suele destruirse.

XXXIV.

Los calificadores del Santo Oficio no han tenido siempre la doctrina que se necesita para tan grave é importante cargo. Convendrá que estos nombramientos sean hechos en adelante en personas instruidas y afectas á la autoridad real.

Es muy necesario para todo esto que se arregle el número y nombramiento de los calificadores, y se les dote competentemente con rentas ó pensiones eclesiásticas. De estos ministros y su dictámen depende, en la mayor parte, la conducta de los tribunales de la inquisicion. Hasta ahora se han nombrado mas por distincion y honor, que por otra cosa, los eclesiásticos seculares y regulares que califican las proposiciones, libros, papeles y acciones ó hechos que se intenta pertenecer al conocimiento de la inquisicion. Muchos de ellos no tienen toda la doctrina que se requiere para tan importantes y graves cargos, y es preciso arreglar este punto, sobre el cual hay instancias de los mismos inquisidores generales; y arreglado, será bueno que antes se me dé noticia de los calificadores que se hayan de nombrar, así por mi patronato y derechos de proteccion del Santo Oficio,

como por evitar que se nombre alguno que sea desafecto á mi autoridad y regalías, ó que, por otro justo motivo, no me sea grato.

XXXV.

Conversiones á nuestra santa fe.

Con el motivo de tratar de la inquisicion me ha parecido insinuar aquí á la Junta, cuan conveniente es al estado y á la religion misma, promover las conversiones á nuestra santa fe católica, dentro y fuera de estos reinos, y por lo mismo deseo que se tome este asunto con el calor y eficacia que exige, y que la inquisicion ayude á ello, como está obligada.

XXXVI.

Injusticia con que han sido tratados los convertidos. Necesidad de acostumbrar á los pueblos á que los traten con caridad y honor, facilitando así á los convertidos como á sus descendientes las mismas ventajas que á los demas vasallos.

Uno de los mayores estorbos que ha habido y hay, para las conversiones, ha sido y es la nota indecente y aun infame que se pone á los convertidos, y á sus descendencias

y familias; de manera que se castiga la mayor y mas santa accion del hombre, que es su conversion á nuestra santa fe, con la misma pena que el mayor delito, que es el de apostatar de ella; supuesto que igualmente se reputan infamados los convertidos y sus descendientes, y los penitenciados ó castigados por heregía y apostasía, y los suyos. Esta conducta, contraria á la Santa Escritura y al espíritu de la Iglesia, desdice de la piedad y religion de una nacion católica, y basta para impedir las conversiones en los vastos dominios de esta monarquía, y hacer aborrecible el nombre español entre los indios, africanos, asiáticos y demas, á quienes intentamos reducir á nuestra santa fe, á costa de innumerables trabajos y dispendios. Siendo, por otra parte, este modo de pensar y obrar contrario tambien á la utilidad del estado, al aumento de su poblacion, y á la union íntima que debe haber entre los miembros del cuerpo político, he mandado formar una junta, que preside el inquisidor general, compuesta de teólogos y canonistas, para que se ventile, examine y proponga el modo de desterrar las preocupaciones que hay en esta materia, acostumar á los pueblos á que traten con caridad y honor á los convertidos, y

facilitar á estos y sus descendientes las mismas ventajas que á los demas vasallos , para allanarles el camino de las conversiones, dejando subsistentes las penas que convengan contra los que lleguen á apostatar. La Junta, enterada de estos antecedentes , contribuirá al bueno y pronto efecto de mis intenciones.

XXXVII.

El papa y los obispos pueden contribuir mucho, con sus declaraciones y exhortaciones , á desarraigar la aversion envejecida , con que son mirados los convertidos.

El papa y los obispos pueden contribuir mucho, con sus declaraciones y exhortaciones , á desarraigar esta aversion envejecida con que se trata á los convertidos , precediendo algunos escritos de personas doctas y acreditadas del clero secular y regular , obteniendo del santo Padre algun breve ó exhortacion á los prelados , cabildos y comunidades eclesiásticas, en que les manifieste el espíritu del Evangelio sobre punto tan importante , y la conducta que en él ha tenido y tiene la santa Iglesia romana.

XXXVIII.

Es conducente que se dividan y subdividan las grandes diócesis que hay en España.

La división de los obispados es una máxima que deseo grabar profundamente en el ánimo de mis sucesores, y de los individuos de la Junta. Para todo cuanto llevo prevenido, y para otros objetos y fines así religiosos como políticos, es muy conducente que se dividan y subdividan las grandes diócesis que hay en España. Los prelados no pueden atender al pasto espiritual que exigen unos territorios tan estendidos, visitarlos frecuentemente, conocer bien sus ovejas y pastores inmediatos, velar sobre la conducta de ellos y de todo el clero, ni atender á todas sus necesidades espirituales y temporales,

XXXIX.

La division de obispados llevaria á muchos pueblos y provincias rentas que ahora se gastan en las capitales.

Las rentas de tan grandes obispados, reunidas en la capital, dejan de distribuirse con

igualdad en los terrenos que las producen, y estos se van esterilizando, y aun despoblando, siendo un medio fácil y efectivo de restablecer muchos pueblos, y aun provincias, el de establecer obispos y cabildos en ellas, pues entonces consumirían allí sus rentas, mantendrían y fomentarian algunas familias pobladoras, y viendo de cerca las calamidades y pobreza, las socorrerian con mayor conocimiento y utilidad.

Hay en las cámaras de Castilla é Indias expedientes sobre tales divisiones, y se deben promover y aumentar cuanto se pueda, pues que á estos yaquellos dominios es trascendental la necesidad y utilidad (1).

(1) Las medidas relativas á asuntos eclesiásticos, indicadas en los números precedentes, demuestran la sabiduría del gobierno, el cual separaba del raudal limpio y cristalino de la verdad evangélica el cieno impuro de las supersticiones, y tomaba providencias acertadas para estirpar los abusos, sin perjudicar á las instituciones religiosas. Dichas medidas prueban tambien su espíritu de justicia. Poseyendo el clero sus bienes con derecho legítimo, nunca tuvo designio de despojarle de ellos, antes bien arregló sus pertenencias conforme á la naturaleza y verdaderas necesidades de tan saludable institucion. Es grande error no considerar la reforma del clero mas que bajo el aspecto económico, porque ante todas cosas se ha de mirar

XL.

Convendria tambien dividir y aumentar los tribunales superiores en las provincias.

La division y aumento de tribunales superiores en las provincias es un punto im-

al provecho, tanto religioso como moral, que resulta á la sociedad de mantener con decencia al estado eclesiástico, sin que se vea precisado á pordiosear con desdoro de su elevado carácter. El estado no subsiste con bienes temporales únicamente; hay una multitud de otras causas que contribuyen esencialmente á su conservacion, entre las que ha de ponerse en primer lugar la instruccion religiosa, por ser el fundamento de la obediencia del pueblo y de la justicia del soberano.

El célebre Burke trae á este propósito una comparacion, que parece muy oportuna: "Supongamos, dice, que cada uno de los que poseen tierras con obligacion de pagar diezmos haya de ser considerado como descendiente de quien hubiese dejado fundada una cátedra para instruir al pueblo todos los domingos; tendrá derecho sin duda ninguna la autoridad pública de velar sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el fundador, y de ver si se cumplen ó no las condiciones recíprocas del contrato. Puede legítimamente formar nuevos reglamentos, para estender y asegurar la instruccion así moral, como religiosa; puede tambien variar y modificar los derechos, que

portante y necesario para la buena administracion de justicia, y para la felicidad tem-

se exigen de los que tienen dichas dotaciones, y hasta imponerles otros de nuevo, si se cree conveniente para el bien público. Pero ahí habrá de pararse. Ni puede ir mas allá sin injusticia, pues si el legislador no contento con tales providencias quiere, no ya arreglar el establecimiento, sino apoderarse de él, cometerá entonces igual usurpacion que el visitador de una casa de beneficencia, el cual, en cuenta de ordenarla, ó de tomar disposiciones útiles para su conservacion, se quisiese apropiarse sus bienes, y despojarla injustamente de sus pertenencias.

“ Empléese pues, añade, algun medio, si es que le hay, para conciliar el alivio y mejora de los propietarios de bienes territoriales con los derechos del clero... Esto puede hacerlo la autoridad pública, puesto que es en beneficio de la institucion misma; pero dar otro destino á la fundacion, suprimir ó abolir lo que la pertenece de derecho, y lo que puede únicamente darla estabilidad, no se halla dentro de los límites de la autoridad civil, y ademas fuera injusticia y atropellamiento. ”

Son obvias las ventajas que se siguen al estado de respetar la propiedad inviolablemente, dó quiera que esté, porque de lo contrario es de temer que una usurpacion sea seguida de otra, y que ninguna clase de propietarios viva segura de poseer lo que tiene. ¿Cuándo han faltado á gobiernos, que no son justos, pretextos de conveniencia ó de utilidad pública para disfrazar su odio ó su rapacidad? La revolucion fran-

poral de mis vasallos. A la manera que, en la corona de Aragon, cada provincia tiene su

cesa comenzó privando al clero de sus bienes y derechos, y continuó despojando despues á los nobles y emigrados. Desde el punto que se falta á la justicia con unos, hay propension á faltar á ella con otros. Si el gobierno viene á caer en manos de hombres que tienen por regla de conducta la violencia, no hay fe pública. En vano hablarán de justicia y de buena fé; nadie podrá creer en tales protestaciones. El verdadero apoyo, mejor diré, el único medio de estabilidad para un gobierno consiste en ser justo y respetar los derechos de todos. *Ea est summa ratio*, dice Ciceron (*), *et sapientia boni civis commoda civium non divellere, sed omnes eâdem æquitate continere.*

Cuando se escribia la *instruccion*, no se habia hecho todavía el peregrino descubrimiento, que hizo despues el gobierno nacido de la revolucion francesa, es á saber, asalariar al clero; mas puede asegurarse, que esta idea no habria logrado la aprobacion de los ministros de Cárlos III. Eran estos varones muy ilustrados, pero al mismo tiempo eran tambien muy piadosos, y no habrian podido menos de ver en ello degradacion y desdoro para la religion y sus ministros. Poner á los que han de ejercer un ministerio tan sublime é independiente, cual es el del evangelio, en necesidad de cobrar su sueldo en tesorería, ni mas ni menos que otro cualquier empleado

(*) Lib. II, *de Officiis.*

audiencia, convendria establecer lo mismo en Castilla, proporcionando una division mas

civil, es quitar gran parte de su consideracion al ministerio eclesiástico, y reducir á este á la clase de institucion puramente humana, que no puede durar ni vivir sino por beneplácito de la autoridad temporal. No es posible que el clero logre así aquel aprecio, que es prerogativa de la propiedad, antes por el contrario habrá de participar por necesidad de la dependencia en que viven todos los que perciben pagas del estado. La ofrenda que presentan los fieles al sacerdote al pie del altar, ennoblece y ensalza su ministerio; porque es homenaje á su autoridad, agradecimiento á sus cuidados y constantes servicios, testimonio de piadosa creencia. No hay estas preciosas circunstancias en los salarios que da el estado.

La ley se muestra en Francia indiferente en punto de religion (otros han dicho que es *atea*); ni tiene mayor predileccion por la creencia romana que por la religion de los israelitas. A los diversos cultos que paga, los trata con fria igualdad, sin proponerse en su subvencion otros fines que conservar la paz del reino, evitar desórdenes y turbulencias por causa de religion, y promover la enseñanza de máximas útiles para el mantenimiento de la sociedad. Espíritus preocupados habrán creido quizá tambien que el sacerdocio seria mas obediente á la autoridad civil, cuando estuviese asalariado por ella; pensamiento mezquino á la par que cálculo erróneo, porque la obediencia á las leyes, prescrita por el cristianismo, proviniendo de origen noble y puro, y siendo inherente, por decirlo así, á

igual de las provincias, porque ahora son muy desiguales sus territorios.

los principios fundamentales de la creencia ortodoxa, el clero no habrá de ser por eso mas ni menos sumiso á la potestad temporal, de lo que ha sido; resta saber si la será mas afecto, si se contemplará mas obligado, ó si por el contrario no creerá disminuido el decoro de su augusto ministerio, y menoscabado el fruto de sus trabajos.

No ha llegado España todavía á esa encumbrada altura filosófica. Quiera Dios que nunca llegue á tan funesta indiferencia religiosa. Nada puede haber mas justo, que tolerar en los estados diversas creencias y cultos, cuando esto es compatible con el mantenimiento de la paz pública; pero ante todas cosas se ha menester que los gobiernos adoren públicamente al Criador. En ese caso solo podrá la tolerancia ser meritosa; porque, ¿cómo habria de haber merecimiento en tener por inventos humanos á todas las religiones sin distincion, mirándolas por el prisma engañoso del escepticismo? Además, ¿no tiene el estado, como cuerpo, beneficios que recibir de lo alto, y acciones de gracias que rendir al autor de todos los bienes? ¿No es la Providencia la que fertiliza sus campos, la que contiene ó humilla á sus enemigos, la que le preserva de una multitud de plagas y calamidades que afligen á otros pueblos? Pues qué, ¿cada uno de los miembros del estado rendirá el homenaje de su amor y gratitud al Ser Supremo, yendo á humillarse á los pies de los altares; y la cabeza de él, es á saber, su gobierno, en el que debian resplandecer mas las vir-

XLI.

Entre tanto será bueno establecer en cada intendencia una especie de tribunal medio, en que se determinen, por via de apelacion ó queja, las causas de menor cuantía de la provincia, y de los delitos menores, como tambien de los recursos contenciosos, y aun económicos de hacienda, guerra y policía.

Por este medio se estaria á la vista de los

tudes así religiosas como morales, obrará con una indiferencia parecida á la irreligion y al ateismo? Cincuenta años ha, estaban muy lejos nuestros mayores de sospechar tales adelantamientos, y mucho mas distantes estaban todavía de desearlos.

No es menos de admirar en los ministros de Carlos III la prudente lentitud con que caminaban en las reformas relativas á los asuntos religiosos. Así como conocian su importancia, así estaban tambien convencidos del pulso con que debia procederse en materia que es de suyo tan delicada. Ojalá que hubiesen procedido con igual prudencia los novadores, que han venido á gobernar despues de ellos. Un escritor célebre del siglo anterior dice, hablando de los reformadores que quieren innovarlo todo: "Hay, á mi parecer, una regla de sentido muy profundo, que nunca deberá perder de vista el hombre de bien, que desee reformas. No se alcanza como puede haber espíritus tan presuntuosos que no vean en su país mas que una tabla rasa, en la que les sea permitido hacer cuantos gara-

corregidores y de las justicias de todos los pueblos, se castigarían y reprimirían mas bien

batos se les antojen. En buen hora que el hombre poseído de ardor filantrópico desee que se establezca la sociedad sobre otras bases diferentes de las que tiene; pero si ama verdaderamente á su patria y profesa sanos principios de política, procurará siempre conservar las instituciones del país mejorándolas. Deseo de conservar y habilidad para hacer mejoras fueran las dos cosas que tomara yo por divisa del hombre de estado. Todo lo demas es vulgar en teoría y de suma dificultad en la práctica. »

Cuando se trata de reformar las leyes é instituciones de los pueblos, nada hay mas funesto para ellos que la precipitacion. En vez de apartar por este medio los obstáculos que impiden el bien, se aumentan y fortalecen estos hasta el punto de hacer á veces imposible aquello mismo, que habria sido fácil lograr quizá por medidas lentas y suaves. Es la impetuosidad señal infalible de pasion y de error en materias de gobierno, así como por el contrario la pausa y la circunspeccion acompañan siempre á la sabiduría. Uno de los filósofos mas distinguidos del siglo XVI, el francés Bodin, tiene en su *tratado de la república* un capítulo, que se intitula así: *Que las mudanzas en las repúblicas y las reformas de sus leyes no se han de hacer atropelladamente* (*). Pondremos aquí algunas de sus reflexiones, porque su meditacion no podrá menos de ser provechosa. «Cuanto mas grande y

(*) *Traité de la République*, liv. IV, chap. III.

los delitos y las prepotencias de los jueces y poderosos, y se evitarian muchas opresiones de los pobres desvalidos. Entre tanto que pueden facilitarse tales establecimientos, pueden suplirse en mucha parte sus objetos con el de formar en cada intendencia una especie de tribunal medio, compuesto del intendente y

poderoso sea un príncipe tanto ha de ser mas justo y recto con sus súbditos, á los cuales por obligacion debe hacer justicia. Habiendo mudado de religion el señorío de Basilea no quiso espulsar violentamente á los religiosos de las abadías y monasterios, disponiendo tan solo, que á la hora de su muerte muriesen ellos y sus sucesores. Por manera que hubo cartujo que por mucho tiempo vivió solo en su cartuja, sin tener que mudar de lugar, ni de vestido, ni de religion, por mas que casi todos sus compañeros se hubiesen ausentado voluntariamente. Igual resolucion se tomó en Coira en la dieta de los Grisones, en la cual se acordó que los ministros de la religion reformada viviesen de las rentas beneficiales, para que los religiosos quedasen en sus monasterios hasta su fallecimiento. Lo sé por el embajador de Francia, que me lo escribió desde Coira; con lo cual unos y otros quedaron contentos. »

Y al terminar el capítulo, explica el autor su pensamiento todavía con mayor claridad.

« El gobierno de un estado bien regido, dice, se ha de proponer por modelo al Criador, que procede gradualmente en todas cosas, haciendo que de una semilla casi imperceptible nazca y crezca un árbol gran-

dos asesores, en que se determinen, por via de apelacion ó queja, las causas de menor cuantía de la provincia, y las de los delitos menores en que no haya de recaer pena temporal, tratándose igualmente en esta clase de tribunales de los recursos contenciosos, y aun económicos de hacienda, guerra y policía, para evitar estorsiones en los repartimientos y cobranzas de haberes reales, y gravámenes indebidos en los alojamientos, utensilios y otras cargas concegiles, promoviendo la buena policía material y formal de los pueblos, y la mejor administracion é inversion de sus

de y corpulento, no de repente sino poco á poco, juntando los extremos por los medios, poniendo la primavera entre el invierno y el estío, y el otoño entre este y aquel, y obrando en todo con igual sabiduría (*). »

Estos son los avisos que nos transmiten los sabios de los tiempos pasados. Gravísimos males se ahorrarían los pueblos, si sus legisladores tuviesen siempre presentes máximas tan acertadas. «¿Por qué no se ha de imitar al tiempo, dice el gran canciller Bacon, el cual hace todas sus innovaciones sin sentir?» *Quis novator tempus imitatur, quod novationes ita insinuat, ut sensus fallat?*

(*) *Deum igitur prepotentem imitemur, qui omnia paulatim; namque semina perquam exigua in arbores excelsas excrescere jubet, id que tam occulte ut nemo sentiat.*

caudales públicos. Se trabaja de mi órden sobre estos puntos por la via de hacienda, de acuerdo con la de guerra y justicia, y deseo que la Junta concorra á que se acabe de arreglar, y se me proponga lo conveniente para su puntual ejecucion.

XLII.

Reformas de las ordenanzas de los tribunales. Visitas.

En los tribunales superiores erigidos, ó que se erigieren, se deben formar ó enmendar sus ordenanzas para la buena administracion de justicia, y asegurarse en lo posible de la conducta fiel y desinteresada de sus dependientes y subalternos, haciéndoles visitar de tiempo en tiempo, para restituir el vigor y la elasticidad á estos muelles preciosos de la máquina del estado, que por desgracia suelen relajarse, ó aflojarse fácilmente.

XLIII.

Arreglo de los consejos y cámaras de Castilla, Indias, y órdenes.

El arreglar el método en la provision de

las plazas togadas, y elegir para ellas hombres de literatura y virtud, es muy necesario, así como se ha hecho para la eleccion de corregidores y alcaldes mayores. Para conseguirlo, conviene empezar por el arreglo de los consejos y cámaras de Castilla é Indias, y aun el de órdenes, en quienes reside el derecho de consultar para los empleos, y una gran parte de mi autoridad para el gobierno de mis dominios.

XLIV.

Circunstancias que se habrán de tener presentes en la eleccion de consejeros.

Es preciso absolutamente que los consejeros no sean solamente letrados, sino políticos y experimentados en el arte de gobernar. Por esta razon, conviene que una gran parte de ellos sean de los que han servido las presidencias y regencias de audiencias y chancillerías, así en estos reinos, como en los de Indias, y que algunos hayan servido corregimientos y varas, por el conocimiento que da el gobierno inmediato de los pueblos. Tambien conviene que, de la clase de fiscales, pasen muchos á consejeros, porque la multitud de los negocios que han pasado por sus ma-

nos, el interes que están acostumbrados á tomar por mi servicio y regalías, y por el bien público, y la particular aptitud que regularmente se busca para esos empleos, son cualidades muy importantes y útiles, para servir despues dignamente las plazas de consejo y cámara.

XLV.

Eleccion de presidentes y gobernadores de los consejos.

La eleccion de los presidentes y gobernadores de mis consejos es y será siempre el medio mas efectivo de que estos tribunales tengan toda la actividad que necesitan, y produzcan todo el bien para que fueron instituidos, y así cuidaré de informarme bien, y de preguntar á la Junta en los casos que ocurrieren; y esta tendrá presente que ni el nacimiento ó grandeza, ni la carrera militar, ni otra cualidad accidental de esta especie, deben ser el motivo de estas elecciones; pues solo deben recaer, siempre que se pueda, en los hombres mas sabios, morigerados y activos que puedan hallarse, y que sean respetables por su edad, condecoracion y esperiencia en el gobierno.

XLVI.

De los vireyes, gobernadores y capitanes generales de las provincias.

Otro tanto se debe practicar y tener presente en la eleccion de los vireyes, gobernadores y capitanes generales de las provincias, y de todos los demas que tengan mando civil; pues aunque convenga que sean hábiles y muy acreditados en la parte militar, ó en la económica, ha de considerar la Junta, cuando se trate de estos empleos, con arreglo á mi decreto de este dia, que tambien han de ser los que se propongan y escojan los mas instruidos, prudentes, desinteresados y celosos del bien público, sin recurrir precisamente á la antigüedad, ni á otras consideraciones de conveniencia de las personas, poniendo la vista en la felicidad de mis pueblos, que en mucha parte depende, como su desgracia, de la cualidad de tales superiores.

XLVII.

Conviene rever y renovar las instrucciones con que se gobiernan los consejos y cámaras, acomodándolas á los tiempos presentes.

Se debe igualmente tratar en la Junta de rever y renovar las instrucciones con que se gobiernan los consejos y cámaras, acomodándolas á los tiempos presentes, y mejorándolas, en cuanto sea posible, oyendo para ello á los ministros mas doctos, antiguos y celosos. Estas instrucciones deben leerse en cada consejo, al principio de cada año, como se practica en el de Indias, con sus ordenanzas; y entonces convendrá que, por turno, lea ó haga un ministro una oracion, en que se exhorte al cumplimiento, al trabajo asiduo y útil, evitando los desperdicios del tiempo, á la imparcialidad, desinterés y celo público en las deliberaciones. Los hombres sacan siempre nuevos propósitos del calor de estas exhortaciones, y renuevan el vigor, y los mismos que las hagan y deban turnar para ello, irán sucesivamente fortificando sus máximas, y evitarán contradecirlas con su conducta.

XLVIII.

Por el buen gobierno de los consejos se logrará tener buenos corregidores, justos, desinteresados, hábiles, prudentes y activos.

De este buen gobierno de los consejos y cámaras dependerá, en gran parte, el de los pueblos y la buena eleccion de los corregidores, en cuyo punto, y en celar su conducta, se debe poner gran cuidado; pues de ellos depende casi toda la felicidad ó desgracia de mis vasallos, especialmente de los pobres. Si los corregidores son justos, desinteresados, hábiles, prudentes y activos, todos los ramos de justicia y policía se manejarán bien; y por el contrario, si carecen de estas cualidades, á pesar de los recursos, siempre habrá desórdenes y abandonos.

XLIX.

De las jurisdicciones de señorío. Que se procure incorporar ó tantear todas las que hayan sido enagenadas, y deben ser restituidas á mi corona.

Para lograr estos fines, se ha pensado en algunos tiempos en incorporar ó disminuir las jurisdicciones de señorío, donde los jue-

ces no suelen tener las cualidades necesarias, ni hacerse las elecciones de ellos con el examen y conocimiento que conviene. Aunque no es mi ánimo que á los señores de vasallos se les perjudiquen, ni quebranten sus privilegios, debe encargarse mucho á los tribunales y fiscales, que examinen bien si los tienen, y que procuren incorporar ó tantear todas las jurisdicciones enagenadas de las que conforme á los mismos privilegios y á las leyes deben restituirse á mi corona, como sucede en las donaciones enriqueñas, de que hay gran abundancia en el reino, y finalmente que se piense en el modo de sujetar á tales señores de vasallos, á que antes de nombrar los corregidores ó alcaldes mayores, hayan de habilitarlos en la cámara, en la misma forma que se practica con los de realengo, segun el último decreto é instrucciones sobre escala de corregimientos. Igualmente debe encargarse que se favorezca el tanteo, ó incorporaciones de los oficios de regidores, escribanos, y otros de los pueblos, cortando el abuso de los arrendamientos, y otros, con que convierten tales oficios en medios de estafar y vejar á mis amados súbditos.

L.

Sobre las competencias de jurisdicciones.

Nada embaraza tanto á los jueces, y á la buena administracion de justicia, como las competencias de jurisdicciones. Por esto, y para cortar las dilaciones interminables que se experimentan, he resuelto que en la junta se determinen las competencias. Deseo que la Junta tome con calor este punto, teniendo por objeto el servicio de Dios, el mio y la felicidad de mis vasallos, y abandonando consideraciones particulares de los fueros privilegiados, que por lo comun perjudican al buen orden y á la justicia. El reino en córtes ha clamado siempre por la moderacion de los fueros, y se le ha ofrecido en las súplicas y condiciones de millones. Por mi parte, he contribuido á esta moderacion, considerándome obligado á ello, y deseo que la Junta haga lo mismo, asi en los casos particulares; como en los generales, que por via de regla creyere conveniente proponer.

LI.

Hospicios, hospitales y casas de misericordia.

En mi tiempo, he promovido, cuanto he podido, la buena policía formal de los pueblos, persiguiendo á los ociosos, vagos y mal entretenidos, desterrando la mendiguez, recogiendo los pobres desvalidos, huérfanos, expósitos y enfermos, y estableciendo, dotando ó auxiliando los hospicios y casas de misericordia, hospitales y otros establecimientos de esta clase. Todavía admite y admitirá siempre esta materia grandes estensiones, y exigirá muchos cuidados. Principalmente conviene la formacion de un reglamento para estos ramos importantísimos de policía, dividiendo el de recogimiento de pobres, y persecucion de vagos, del de gobierno y manutencion de los hospicios, hospitales, casas de huérfanos y expósitos, de modo que el primer ramo sea á cargo de un cuerpo ó persona autorizada, y el segundo de otra.

Quiero manifestar mis ideas á la Junta, empezadas á practicar en parte, para que las vaya continuando y mejorando, y pueda perpetuarlas, formando de ellas un sistema pa-

ra sus dictámenes, y para apoyar y proponer las providencias consiguientes á estos objetos.

LII.

Medios para extinguir la ociosidad.

No puede conseguirse la estincion ó conveniente minoracion de los ociosos, vagos, y mal entretenidos, si al mismo tiempo no se proporcionan trabajos en que emplear á estos y otros desaplicados. Tampoco basta para ello el establecer y promover fábricas, proteger las artes, la agricultura y el comercio, sino se honran todos los oficios y medios de subsistir los hombres, desterrando la envejecida preocupacion de que hay oficios viles, y de que todos los mecánicos perjudican á la nobleza y á la estimacion comun.

He tomado resoluciones á consulta del consejo de Castilla para evitar estos males; pero conviene llevar adelante esta idea. Los hombres aman naturalmente el honor, y mucho mas los españoles. Todos quieren ser ó parecer nobles. El desprecio y desestimacion con que se han tratado los oficios, y con que los

que los practican y sus hijos han sido excluidos en los estatutos de todo género de honores, aun en el celo de los cuerpos eclesiásticos, ha hecho mirar con horror los oficios mecánicos y todas las artes útiles.

De aquí ha nacido y nace un *seminario* de ociosidad y de vicios, no solo en las descendencias de la nobleza pobre, sino en la de todos los vasallos que llegan á ser acomodados, ó á fundar algun mayorazgo, ó vínculo, despues de haber tenido alguna profesion de letras, ó algun empleo de pluma. Los hijos se desdeñan de seguir la profesion de su padre, que tal vez fué el que les hizo adquirir algunos bienes, y cundiendo esta vanidad en todas las ramas de la familia que se van multiplicando, crecen los holgazanes, y llenan la nacion de vicios, y aun de delinquentes.

Es necesario moderar y reducir, cuanto se pueda, las exclusiones de oficios que haya en los estatutos, y seguir el rumbo tomado con los llamados gitanos, y con los que nombraban *Chuetas* en Mallorca, para habilitarlos á todo; pues perseguir la ociosidad, y castigar con la infamia ó desestimar la aplicacion al trabajo, es contradictorio, y aun inhumano ó inicuo, á semejanza de lo que ten-

go advertido sobre la inconsecuencia bárbara de convidar á los infieles á convertirse á nuestra santa religion, para infamarlos despues, y escluirlos de todos los medios honrados de subsistir.

LIII.

Las sociedades económicas fomentan las artes, y procuran desterrar la ociosidad.

Con la ereccion de las sociedades económicas, y el cuidado que estas han puesto en fomentar las artes, podrá desterrarse en parte la preocupacion; se han incorporado en ellas muchos nobles, y conviene animarlos. Será útil tambien difundir la noticia del ejemplo que dan mis amados hijos el príncipe é infantes, los cuales emplean muchas horas del dia en todo género de ejercicios y trabajos de las artes útiles. La nobleza inglesa se matricula en los gremios de artesanos, si quiere entrar en los empleos del estado y deliberaciones del parlamento. La publicidad y buen uso de estas especies podrá hacer buen efecto para preparar la destruccion ó moderacion de los estatutos.

LIV.

Inconvenientes de las vinculaciones. Necesidad de remedio para evitarlas.

Así como conviene borrar tales preocupaciones, es preciso disminuir los incentivos de la vanidad. La libertad y facilidad de fundar vínculos y mayorazgos por todo género de personas, sean artesanos, labradores, comerciantes ú otras gentes inferiores, presta un motivo frecuente para que ellos, sus hijos y partes abandonen los oficios. Envanecido con mayorazgo ó vínculo, por pequeño que sea, se avergüenza el poseedor de aplicarse á un oficio mecánico, siguiendo el mismo ejemplo el hijo primogénito y sus hermanos, aunque carezcan de la esperanza de suceder, y así se van multiplicando los ociosos.

El daño de aprisionar tantos bienes, impidiendo su enagenacion y circulacion, es gravísimo, siguiéndose de aquí la decadencia de ellos por la pobreza ó mala conducta de los poseedores, la falta de empleo para los acaudalados que los mejorarían, la multitud de deudas, concursos, ocurrencias de desavenencias y pleitos, y otros daños inesplicables.

Aun los poseedores de vínculos ó mayorazgos, que tienen una conducta económica, y que adquieren comodidades y riquezas, se aplican raras veces á mejorar esta clase de bienes, porque como las leyes mandan que las mejoras de ellos queden á beneficio del sucesor, si el poseedor tiene muchos hijos, escrupuliza y repugna adelantar y mejorar las fincas vinculadas, que ha de llevar el primogénito ya dotado con ellos, y privar á sus hermanos de la participacion, siendo así que tienen mas necesidad, y por consecuencia se dedica á buscar otros bienes libres, y abandona el cuidado y adelantamiento de los de mayorazgo.

He pensado poner algun remedio en esta materia, y para ello refrenar las vinculaciones de tercero y quinto, que hasta ahora podian hacerse por toda clase de personas, y mandar al consejo que proponga para las demas lo que convenga, para evitar tan graves daños; y así quiero que, á su tiempo, la Junta examine, con el celo del bien general que le corresponde, lo que el consejo espusiere, y ponga el mayor cuidado en este punto, teniendo presente para su dictámen las siguientes advertencias:

LV.

Utilidad de los grandes mayorazgos y perjuicio de los pequeños.

1.^a Que, aunque los mayorazgos ricos puedan conducir en una monarquía para fomento y sostenimiento de la nobleza útil al servicio del estado en las carreras de armas y letras, los mayorazgos pequeños y pobres solo pueden ser un seminario de vanidad y holgazanería; por lo que convendría fijar que ningun mayorazgo bajase en los tiempos presentes de cuatro mil ó mas ducados de renta.

LVI.

Que en la fundacion de mayorazgos se admitan toda clase de bienes que produzcan frutos civiles, y cuando mas, la cuarta ó quinta parte en bienes raices.

2.^a Que en los mayorazgos, y en todo género de vinculaciones, se comprendiesen los bienes que produjesen frutos civiles, como censos, juros, derechos, jurisdiccionales, tri-

butos, acciones de banco, efectos de villa y otras cosas como estas, permitiendo solo que se vinculasen algunas casas principales de habitacion para los poseedores, y cuando mas la cuarta ó quinta parte en bienes raices, para dejar estos en libertad y proporcion de enagenarse y mejorarse por los que los adquiriesen, y evitar la decadencia y ruina que en ellos se experimenta.

LVII.

Tres clases de mejoras, que el poseedor de una vinculacion podrá sacar para sus herederos de los bienes raices de la vinculacion.

3.^a Que en los bienes raices sujetos ya á vinculacion, ó que se sujetasen en adelante, pudiese el poseedor sacar para sus herederos tres clases de mejoras, á lo menos, á saber: nuevos plantíos donde no los húbiese habido, nuevos riegos y nuevos edificios, siempre que antes de hacerlos se practicare un reconocimiento con autoridad judicial, por el que constase que eran nuevas las mejoras que iba á emprender, y su cualidad, quedando únicamente á beneficio del mayorazgo, ó vinculacion, las reparaciones ó replantaciones, aun-

que fuesen con algun exceso á las que hubiere.

LVIII.

En vez de gravar el mayorazgo con censo , se preferirá la enagenacion de algunos de sus bienes raices.

4.^a Que en los casos que el poseedor haya de obtener licencias mias y de la cámara, para gravar con censo el mayorazgo , se prefiera la enagenacion de algunas de sus fincas raices , aunque escedan sus valores de lo necesario ; pues se podrá emplear el sobrante en réditos civiles , y poner en libertad y circulacion aquellas fincas aprisionadas.

LIX.

Que las vinculaciones no duren sino mientras que existan las familias.

5.^a Que las vinculaciones solo duren y subsistan á favor de las familias, y que acabadas estas en las líneas descendientes, ascendientes y colaterales , queden los bienes raices y estables en libertad , aunque se hayan hecho substituciones perpetuas á favor de

cualesquiera personas, ó establecimientos extraños, subrogando el derecho de estos en réditos civiles de censos, juros, ó acciones de compañía ó banco, vendiéndose para ellos dichos bienes estables.

LX,

De los colegios y seminarios para la educacion, así de los nobles, como de los que no lo son, y tambien de las casas de recogimiento.

Despues de estds medios, para contener los males que experimentan y amenazan, debe la Junta pensar en otros, para la educacion así de los nobles, como de los que no lo son. De este principio nacerá la mejor policía formal del reino. Los colegios ó seminarios de todas clases en cada provincia, para educar la juventud, y las casas de recogimiento y caridad, para los pobres huérfanos, expósitos y otros infelices, en nada serán tan útiles como empleados en la educacion.

LXI.

Algunos monasterios se han prestado en Galicia á formar escuelas caritativas, en que se recogen é instruyen los hijos de los pobres.

Se acaban de prestar en Galicia algunos monasterios á la formacion de una especie de escuelas caritativas, en que se recogen é instruyen en la doctrina cristiana y primeras letras los hijos de los pobres, hasta la edad de diez ó doce años, vistiéndoles como labradores ó artistas, y alimentándoles como corresponde á su pobreza y estado, para que no se acostumbren á otro método de vida, y se conserven en la clase de súbditos trabajadores y útiles.

LXII.

Se ha exhortado de real orden á los generales de las órdenes monacales para el mismo intento. Mas provechosas fueran estas escuelas que las limosnas que dan en sus porterías.

Para lo mismo he mandado exhortar á los generales de las órdenes monacales, y otro tanto pudiera hacerse con los demas regulares, supuesto que dan frecuentes limosnas en

sus porterías, con las cuales se propagan la mendiguez ociosa, la ignorancia y la aversion al trabajo.

LXIII.

La autoridad se encargará de la educacion de aquellos niños cuyos padres no cumplen con esta obligacion.

Pero estos medios no bastan, si no hay otros que sirvan de estímulo á los padres para la buena crianza y aplicacion de sus hijos, y de castigo á los que no lo ejecutaren. En esto se debe poner mucho cuidado, quitando los hijos á los padres, que abandonan su educacion, y haciéndolos instruir y educar, segun su nacimiento y posibilidades, en los colegios ó casas destinadas á este fin, á costa de los mismos padres, si tuvieren bienes, ó del fondo caritativo erigido por mí, cuando fueren pobres.

LXIV.

Espósitos. Modo mas conveniente de lactarlos y criarlos.

En el recogimiento de espósitos se requiere mas celo y vigilancia que hasta ahora, pa-

ra que no se malogren tantas infelices criaturas como se pierden, con el descuido de las justicias, y mal método de las mismas casas de espósitos. Se ha pensado lactar y criar estos en los mismos pueblos en que se hallaren, ó en los inmediatos, cuidando los párrocos de buscar y pagar las amas por encargo de un superintendente general de esta obra pia, ó del colector general del fondo pio de pobres, con lo que se evitaria la pérdida de tantos niños, como se experimenta, en los viajes de su conduccion á las capitales, en la falta de alimento que entre tanto sufren, y en otras faltas y perjuicios que tambien ocurren en las mismas casas de espósitos en que se recogen.

LXV.

Convendria facilitar que el espósito lactado se adoptase y prohibase en el mismo pueblo por algun vecino.

Reduciendo á método este pensamiento, pudiera ser útil, y evitar muchos inconvenientes, facilitar que el espósito ya lactado se adoptase y prohibase en el mismo pueblo por algun vecino; dedicándole al trabajo, sin el extravío y falta de destino que luego experi-

mentan estos miserables en las casas de espósitos en que se reúnen muchos.

LXVI.

En los hospicios debería haber lugar separado para la correccion y castigo, no confundiendo á los delincuentes con los pobres honrados.

En los hospicios sería justo no recoger mas que los niños para su enseñanza, y las personas impedidas, separando en ellos un lugar destinado á la correccion y castigo con diverso nombre, como tengo mandado, para no confundir los delincuentes con los pobres honrados, ni causar horror ni descrédito á estas casas. Los hospicios podrían ser escuelas prácticas de muchas artes y oficios, sin establecer fábricas costosas y muy estendidas, que ocasionan grandes desperdicios y pérdidas, y suelen perjudicar á los gremios de artesanos.

LXVII.

Los hospitales debieran estar reducidos á la curacion de los transeuntes ó de los miserables , que carecen de casa y domicilio en el pueblo.

En cuanto á hospitales, encargo que se ponga mucho cuidado en reducirlos á la curacion de los transeuntes ó miserables , que carezcan de casa ó domicilio en el pueblo, porque teniéndole , es mas conveniente asistirlos y curarlos en sus mismas casas, donde tienen mil consuelos; se escusan los desórdenes , falta de asistencia , y daños de reunirse una multitud de enfermos en un hospital, y permanecen juntos la muger é hijos del enfermo, alimentándose con las sobras de los socorros que se hacen á este.

LXVIII.

Se plantearán estos establecimientos en todas las provincias del reino.

La educacion no se limita á la casas de recogimiento , pues de ella pueden cuidar las Juntas y diputaciones de caridad , como se

practica en Madrid y sitios reales, en virtud de mis resoluciones, y así se procurarán estender estos piadosos y útiles establecimientos á todos los pueblos del reino, y especialmente á los que tengan algun considerable vecindario, ayudando la Junta con sus consejos, y todo género de auxilios al ministro, por cuyo departamento corren estas materias.

LXIX.

Academia de ciencias.

Las enseñanzas públicas y las academias tienen por objeto el complemento de la educación, que es la instruccion sólida de mis súbditos en todos los conocimientos humanos. En esta parte lo que hace mas falta es el estudio de las ciencias exactas, como las matemáticas, la astronomía, la fisica experimental, química, historia natural, la mineralogia, la hidráulica, la maquinaria, y otras ciencias prácticas. Con el fin de promover entre mis vasallos el estudio, aplicación y perfeccion de estos conocimientos, he resuelto fundar una academia de ciencias, y encargo muy particularmente á la Junta coopere á estas ideas, y las recuerde con frecuencia y oportunidad.

LXX.

Cátedras de comercio.

La enseñanza especulativa y práctica del comercio es tambien muy necesaria y útil, y se puede promover por medio de las sociedades patrióticas y de los consulados. La sociedad aragonesa ha establecido cátedra de comercio, y otras procuran imitarla. Esto pide la proteccion de la Junta, y que exhorte á los cuerpos consulares á lo mismo.

LXXI.

Proteccion de las artes ó fábricas.

La proteccion del comercio lleva embebida en sí la de las artes ó fábricas, y la de la agricultura, porque todas estas ejercen influjo con proporcion á los consumos, salidas y ventas de los frutos y manufacturas, y de sus precios. El comercio libre de Indias ha dado un gran movimiento á todo esto, y en nada confio tanto como en la Junta que ha de sostener y adelantar lo resuelto por mí acerca del comercio libre, á pesar de las contradic-

ciones y embarazos que halle, y así se lo encargo estrechamente.

LXXII.

Banco nacional.

Igual encargo me ha parecido hacer á la Junta para la proteccion del banco nacional, sin el cual faltará al comercio uno de sus apoyos mas necesarios, y á la corona el mayor y mas eficaz recurso. Todas cuantas quejas, rumores y agravios se espongan contra un establecimiento como este, que me ha costado sumos desvelos, no equivalen á las utilidades que la nacion y el gobierno sacan y han de sacar de él, cuidando la Junta de no dejarse preocupar de cualquiera defecto ó desórden particular que puede haber, y se podrá remediar, y de no confundirle con la utilidad general y sólida del banco y su permanencia. A este fin mando se le guarden todas las concesiones y gracias que le he hecho, y que se aumenten las necesarias (1).

(1) A muy poco tiempo de haber sido creado el banco, hubo ya acusaciones personales contra los que

LXXIII.

Comunicaciones en lo interior del reino.

El comercio general exterior, y el tráfico interno deben ser tambien muy protegidos,

le dirigian , mas como no tuviesen el menor fundamento , fue fácil demostrar su injusticia. Así es que en las *observaciones* del conde de Floridablanca al *anónimo* se lee lo siguiente : “En el número 13 del anónimo se hace una abultada , pomposa y falsa acusacion al banco nacional , á Cabarrus y á otros , repitiendo con aumento de mordacidad y calumnia las especies , con que se ha murmurado de este último establecimiento y de sus directores ; y esto , á pesar de haberse justificado su conducta por una junta de doce jueces , y por la junta general , las cuales han representado uniformemente al rey , no solo la inocencia de los directores , sino el mérito de Cabarrus , digno de premio. En esta parte es preciso hacer justicia á la honradez y generosa veracidad de algunos de aquellos jueces , y de los mas condecorados ; pues aunque en algunos puntos dudaron , ú opinaron diversamente antes de hallarse instruidos , retractaron públicamente su dictámen , luego que tocaron la realidad de los hechos. Siendo , como es , notorio todo esto , y debiéndolo saber los reyes nuestros señores , pasma la demencia y grosería del furioso autor para encaminar á SS. MM. su acusacion calumniosa en este punto , solo por hacer mal al conde , suponiéndole partícipe , ó

así para facilitar los progresos del de Indias, y la salida de los frutos de sus retornos, co-

apoyador de los delitos que finje al banco y sus directores (*).»

Mas así como era fácil desvanecer estos cargos

(*) Las acusaciones contra el banco no se hacian en España solamente. El célebre Mirabeau publicó un escrito contra el banco de san Carlos con este epigrafe: *Ploratur lacrymis amissa pecunia veris*. Por auto del consejo de estado del rey de Francia fue prohibido, á instancias de Don Francisco Cabarrus, fundador del banco, á quien se calumniaba en aquel folleto. Como la venalidad de Mirabeau en los graves asuntos políticos, en que tomó parte á los principios de la revolucion francesa, es hecho que se tiene generalmente por verdadero, no se ofenderá su memoria de que copiamos aquí las siguientes palabras de Cabarrus en su representacion al rey de España de 2 de julio de 1785, relativas al desconcepto en que estaba ya Mirabeau en aquel tiempo.

‘Don Luis Rigal y el conde de Carrion fueron los primeros á levantar el estandarte (contra el banco); el uno castigado y difamado aquí, está en París, en donde siembra las mismas calumnias; el otro llamado á que probase sus aserciones, se ha rehusado á una discusion, que habria fijado la opinion pública, y se contentó con el mal que habia causado impunemente. Movido sin duda, ó por mejor decir, pagado por uno de ellos, ha publicado en París el conde de Mirabeau un libelo contra los vales reales, el banco y la compañía de Filipinas... Por lo que hace á mí, el conde de Mirabeau á quien no conozco sino por su mala reputacion, pinta de un modo tan grosero y tan denigrativo mi origen, mi conducta pública y privada, y mis operaciones, que sin faltarme á mí mismo, á una familia bien conocida por su probidad, y que siempre ha vivido en una medianía decente, contando, como he justificado en la cámara, 185 años de padres á hijos en la profesion del comercio, no puedo dejar de acudir á mi soberano para que me proporcione el desagravio correspondiente á cualquier vasallo ultrajado en los dominios de otro príncipe extranjero.’

En virtud de esta representacion dió el rey orden á su emba-

mo para proporcionar el surtimiento de abastos de los pueblos, la circulacion de sus ma-

personales, así tambien era difícil satisfacer á otros tomados de la forma misma de la creacion del banco. Dejando aparte que este en vez de destinarse al descuento de letras de cambio, como hubiera debido hacerlo esclusivamente, entró en operaciones de comercio, y se espuso en ello á peligros y pérdidas capaces de comprometer el objeto primitivo y esencial de su creacion; que tomó por cuenta suya las provisiones del ejército y marina, así en Europa, como en América; que obtuvo privilegio del rey para la estraccion de pesos fuertes, y en fin que se encargó del pago de las obligaciones del gobierno en los reinos estraños; dejando aparte, vuelvo á decir, errores tan contrarios al fin de la institucion del banco, era gigantesco tal establecimiento, y este vicio de su origen no podia menos de hacerle ruinoso. Considérese que las sumas empleadas en España en la industria y el comercio eran entonces reducidas, y que por consiguiente, siendo escasa su circulacion, mal podria prosperar el banco, á cuya formacion habian concurrido cuantiosos capitales, atraidos por la esperanza de un rendimiento, que era evidentemente imposible. En esta falta de proporcion entre las dilatadas dimensiones de

jadador en París para que apoyase á Cabarrus, y algunos dias después se verificó la prohibicion del escrito (el dia 17 del mismo mes de julio).

No hay duda en que el papel era calumnioso, pero contenia al mismo tiempo reflexiones muy justas acerca de los vicios esenciales de la creacion del banco de San Carlos.

nufacturas y producciones, y el socorro mutuo de las provincias de mis dominios.

cuerpo tan grandioso, y lo exiguo de las sumas circulantes, era fácil echar de ver el mal resultado que tendria la empresa.

Por la real cédula de ereccion del banco se le autorizó para la emision de 150 mil acciones de dos mil reales cada una, formando un capital de 300 millones. En el primero, segundo, tercero y cuarto año se emitieron 25 mil acciones, ó sean 50 millones de capital. Con este fondo trabajó la direccion y dió á los accionistas de 6 á 9 por 100 en los dividendos. A vista de premio tan subido eran buscadas las acciones con afan: su valor llegó á ser en París y en las plazas de los Países Bajos de 2720 reales efectivos. Aprovechándose Cabarrus de subida tan estraordinaria partió de Madrid en posta, enagenó en París y en las demas plazas todas las acciones, y ganó 41 millones, de los cuales 21 fueron impuestos en la compañía de Filipinas; servicio por el cual se le concedió la honra de que su retrato fuese colocado en el salon de las juntas del banco, en donde permanece.

Fue momentánea esta prosperidad. Vióse el banco con 300 millones en efectivo, pero sin saber en qué emplearlos. Se volvian el juicio los directores buscando objetos en donde poder verificar su colocacion, y no pudieron hallarse mas que para 80 millones. Entre tanto llegaban los plazos de los dividendos que habian de hacerse á cada uno de los accionistas; y como la mayor parte de tan cuantioso capital quedaba improductivo y ocioso, ya no se hizo dividendo

LXXIV.

Cañales de riego y de navegacion.

Para estos fines conducen necesariamente los caminos y canales de riego y navegacion,

mas que á razon de 5 por ciento. A consecuencia bajó el valor de las acciones , y en 1785 á 1786 ya no fue posible celebrar junta general , y el dividendo se pagó del capital. En los años siguientes se continuó el pago de los dividendos á razon de 5 , y aun de 6 por ciento , no porque hubiese habido ganancias , pues no las hubo en realidad para tanto , sino del mismo capital.

En este estado se estableció en Cádiz una caja subalterna costosísima , para descontar vales reales por su intrínseco valor ; operacion que adoptó la Junta para utilizar el capital ocioso con el rédito de 4 por ciento que producian los vales. De esta operacion resultó que el metálico se convirtió en vales reales : los dividendos se hacian en metálico , supliéndolos del capital , que fue disminuyéndose y convirtiéndose en papel ; los grandes accionistas depositaron acciones en el banco , recibiendo una cantidad á título de préstamo , graduadas las acciones á razon de 1600 reales en lugar de 2200 , 2500 ó 2700 que les habian costado. Estos préstamos no se pagaron , y el banco se quedó con una multitud de acciones , que por esta y otras operaciones vinieron á reducirse á 113,352 , que era el último estado. Baste decir , que en 1828 el capital del banco era de 196 mil metálicos , 50 millones re-

sin los cuales no puede haber facilidad, ni ahorros en los transportes. La Junta debe auxiliar con todas sus fuerzas á los ministros encargados respectivamente de estos ramos, inventar y proponerme los medios y arbitrios mas efectivos de abreviar la completa ejecucion de estas ideas (1).

conocidos en el gran libro, procedentes de los vales reales que conservaba, y hasta 317 millones en pocos recibos de intereses de vales, en reclamaciones dudosas por operaciones mal dirigidas ó frustradas por la guerra, é insurreccion de América, y las demas partidas sin fundamento ni justicia (*).

Por esta ligera reseña se conocerá que el banco fue concebido sin las proporciones convenientes, y que, utilísimo en otra nacion mas adelantada, no era posible que prosperase en la nuestra: pues llevaba en sí mismo al nacer el gérmen de su propia destruccion. El progreso de la ciencia económica, y las lecciones del tiempo pasado permiten esperar, que reducido ahora el banco de San Fernando á proporciones mas justas, sacará provecho de sus capitales, y contribuirá eficazmente á los fines de su creacion.

(1) Uno de los ramos que recibieron mayor fomento en el reinado de Carlos III por la ilustrada y patriótica solicitud de su primer ministro el conde de Floridablanca fué el de caminos y canales. Como *la*

(*) Debo los pormenores que se acaban de leer acerca de las operaciones y desgracias del banco nacional de San Carlos á un sugeto no menos inteligente que veraz, el cual conoce á fondo la historia de dicho establecimiento.

LXXV.

Libre comercio de granos.

Mas de poco servirá facilitar materialmente el tráfico interior y exterior, si en lo for-

instruccion toca este asunto ligeramente y por mayor, pondremos aquí los pormenores que nos ha dejado el ministro acerca de los medios de comunicacion, que son debidos á su gobierno. Dice así en *las observaciones al anónimo* :

“Las leguas de camino construidas de nuevo en el tiempo de la superintendencia del conde pasaban de 195, en fin de junio de 1788, segun las certificaciones, relaciones y documentos que remitieron los comisionados para formar un estado general, y ahora pasarán de 200. Las leguas de caminos restablecidos y compuestos con permanencia pasaban de 300 en el mismo mes de junio. Los puentes nuevos construidos eran entonces 322: las alcantarillas, calzadas, desmontes y otras obras hechas, millares. Todo esto y lo respectivo á posadas hechas, ó acomodadas, casas de postas y camineros, edificadas de nuevo, poblaciones formadas, y otras cosas semejantes constan en las respectivas mesas de la secretaría que lo certificarán.”

“El camino de Andalucía hasta Cádiz está ya todo corriente, y acaban de llegar los planos por mayor y por menor; solo falta concluir el grande y costosísimo puente de las Ventas de Alcolea, lo cual se logrará en todo el año siguiente. En el mismo se espera que-

mal se ponen estorbos y trabas; y así encargado á la Junta, procure sostener con teson la

de corriente el camino de Francia: ya lo está el de Cataluña por Valencia, y el de Portugal lo ha estado siempre, aunque no esten concluidos todos los trozos que se han de afirmar, y que piden tiempo, para no perder los trabajos que se anticipen.”

“Lo mismo consta de los canales de Aragon, y de Murcia, á que en este se han substituido dos grandísimos pantanos. Se han adelantado aquellas obras en unos términos, que parecian increíbles, y están ya en uso por la mayor parte, y lo estarán mas sucesivamente, faltando lo menos difícil y menos costoso para su conclusion: se ha llevado y lleva una cuenta exacta así en dichas obras como en las de caminos, y demas, que se reconocen y liquidan por las respectivas contadurías, y por hombres de probidad.”

Nombra despues el conde de Floridablanca las personas recomendables, encargadas de vigilar los trabajos en las diversas provincias del reino, y hace ver que todas ellas gozaban del aprecio de sus compatriotas por su gerarquía, por su celo y por su saber. De donde infiere que las sospechas del anónimo en punto á la ocultacion ó malversacion de caudales son infundadas. Y prosigue así:

“Síguese ahora la pequeña historia del camino de Alcalá, que el furioso y maldiciente autor atribuye á motivos personales del conde. La salida de la puerta de Alcalá, á vista de la grandeza y hermosura de esta, se emprendió para acompañarla, por órdenes del difunto rey, no solo como camino, sino tambien

pragmática del libre comercio de granos, el destierro de las tasas, y la libertad ó mino-

como paseo y adorno de la principal entrada de esta corte, y cedió S. M. parte del terreno posible del Retiro, y se llevó este paseo hasta el puente del Broñigal. Pudiera el autor culpar al paseo del Prado, que ha costado muchos millones, aunque solo tenga el objeto del recreo público (si bien este merece tambien ser tenido en consideracion), mas ¿cómo culpar un camino paseo en la puerta de Alcalá, que conduce á los reinos de Aragon y Cataluña, y á varias provincias de Castilla la nueva?"

"Tardóse en este paseo camino mucho tiempo, porque para afirmarle faltaba guijo ó piedra en todas sus cercanías, y se buscó por cuantos medios fueron imaginables hasta ofrecer premios en los pueblos de una y mas leguas en contorno á quien hallase minas de guijo ó piedra para aquel fin. Con este hallazgo se evitaba el costo inmenso, que causaria la conduccion de guijo desde las minas de San Isidro á la puente de Toledo, de donde al fin fué preciso llevarle, por haber salido infructuosas todas las diligencias hechas en las inmediaciones del camino de Alcalá."

"Resolvió el conde suspender la continuacion de aquel camino desde el puente, aunque era tan necesario, como todos saben, para la carrera de Aragon, por no haber caudales que bastasen para la conduccion de piedra ó guijo, absolutamente preciso para hacerle firme. Ocurrió al conde pasar á Torrejon á ver á su hermano, llevando tambien la idea de reconocer el camino y terrenos, como la lleva siempre en cuantas pe-

racion de gabelas y gravámenes en la circulacion de los frutos é industria de mis vasallos.

queñas expediciones hace, aunque á otros les parezcan puras diversiones: y en efecto hácia el puente de Viveros descubrió unos bancos abundantes de guijo y piedra, que le facilitaron emprender el camino de Alcalá, y el ramal que se ha hecho y concluido para Vicálbaro. Esta es la historia verdadera, que consta en la secretaría, de la anécdota que refiere y altera el anónimo. »

“Dice tambien este autor furioso que el conde arrancó la comision de caminos de las manos del pusilánime Muzquiz. En esto se halla tambien muy mal informado. Los caminos corrian por la secretaría de estado como ramo de policia general, y así se declaró por el rey en una controversia con el consejo desde el tiempo del ministerio de D. Ricardo Wall. Cuando el difunto rey estableció el arbitrio de la sal para la construccion de caminos, quedaron los que se hiciesen con este arbitrio á cargo del marques de Squilace, ministro de hacienda, que habia sugerido y promovido este medio. El principal objeto del arbitrio fué el camino de Andalucía, del cual solo se hicieron 200 varas, que no han servido; y en todas las partes en que se empleó el mismo arbitrio, como á las salidas de Barcelona, Valencia, la Coruña y Aranjuez hácia Valencia, solo se construyeron 19 leguas escasas en todo, en 18 años, en que dicho arbitrio debió producir 58 millones de reales al respecto de tres, poco mas ó menos, que deja el millon y quinientas mil fanegas de

LXXVI.

Formación de canales y pantanos.

Los riegos y los plantíos piden sobre todo los mayores desvelos y conatos de la Junta.

sal que se consumen en todo el reino, gravadas con los dos reales del citado arbitrio. »

“ A la pereza, y desprecio de los trabajos, se añadieron disputas terribles sobre obras falsas del gran puente del Barranco malo en Cataluña; sobre mala direccion en el camino desde Aranjuez y en el de Galicia; y sobre estafas y sobornos en varias partes. Buscó Muzquiz al conde en la jornada de San Ildefonso de 1788, le habló afligido de aquellos extravíos, de pertenecer al ministerio de estado esta policía, como tambien de la del canal de Aragon y otras, de no ser causa la formacion de un arbitrio por hacienda, para retener aquel ministerio la direccion y conocimiento de los objetos á que se dirige, de estar sumamente ocupado su ministerio de hacienda, y desahogado el de estado, que podria mejor cuidar de una materia tan importante y vasta; y finalmente de que el mismo Muzquiz lo diria al rey, como se lo dijo. »

“ Bien conoció el conde los trabajos en que se iba á meter, y la cortísima dotacion con que se le ponía al frente de estos negocios; pero obedeció á su amo que lo quiso así, y ha conseguido que en menos de diez años se hayan construido y habilitado mas de 400 leguas de camino en todas las provincias en lugar de 19 leguas que se hicieron en 18 años. »

España es castigada frecuentemente con las sequedades y faltas de lluvias; y así la formación de canales y pantanos, y el aprovechamiento de todas las aguas que se pierden ó desperdician, aun de las llovedizas, será un medio eficaz de precaver muchas calamidades, y de adelantar la agricultura. Hay muchas obras de esta clase emprendidas, ó por emprender, á que la Junta ha de ayudar con arbitrios y dictámenes, para que yo ó mis sucesores resuelvan.

LXXVII.

Se establecerán y mejorarán las reglas para la replantacion y conservacion de los montes y terrenos aptos para la cria de árboles.

Mucho ayudarán á los plantíos los riegos, aprovechándose las riberas de los rios, cauces, ó acequias, torrentes ó arroyos, como tambien los pantanos; en inteligencia de que la sombra de los árboles impide gran parte de la evaporacion de las aguas. Pero aun sin el riego, se hace preciso establecer y mejorar las reglas para replantacion y conservacion de los montes y terrenos aptos, supuesto que todos ven la decadencia y la ruina á que precipitadamente camina este ramo importantísimo

para la poblacion. Cada dia se experimenta la falta de leñas, maderas y carbones, y así no admiten dilacion las providencias necesarias para el remedio.

LXXVIII.

Los que planten árboles en los terrenos baldíos harán suyos todos los aprovechamientos de los mismos árboles.

La mas conducente seria que los que plantasen árboles en los terrenos baldíos, que se demarcasen y repartiesen por suertes, hiciesen suyos todos los aprovechamientos de los mismos árboles, dejando libre y comun el paso, cuando estuviesen criados.

LXXIX.

Facultad para cercar la tercera parte de los terrenos eriales, en que se hiciesen nuevos plantíos.

Tambien seria conducente permitir á los poseedores de terrenos incultos ó eriales de pasto comun, y darles facultad de cercar ó aprovechar privativamente la mitad ó tercera parte de los que plantasen de nuevo, mientras conservasen el arbolado. De este medio he dispuesto se use en los dilatados territo-

rios abandonados é incultos de Estremadura, y de él podria sacar la Junta una regla general. Las penas son necesarias para estas y otras cosas, pero son insuficientes sin el estímulo del interes.

Esta conservacion de los montes obliga á poner cuidado en los rompimientos de tierra y á formar alguna regla en ellos. Por una parte se interesa la agricultura y aun la poblacion en que las tierras se aprovechen con las siembras y cultivos, y por otra, es contra la misma agricultura el destruir con motivo de ella los montes ya plantados y útiles para los arbolados, leñas y madera.

LXXX.

Máximas que se deberán tener presentes para los rompimientos de tierras incultas.

En este punto pueden fijarse tres ó cuatro máximas. Para romper nueva tierra que no se ha roto, ha de constar: primero, que es mas útil para el cultivo, que para montes, árboles y pastos; segundo, que no tenga árboles, ni plantíos que puedan conservarse y mejorarse, pues teniéndoles, se debe primero experimentar por algunos años, si se puede lograr su adelantamiento y conservacion;

tercero , que los pueblos carezcan de las tierras necesarias para su agricultura , sin abandonar las que con los abastos puedan producir frutos. Y cuarto , que rotas las tierras se hayan de poner en ellas y sus linderos todos los árboles que admitan , con pérdida de la suerte al que no los plantare y conservare.

LXXXI.

Pueden dichas máximas admitir algunas escepciones, porque los rompimientos facilitarán el aumento de plantíos de árboles.

Pueden admitir alguna escepcion estas máximas en los nuevos regadíos , pues donde los hubiere convendrá abrir la mano á los rompimientos de tierras incultas, supuesto que con ellos y con las aguas se facilitará el aumento de los árboles, obligando á que estos se planten á lo menos en las lindes ó divisiones de los terrenos, y en las orillas de los cauces de riego, como llevo dicho.

LXXXII.

Del fomento de las artes y fábricas.

De los adelantamientos del comercio y

tráfico , y de la agricultura , saldrán los medios mas eficaces de adelantar igualmente las artes y fábricas , y de llegar á su mayor perfeccion. La proteccion de los fabricantes naturales y extranjeros , y su premio , la estimacion de todo oficio mecánico , y de aquel que lo ejercite , guardándose mis providencias , para que no perjudique á la nobleza , la disminucion de las cargas , gabelas y gravámenes de las manufacturas nacionales , y de los artistas , la libertad en estos para la ejecucion de sus ideas , y la persecucion de los ociosos y desaplicados , son los medios aprobados y experimentados generalmente para la prosperidad de las fábricas.

LXXXIII.

Se ha de procurar que toda manufactura nacional circule dentro del reino y salga de él sin que se cobre derecho alguno por su tráfico , venta ó extraccion.

He contribuido en cuanto ha permitido el estado de mi real hacienda á la ejecucion de estas máximas , y la Junta , según lo que el tiempo diere de sí , ha de procurar llegue á verificarse que toda manufactura nacional circule dentro del reino y salga de él sin cobrarse derecho alguno por su tráfico , ven-

ta ó estraccion. Cuando este pensamiento pueda ponerse en práctica , se logrará la estension y perfeccion de las fábricas , el aumento de poblacion , y el empleo y manutencion de mas de la mitad de los vasallos.

LXXXIV.

Las máximas que quedan indicadas, han de ser comunes á los dominios de Indias.

La mayor parte de las máximas que dejo insinuadas á la Junta, es trascendental y comun á mis dominios de Indias, aunque en ello haya algunas otras reglas y consideraciones propias de su particular gobierno.

LXXXV.

La principal de ellas para la subordinacion y propiedad de aquellos distantes vasallos, será la buena eleccion de sugetos para la recta administracion, buen trato , moderacion y suavidad en la exaccion de los tributos.

La principal máxima de la Junta y la política mas segura y feliz para la subordinacion y propiedad de aquellos distantes vasallos, ha de ser la de cuidar que para gobierno espiritual y temporal se escojan los sugetos mas

aptos para promover y conservar la pureza de la religion, la mejoría de las costumbres, la administracion recta y desinteresada de la justicia, y el buen trato, moderacion y suavidad en la exaccion de los tributos.

LXXXVI.

Serán nombrados obispos de las iglesias de aquellos dominios eclesiásticos criados en España; y aun serán trasladados á las sillas de América algunos obispos de las iglesias del reino.

El clero secular y regular tiene allí mas que en otras partes una influencia notable en la conducta de los súbditos. La eleccion de obispos, criados en España con las máximas de caridad, recogimiento, desinteres y fidelidad al soberano, que es comun en nuestros preladados, es un punto el mas esencial para la seguridad y fidelidad del gobierno de Indias. No importa que para ello se saquen obispos actuales de otras diócesis de España, donde hayan acreditado con la esperiencia las buenas qualidades de un pastor necesario para el bien y reforma de algunas iglesias de América, aunque sea preciso obligarles á aceptar. El buen pastor se ha de sacrificar por las ovejas, y esta causa es la mas canónica para las traslaciones.

LXXXVII.

Está relajado el clero en varias partes de América , y conviene enviar eclesiásticos de España que restablezcan la disciplina:

La relajacion del clero americano en muchas partes es por desgracia demasiado cierta , y conviene enviar tales obispos , que restablezcan la disciplina , con la voz , el trabajo y el ejemplo , acompañándoles en los principales encargos , prebendas y oficios, los eclesiásticos de por acá , que se conozcan de vida mas ajustada , y de doctrina mas segura y sana.

LXXXVIII.

No por esto se dejará de atender á los clérigos americanos que lo merecieren por su sabiduría y virtudes.

Si en Indias sobresalieren ó se distinguieren algunos clérigos por su sabiduría y virtudes , conviene tambien que su premio allí mismo sea tambien distinguido y sobresaliente; pero cuando solo tuvieren una mediocridad de doctrina y costumbres , que es lo mas comun , será mejor atender á los que se pueda en España : de manera , que evitándose la queja de

ser olvidados, se eviten igualmente otros inconvenientes y consecuencias.

LXXXIX.

Acerca de esto deberán ponerse de acuerdo en la Junta los ministros de gracia y justicia y de Indias.

Para esto conduce que en la Junta se pongan de acuerdo en tales casos los ministros de gracia y justicia y de Indias, formando en ellos una comunicacion recíproca de sus facultades y propuestas, y un lazo que ate y reuna en este ramo importantísimo los intereses de aquellos y estos vasallos.

XC.

Seria útil enviar tambien regulares á América, por haberse relajado notablemente los que hay en Indias.

En cuanto al clero regular conviene tambien subrogar individuos educados en nuestra mejor disciplina, en lugar de los que por allá se han relajado notablemente. Es preciso abrir la mano en esta parte, para que pasen á nuestras Indias nuevas colonias de regulares, ya formados é instruidos, supuesto que las visitas que se han decretado han producido y producirán poco efecto, estando

como está corrompida con la relajacion la mayor parte de aquella masa.

XCI.

Hay dificultad en separar enteramente á los regulares de las *doctrinas* (1), y substituir clérigos aptos y bien dotados que quieran confinarse á parages incultos y distantes. Por lo que conviene conducirse con pulso y manejar diestramente á los regulares.

Están vistas y experimentadas las grandes dificultades que hay para remover enteramente á los regulares de las doctrinas, y substituir clérigos aptos y bien dotados, que quieran confinarse á parages incultos y distantes. Por mas instancias que han hecho algunos obispos, se han tocado despues muchos inconvenientes y estorbos insuperables, para ejecutar enteramente las providencias en este punto de doctrinas, y así conviene conducirse en él con pulso y despacio, manejando diestramente á los regulares, y usando de ellos con provecho espiritual y temporal.

(1) Llamábanse así los pueblos de Indios• nueva-mente reducidos á la religion cuando todavía no se hallaban establecidas en ellos parroquialidades ó curatos.

XCII.

No se han de encargar muchas misiones y *doctrinas* á individuos de un mismo órden regular.

Con el cuidado de no encargar muchas misiones y *doctrinas* unidas ó cercanas, á los individuos de un mismo órden regular, se podrán precaver los inconvenientes de la dominacion, y el partido que de otro modo formarían, de que tenemos el triste ejemplo en los jesuitas. Distribuidas las misiones entre varios órdenes regulares en una misma region ó distrito, mas presto se formarán emulaciones entre ellos, que uniones peligrosas; pero aquellas tienen mas fácil remedio que estas, y proporcionan la averiguacion de la verdad, la cual es imposible, ó muy dificultosa, cuando domina un solo partido.

XCIII.

Las elecciones de vireyes y gobernadores principales deberán recaer siempre en hombres muy experimentados por su desinterés, probidad, talento militar y político.

La eleccion de los vireyes y gobernadores principales, que es otro punto esencial para

el buen gobierno de Indias, se ha de hacer siempre en hombres muy experimentados y acreditados por su desinterés, probidad, talento militar ó político. En este punto se requiere todo el discernimiento y la aplicación del ministro encargado del despacho de Indias y de los demás de la Junta, que le ayudarán con sus noticias, luces é informes. Si en España hubiere dado algún sugeto pruebas de aquellas cualidades en capitanías generales de provincias, ó gobiernos, se le transferirá, aunque lo rehuse, á los virreynatos y gobiernos de Indias, poniéndose de acuerdo sobre esto en la Junta los respectivos ministros, como prevengo en el decreto de creación de este día. Ninguno que sirve al estado puede substraerse á las cargas de él, ni frustrar el derecho que tiene el mismo estado de valerse de sus talentos y virtudes (1).

(1) El gobierno era cuidadoso en la elección de vireyes y gobernadores de Indias, y aunque con dificultad se podían evitar todos los abusos de autoridad en tan remotas posesiones, puede asegurarse que la América española no sufrió grande opresión ni tiranía. Los escritores extranjeros nos acusan de haber sido crueles en el tiempo de la conquista, sin tener presente que otras naciones acabaron con las castas indígenas, mien-

XCIV.

Igual cuidado se habrá de poner en el nombramiento de los ministros de los tribunales superiores é inferiores de aquellos dominios.

Siendo así los vireyes y gobernadores, cui-

tras que los Españoles han conservado una gran parte de ellas; mas no alegarán el mas leve fundamento para echar en cara á los vireyes y gobernadores de Indias, que hayan sido procónsules opresores de los habitantes de aquellos dominios. Ya sea porque la legislacion fuese justa y paternal con los Indios, ó ya porque el carácter español se haya mostrado humano y compasivo en la administracion de aquellas posesiones, como se ve que es suave é indulgente aun en los rigores de la esclavitud, el hecho constante, innegable, es que los *Verres* no fueron conocidos en nuestras Indias. Hubo á las veces hombres deseosos de enriquecerse, que allegaron grandes tesoros, mas sin vejar á los habitantes tanto como otros extranjeros atormentaron á los pueblos y príncipes en las regiones orientales. Del marques de Cerralbo, virey del Perú en tiempo de Felipe IV, se cuenta que ganaba todos los años un millon de ducados en uno ó dos ramos de comercio. Dicese tambien que en una ocasion envió á España un millon de ducados para obtener del conde duque de Olivares y de sus hechuras la prorogacion de su gobierno. Pero este ejemplo tuvo pocos imitadores; por el contrario abundaban en los virreynatos y gobiernos de

darán de que sean tambien rectos y desinteresados los ministros de los tribunales superiores.

América hombres que eran modelos de bondad y de justicia. Entre estos es inmortal en el Perú la memoria del licenciado Pedro la Gasca , enviado á pacificar aquel reino , con título de *presidente de la audiencia de Lima* , en 1546 , el cual teniendo en su mano disponer á su arbitrio de una renta anual de dos millones , nada reservó para sí , y quiso mas quedarse en su pobreza (*).

Si tratásemos esta materia de propósito , podríamos traer gran número de hechos de los tiempos modernos , que confirmarían lo que se acaba de decir. No pretendemos que la avaricia no haya nunca fijado su odioso imperio en el corazon de los que fueron empleados en los gobiernos de Indias durante los tres siglos en que España las poseyó : mas puede afirmarse que no se vieron en ellas los escándalos de codicia y rapacidad , que en otras colonias dependientes de dominaciones extranjeras. Téngase entendido que hablamos de tiempos posteriores á la conquista.

Hubo abusos , porque no podia dejar de haberlos. No solamente no era dado al gobierno velar sobre sus agentes en regiones tan dilatadas y lejanas , sino que ni aun las leyes mismas bastaban á precaver ciertos excesos. Estaba fundada la legislacion en principios generales de justicia , y habia circunstancias tan imperiosas , que era menester derogar á la ley so pena de perder el dominio de las colonias. Se ha censurado la

(*) Nuix , *Reflexiones imparciales* , pág. 254.

res é inferiores; y los secretarios del despacho de gracia y justicia é Indias, para escoger y proporcionar los mejores jueces, y especialmente los togados, deberán tambien tratar de esto en la Junta, y concertarse cuando convenga hacer una promocion recíproca de los que sean necesarios ó útiles para unos y otros dominiós, á semejanza de lo que se ha de practicar, y de lo dispuesto para las promociones del clero.

severidad con que eran tratados los Indios en manifiesta contravencion á lo dispuesto por las leyes. Con todo si bien se mira, era imposible tener á los Indios en la dependencia, sin mostrar con ellos firmeza y aun rigor. Apoyados en la autoridad del mismo escritor (*), citaremos el ejemplo del virey del Perú Blasco Nuñez Vela, en 1542, á quien llama hombre el mas honrado é íntegro que jamas vió el mundo. Arreglándose á la letra de la *instruccion real*, sin atender al estado de las cosas, concedia todo alivio y libertad á los Indios. El daba el primero el ejemplo, no permitiéndole que ningun Indio en las marchas sirviese para el transporte de su equipage. Pero el mismo deseo que tenia de restablecer el órden, fué ocasion de mayores desórdenes, y puso la colonia á pique de su última ruina.

Gobernar á las colonias por los principios de una justicia universal, y por decirlo así abstracta, habria sido lo mismo que querer perderlas.

(*) Página 234.

XCV.

En punto á tributos se confunden con frecuencia en Indias las vejaciones y estafas del exactor con el peso del tributo, haciendo á este aborrecible. La Junta cuidará de impedir semejantes vejaciones.

Para el buen trato, moderación y suavidad de los tributos, y su cobranza, he tomado en América, con la creacion de intendencias y otros medios, las providencias que me han parecido mas efectivas. En todas partes, pero principalmente en Indias, se confunden las vejaciones y estafas del exactor con el peso del tributo, para hacerle aborrecible, y resistirse á la autoridad legítima, con perjuicio de la pública tranquilidad. De aquí es que el impedir tales vejaciones debe ser un cuidado muy principal de la Junta y ministros, proponiéndome lo conveniente para ello, y procurando simplificar los tributos en la substancia y en el modo.

XCVI.

En estos ramos tiene un influjo inmediato la administracion de la hacienda real; así pues, convendrá que los empleados de ella tengan celo dulce y moderacion.

En este punto se interesa mi autoridad, la quietud y felicidad de aquellos vasallos, su tráfico y comercio interno y externo, y su agricultura y poblacion. En todos estos ramos tiene un influjo inmediato la administracion de la hacienda real, y en todos produce buenos y ventajosos efectos la pureza y desinterres de los empleados en ella, el celo dulce y moderado, y la sencillez y proporcion del tributo, quitándole cuantas trabas y odiosidades se puedan.

XCVII.

La junta deberá cuidar de que se ejecute el reglamento sobre el comercio libre de América, por el cual, y por otras resoluciones se han disminuido muchos derechos, y suprimido tambien del todo muchos otros en los frutos de aquellas provincias.

Para facilitar estas ventajas, se han disminuido considerablemente por el reglamento del comercio libre de la América, y por

otras resoluciones muchos derechos en los frutos de aquellas provincias, y libertado otros enteramente de toda contribucion, eximiéndose tambien de ella los puertos llamados menores, así de islas, como en varios parages del continente; y encargo á la Junta esté muy á la vista de que no solo se cumplan mis intenciones en esta parte, sino que se lleven adelante, y se estiendan á los demas puertos y provincias en que sea necesario este auxilio, para fomentar el comercio y poblacion.

XCVIII.

Las provincias mas favorecidas con estas exenciones han sido la Luisiana y la isla de la Trinidad.

Entre las provincias favorecidas con estas exenciones, se han procurado distinguir por mí la Luisiana y la isla de la Trinidad, permitiéndolas un comercio mas libre, bajo de los reglamentos y órdenes que se han publicado con el fin de poblarlas, y de inclinar á los extranjeros católicos á establecerse en ellas.

XCIX.

Por lo que hace á la Luisiana se ha tenido el fin de formar en ella una barrera poblada de hombres que defiendan las introducciones y usurpaciones por aquella parte hasta el Nuevo Méjico.

Mis designios políticos en estas gracias han sido, por lo que toca á la Luisiana, formar en ella una barrera poblada de hombres que defiendan las introducciones y usurpaciones por aquella parte hasta el Nuevo Méjico y nuestras provincias del norte; y en este punto se hacen ahora mas necesarios estos cuidados contra la rapidez con que los colonos americanos, dependientes de los Estados Unidos, procuran estenderse por aquellas regiones y vastos territorios.

C.

Por la misma razon conviene pensar en lo que haya de hacerse tocante á las dos Floridas.

Por esto mismo convendrá reflexionar lo que sea necesario hacer para la poblacion de las dos Floridas, favoreciéndolas, y á su comercio y navegacion, como á la Luisiana, su-

puesto que han de ser la frontera de aquellos diligentes y desasosegados vecinos, con quienes se procurarán arreglar los límites en la mejor forma que se pueda.

CI.

No obstante que el rio Misisipi es límite divisorio, por el tratado de 1764, hallándose ahora comprendido en los dominios españoles con la adquisicion de las Floridas, pretenden los colonos de los Estados Unidos navegar hasta el seno Mejicano.

El rio Misisipi, que en el tratado de paz de 1764 quedó por límite divisorio entre nuestras posesiones y las inglesas, está en el dia comprendido en mis dominios hasta donde llegan estos con la adquisicion de las Floridas. A pesar de esta verdad, quieren los colonos dependientes de los Estados Unidos tener la navegacion libre hasta el seno mejicano, cosa que perjudicaria mucho á la máxima que he tenido de cerrar aquel seno á los extranjeros, para que de este modo esten mas seguras las provincias de Nueva España, y para la prosperidad de su comercio esclusivo, que pertenece á mis vasallos.

CII.

En qué se fundan los colonos y los Estados Unidos.

Todo el fundamento de los colonos y Estados Unidos se toma de su tratado hecho con Inglaterra, en 30 de noviembre de 1782, en que capitularon la libertad de su navegacion en el Misisipi, y arreglaron sus límites con las Floridas á su arbitrio y el de los Ingleses; pero estando, como estaba entonces, en poder de mis armas, por derecho de conquista, la Florida occidental, por la cual corre el Misisipi, mal podia el ministerio inglés conceder su navegacion, ni otro derecho alguno á los Estados Unidos, establecer límites, ni disponer de lo que no era suyo.

CIII.

En el tratado que se medita para arreglar amigablemente este negocio, no se cederá nada en punto á la navegacion aun cuando haya que ceder algo sobre límites.

Aunque esta razon sea tan convincente que no admite réplica, insisten los Estados Unidos en la ejecucion de aquel tratado, y

se está negociando para arreglar amigablemente este punto; pero aunque ceda en algo sobre el de límites, estoy resuelto á no ceder sobre el de navegacion; y la Junta procederá en este concepto para no perder de vista los medios de fortalecer y aumentar la poblacion y barrera de las Floridas, favoreciendo su comercio y el establecimiento de familias comerciantes y pobladoras, á semejanza de la Luisiana, en lo que las circunstancias permitan.

CIV.

De la isla de la Trinidad.

En cuanto á la isla de la Trinidad, ademas del objeto de aprovechar su fértil territorio, he tenido y tengo el de formar en ella un establecimiento, que cubra el continente inmediato, y que pueda con el tiempo facilitar un puerto útil á mis armadas, para acudir desde allí adonde la necesidad lo pida, por ser esta isla la que está mas á barlovento de todas mis posesiones por aquella parte.

CV.

El puerto de la Habana tan útil para estar á la vista de cuanto salga del seno Mejicano, no es proporcionado para socorrer á otras provincias de aquellas dilatadísimas costas.

La Junta sabe , y lo ha experimentado en la última guerra, que el puerto de la Habana, aunque tan capaz, seguro y útil para estar á la vista de cuanto salga del seno Mejicano, no es proporcionado para acudir con prontitud á los demas parages que convenga socorrer , de manera que las provincias de Caracas, Cartagena y todo el reino de Tierra Firme, Honduras y todo Guatemala, y demas de aquellas dilatadísimas costas, no puede ser auxiliado desde la Habana, sin dilaciones iguales, y aun mayores en algun caso á las navegaciones de Europa. De aquí ha provenido que se hayan malogrado, durante la guerra, muchas de mis resoluciones en Honduras y otras partes, habiendo estado en riesgo varias provincias, si las medidas tomadas para divertir al enemigo, y atacarle en varios distintos paises, no le hubiesen impedido fijarse en alguna expedicion fuerte contra el continente propio de España.

CVI.

Por esto se han dado órdenes para poblar y fortificar la isla de la Trinidad, desde la cual se puede acudir á todas partes.

Aun para auxiliar y socorrer las islas de Santo Domingo y Puerto Rico desde la Habana, hay los mismos inconvenientes y dificultades, cuando por el contrario desde la isla de la Trinidad se puede acudir á todas partes, así en el continente como en islas con mucha brevedad, sin esceptuar el seno Mejicano, y por esto he querido que no solo se pueble y fortifique aquella isla, sino que se habilite en ella un buen puerto, á costa de cualquier cuidado. En esta parte hago estrechos encargos á la Junta, y espero de su celo, y del que asiste al ministerio de Indias, que no se perderá tiempo ni diligencia para formar allí un establecimiento marítimo, que satisfaga todos mis importantes deseos (1).

(1) Al ver la cuidadosa solicitud del gobierno de Carlos III en inculcar las ventajas que podria sacar España de la posesion de la Luisiana, de la isla de la Trinidad y de las Floridas, no puede dejarse de

CVII.

De Santo Domingo y Puerto Rico.

En Puerto Rico y en Santo Domingo, conviene, como se ha empezado á practicar, fa-

recordar con dolor la pérdida de dichás colonias en los reinados posteriores.

La Luisiana fué cedida á la Francia en el año de 1800; y si bien se puso por condicion espresa del tratado de cesion, que en el caso de que el gobierno francés tuviese por conveniente deshacerse de ella en cualquier tiempo, daria á España la preferencia para la adquisicion, el primer cónsul Bonaparte la vendió á los Estados Unidos de América en 1802 por el precio de 80 millones de francos, sin decir una palabra á los ministros de Cárlos IV. Tan insolente desprecio de lo tratado era el ultraje mayor que se podia hacer á España por parte de su *cara aliada*, la Francia. Mas el gobierno español estaba en tal humillacion y en tan completa dependencia de la república francesa, que hubo de pasar por la afrenta de consentir en lo hecho por ella. El favorito, en cuyas manos estaban las riendas de la administracion del reino, ha dicho (*), que si consintió en transaccion tan contraria al tratado, no fué por condescender con Bonaparte sino en obsequio de los Estados Unidos, que fueron los compradores; y añade con singular candor, que

(*) Memorias de D. Manuel Godoy, tomo III, pág 208.

vorecer tambien la poblacion y el comercio. Tambien conviene limpiar y habilitar sus puer-

no tenia á estos por dignos de tal deferencia. Por manera que no solamente no pidió á la Francia satisfaccion por tan desmedido ultraje, sino que por fin le sancionó, sin que se sepa por qué, pues pretende que no obró en este asunto ni por temor de la Francia, ni por esperanza de agradecimiento de parte de los Estados Unidos. Como quiera que fuese, los pensamientos patrióticos del gobierno de Cárlos III acerca de la importancia de esta colonia quedaron desvanecidos en el reinado de su sucesor.

La isla de la Trinidad, punto tan esencial para proteger las costas del reino de Tierra Firme, Honduras, Guatemala y otras, fué tomada por los Ingleses en la guerra en que nos empeñó la alianza hecha con Francia en 1796; la Gran Bretaña se quedó con ella por el tratado de Amiens. El gabinete de Madrid la cedió sin que se pueda tampoco saber por qué. Por una parte dice el ministro español (*) que *quiso hacer generosamente este sacrificio voluntario á la paz de Europa*, como si en tales materias tuviesen cabimiento actos meramente voluntarios. Es la política ciencia que tiene por objeto especial los intereses de los pueblos, y en ninguna manera desprendimientos caballerescos. Buen guardador de los tesoros del reino fuera por cierto el que los gastase tan solo por hacer del noble y del generoso. ¿Era por ventura España la mas interesada en la conclusion de la paz?

(*) Memorias de D. Manuel Godoy, tomo III, pág. 182.

tos principales, para que no solo las embarcaciones mercantes, sino mis armadas, pue-

¿ Por qué no hacian *sacrificios generosos* la Francia y la Inglaterra? Por otra parte dice el espresado ministro, que aunque Bonaparte no queria que hiciésemos el sacrificio de la isla de la Trinidad, nuestro embajador Azara sin consultar á Bonaparte, ni tomar consejo de ninguna otra persona, viendo que la paz de Amiens no dependia mas que de la cesion de esta isla, y que España no solamente volveria á la posesion de Menorca, sino que entraria tambien á *poseer definitivamente á Olivenza*, de propia autoridad, si bien con arreglo al espíritu de sus instrucciones, consintió en ceder la colonia, que se disputaba. Resulta, pues, que por la isla mas importante quizá entre todas las que España poseia en las Antillas, adquirimos una bicoca, cual es el territorio de Olivenza, conquista de la guerra famosa de las *Naranjas*. ¡ Qué fatalidad! el conde de Aranda pudo y no quiso tener á Gibraltar, al firmar la paz de 1783, á trueque de que los Ingleses no adquiriesen la isla de la Guadalupe, en donde hubieran podido establecer un registro incómodo para el comercio de España y Francia; y Azara cede sin ninguna compensacion, al firmar el tratado de Amiens, la isla de la Trinidad, que era uno de los principales puestos avauzados de la América española; digo sin compensacion, porque poseer el pequeño distrito de Olivenza, podia satisfacer cuando mas la vanidad del *generalísimo*, á quien tan fácil triunfo dió ínfulas de conquistador, mas no contentar al reino.

Por desgracia el relato de las *Memorias*, aunque

dan entrar y abrigarse, cuando la necesidad ó la conveniencia lo pidan. En la isla de San-

nada halagüeño ciertamente, no presenta todavía con exactitud lo ocurrido en la cesion de la isla de la Trinidad; porque la verdad es que la república sacrificó en esta ocasion como en otras los intereses del rey á los suyos, y que Bonaparte no solamente no se opuso á la cesion de la isla de la Trinidad á los Ingleses, sino que la acordó sin dar aviso de ello á Cárlos IV, su aliado. En los preliminares firmados en Lóndres, entre el rey de la Gran Bretaña y el primer cónsul de la república francesa, dicha cesion quedó consentida formalmente por la Francia. Cuando Azara se presentó en el congreso de Amiens, ni permitido le fué si quiera abrir la discusion sobre este particular, habiéndole declarado los plenipotenciarios Ingleses que antes de proceder al cange de los poderes, era indispensable que hiciese acto de accesion pura y simple á los preliminares, como la habia hecho el embajador de Holanda; acto, que comprendia el reconocimiento de la cesion de la isla de la Trinidad. El primer movimiento del negociador español fué negarse á ello; pero reflexionó que le era forzoso pasar por este *amargo trance*, ó *romper las conferencias*, y hubo de someterse á la invencible necesidad. Azara, dando cuenta á Don Pedro Cevallos de esta primer conferencia, y de la declaracion que le exigieron en ella, dice así:

“ El secretario, ó segundo plenipotenciario inglés, Mr. Merry, me replicó con tono bastante alto, que

to Domingo hay la bahía y puerto de Samaná, y su península que deseo poblar, habi-

sus órdenes eran de no dar paso alguno, ni admitir proposiciones, sin que precediese dicha declaracion, y que así no me admitirian ni aun al cange de las plenipotencias, sino hacia la accesion pura y simplemente. Confieso que su modo me encendió un poco la sangre, y le respondí en el mismo tono que no la haria nunca resultase lo que quisiese, sobre lo cual tuvimos algunas palabras mas que vivas. Milord Cornwallis, que es la misma bondad y honradez, se interpuso y habló con suma razon y equidad, declarándome, que la órden de exigir la accesion sobredicha era verdadera, pero que sin embargo estaba pronto á oir mis proposiciones, y que me daría las suyas con mucho gusto.

» Entramos pues en materia. Yo le espuse y esforcé las razones porque creia que la Inglaterra debia desistir del empeño de mantener la usurpacion de la Trinidad, y las miras que la convenia proponerse para conservar la amistad del rey mi amo, de la cual resultaban tantas utilidades á la Gran Bretaña. Añadí, que si se verificaba esta cesion, la España no sosegaria hasta quitarse esta espina del pie, y daría quizá ocasion á nuevas guerras, y á precipitar otra vez al género humano en calamidades y miserias.

» Milord convino conmigo en el fondo de la razon, pero me protestó que sus instrucciones sobre este particular eran positivas, y no le dejaban arbitrio para entrar en semejante discusion. Viendo yo que era necesario pasar por este amargo trance, ó romper las

litar y fortificar, porque puede ser uno de los mejores de mis flotas y armadas, y de la

conferencias con riesgo de escandalizar á Europa, y de causar las resultas mas funestas, le pedí que me diese por escrito su imposibilidad absoluta de entrar en negociacion sobre la restitucion de la Trinidad, y así lo hizo en un papel volante que V. E. hallará aquí adjunto, no habiendo sido posible formalizarle mas, por no reconocernos todavía mutuamente como auténticos plenipotenciarios.

»Conseguí sin embargo á despecho de Merry que el cange de los poderes precediese al acto de mi accesion á los preliminares; y aun este le hice de manera que no es puro ni simple, como queria Merry, sino muy condicional, pues digo en él que accedo á los preliminares, para entrar en la negociacion del tratado definitivo.

»No crea V. E. que yo me haya lisonjeado poco ni mucho en esta discusion de conseguir que nos fuese devuelta la isla de la Trinidad, porque muy de antemano me constaba que la cosa no tenia remedio, y que era partido tomado en Inglaterra, y *aun en Francia*, de no admitir nuestras reclamaciones; pero he creído deber esforzar esta demanda, tanto para poner de manifiesto nuestro agravio, cuanto para hacer valer el sacrificio para otras miras que tenia y que iré manifestando.»

Por donde se ve que acordes Francia é Inglaterra en que el rey de España perdiese la isla de la Trinidad, y pagase así los gastos de la guerra, fué preciso sufrir, como queda dicho, la dura ley de la nece-

navegacion mercantil, y por este medio podrá vivificarse toda aquella parte de la isla, poblarse y cultivarse con grandes ventajas.

CVIII.

De la adquisicion y conduccion de negros.

Pero estos designios de poblacion y fomento de agricultura y comercio, y el grande objeto del beneficio de minas, no pueden realizarse en aquellos paises sin la adquisicion y conduccion de negros. Con la cesion de las islas de Fernando Pó y Toniobongia, que nos hizo la corte de Lisboa, y con el derecho adquirido de traficar en la costa de Africa por aquella parte, se nos proporciona el comercio y compra de negros de primera ma-

sidad. Ni aun se estuvo en el caso de pensar en compensaciones, ó de proponerlas, habiendo las dos potencias exigido la accesion lisa y llana á sus convenios: tales eran los provechos que el rey sacaba de la alianza con la república francesa.

La Florida fué cedida á los Estados Unidos por el tratado de 1821. Fernando VII, viendo que todos los estados de la América española estaban en rebellion abierta contra la autoridad de la metrópoli, juzgó con razon que no importaba ya mantener aquella colonia.

no, y la abundancia de ellos que no hemos tenido hasta ahora. Nuestra poca esperiencia en tal comercio, y en los establecimientos necesarios para él, ha impedido que saquemos el fruto y provecho que podríamos de aquella cesion y facultad de traficar. Se ha pensado que la compañía de Filipinas se encargue de este asunto, y de tomar á su cuidado la poblacion de la isla de Fernando Pó, y el establecimiento de un puerto y mercado franco en ella para las naciones que llevaran negros á vender. Conviene realizar estas ideas cuanto antes, y salir de la sujecion en que estamos con las contratas hechas con los Ingleses para surtirnos de negros, de que resultan contrabandos continuos, y otros gravísimos inconvenientes (1).

(1) Han variado totalmente las ideas acerca del tráfico de negros.

CIX.

Con los medios que se intentan poner por obra , no solo se podrán defender de enemigos aquellas vastas é importantes regiones de la parte septentrional, sino que serán tenidos en sujecion los espíritus inquietos y turbulentos de algunos de sus habitantes.

El cuidado de las islas y de los puertos principales que ciñen las dos Américas, debe ocupar todas las atenciones de la Junta. Pobladas y aseguradas las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico y Trinidad, y bien fortificados sus puertos, y los del continente de Florida, Nueva España, por ambos mares, en que se incluyen las costas del sur hasta las Californias, y de allí adelante, y en las del norte, las de Yucatan y Guatemala, y su nuevo puerto de Trugillo, los de Caracas, y reino de Tierra Firme, no solo se podrán defender de enemigos aquellas vastas é importantes regiones, sino que se tendrán en sujecion los espíritus inquietos y turbulentos de algunos de sus habitantes. De manera que cualquier revolución interna podrá ser contenida, remediada, ó reducida á límites es-

trechos, si los puertos, islas y fronteras están bien fortificados en nuestras manos.

CX.

Las mismas precauciones habrán de tomarse en la América Meridional. Se formarán puertos, que serán fortificados, para que ni los naturales del país ni los estraños caigan en la tentacion de abusar en los casos de alborotos internos ó de guerras.

Otro tanto debe hacerse en la América Meridional, desde Montevideo y demas parages á propósito por la parte del norte, y desde Panamá hasta fines del reino de Chile, y aun hasta la Tierra de Fuego por la costa del mar del Sur. Conviene no dejar isla próxima al continente, puerto, ó ensenada, capaz de formarle para buques de guerra especialmente si tiene aguadas, en que no se forme un establecimiento que ciña y sujete el país, y por tanto encargo se haga así en el puerto de Culebras, que cae próximo al gran lago de Nicaragua por la parte del sur, y que en Guayaquil, y en otras partes de aquella costa hasta el archipiélago de Chile, y mas adelante se reconozcan cuidadosamente los sitios que puedan formar puertos, y asegurarlos, para evitar así á los naturales del país, como

á estraños, la tentacion de abusar en las ocasiones de cualquiera guerra, ó en las de alborotos internos.

CXI.

En las costas de todo el estrecho de Magallanes se habrán de hacer iguales establecimientos.

Una vez que ahora se trata de reconocer las costas de todo el estrecho de Magallanes, y penetrar por él, desde el mar del Norte al del Sur, se deberán hacer iguales establecimientos en los puertos buenos, que se hallen en ambas costas, pues servirán de gran recurso para todo, y para facilitar el comercio, aun cuando este solo se pueda hacer con embarcaciones pequeñas, tomando estas sus géneros y efectos de las grandes, que no se vean obligadas á quedarse á la entrada del estrecho por ambos lados, pues podria haber en sus embocaduras puertos y plazas de comercio, como se hacia en la comunicacion por tierra entre Portobelo y Panamá en los tiempos de comercio de galcones á Tierra Firme.

CXII.

Conducta que se ha de tener por la parte del territorio de Mosquitos. El virey de Santa Fe y demas gefes, atraerán con agasajos y regalos á los indios, haciéndoles ver la mala fe de nuestros enemigos.

Estas precauciones de seguridad, por ahora y para lo sucesivo, son igualmente necesarias para cubrir los puntos principales por donde confinamos con otras naciones. En el dia hemos salido del mayor cuidado en el territorio de Mosquitos, sacando de allí á los Ingleses, por la última convencion en que, por recompensa, se les ha ampliado el terreno que se les concedió por el anterior tratado, para la corta del palo de tinte en la costa de Honduras. Lo que ahora resta es continuar encargando al presidente de Guatemala, virey de Santa Fe, y demas gefes de las provincias fronterizas, ó mas inmediatas á Mosquitos, que á costa de agasajos, regalos y todo genero de buen trato, atraigan y aseguren cuanto puedan á aquellos indios, y como ya han empezado á hacer con estos, deshaciendo las malas ideas é impresiones que les han dado nuestros enemigos contra los españoles, haciéndoles ver la mala fe de los que

allí se establecieron, y sus designios de hacerse dueños del país luego que se hallasen en número competente y bien fortificados, citándoles á este fin la esperiencia de lo que han hecho con los indios septentrionales, en que ahora existen los nuevos Estados Unidos de las colonias americanas.

CXIII.

Tambien se irán ciñendo en contorno los establecimientos ingleses para la corta de maderas.

Tambien se continuará la idea comenzada de ir ciñendo en contorno los establecimientos ingleses para la corta de maderas que se les ha permitido, ú otros establecimientos nuestros semejantes á los de la Caledonia y el Darien.

CXIV.

Vigilancia que convendrá tener en la Caledonia, y sobre la embocadura y navegacion del rio San Juan hasta el gran lago de Nicaragua.

La vigilancia sobre aquel punto de la Caledonia, y sobre la embocadura y navegacion

del rio San Juan , hasta el gran lago de Nicaragua , debe ser muy grande , pues ya se ha visto durante la última guerra ser ciertos los designios ingleses , de que teniamos precedentes avisos , de penetrar por aquellas partes hasta el mar del Sur. Ninguna precaucion estará por demas para impedir el progreso de navegacion por aquel rio , y la entrada ó establecimientos en el gran lago , y así la Junta tratará frecuentemente de esto , en vista de los reconocimientos y noticias que hará practicar y tomar de tiempo en tiempo el celo del ministro de Indias.

CXV.

Sobre los confines españoles con los dominios portugueses.

Por la parte de nuestros confines con los dominios portugueses de la América Meridional , hay menos que recelar y que temer en cuanto al poder ; pero hay mucho que precaver en cuanto á la negligencia y ansia de estenderse de nuestros vecinos , para aprovecharse , así de los terrenos , como del comercio y producciones de nuestras provincias internas.

CXVI.

Importa fijar los límites de ellos, como está capitulado en los tratados, y especialmente en el de 1.º de octubre de 1777.

Nada nos importa mas en este punto que fijar los límites de la manera indeleble que se capituló en los últimos tratados con la corte de Lisboa, y especialmente en el de 1.º de octubre de 1777, aunque sea á costa de cualquier cesion ó sacrificios de territorios en unos parages en que nos sobran tantos, pues la confusion y oscuridad de los confines siempre han de dar lugar á nuevas intrusiones de los portugueses.

CXVII.

Los comisarios españoles y otros, por propio interes, han contribuido á los deseos de los comisarios portugueses de no arreglar dichos límites.

Pero nuestros comisarios, y aun otros que han intervenido en estos asuntos, desviándose del principal objeto político, y mirando á sus intereses, que puede llamarse corto y tem-

poral, han contribuido á los deseos de los comisarios portugueses, de no arreglar y concluir dichos límites, fundados unos y otros en pretensiones y razones encontradas, que en parte prueban en todos poca gana de conformarse, aunque en los portugueses sospecho bastante mala fe.

CXVIII.

Dos son los puntos principales de las desavenencias.

El uno por la parte de Montevideo hasta el mar, y Rio Grande de San Pedro, ó laguna de los Patos.

Dos son los puntos principales de las desavenencias que han suspendido la continuacion de límites, el uno es por la parte de Montevideo hasta el mar, y Rio Grande de San Pedro ó laguna de los Patos, en que acostumbrados los españoles á aprovechar gran parte de las vaquerías hasta el dicho Rio Grande, para el comercio de cueros, hallan perjudicial seguir el límite señalado en el tratado desde la laguna Meirin, por lo interior de tierra, con el intervalo nuestro entre las pertenencias de ambas naciones que se capituló en el tratado. Sobre esto ha habido representaciones de los vireyes de Buenos Ai-

res , con el objeto de dar alguna estension ó interpretacion mas favorable al mismo tratado.

CXIX.

Estipulaciones , y debida interpretacion de los tratados de 1750 con Portugal , y de 1764 con Inglaterra. Observaciones del general D. Pedro Cevallos.

Sin embargo , se debe tener presente que , en el tratado con Portugal del año de 1750 , se fijaron los límites del territorio español , en el sitio de Castillos Grandes , inmediato á Maldonado , y distante de la laguna Meirin , hasta la cual hemos logrado estendernos por el tratado último , ganando mucho terreno , pastos y vaquerías. Que el aprovechamiento que hicimos hasta el Rio Grande , despues del tratado de París de 1764 con la Inglaterra , fué contrario á lo capitulado en aquel tratado , en que ofrecimos restituir á los portugueses el estado que tenian antes del rompimiento con ellos , lo que no cumplió D. Pedro Cevallos , pues solamente les restituyó la colonia del Sacramento , quedándose con lo demas hasta dicho Rio Grande. Que sin embargo , el mismo Cevallos espuso entonces , que lo que nos importaba era la

adquisicion de la colonia , para ser dueños esclusivos del rio de la Plata , é impedir la internacion por él , no solo á los portugueses , sino á los ingleses sus rivales , cuyo comercio y armas nos serian perniciosos en aquellas provincias y en las del Perú , afirmando que los establecimientos del Rio Grande de nada servian , ni este podia facilitar comunicacion interna , por acabarse luego sus aguas , como en una especie de laguna , y así es , que conforme á esta idea del mismo Cevallos , conseguimos , por el último tratado , adquirir la colonia , estender nuestros límites desde Castillos Grandes hasta la laguna Meirin , retener el Ibiasi , sus pueblos y territorios que componen mas de quinientas leguas de Paraguay , los que se cedian á los portugueses en el tratado de 1750 , solo por la adquisicion de la colonia , y arreglar los otros límites hasta el Marañon , por cerca de tres mil leguas , de un modo favorable , y finalmente que con estos antecedentes debemos contentarnos con cualquier partido , por poco que sea , que obtengamos en este punto , por mas que clamen el virey y vecinos de Buenos Aires , pues carecemos de razon sólida y justa , como no sea bastante la de que no nos quedamos con la estension de terreno , pastos

y vaquerías que usurpamos despues del tratado de París.

CXX.

El otro punto de las disputas con Portugal es el Marañon , y navegacion de los rios Negros y Yapura. Los comisarios portugueses han padecido equivocacion en la inteligencia de los artículos 12.º del tratado de 1.º de octubre de 1777, y 9.º del antiguo tratado de 13 de enero de 1750.

El otro punto de las disputas con Portugal está en el Marañon y navegacion de los rios Negro y Yapura , desde la boca mas occidental de este , por la cual deben subir los límites hasta un punto que se ha de fijar en él , y en el rio Negro para cubrir los establecimientos de una y otra nacion , que han de quedar como estaban por aquella parte , todo en ejecucion del artículo 12.º del tratado de 1.º de octubre de 1777 , referente al artículo 9.º del antiguo tratado de 13 de enero de 1750. El motivo de la discordia ha sido una equivocacion de los comisarios portugueses , á que no han sabido satisfacer los españoles , sobre la inteligencia de dichos artículos , y esto y la mala fé y desconfianza en que han entrado unos y otros , ha interrumpido

pido y suspendido la demarcacion de límites en aquel parage.

CXXI.

Tenor del artículo 9.º del tratado de 1750.

Para comprender la equivocacion de todos, conviene tener presente, que por el artículo 9.º de dicho tratado de 1750, se capituló *que continuará la frontera por el medio del rio Yapura, y por los demas rios que se le junten y se acerquen mas al rumbo del norte, hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes, que median entre el rio Orinoco y el Marañon ó de las Amazonas, y seguirá por la cumbre de estos montes al oriente, hasta donde se estienda el dominio de una y otra monarquía.* Despues siguió el artículo previniendo, que se cubriesen los establecimientos de una y otra nacion, y especialmente los que tenian los portugueses á las orillas del Yapura y rio Negro, como tambien la comunicacion ó canal de que se servian entre estos rios y que se enderezase despues la línea cuanto se pudiese hácia el norte.

CXXII.

Interpretacion de dicho artículo.

De la simple lectura de aquel artículo resulta que la frontera ó límite, segun el concepto que se tenia en 1750, debia subir por el Yapura hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes que se creia haber entre el Orinoco y el Marañon; pero cuando se hizo el último tratado de 1.º de octubre de 1777, se hizo presente por parte del plenipotenciario español al portugués, que era incierto si habia ó no aquella cordillera, porque no constaba que alguno la hubiese reconocido, ni resultaba de los mapas; que tambien era incierta la distancia que habria hasta ella, aun cuando existiese; y que el seguir un punto tan ignorado, podria traer perjuicios á una ú otra nacion, ó á entre ambas. A estas reflexiones se añadió la de que el objeto de aquel artículo 9.º de 1750, habia sido cubrir los establecimientos portugueses en las orillas de ambos rios Yapura y Negro, y la comunicacion de que decian haber habido entre ellos; por lo que en señalando un punto que los cubriese é impidiese que los vasallos de

ambas naciones le traspasasen, y se introdujesen en sus respectivas pertenencias, podria y deberia omitirse todo lo demas de dicho artículo para buscar la cordillera, y limitarse á que desde el punto que se señalase, se siguiese la frontera, porque no constaba que la hubiese.

CXXIII.

Artículo 12.º del último tratado de 1777, en el que se omite todo lo que queda copiado del artículo 9.º de 1750.

Todo esto hizo fuerza al plenipotenciario portugués; y en su consecuencia, en el artículo 12.º del último tratado de 1777, se omitió lo que va copiado del artículo 9.º de 1750, y dejando de capitular que siguiese la frontera, hasta encontrar la cordillera de montes, &c., se pactó en dicho artículo 12.º lo siguiente: *Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca mas occidental del Yapura, y por en medio de este rio hasta aquel punto (ya no hay cordillera ni se trata de encontrarla) en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas de dicho rio Yapura y del Negro; como tam-*

bien la comunicacion de que se servian los mismos portugueses, entre estos dos rios, al tiempo de celebrarse el tratado de 13 de enero de 1750, conforme al sentido literal de él, y de su artículo 9.º Esta referencia al artículo 9.º y su sentido literal está claro que es en cuanto á cubrir los establecimientos portugueses, y la comunicacion ó canal de que estos se servian entre ambos rios,

CXXIV.

En virtud de este artículo la frontera debia seguir apartándose de los rios por los montes que median entre el Orinoco y el rio de las Amazonas.

Señalado aquel punto, continuó el artículo prohibiendo á los españoles bajar por él, ni escederle; y á los portugueses subir ni traspasar el mismo punto por aquellos ni otros rios, que en ellos se introducen. Desde aquel punto habia de seguir la frontera, apartándose de los rios por los montes que median entre el Orinoco y Amazonas, porque, en efecto, hay algunos montes cuyas cumbres conviene seguir para límites, aunque no haya la cordillera que enunció el artículo 9.º del tratado de 1750.

CXXV.

Así, es fácil comprender la equivocacion de los comisarios portugueses.

Ahora es fácil comprender la equivocacion de los comisarios portugueses que no han sabido deshacer los españoles. Han pretendido los portugueses que se ha de buscar la cordillera que cita el artículo 9.º de 1750, subiendo por el Yapura, en el concepto de que aquel artículo está literalmente repetido en el 12.º del tratado de 1777; y esta es la equivocacion. Por este artículo 12.º, ya no se debe buscar tal cordillera, sino el sitio donde establecer un punto que cubra los establecimientos portugueses, y el canal de comunicacion de que se servian en 1750. En estos particulares es en lo que está capitulado seguir el sentido literal del artículo 9.º de 1750, pero no en los demas, de buscar una cordillera que no existe ni se sabe, y que por lo mismo se dejó de nombrar en el último tratado.

CXXVI.

Por esta equivocacion se han obstinado los comisarios portugueses en subir á buscar la cordillera, no solo por el Yapura, sino tambien por el rio de los Engaños.

De esta equivocacion ha nacido obstinarse los comisarios portugueses en subir no solo por el Yapura á buscar la cordillera, sino tambien por el rio de los Engaños, viendo que por aquel no la hallaban, con lo que han dejado de hacer lo que previene el artículo 12.º de 1777; y es señalar los puntos en los rios Yapura y Negro, y otros que se les introducen para cubrir los establecimientos portugueses, é impedir que estos suban ni los españoles bajen con esceso á los puntos que ocupan los indios del Perú; quitando tambien la proporcion y facilidad que esto daba á los ingleses para formarnos una diversion peligrosa en aquellas provincias á la que estaban inclinados, y aun habian comenzado á prepararla; pero la suspendieron por los fuertes y eficaces oficios que les pasó el caballero Pinto, ministro portugués, en nombre de su corte, manifestándoles la necesidad en que la pon-

drian de declararse por la España en virtud de la garantía capitulada en los últimos tratados. La Inglaterra, que saca grandes utilidades del Portugal, no quiso ni querrá perderlas, disgustando á esta pequeña potencia (1).

CXXVII.

Nos conviene la garantía de Portugal no solamente contra invasiones extranjeras sino aun contra las revoluciones internas de la América Meridional. Por lo que debemos contar con los portugueses.

Como aquella garantía no es solamente contra invasiones extranjeras, sino aun contra las insurrecciones y revoluciones internas de la misma América Meridional, nos será siempre muy útil, atendidas las esperiencias pasadas, contar con los portugueses, como vecinos inmediatos, no solo para muchos auxilios, sino para que no los hallen los indios rebeldes en ellos ni en otros por su medio, como podrá suceder, si no conservamos y cultivamos su

(1) Faltaban en este párrafo del manuscrito algunas palabras, lo cual hacia oscuro el contesto. Las hemos suplido para que sea inteligible

amistad ya estipulada y establecida sólidamente entre las dos córtes.

CXXVIII.

De los holandeses y franceses tenemos poco que temer en nuestros territorios y comercio por aquella parte.

De las demas potencias confinantes con nuestros dominios de Indias, en el continente no hay que temer riesgos inminentes, porque los holandeses y franceses por sus pequeñas colonias de Esquibo, de Suriñan y Cayena, no tienen proporcion de hacer perjuicios de consideracion en nuestros territorios y comercio por aquella parte, como no sea despues de muchos tiempos, y á costa de grandes gastos, los cuales parece haber abandonado despues de haber intentado inútilmente aumentar la poblacion y progresos de aquellas colonias.

CXXIX.

Los rusos deben llamar nuestra atencion, porque desde el mar de Kamtchatka han hecho y continuarán sus tentativas y descubrimientos en las costas de nuestra América por la parte del norte.

Los rusos por la parte del norte exigen nuestra vigilancia, porque desde el mar de Kamtchatka, han hecho y continuarán sus tentativas y descubrimientos en las costas de nuestra América, y mas habiendo ya hallado el paso ó estrecho, que por aquellos parages facilita la comunicacion de sus dos hemisferios y continentes. Los viajes del capitan Cook han dado mucha luz á los rusos, y á pesar de las enorñes distancias, hielos de aquellos mares, y calidad de sus costas, no hay cosa que no pueda vencer una potencia que tiene disposicion y proporciones para estender sus ideas ambiciosas. Así, pues, deben nuestros vireyes de Nueva España, no descuidarse en las costas del mar del Sur, y repetir sus reconocimientos hácia el norte, como se ha hecho, fijando y asegurando los puntos que se puedan, aficionando los indios, y arrojando cualesquiera huéspedes que se hallen establecidos.

CXXX.

Islas extranjeras de Barlovento y Sotavento.

Lo mas peligroso para la España son las vecindades de las islas extranjeras de Barlovento y Sotavento, así para el comercio nacional, como para la seguridad de las nuestras en nuestro continente.

CXXXI.

De las islas Filipinas y de la nueva compañía que lleva ese nombre.

Solo resta hablar á la Junta de la importancia de las islas Filipinas, y mucho mas en las circunstancias actuales, en que se ha fundado la nueva compañía de ellas. Si este cuerpo de comercio prospera, como es de esperar, vendrán á ser aquellas islas un manantial de riquezas para la España, y ellas aumentarán las suyas, su poblacion y sus producciones. Se ha dudado en varios tiempos, si convendria mas bien abandonarlas, ó cederlas; pero esto seria ya cuestion escandalosa en el dia, y únicamente se debe pensar en el modo de conservarlas, defenderlas y mejorarlas.

CXXXII.

Precaucion con que se debe proceder con las naciones europeas , pues todas sin distincion están celosas de aquel establecimiento nuestro. Ofrecimientos de la Francia , y miras que lleva en ellos.

A este fin es preciso que la Junta tenga fijo siempre el concepto de que todas las naciones europeas sin distincion , han de ser enemigas de aquel establecimiento nuestro. Aunque la Francia nos ha ofrecido un recurso en sus islas de Francia y Borbon , para que nos sirvan de escala en nuestra navegacion y comercio á Filipinas , sin despreciar la oferta , se debe obrar con mucho recato y precaucion , siendo el intento del ministro francés atraer á sus islas todo el comercio español de América que pueda , con pretesto de ayudarnos en el Asia.

CXXXIII.

Se vigilará la conducta de los buques de la compañía y de sus factores en las extracciones de plata y efectos de Buenos Aires para Filipinas.

Por tanto se debe estar muy á la vista de la conducta de los buques de la compañía y

sus factores en las extracciones de plata y efectos de Buenos Aires para Filipinas, según su establecimiento, á fin de que no las conviertan en un comercio abusivo con franceses y holandeses, á cuyas colonias del cabo de Buena Esperanza, Islas de Francia y Batavia, pueden frecuentemente arribar en todas sus navegaciones. Cuantas cautelas sean posibles, deben establecerse, para impedir tales abusos perjudiciales al comercio nacional, y á mi real hacienda.

CXXXIV.

Conviene tambien precaver ó contener el daño que el aumento extraordinario de efectos y manufacturas de Asia puedan hacer á las de España, y al comercio de estas en Europa y América.

Iguals precauciones se requieren para contener el daño que el aumento extraordinario de efectos y manufacturas de Asia puedan hacer á las de España, y al comercio de estas en Europa y en América. Es preciso en este punto navegar, como suele decirse, siempre con la sonda en la mano, examinando año por año lo que introduzca la compañía de efectos de la India Oriental, y lo que saque de los nuestros y de nuestras fábricas.

Ya se sabe que las fábricas españolas no pueden bastar ni con mucho por los consumos internos, ni para el comercio de Indias. El objeto del gobierno español y de la Junta ha de ser completar aquellos consumos, en cuanto se pueda, con el comercio de la compañía de Filipinas, para disminuir ó aniquilar las introducciones extranjeras, pero en la hora que aquel comercio empiece á perjudicar al progreso y salida de las manufacturas nacionales, será preciso detenerle; y aun quiero mas, esto es, que antes de perjudicar se detenga y proporcione de modo, que no llegue el caso de espermentarse el daño, porque entonces seria muy difícil y costoso el remedio,

CXXXV.

Como la delicadeza y comun uso de las manufacturas del Asia pueden perjudicar á las nuestras, pide este asunto la atencion de la Junta.

Las manufacturas de la India Oriental y de toda el Asia, por su primor, delicadeza y comun uso, son apetecibles en todas partes, y acostumbrándose al consumo general los españoles y americanos, han de repugnar el uso de las nuestras como su baratura no com-

pense las ventajas de las asiáticas. Tengamos á la vista lo que practican los ingleses, que á pesar de la riqueza y poder que les trae la compañía de la India, no la permiten despachar dentro de la Gran Bretaña las manufacturas del Asia. Así pues, repito y encargo á la Junta el cuidado continuo y la observacion sobre lo que salga y se adelante ó disminuya anualmente de nuestras fábricas nacionales, para estrechar los conductos de introduccion á la compañía de Filipinas.

CXXXVI.

Los holandeses han resucitado ahora su antigua pretension de que la España no pueda navegar á la India Oriental por el cabo de Buena Esperanza. En esto obran por celos de la compañía de Filipinas.

Con motivo de los celos concebidos por todas las naciones contra esta compañía, han tratado los holandeses de renovar sus antiguas pretensiones, sobre que los españoles no puedan navegar á la India Oriental por el cabo de Buena Esperanza. Quizá los ingleses, y aun los mismos franceses pueden haber escitado esta especie entre los individuos de la compañía de Indias holandesa, que es la que ha movido ahora la cuestion, y reclama-

do para ello el apoyo de los estados generales.

CXXXVII.

Seis provincias de Holanda han dado su voto, conforme á los deseos de la compañía de aquella nacion, pero se cree que no por eso se decida la cuestion contra España.

Aunque el almirantazgo de Holanda y seis de sus provincias han dado su voto conforme á los deseos de la compañía holandesa, se cree que se suspenda la resolucion, como la principal de las provincias unidas decida la cuestion á favor de la España, por consideracion á las circunstancias actuales, en que se desea atraer á esta á la accesion al tratado de alianza, celebrado últimamente entre la Francia y la Holanda.

CXXXVIII.

A pesar del derecho incontestable de los españoles de viajar á la India Oriental por el cabo de Buena Esperanza, convendrá que nuestros navíos tomen la direccion á aquellas regiones por el mar del Sur, en lo cual se conseguirán señaladas ventajas.

Como quiera que sea, sin renunciar mis derechos, ni abandonar la posesion en que

estoy, de navegar libremente á la India Oriental y á mis islas Filipinas por el cabo de Buena Esperanza, como he hecho demostrable en las reflexiones y respuesta que de mi órden se han dado y publicado sobre estos asuntos, contra las quejas y resoluciones de los Estados Generales, deseo que mas bien se frecuente la navegacion á aquellas regiones por el mar del Sur, con que cesarán muchos inconvenientes contra el comercio legítimo de mis súbditos en la América, y se evitarán grandes estorbos en tiempo de paz y guerra, y muchos motivos de mezclarse la España, sin conocida utilidad, en las desavenencias de las naciones europeas y asiáticas, que tienen dominios, colonias y establecimientos en la India. Quanto mas frecuentemos la navegacion del mar del Sur, mas le conoceremos, y mas adelantaremos para abreviar y asegurar los viages desde los puertos del Perú, y de Nueva España y Filipinas.

CXXXIX.

Daños que se pueden hacer á nuestra navegacion en el seno Mejicano desde la isla de Jamaica.

Concluyo mis prevenciones á la Junta en tiempo de guerra. En este punto ningun cui-

dato estará demas, mientras no podamos apoderarnos en una guerra legítimamente de aquellas islas que mas nos incomodan. Jamaica es un padraastro terrible á la entrada precisa del seno Mejicano, desde donde puede ser interceptada nuestra navegacion á él por cualquiera de los dos lados. Jamaica es el depósito de las fuerzas navales y de tierra con que podemos ser invadidos y molestados en las islas y en el continente antes de poder socorrernos, y Jamaica es el almacen mas proporcionado para el comercio de contrabando en todos los establecimientos españoles de islas y Tierra Firme.

CXL.

Necesidad de velar mucho sobre esta isla en tiempo de paz, y de pensar en apoderarse de ella en tiempo de guerra.

Así pues el objeto de la España para remediar aquellos daños, y evitar los peligros, debe ser velar mucho contra Jamaica con buenos guardacostas, y buen corso en tiempo de paz, y pensar en apoderarse de aquella isla en tiempo de guerra. Cualquier gasto y cuidado en esta materia será inferior á su importancia.

CXLI.

De las islas de Granada , de Tabago y de Curazao.

Las islas de Granada y Tabago por su inmediacion al continente, y la de Curazao, son tambien perjudicialísimas á nuestro comercio, y piden particular atencion, ejecutando lo mismo que dejo insinuado en quanto á Jamaica en los tiempos de paz para impedir el comercio ilícito.

CXLII.

Aunque España vive en union perfecta con Francia, conviene estar á la vista de los establecimientos franceses, y especialmente de los del Guarico é isla de Santo Domingo.

Aunque no hago á la Junta particulares reflexiones sobre las islas francesas, mediante nuestra perfecta union con la Francia, que deseo conserven perpetuamente las dos córtes, como diré despues, para quietud y felicidad recíproca de las dos naciones, se debe vivir sin embargo con el prudente cuidádo y recelo de que esta armonía puede interrumpirse por la inconstancia y vicisitud de las cosas humanas; con esta prevision, sin mostrar desconfianza,

se debe estar á la vista de los *establecimientos franceses*, y especialmente los del Guarico é isla de Santo Domingo, cuidando de que no se quebranten los límites pactados en la última convencion, y demarcados por los comisarios de ambas córtes. Tengo entendido que los franceses se han escedido por algunas partes, y se encargará mucho al gobernador español haga reconocer de tiempo en tiempo la línea divisoria, y remediar las usurpaciones.

CXLIII.

Pretension de la Francia de estenderse en la isla de Santo Domingo por la costa hasta la bahía de Samaná.

El ministerio francés ha deseado mucho estenderse en la isla de Santo Domingo por la costa del norte hácia el oriente hasta apoderarse de la bahía de Samaná, y sobre esto se me hizo una insinuacion, y formó plano por la corte de París, ofreciendo recompensa que pudiese servir de equivalente en parte para la adquisicion de Gibraltar. Me parece que no pueden ni deben realizarse estas ideas, y que seria menos malo ceder toda la isla de Santo Domingo como se habia concertado para ad-

quirir á Gibraltar al tiempo del último tratado de paz de 1783, que conservarla sin la bahía de Sanaá, donde se puede hacer el mejor, y aun el único puerto y surgidero bueno en aquellos mares é islas para nuestras navegaciones y refugios en tiempo de paz y guerra, como llevo dicho.

CXLIV.

El número de los negocios de Indias ha crecido de tal manera, que conviene tomar providencias sobre el modo de gobernar aquellos dominios, y dividir el despacho en dos ó mas secretarías.

Sobre los asuntos de Indias, es necesario prever y tomar providencia para el modo de gobernar en lo sucesivo aquellos vastísimos dominios. Hasta ahora un solo secretario de estado ha tenido á su cargo el despacho de Indias. Los conocimientos, esperiencia y celo del actual, de quien tengo la mas cabal satisfaccion (1), han podido llevar sobre sí los grandes trabajos aumentados al despacho de Indias; pero estos han crecido tanto con las nuevas disposiciones tomadas en mi tiempo,

(1) Galvez, marques de Sonora.

y con la prosperidad del libre comercio, beneficio de minas y adelantamientos conseguidos en los descubrimientos, conquistas y poblacion de aquellos dominios, que llegará á ser absolutamente imposible gobernarlos, sin dividir el despacho en dos ó mas secretarios de estado.

CXLV.

Lo mejor seria, al parecer, agregar por ramos el gobierno de Indias á los departamentos ó secretarías de España.

Esta division requiere mucho tino y grandes reflexiones. Si se pudiera, sin atraso del despacho, agregar por ramos el de Indias á los departamentos de las secretarías de España, seria esto lo mas conforme al sistema de union de aquellos y estos dominios, y á la utilidad recíproca de unos y otros vasallos. En tal caso en la secretaría de gracia y justicia, en las de España é Indias, en las de guerra y hacienda podrian entonces mezclarse y hacerse recíprocos los asientos de los empleados, escogiéndose sin dilacion ni dificultad los mas útiles. Los gastos, recursos y socorros de hacienda y guerra en las necesidades del estado, serian mas pronto y seguros en los dos

hemisferios, como que estarian bajo de una mano responsable al todo, y finalmente se desterraria en mucha parte la ociosidad de esta separacion de intereses, mandos y objetos que destroza la monarquía española, dividiéndola en dos imperios.

CXLVI.

La division de las secretarías de Indias podria hacerse ó por negociaciones, aplicando á un secretario los ramos de guerra, hacienda, minas, comercio, y á otro las de gracia y justicia, eclesiástico, misiones y gobierno político; ó encargando á un ministro la América Meridional, y á otro la Septentrional.

Si las dificultades que presentare este pensamiento no fueren vencibles, que no creo, podria hacerse la division de las secretarías de Indias, ó por negociaciones, aplicando á un secretario los ramos de guerra, hacienda, minas, comercio y agregados, y á otro los de gracia y justicia, eclesiástico, misiones y gobierno político, ó por territorios, encargando á uno la América Meridional y sus islas, y á otro la Septentrional y las suyas, como se ejecuta con los secretarios del consejo. En cualquiera de estas dos divisiones hay sus utilidades y sus inconvenientes, y no dejaria de haber

dificultad en el modo de gobernar lo indifferente, en que se comprende la correspondencia con el consejo, contratacion y tribunales de España, comercio libre, consulados, azogues y otras cosas. Si todo esto hubiese de quedar á cargo del secretario mas antiguo, formaria todo ello un departamento bien considerable, y podria traer embarazos para la ejecucion de las resoluciones en el territorio de Indias, perteneciente al mas moderno.

CXLVII.

La division de negocios por ramos parece preferible.

Por estas y otras razones, entiendo que debe preferirse la division por ramos, que seria análoga á lo que se practica en España entre las demas secretarías, y cada secretario dirigiria los suyos, tanto en Europa como en Indias. La Junta, con las luces que le suministrará el secretario actual de Indias, deberá pensar en estos arreglos, y comenzar á proponerlos para cuando yo lo tuviere por conveniente, ó absolutamente necesaria la division.

CXLVIII.

Del departamento de la guerra, y de las mejoras que deberán hacerse en el ejército.

He prevenido á la Junta, en mi decreto de este dia, lo que deseo que trate sobre los asuntos de guerra, y ahora me estenderé algo mas. El mejorar mis tropas, su disciplina y calidad; el mantenerlas y aumentarlas, cuando sea necesario, con economía y proporcion á las fuerzas del estado, y el sostener, adelantar y perfeccionar los ramos de fortificacion y artillería y sus cuerpos facultativos, son los objetos principales internos del departamento de guerra; pero hay que añadir otros estremos por las relaciones que esta monarquía puede tener con las demas de Europa, y aun de todo el mundo, segun la vasta situacion de sus dominios. En todo, y de todo, ha de pensar y tratar la Junta de Estado.

CXLIX.

El ejército en su pie actual puede bastar para las atenciones de la monarquía.

La monarquía española, si mantiene como debe el sistema de paz con las potencias confinantes de Francia y Portugal, y con las de Marruecos y regencias de Africa, puede reducir su ejército á lo muy preciso para cubrir sus guarniciones de presidios y plazas fronteras, y mantener interinamente el buen orden, tranquilidad y administracion de justicia, así en España como en Indias. Para desempeñar estos objetos, puede bastar el pie de ejército actual con los cuerpos fijos de Europa, Africa y América, y con las milicias, de cuya disciplina se debe cuidar mucho.

CL.

Provecho que se puede sacar de las milicias provinciales de España.

En esta parte sabe la Junta que las milicias de España, bien disciplinadas, pueden servir de recurso muy suficiente para la de-

fensa interior, y aun para la agresion que nos convenga en tiempo de guerra, contra algun enemigo confinante, sea en los presidios de Africa, ó sea en la plaza de Gibraltar, como lo han mostrado en el último asedio y sitio de esta. Fortaleciendo pues la disciplina de las milicias, y aumentándolas en cuanto permitan las circunstancias de cada país, observadas y manejadas con prudencia, puede quedar libre la mayor parte del ejército, y su infantería, para las expediciones ultramarinas, para fortificar y completar las tripulaciones de nuestros bageles, como se ha hecho en la guerra pasada, y para acudir á la defensa y quietud de nuestras Indias, islas, y demas colonias distantes.

CLI.

Las milicias y cuerpos fijos de América son útiles contra las invasiones enemigas, pero no lo son tanto para mantener el buen orden interno.

En aquellas regiones, las milicias y cuerpos fijos, aunque útiles y aun necesarios para defender el país de invasiones enemigas, no lo son tanto para mantener el buen orden interno; pues como naturales nacidos y educados con máximas de oposicion y envidia á los

europesos, pueden tener alianzas y relaciones con los paisanos y castas que inquieten ó perturben la tranquilidad, lo que debe tenerse muy á la vista, y mucho mas cuando los gefes de aquellos cuerpos sean tambien naturales, y aun de las castas de indios mestizos, y demas de que se compone aquella poblacion.

CLII.

Importa tener siempre tropa veterana en los puntos principales de América.

Esta prudente desconfianza debe servir para que jamás se deje de tener tropa veterana española en los puntos principales, y que sean de mas cuidado en Indias, con el fin de que contenga y apoye los cuerpos fijos y milicias en los casos ocurrentes; debe inclinar á nombrar y preferir para gefes y oficiales mayores y menores de aquellos cuerpos todos los europeos que se puedan hallar, y debe tambien obliigar á que se mude y renueve la misma tropa española de tiempo en tiempo, no solo con la que vaya á relevarla de Europa, como se hace, sino pasándola con la frecuencia posible de unos territorios á otros, de unas razas de indios á otras, para cortar las relaciones, amistades y otras conexiones que destru-

yen la disciplina y favorecen la desercion allí mas que en España.

CLIII.

Necesidad de aumentar la infantería veterana.

De aquí nace la necesidad, no solo de mantener en España el ejército, en cuanto á la infantería veterana, en el pie en que se halla, sino de aumentarla, supuesto que ella ha de servir únicamente para las expediciones ultramarinas que esta corona puede tener en tiempo de paz y guerra. Para este aumento, sin gravar la real hacienda, pueden servir las economías que se hagan en otros ramos.

CLIV.

Reduccion de la caballería.

Por esto he tomado la resolucion de reducir los regimientos de caballería á menor número de escuadrones, y el ahorro que se haga en esta parte del ejército servirá para costear el aumento de un batallon en cada regimiento de infantería. Para la última guerra, fenecida en 1783, no pudimos valernos

mas que de mil doscientos hombres de caballería desmontada, que pasaron al campo de Gibraltar, y para este corto auxilio hubo dificultades. Los dragones pueden sernos mas útiles, como que hacen los dos servicios de á pie y de á caballo, y se pueden llevar desmontados á todas nuestras expediciones, como se ha hecho.

CLV.

Arreglo del número de generales y sus dotaciones, como tambien de los oficiales agregados á los cuerpos.

Tambien he determinado con el mismo objeto de economía y de la mejor disciplina, el arreglo del número de generales y sus dotaciones, y deseo que se arregle y limite el de los oficiales agregados á los cuerpos; pues podria producir algun ahorro aplicable al aumento de infantería veterana. En este punto se ha de trabajar de mi órden, siendo mis deseos que por provincias militares de España é Indias, y por regimientos, se fije el número de generales que hayan de tener sueldos de campaña, ó cuartel, y el de los oficiales agregados, haciéndose en estas clases las promociones solo en los casos de vacante den-

tro del tiempo que se fijare, así como no se provee en los regimientos y oficiales con mando de ellos, sino cuando vacan. Fuera de vacante solo se deberán dar grados, sin sueldo, de generales, y demas clases subalternas; y aun, para estas graduaciones, deberá preceder un mérito particular y distinguido. Resultaria de aquí el ahorro del erario, y libertarse el gobierno de molestas é importunas pretensiones que perjudican muchas veces al aprecio y estimacion de estas gracias, al buen servicio militar y aun al decoro de la nacion.

CLVI.

Ahorros que podrán hacerse en los mismos regimientos.

Otros ahorros pueden hacerse en los mismos regimientos y sus manejos, y en otros ramos cuyo mecanismo debe escudriñar mucho mi secretario de guerra, tratando en la Junta de todo lo que pida reforma, para que estas economías se conviertan, como quiero y mando, en el aumento de infantería veterana de mis ejércitos, y en su mejor habilitacion y disciplina.

CLVII.

Aumento de los cuerpos extranjeros.

En los cuerpos extranjeros conviene hacer los aumentos posibles. La tropa extranjera escusa que nos valgamos de muchos vasallos, empleados en la agricultura y oficios. Aumentando la fuerza de estos regimientos en el número de soldados por compañía, se podría escusar el gasto de plana mayor y oficiales, si se fundasen nuevos cuerpos. Los doce regimientos que existen de infantería irlandesa, italiana, walona y suiza, podrán recibir por este medio un aumento de mas de tres mil hombres.

CLVIII.

Conviene mudar, adelantar y perfeccionar la táctica de todos los cuerpos, á proporcion que lo hagan las potencias europeas.

Llevo dicho que en todos los cuerpos conviene mejorar la constitucion y disciplina. A proporcion que las potencias europeas mudan, adelantan y perfeccionan su táctica y el arte de hacer la guerra, es preciso que lo haga-

mos nosotros, enviando, como he resuelto que se haga ahora, oficiales que de tiempo en tiempo vean lo que pasa en otras partes, y sean capaces de formar idea, transferir acá las nociones adquiridas, escoger y mejorar lo que convenga.

CLIX.

Cuerpos facultativos. Ingenieros. Hidráulica militar y civil.

Se necesita esto, mas que en otros cuerpos, en los facultativos. El ramo de ingenieros pide mucha enmienda y mejoría en todas sus partes de fortificacion, minas, defensa y ataque de plazas y acampamentos. Hay poca esperiencia en los nuestros, y poco estudio comparativamente á otras naciones, y en todo lo respectivo á la hidráulica militar y civil, una escesiva ignorancia. Es preciso que la Junta piense en el modo de instruir hombres, escogiendo los de mas talento y estudio, para que vayan á ver en Francia, Inglaterra, Alemania y Prusia, todo lo mas particular en la materia, tratar con los extranjeros mas acreditados, y aprender con los ojos y el tacto, lo que no se puede con los libros solos.

CLX.

Nombramiento de generales. Prendas de que han de estar adornados los sujetos que sean elegidos.

La eleccion de los generales de provincia pide mucho tino, y especialmente cuando han de estar encargados del mando político. Ya llevo dicho en otra parte, y lo he mandado en mi decreto de este dia, que en caso de tener tal mando político ó civil, y para los que se destinen á las fronteras de mis reinos, se han de concertar estos nombramientos y sus propuestas, así de España como de Indias, entre los secretarios de gracia y justicia, guerra é Indias, y hacerse presente en la Junta las proporciones y circunstancias de los que se hayan de proponer. No bastará que tengan valor y prendas de generales, si no reunen al talento político y gubernativo, la rectitud, el desinteres, la prudencia y la actividad.

CLXI.

Empleo de las tropas en los trabajos públicos.

Uno de los puntos importantes para mantener y mejorar el vigor y robustez de las

tropas, sus costumbres y disciplina, es el de emplearlas en los trabajos públicos, como se ha empezado á practicar de mi órden. A esto pueden contribuir mucho los capitanes generales de provincia con sus disposiciones, providencias y autoridad, y cuando tengan el mando político, podrán hacerse mucho honor, y mucho bien á la provincia por este medio.

CLXII.

Planos y dictámenes que deberá tener prontos el ministerio de guerra, en el caso de que fuese necesario hacerla.

Finalmente el ministerio y secretaría de guerra debe tener previstos y corrientes los materiales, planos y dictámenes que haya sobre los puntos en que convenga hostilizar á los enemigos, en el caso de que la desgracia, la necesidad, ó el honor, nos obliguen á hacer la guerra. La Junta de Estado ha de examinar entonces estos materiales para hacer presente lo que convenga, pidiendo ó proponiendo que se tome el dictámen de los generales mas acreditados de mar y tierra y otras personas inteligentes, y aun esponiendo si

conviene, que algunos de ellos concurren con voto á la misma.

CLXIII.

Las únicas conquistas y adquisiciones que convienen á España son, en Europa, Portugal, en el caso eventual de una sucesion, y Gibraltar; y en América la isla de Jamaica. Otros objetos se han de tener tambien presentes en caso de guerra.

Deseo con todo mi corazon que libre Dios á mis amados vasallos de los horrores de la guerra. Y encargo á la Junta emplee todo su celo y conato para impedir la y precaverla con decoro; pero entre tanto que cada paso manifiesta los objetos necesarios ó convenientes de agresion y defensa, debe tener presente la Junta, que á la España no le son útiles otras conquistas y adquisiciones en Europa, que la de Portugal, en el caso eventual de una sucesion (1), y la de la plaza de

(1) La reunion de las dos coronas de España y Portugal fué uno de los fines que el gobierno de Carlos IV tuvo para determinar á las córtes de Madrid á que espusiesen formalmente al rey la necesidad de abolir la ley *sálica* ó el auto acordado de 1713, y solicitasen el restablecimiento de la antigua ley de Castilla, que llamaba á las hijas del rey á sucederle

Gibraltar; y por lo tocante á América, la isla de Jamaica y demas que llevo citadas an-

en la corona del mismo modo que á los hijos, es decir, con preferencia á los colaterales. Asistido entonces el nuevo monarca de aquel mismo ministro, que fué depositario de los secretos de estado en vida de su difunto padre, sostuvo los principios de política asentados para el régimen interior y exterior del reino.

Desde el año de 1784, en que se celebraron los matrimonios de la infanta Doña Carlota con Don Juan príncipe del Brasil, y del infante Don Gabriel con Doña Mariana de Portugal, tuvo ya Cárlos III pensamiento de que se reuniesen un dia los dos reinos en alguno de los príncipes que naciesen de estos enlaces: pensamiento patriótico en verdad, y honroso en gran manera para este soberano; si bien fue siempre de temer que se suscitasen obstáculos por parte de otras potencias, llegado que fuese el caso de su ejecucion. Que tal fuese el fin que se propuso, se infiere de las siguientes palabras del informe que el conde de Floridablanca presentó á Cárlos III. "Estos matrimonios, dice, despertaron la envidia de todas las naciones, que por nuestra desgracia conocen los verdaderos intereses de España y Portugal mejor que muchos españoles. Los reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, el emperador Cárlos V, y su hijo Felipe II, vieron claramente que ambas coronas tenian sumo interés en vivir unidas; así es que fomentaron tan venturosa union con el buen éxito que todos saben. España llegó al mas alto punto de poder y de gloria en los reinados de estos príncipes; consideracion que deberia bas-

tes, tratando de Indias. A estos objetos se puede agregar el limpiar de ingleses, y de

tar ella sola para que algunos políticos superficiales reconociesen el tino y sabiduría con que han obrado V. M. y su gobierno, siguiendo el ejemplo de los tiempos del mayor esplendor de esta monarquía.”

Con esa mira se derogó la ley *sálica*, á propuesta de las córtes celebradas en 1789 para la jura del príncipe de Asturias. Si Cárlos IV hubiese fallecido sin dejar hijos varones, como se temió mas de una vez, pues se le desgraciaron algunos infantes en edad muy tierna, los hijos de la princesa del Brasil hubieran sido reyes de España y de Portugal; y reunidas las dos monarquías, que poseian dominios tan dilatados en las Indias Orientales y Occidentales, habrian vuelto á formar uno de los imperios mas poderosos de Europa. Mas aunque la abolicion del *auto acordado* de 1713 llevaba evidentemente ese objeto, no era urgente publicarla, hasta que llegase el caso que se preveia. ¿Para qué entrar en esplicaciones con Francia, ni con otras potencias que se creian interesadas en el orden de sucesion á la corona de España, mientras que el rey Don Cárlos IV tuviese hijos varones (*)?

(*) Luis XVI traslució la deliberacion de las córtes de 1789, y envió orden al duque de la Vauguyon, su embajador cerca del rey, para que protestase contra la abolicion de la *ley sálica*. El rey de Nápoles, á quien llegó tambien noticia de las intenciones del gobierno de Madrid, envió espresamente á esta capital con el mismo objeto al príncipe de Castelcicala. Mas como la *Pragmática sancion* no se publicase, no llegó el caso de que ambos embajadores hiciesen reclamaciones formales. Claro está que si las hubiesen hecho despues

todo gravámen nuestro continente en las costas de Honduras. La concesion hecha á la

De ahí vino el secreto que se guardó por tan largos años acerca del acuerdo de las córtes de 1789. Habiendo este monarca conservado tres hijos, á saber, el príncipe de Asturias, que ha reinado despues de él con el nombre de Fernando VII, y los infantes Don Cárlos y Don Francisco de Paula, no habia urgencia en publicar la *Pragmática sancion* que aboliese la *ey sálica*.

Se descubre hoy todavía mas claramente la profundidad de estas miras políticas de Cárlos III y de Cárlos IV en preparar la reunion de las coronas de España y de Portugal, considerando que la primera ha perdido los vastos imperios que poseia en el Nuevo Mundo, y que la segunda ha visto levantarse un imperio independiente en sus posesiones del Brasil. Reducidos ambos reinos á sus estados de Europa, y á un corto número de islas que les obedecen todavía, su situacion topográfica les está indicando la necesidad de vivir estrechamente unidos. Que nazca su union íntima de derechos de sucesion, ó de otros motivos imperiosos, poco importa. El observador imparcial no podrá menos de confesar que si hay límites naturales para los estados, ningunos pueden serlo tanto

de la publicacion de la pragmática, el gobierno hubiera respondido concluyentemente á sus protestas, alegando el derecho del reino á volver á sus antiguas leyes, y á regirse del modo que le conviniere. Pero la revolucion francesa llamó la atencion de los gobiernos hácia intereses mas esenciales, y tambien mas inmediatos y urgentes.

Inglaterra en el último tratado de 1783 para el corte de palo de tinte en cierto terreno, y la ampliacion que se le ha concedido por la última convencion para evacuar la costa de Mosquitos, deben observarse y cumplirse religiosamente por nuestra parte, mientras subsista la paz y amistad; pero en caso de rompimiento forzado y preciso, debemos esforzarnos á sacudir este yugo, y arrojar de allí unos huéspedes ambiciosos é ingratos, de quienes no podemos esperar mas que usurpaciones y turbulencias en nuestro territorio.

CLXIV.

La plaza de Gibraltar es tenuta por inconquistable.

Por lo que mira á Gibraltar, la mayor parte de los generales de España y aun de

como los que ciñen á la península ibérica. El Océano, el Mediterráneo y los Pirineos son preciosas líneas de demarcacion para ella. Por otra parte, las necesidades, ideas y costumbres de los españoles y portugueses son tambien unas mismas: en vano, pues, se intentaria separarlos, y hacer de ellos dos pueblos, cuando la naturaleza quiere que formen uno tan solamente.

toda Europa, miran esta plaza como inconquistable. La experiencia del bloqueo y sitio hecho en la última guerra, ha fortificado esta opinion, y los nuevos trabajos y defensas que los ingleses han adelantado en la misma plaza, parece que evidencian la imposibilidad de su espugnacion. Sin embargo, conviene tener presentes para siempre en la Junta, por lo que dieren de sí las vicisitudes de los tiempos futuros, las advertencias y preven- ciones siguientes (1).

CLXV.

Bloqueo que convendrá poner á la plaza de Gibraltar, en caso de guerra.

En caso de guerra siempre será necesario y conveniente bloquear la plaza de Gibraltar con apariencias de sitio, para formar una diversion á las fuerzas y marina inglesas, y apartarlas de otros objetos de invasion en nuestros dominios distantes, obligándola á venir con riesgos y gastos á repetir socorròs á

(1) La *Instruccion* entra aquí en avisos y preven- ciones que no debemos publicar.

la plaza, y dejándonos entre tanto dueños del estrecho y entrada en el Mediterráneo para con todas las naciones, con pretesto del bloqueo, como ha sucedido en la última guerra. Pocos han reflexionado la grande utilidad que esta conducta nos ha producido en la última guerra, sirviendo ademas nuestras fuerzas marítimas en el estrecho de freno á las potencias berberiscas, y de temor al rey de Marruecos.

CLXVI.

So pretesto del bloqueo se puede mantener en Cádiz una armada poderosa en tiempos de guerra, para proteger y asegurar la libertad de los mares, y para otros fines.

El pretesto del mismo bloqueo y sitio ha servido y servirá siempre para mantener en Cádiz, en tiempo de guerra, una poderosa armada, que creyéndose destinada únicamente á impedir los socorros de Gibraltar, proteja y asegure, como se ha conseguido en la última guerra, la libertad de los mares y de comercio de nuestras Indias, salga á interceptar á cierta altura los convoyes y expediciones inglesas, como se logró con el apresa-

do sobre las Azores, y nos surta para las expediciones nuestras, sin que los enemigos penetren su objeto, como sucedió con la de Menorca y con los socorros enviados á América. Estas esperiencias, y la utilidad que nos han traído, son demostraciones de nuestros aciertos en esta parte, y deben prevalecer sobre cualesquiera murmuraciones, conjeturas, argumentos y probabilidades con que se quiera variar este método de hacer la guerra.

CLXVII.

Posesiones de Africa. Visitas que conviene hacer en ellas.

Por conclusion, en estas materias de guerra encargo mucho la vigilancia en la visita y reconocimiento en las plazas fronteras donde amenace la guerra, y especialmente de las de los presidios, á lo menos una vez al año, arreglándose este punto desde luego. La paz con las potencias y regencias berberiscas, que nos es tan necesaria y útil, puede sernos funesta si nos abandonamos, y si se apodera de nosotros la negligencia en los gobernadores y guarniciones, en las fortificaciones y en su conservación, en la renova-

cion de las municiones de guerra , en el surtido de ellas y buen estado de la artillería y de sus utensilios, y la disciplina de las tropas. La esperiencia me hace esplicarme así, por lo que la Junta debe recordarme, y recordar al ministro de guerra estas visitas en tiempos diferentes de cada año, para que, pasando en tiempos inesperados el oficial que se destine , coja siempre desprevenidos á los gefes de las plazas, y vea si cumplen ó no con su obligacion.

CLXVIII.

Formacion y eleccion de buenos generales.

Sobre todo cuanto se puede pensar y precaver en materias de guerra , importa la formacion y eleccion de buenos generales de mar y tierra; sin este cuidado y acierto son absolutamente inútiles los ejércitos, las armadas ; los caudales y los mayores preparativos. Por el contrario los buenos generales suplen mucho para todo , y cuando no hubiere confianza de tener los necesarios, será mejor pasar por los mayores trabajos y desgracias, que aventurarse á hacer , ni sostener ó sufrir una guerra. Este punto debe entrar principalmen-

te en la consideracion de la Junta para cuando se la pidiere, ó hubiere de dar dictámen sobre hacer ó no la guerra, por cualquier motivo por urgente y grave que fuere.

CLXIX.

Marina. Construccion de buques. Economía. Acierto en promover la inteligencia de los equipages y gefes.

Siendo como es y debe ser la España potencia marítima por su situacion, por la de sus dominios ultramarinos, y por los intereses generales de sus habitantes y comercio activo y pasivo, nada conviene tanto, y en nada debe ponerse mayor cuidado, que en adelantar y mejorar nuestra marina. Es importante el ramo de construccion, y forma el fondo ó materia de este departamento; pero lo es mucho mas el asegurar en ella la economía y el acierto, y el promover en los equipages y sus gefes la necesaria inteligencia y esperiencia para la navegacion y manejo de los buques, y el valor y disciplina para las expediciones de guerra y los combates.

CLXX.

Se han hecho adelantamientos en la construcción, pero en la economía se necesitan todavía esfuerzos para lograrla completa.

Se han dado algunos pasos felices en la construcción para adelantar la velocidad de nuestros navíos, sin faltar á la necesaria resistencia y solidez, y espero que en este punto se vaya continuando con buen suceso, mediante los esfuerzos y aciertos del ingeniero general, y del ministro y secretario de estado y de marina; pero en cuanto á economía, quiero que se trabaje y apuren todos los medios y recursos de lograrla, porque sin ella no habrá fondos capaces de sostener el gasto.

CLXXI.

Construcción de particulares.

A este fin convendrá promover la construcción de particulares, como hacen los ingleses, empezando por las compañías de Filipinas y la Habana, el banco, los gremios y otros cuerpos fuertes, que podrian encargarse

se de introducir y ejercitar esta industria de construccion, y vender algunos buques á la marina real.

CLXXII.

En este departamento cualquiera ahorro, por pequeño que parezca, es esencial.

No basta la economía en la construccion si no trasciende á los demas ramos de la marina. En un departamento como este, que es el mas vasto y el mas dispendioso de la corona, cualquier abuso, fraude ó desperdicio multiplicado forma un objeto grandísimo de gasto y de pérdida, y cualquier ahorro repetido en las cosas mas pequeñas, importa al año sumas enormes.

CLXXIII.

Necesidad de enviar inspectores extraordinarios á los departamentos de marina.

Es preciso nombrar personas prácticas, imparciales, desinteresadas y celosas que extraordinariamente vayan, reconozcan, y para decirlo así, sorprendan en los departamentos

á todos los empleados y dependientes, vean los surtimientos, las existencias, las contrataciones, los desperdicios, abusos y provechos injustos, los trabajos y el método de todo, y examinen si se observan las reglas y órdenes, y si, aunque se guarden, hay que mejorar y precaver algo mas. Por mas que haya inspectores ordinarios, nunca sobran estos reconocimientos extraordinarios. Todos los hombres, por muy celosos que sean, contraen ciertas habitudes y se acostumbran al reposo, y á confiarse de los que tratan frecuentemente, y á descuidar de lo que manejan todos los dias, creyendo que á su vista no se han de atrever á engañarlos.

CLXXIV.

Número y dotacion de los empleados de este departamento.

A la economía de la construccion debe acompañar la del número y dotacion de empleados, así de guerra como del ministerio. He deseado y resuelto que los oficiales de marina esten dotados competentemente, y que haya regla en el número de todos. De este arreglo nacerá tambien el de la disciplina, y

la mejoría de un cuerpo tan brillante y necesario en esta monarquía.

Para lograr estos deseos, se ha establecido el número de generales, capitanes de navío y fragatas, tenientes y alféreces, que deba haber con respecto al armamento de dos terceras partes de los buques de guerra que espero tengamos.

Así como en el ejército quiero que se arregle el número de generales, y que se reduzca ó corte el establecimiento de coroneles y demas oficios agregados, ha sido mi deseo que en la armada fuesen numerados los generales y demas oficiales inferiores, de manera que solo se provean estos ascensos en caso de vacantes.

CLXXV.

Un buque de guerra se habria de considerar como un regimiento, que tiene su coronel, teniente coronel y demas subalternos.

Quiero esponer mis ideas en esta parte á la Junta, para que tome y proponga de ellas lo que mejor le parezca, despues de haberlas reflexionado con tiempo, y oido al ministro encargado del departamento de marina. Un

navío, una fragata, ú otro buque de guerra, se habria de considerar como un regimiento, ú otro cuerpo militar menor, que tiene su coronel, teniente coronel y demas subalternos, y solo cuando vaca alguna de estas plazas se provee con sueldo, evitándose las promociones indefinidas.

CLXXVI.

Mérito y antigüedad que se habrian de tener presentes en las promociones.

Ademas de la economía, se podrá lograr por este medio mejorar mucho la calidad, disciplina, inteligencia y esperiencia de estos oficiales, porque no se deberá promover en las vacantes, sino á los que se hayan distinguido por su conducta, valor y aplicacion en el ramo militar y marítimo. Concurrirán muchos á pretender estas plazas de número, y habria entre quienes escoger, prefiriendo los mejores. La antigüedad será atendida en igualdad de campañas, combates y sucesos valerosos y felices, y entre las campañas se preferirá el mayor número de las de guerra, á las de paz. Para calcular estos méritos, y hacer las propuestas con espresion de ellos, de modo que

se eviten los perjuicios que causa el favor y el espíritu de partido, se podrá arreglar el método de proponer, á semejanza de lo que se practica en el ejército.

CLXXVII.

Un capitán de navío debería hacer las propuestas para las promociones, como el coronel de un regimiento.

Un capitán de navío, como un coronel en su regimiento, propondría al almirante cuando le hubiere, al director ó inspector, para cada vacante tres oficiales con la expresión de sus compañías de mar y guerra, combates, acciones gloriosas, talento y conocimientos militares náuticos. Esta propuesta debería traer el *visto bueno* de un oficial de los mas acreditados y antiguos, y despues de él, el del comandante general del departamento, ó los reparos y advertencias de este. El almirante, director ó inspector, pasaria las propuestas con su informe, notas ó reparos, á mi secretaría de estado de marina, y por ella resolveria yo el nombramiento.

CLXXVIII.

Modo de hacer las propuestas.

A cada navío se agregaría un número de fragatas y otros buques menores de guerra, proporcionado al total que hay en mi armada, para que las propuestas de plazas vacantes en esta clase de buques, viniesen por medio del capitán asignado al mando del navío principal, que habría de ser como el coronel, ó inspector particular de cada cuerpo de estos, compuesto de un navío y algunas fragatas y buques menores.

CLXXIX.

En los casos de combates, las propuestas para las promociones deberían venir de un consejo de guerra.

Para los grados y ascensos en los casos de combates, debería preceder á la propuesta del capitán, un consejo de guerra, que examinase el mérito ó demérito de los que hubiesen combatido, y el mas ó menos valor y conducta de ellos; de manera que así para el castigo, como para el premio, de resultas de

cualquiera accion, se habria de tener consejo de guerra, que graduase lo uno y lo otro, y la preferencia que debiesen tener unos combatientes sobre otros, sin cuya circunstancia no se deberian hacer propuestas para promocion á plazas vacantes entonces, ni para grados, ú otro permiso; y en las propuestas cuando se hiciesen despues, se habria de explicar lo que hubiese resultado del consejo de guerra, respecto á cada uno de los que se propusiesen, y de los demas que pretendiesen.

CLXXX.

Premios pecuniarios. Divisas de honor.

Convendrá establecer premios particulares pecuniarios, y de alguna divisa de honor para acciones distinguidas de guerra en oficiales, soldados y marineros, sin que precisamente se recurra á los ascensos, cuando no haya vacantes para ellos.

CLXXXI.

Habiéndose de formar una division con cada navío, y con las fragatas y buques menores que se le agreguen, convendria un distintivo en las banderas, en los oficiales y en la tripulacion.

Habiendo de formar cada navío con las fragatas y demas buques menores que se le agreguen, una especie de division, á la manera de un regimiento compuesto de varios batallones, con número fijo de oficiales, convendria tal vez para escitar la emulacion, que cuando estuviesen armados, tuviesen todos estos buques en sus banderas, sus oficiales y tripulacion, una divisa separada de los demas; de manera que por ella se supiese el navío y division á que pertenecian, así como se distinguen los regimientos del ejército, y cada uno de sus soldados.

CLXXXII.

Estas divisas contribuirian á escitar deseos de gloria.

Esta distincion de divisas, cuando no sea del total uniforme, reuniria y mantendria el

espíritu de cada cuerpo, ó division, y escitaría la emulacion de unos con otros, y si á esto se agregase darles alguna preferencia en las colocaciones del órden de batalla ó combate, segun el valor que hubiese mostrado, y ventajas que hubiese conseguido el navío, ó su division, habria este medio mas de inspirar deseos de gloria, y de adquirirse estos cuerpos aquella preferencia. Así han pensado grandes generales de mar y tierra, y quiero que se examine la manera de establecerlo del modo posible en mis armadas.

CLXXXIII.

Mejoras en la ordenanza de marina.

En la renovacion de mi real ordenanza de marina, podrian comprenderse este y otros puntos importantes, que me indicará, y hará esplicar la Junta de Estado, con la claridad y precision que conviene para su observancia exacta y continua. En la ordenanza se podrá añadir y mejorar todo lo necesario y conveniente para el adelantamiento y perfeccion de los conocimientos marítimos, que deben tener los oficiales de guerra y de mar, y el modo de adquirir las esperiencias que les fal-

ten, estableciendo, como he mandado, un turno de compañías en tiempo de paz, en que todos los oficiales, pilotos y demas se ejerciten en la navegacion y maniobras.

CLXXXIV.

Que los oficiales, pilotos y demas se han de ejercitar en la navegacion y maniobras en tiempo de paz.

Pide este punto muy particular reflexion, porque de él depende la pericia de la marina real, y mucha felicidad ó desgracia de las espediciones marítimas. La dificultad consistirá en combinar todo esto con la economía en los armamentos; pero es preciso vencer los obstáculos, haciéndose cargo, que si todos los empleados en el mando de los buques de mi real armada no tienen un método frecuente de ejercitarse en campañas de mar, por mas estudio y disposiciones que tengan, faltará á muchos la esperiencia necesaria, sin la cual son de temer muy tristes sucesos.

CLXXXV.

Así como los buenos marineros se forman en las navegaciones que hacen en buques de comercio, así deberían también formarse los buenos oficiales de la marina militar.

Los equipages y tripulaciones pueden muy bien adquirir la experiencia y el uso de la maniobra, navegando en los bageles de comercio; pero los oficiales de guerra es imposible que se habiliten, si no toman el mismo partido de encargarse del mando y servicio en buques mercantes, como he deseado y permitido, ó si en su defecto no se les proporcionan campañas frecuentes de mar, en los de mi real armada. Para emplearse en las expediciones del comercio, es preciso que los negociantes tengan mucha satisfaccion de mis oficiales de marina, y jamás la tendrán sin un crédito constante, fundado en la opinion de su pericia y experiencias adquiridas en frecuentes navegaciones.

CLXXXVI.

Escuelas de náutica y pilotage.

No es necesario encargarse que se ponga todo el cuidado posible en el aumento y perfeccion en las escuelas de náutica y pilotage, á la que deben asistir los guardias marinas y oficiales, pues si estos han de mandar á los pilotos y subalternos, justo será que sepan tanto y mas que ellos. En este particular es muy conveniente tomar providencias activas, y que sepan los oficiales de marina, que, sin la ciencia necesaria de los principios y arte de navegar; no han de ser promovidos.

CLXXXVII.

Del comercio de cabotage ó de puerto á puerto en nuestras costas.

Para formar tripulaciones prácticas del mar y sus riesgos, y tener número competente de ellas para los armamentos, se han tomado ya bastantes providencias en la ordenanza, y disposiciones para las matrículas, privilegios y fomento del comercio marítimo y de la pesca; falta sin embargo asegurar al

pabellon nacional el comercio de cabotage ó de puerto á puerto en nuestras costas en que se debe tomar resolucíon, á consulta de una junta particular que se formó para ello con motivo del privilegio de preferencia que pretendian los patrones de embarcaciones de Málaga, y encargo á la Junta de Estado que se salga de este punto, y que esté muy á la vista en lo sucesivo de la observancia de lo que yo resolviere, y de evitar las contravenciones.

CLXXXVIII.

De la pesca de la ballena, y de los pescados secos y enjutos.

En el ramo de pesca, deseo se fomente la de la ballena, y la de pescados secos ó enjutos en los mares y costas distantes, como en las de Africa, en las de Campeche, y en las de Buenos Aires y cercanías de los estrechos de Maire y de Magallanes. Hay abundancia de ballena en toda la costa Patagónica, y en la de las provincias del rio de la Plata que aprovechan los ingleses, franceses y otras naciones; y teniendo nosotros mas proporcion para su pesca, se debe promover de mi órden con el mayor esfuerzo. La pesca en regiones remotas, no solo aumenta la

navegacion , sino tambien el conocimiento y esperiencias de sus riesgos , el descubrimiento de rumbos y costas , y la agilidad y pericia en las maniobras de buques grandes , lo que no sucede ni se consigue con la pesca sola en nuestras costas inmediatas.

CLXXXIX.

Premios pecuniarios á las embarcaciones pescadoras de ballena , abadejo y peces desecados en paises distantes.

Se debe imitar á los ingleses en el establecimiento de premios pecuniarios á las embarcaciones pescadoras de ballena , abadejo y peces desecados en paises distantes , segun los riesgos , distancias y cantidades que trajeren de cada especie. El ministerio de marina y la Junta , pensarán y propondrán fondos para este gasto , y las reglas que se hayan de observar en su aplicacion y en la distribucion de estos premios.

CXC.

Deberá fomentarse á los habitantes de Canarias y de Campeche , para que cultiven la pesca.

Fomentando á los habitantes de Canarias,

aumentarán su pesca en toda la costa de Africa, y favoreciendo á los campechanos, y enviándoles personas prácticas en la desecacion y salazon del pescado, podrán conseguir en el que abunda en sus costas un ramo de comercio que trascienda á Europa, supuesto que tanto se parece al abadejo de que usamos.

CXCI.

Reconocimientos de todas las costas de los dominios de España para descubrir los rumbos mas cortos y seguros de navegacion á los paises remotos.

Concluiré este punto de la marina, encargando á la Junta, que así como de mi órden se ha pasado ahora á reconocer todo el estrecho de Magallanes, se hagan tambien progresivamente reconocimientos de todas las costas de mis vastos dominios en las cuatro partes del mundo, y las posibles esperiencias para descubrir los rumbos mas cortos y mas seguros de navegacion á los paises mas distantes y menos frecuentados, ejecutándose á lo menos en cada año uno de estos proyectos que propondrá en la Junta el secretario de estado de la marina, despues de haber oido sobre él á las personas mas inteligentes y acreditadas en la materia.

CXCII.

Del aumento y economía de la real hacienda.

Como todo ó la mayor parte de cuanto de-
jo prevenido en esta instruccion, pide gastos
continuos, y muy grandes, nace de aquí la
necesidad de pensar muy particularmente en
el aumento y economía de mi real hacienda,
la cual ha de sufrir las cargas ordinarias y
estraordinarias del Estado.

En todas partes se lleva casi la primera
atencion el punto de hacienda, por ser esta
el alimento del Estado, ó el medio de procu-
rarle; y en España por las variedades que ha
habido en su manejo, y por los errores co-
metidos en su administracion, es mas nece-
sario el cuidado continuo, y la aplicacion pa-
ra mejorar en cuanto se pueda este ramo.

CXCIII.

Considerada la real hacienda como el rédito de la gran-
de heredad de la monarquía, conviene asegurarle
y aumentarle.

La real hacienda no es otra cosa que el
rédito, rentas ó frutos que produce la gran-

de heredad de esta monarquía , y , como toda heredad , debe ser muy cultivada para asegurar , mejorar y aumentar aquellos frutos , y bien administrada en la recoleccion ó cobranza de estos , por los medios mas económicos y mas adaptables á su calidad. Síguese de aquí que en estos dos puntos consiste toda la gran ciencia de mi hacienda , á saber : en su cultivo , y en el aprovechamiento ó exaccion.

CXCIV.

Para que la hacienda esté floreciente , se necesita fomentar el reino , es decir , su poblacion , agricultura , artes , industria y comercio.

Recelo que se han empleado siempre mas tiempo y desvelos en la exaccion ó cobranza de las rentas , tributos y demas ramos de la real hacienda , que en el cultivo de los territorios que los producen , y en el fomento de sus habitantes que han de facilitar aquellos productos. Ahora se piensa diferentemente , y este es el primer encargo que hago á la Junta , y al celo del ministro encargado de mi real hacienda , esto es , que tanto ó mas se piense en cultivarla , que en disfrutarla , por cuyo medio será mayor y mas seguro el fruto. El cultivo consiste en el fomento de la po-

blacion con el de la agricultura , el de las artes é industria , y el del comercio. Dejo insinuados en otra parte de esta instruccion los medios de promover y adelantar estos ramos, y así solo vuelvo á recordarlos aquí á la Junta para que mi real hacienda concorra por su parte á los gastos de su aumento y mejoría.

CXCV.

Convendria formar un fondo separado para atender á estos objetos.

A este fin sería conveniente desde luego formar un fondo separado, para acudir con él á estos objetos. El establecimiento de uno por ciento, por ejemplo, que se estrajese anualmente de todas mis rentas generales, provinciales, tabaco y demas, y del catastro y equivalente de los reinos de Aragon, Valencia y Cataluña, podria formar un fondo anual de cuatro millones de reales, poco mas ó menos. Depositado este fondo fuera de tesorería general, estaria fuera de contingencias, y de ser empleado en otros fines. No podria jamás este pequeño gravamen hacer gran falta á las obligaciones de mi real ha-

cienda, y esta sería cultivada y aumentada con la buena inversion de un tal fondo.

CXCVI.

Una tercera parte de la cantidad podria destinarse á levantar algunas casas para labradores, á comprarles ganados y aperos de labor.

Un prudente reglamento para la distribucion útil de estas cantidades seria absolutamente necesario. Podria aplicarse la tercera parte al fomento de la agricultura y poblacion, edificando alternativamente, por provincias y partidos, algunas casas á los labradores, especialmente en los lugares que se fuesen arruinando y en los territorios despoblados, ayudando á los labradores pobres con algunos ganados y aperos de labor, y fomentando los regadíos y plantíos, como tambien la siembra, introduccion y aumento de nuevos y útiles frutos, á que deberia concurrir tambien el caudal de espolios y vacantes de obispados.

CXC VII.

Otra tercera parte podria servir para fomentar los artistas, comprándoles máquinas y modelos, y tambien para socorrer á los extranjeros que se establecieren en España.

Otra tercera parte podria destinarse al auxilio de los artistas y fabricantes, á la compra de máquinas y modelos, al premio de los que intentasen alguna cosa útil, y al socorro de los extranjeros hábiles que viniesen á establecerse á estos reinos.

CXC VIII.

La otra tercera parte serviria para los adelantamientos del comercio.

Otra tercera parte en fin podria servir para los adelantamientos del comercio en general y particular, desembolsos y gastos en paises extranjeros, y en las regencias berberiscas, facilitar la navegacion mercantil, y el despacho y buen trato de nuestrós negociantes, con otros ramos y descubrimientos de la mayor importancia.

CXCIX.

Así podria tambien auxiliarse á la Junta de comercio, y á los demas cuerpos y sociedades económicas.

Con esta distribucion se hallaria el ministro de hacienda, con fondos prontos siempre para ausiliar á la Junta general de comercio y á los demas cuerpos y sociedades económicas, sin confundirse las necesidades ordinarias y extraordinarias de mi tesorería general, con los objetos del fondo de cultivo de mi real hacienda.

CC.

Fondo de amortizacion de la deuda pública.

Otro fondo convendria formar ademas del referido, para extinguir las deudas de la corona, y disminuir las con sus réditos é intereses. Este seria tambien otro cultivo de mi real hacienda; pues se aumentarían sus frutos y productos, á proporcion que se minorase ó estinguiese la gran carga de sus créditos redituales, sea con el producto de la renta del tabaco de ambas Américas, como se

ha pensado, ó sea con un tanto por ciento de todo lo que venga de aquellas partes, y de lo demas de mis rentas; convendria formar este fondo, con separacion de los demas caudales y entradas de mi erario. Si no se pone y guarda á parte este fondo, se invertirá fácilmente en las urgencias diarias, y no se logrará su fin, en lugar de que apartado ó dividido, y no contando con él, obligará la necesidad á minorar otros gastos, y proceder con mas economía, para reducirse á las entradas efectivas en tesorería general.

CCI.

Percepcion, ó recoleccion de los impuestos.

En el otro punto de exaccion ó de recoleccion de frutos de la misma hacienda real, se ha trabajado cuanto se ha podido en estos últimos tiempos, y hay muy poco ó nada que añadir á las providencias que he tomado. Sin embargo, me ha parecido reunir aquí todos los objetos de mis cuidados en materia de hacienda, y encargar muy estrechamente á la Junta la vigilancia y la mayor actividad sobre todos ellos, ayudando al ministro de hacienda con todas sus luces y esperiencias.

CCII.

Aduanas.

En rentas generales ó de aduanas , he hecho formar los aranceles de entrada con igualdad en todas ellas, cargando regularmente un quince por ciento , escepto en las simples y primeras materias propias para emplear en las fábricas. Ademas he dispuesto en los mismos aranceles, que se reduzcan á cantidades fijas las que se deben exigir , quitando á los vistas y administradores de aduanas mucha parte del arbitrio que se tomaban para favorecer en los aforos ó regulaciones de los géneros á unos comerciantes, y gravar á otros por motivo de interes ó proteccion.

CCIII.

Que se revean los aranceles de tiempo en tiempo.

Falta solo establecer que estos aranceles de entrada se revean de tiempo en tiempo por la alteracion que pueden tener las calidades de los géneros y mercaderías, por la alza y baja de sus precios , por la variacion del

tiro, del nombre y anchuras de las telas, y por otros accidentes que pueden sobrevenir, los cuales pídas nuevas regulaciones, y que se graven ó alivien unos ú otros géneros. Este tiempo puede ser el de diez años, y tal vez cinco, publicándolo por via de regla, para que nadie tenga que estrañarlos. Han de cuidar mucho de este punto los directores de rentas generales.

CCIV.

Consideraciones que se habrán de tener presentes en la revista de los aranceles.

La máxima de gravar cuanto se pueda los géneros extranjeros que mas perjudiquen á nuestra industria, agricultura, pesca, &c., es generalmente sabida y recibida, y ella ha de ser la regla para la variacion de los aranceles de entrada en los tiempos en que se re-vean y refórmen ó aumenten, atendiendo entonces á las circunstancias. A esta máxima se sigue la de aliviar, y aun la de libertar de derecho los géneros que vengán á fomentar nuestra industria, como simples, máquinas, tintes y otras cosas de esta naturaleza. En los granos hay su regla que es la de nuestra

abundancia ó carestía para libertarlos ó gravarlos al tiempo de su introduccion. A estas máximas que he tenido presentes en los últimos aranceles de entrada, he añadido la de prohibir con discrecion y prudencia la introduccion de varios géneros extranjeros que perjudican á nuestra industria y prosperidad, y aun quedan muchos que con igual discrecion conviene prohibir.

CCV.

Conviene prohibir las cosas hechas ó fabricadas de última mano en los reinos estraños, porque perjudican á nuestra industria nacional.

Entre los prohibidos se comprenden con especialidad las cosas hechas ó fabricadas de última mano, que no dejan en que ejercitarse en manera alguna nuestra industria nacional, como, por ejemplo, todo género de vestidos, adorno y calzado de hombres y mujeres, los muebles de casa, coches y otros muebles de calle, ropa blanca, camisas, calcetas y otras cosas de esta naturaleza, á que he agregado la prohibicion de la cintería de varias clases, hilo ordinario y otros ramos, que todas las gentes pobres pueden trabajar, y dejaban de hacerlo, viviendo en la mendiguez,

mientras nos surtian las naciones extranjeras,

CCVI.

Ley del reino sobre estas prohibiciones.

Una ley antigua del reino contiene todas estas prohibiciones y muchas mas, y conviene tratar de ejecutarla en todas sus partes, puesto que en los reinos extranjeros practican lo mismo en cuantos puntos conviene para reservar y aumentar su industria.

CCVII.

De las prohibiciones indirectas.

Hay otras prohibiciones que convendria promover directa ó indirectamente, procediendo con pulso y prudencia, para no hacerlas intolerables á las córtés y naciones amigas. Las prohibiciones indirectas suelen ser de tanto fruto y menos ruidosas que las directas. El encaminar y precisar, por ejemplo, toda clase de mercaderías extranjeras á una entrada ó puesto determinado, como hace la Francia, con las sedas y otros géneros de comer-

cio, estorbaria mucha parte de la introduccion. El ligar el comercio de las naciones extranjeras á las embarcaciones de la nacion que las trajese; el privilegio de la navegacion de cabotaje á nuestros buques nacionales, y de que ya se está tratando en la Junta, con motivo de los recursos de la marina de Málaga, y otras cosas de esta naturaleza, son providencias muy dignas de examinarse y establecerse para estos objetos.

CCVIII.

Providencias sobre la pesca extranjera.

En la pesca extranjera hay tambien mucho que remediar. He cargado los derechos de ella, quanto ha permitido la prudencia; pero conviene todavia hacer mucho mas, pues el abadejo y salazones extranjeras, sobre ser perjudiciales á la salud, estraen del reino muchos millones, que en la mayor parte enriquecen á nuestros enemigos, y atrasan ó destruyen nuestras pescas y consumos de atunes, sardinas y otros pescados desecados, que se aprovecharian y estenderian, como el congrio, merluza, mielga y otros de que abundan nuestras costas.

CCIX.

Promoviendo en el reino los ramos de lencería fina, quincallería y telas menores de lana, podremos en lo sucesivo aumentar los derechos de introduccion de ellos.

Conviene promover los ramos de lencería fina, quincallería y telas menores de lana, en que carecemos de lo necesario, no solo para nuestro comercio de América, sino para nuestros consumos. A medida que vayamos adelantando algo en la fábrica de estos ramos, se debe cargar la mano en los derechos de introduccion de ellos, regla que debe servir en lo general de nuestras manufacturas.

CCX.

Se ha de proceder con cuidado en la adopcion de los proyectos de compensacion, que acerca de esto proponen Francia, Prusia é Inglaterra.

Las naciones extranjeras, y especialmente la Francia, la Prusia y la Inglaterra, hacen y harán sus esfuerzos para la minoracion de derechos en estos mismos ramos, y especial-

mente en el de lencería , en que han propuesto varios proyectos de compensacion por las bajas de derechos que nos piden ; todo esto exige tino , y comparar la utilidad que nos pueda resultar de la compensacion que nos ofrezcan , con el daño de la minoracion de derechos , para entrar ó no en alguna condescendencia. Si conviene atender en algo estas solicitudes por las ventajas que nos resulten de la compensacion , solo se concederán las bajas temporalmente , ó por el tiempo de mi voluntad , mientras se viere que no nos perjudica.

CCXI.

Reglas que han de observarse en la formacion del arancel de salidas.

Está pendiente el arancel de salidas que he mandado examinar. El acierto de su formacion consiste en la observancia de dos reglas: primera , libertad de derechos de estraccion , ó aliviar de ellos en cuanto se pueda nuestras manufacturas nacionales , y los frutos sobrantes de España é Indias ; y segunda , prohibir ó gravar las salidas de los simples y materiales primeros que hayan de servir para el fomento y subsistencia de nuestra po-

blacion, artes y fábricas, ó que necesiten las demas naciones para las suyas.

CCXII.

Sello con señales reservadas para el comercio de nuestras manufacturas en la navegacion de Indias, que convendria estender al comercio de Europa, en lo que fuere adaptable.

Aun á estas reglas se han de agregar las de economía y buen orden para la igualacion de los derechos de cada clase de frutos ó mercaderías en todos los puertos y aduanas; suprimir ó minorar los arbitrios y gravámenes que haya en ellas distintos de mis reales derechos, y establecer precauciones sólidas y sencillas, no solo para evitar fraudes en la exaccion de los mismos derechos, sino la falsificacion y suplantacion de los sellos y marcas con que se intentan desfigurar los géneros sin cajones, fardos ó bultos para hacerlos pasar por nacionales, ó de distinta clase de lo que son, y obtener la libertad ó minoracion de los derechos. He mandado á este fin establecer un sello con señales reservadas para el comercio de nuestras manufacturas en la navegacion de Indias; y desco mucho su observancia y

su estension al comercio de Europa en lo que fuere adaptable.

CCXIII.

Aumento de derechos en la estraccion de lanas, que convendria estender á la de sedas y á la de linos y cáñamos.

Conforme á aquellas reglas he aumentado los derechos de la estraccion de lanas, que van á fomentar la industria estrangera, haciendo falta á la nacional, y con todo se saca para afuera del reino este precioso fruto, y se paga á precios muy subidos. No se debe aflojar, ni bajar nada en este punto, y otro tanto se hará, segun proporcionare el tiempo y el progreso de nuestras fábricas, con la estraccion de sedas cuando se permitiere, y con la de linos y cáñamos, sino pareciere mejor, como lo creo, prohibir absolutamente la salida de estos en rama, ó sin manufacturas.

CCXIV.

De la estraccion de la moneda.

Los derechos y estraccion de la moneda,

es otro punto que corresponde á los principales cuidados de la Junta. La moneda ha de salir precisamente en cantidad equivalente á los frutos, efectos y manufacturas que los extranjeros nos introduzcan con exceso á los que estraigan, ó saquemos nosotros fuera. Por otra parte la plata y oro son frutos nuestros de que tenemos un gran sobrante con respecto á nuestra circulacion y necesidades internas, y si este sobrante no saliese, llegaría á envilecerse la moneda, y nos seria dañosa.

CCXV.

Continuacion de la gracia concedida al banco para la estraccion de la moneda.

Sobre estos principios conviene proceder para que la estraccion de moneda se adapte al estado de nuestra circulacion, comercio y cambios, bajando ó subiendo los derechos, segun este barómetro. Para ello conduce continuar el sistema de extraer la moneda por medio del banco, continuándole la gracia concedida en este punto, pues por este canal se pueden saber con mas exactitud las alzas y bajas del cambio, y el estado de nuestra circulacion interna y esterna. Este conocimiento es mas im-

portante que todos los inconvenientes que se aparentan para conceder la estraccion libre á los particulares. Se deberá tambien para estos fines seguir y ejecutar exactamente lo acordado ya por el ministerio de hacienda, para tomar noticias puntuales de los géneros y mercaderías que entran y salen del reino, á fin de saber cada año lo que ganamos ó perdemos en la balanza, y el dinero que debemos pagar y estraer.

CCXVI.

Renta del tabaco.

La renta del tabaco es una de las mas grandes de mi patrimonio, ó hacienda real, y es la que mas cuidado y atencion requiere. Ha habido y hay todavía sobre ella en sus precios, fábrica de la especie y su administracion mucha variedad de opiniones. A pesar de ellas ha crecido esta renta estraordinariamente, y si se trabaja con sagacidad y constancia en lisonjear el gusto de los consumidores, se conseguirá siempre conservarla y aumentarla, á proporcion del aumento de nuestra poblacion.

CCXVII.

Objeciones contra el precio subido del tabaco.

Se pretende que los precios son subidos, y que no son justos, por no adaptarse á la calidad de los tabacos, ni parecer proporcionados á evitar el contrabando. Conviene que la Junta esté muy precavida sobre estas y otras objeciones, para sostener una renta sin la cual es imposible ocurrir á los grandes gastos de esta monarquía; y ciertamente cualquiera minoracion es capaz de causar grandes disminuciones en los productos, y aun la ruina de ellos si no se precede con gran discernimiento, pausa y observacion de las esperiencias antiguas y modernas.

CCXVIII.

La justicia del precio ha de estimarse por su utilidad para ocurrir á las necesidades del Estado.

La justicia del precio del tabaco, así como la de todos los géneros estancados, no debe medirse por la calidad y valor comun de estos, sino por la autoridad legítima, y por

las causas que concurrieron al establecimiento de su estanco. El precio, regalía, ó aumento del valor del género estancado, con respecto al comun, es un tributo que se debe á la potestad soberana que lo estableció; y así es inconducente la cuestion y el escrúpulo de si el precio del tabaco es ó no justo, segun la calidad del género, y solo es del caso asegurarse de que este tributo se estableció y conserva justamente para ocurrir á las necesidades de la corona, y sus inescusables cargas, obligaciones y deudas.

CCXIX.

El estanco del tabaco fué propuesto y aceptado por el reino junto en córtes.

En efecto, pocos estancos y tributos se han establecido con tanto exámen, autoridad y justicia, como el del tabaco. El reino junto en córtes propuso, acordó y aceptó el estanco del tabaco, con el del cacao y chocolate, autorizando á este fin á los reyes mis predecesores, á quienes se adjudicó perpetuamente la libre administracion, sin pacto alguno que les coartase la facultad de señalar y aumentar los precios.

CCXX.

Como género de puro capricho, el aumento del precio viene á ser una contribucion que el consumidor se impone voluntariamente.

El tabaco era y es un género de puro capricho y de ninguna necesidad; y por consecuencia su estanco, regalía ó tributo venia á ser, y efectivamente lo es, una imposicion voluntaria de los mismos contribuyentes. De que se colige la justicia de cualquier aumento de su valor por via de tributo ó regalía concertada entre el soberano y los súbditos, para las urgencias del Estado.

CCXXI.

Cualquiera rebaja en el precio del tabaco traería por resulta la disminucion de la renta, sin que quedase estinguido el contrabando.

Mas fuerza debe hacer, para arreglar el precio del tabaco, la consideracion política y económica del contrabando, y los desórdenes á que puede dar causa; pero en este punto hay la desgracia de que no es posible bajar el precio general de todos los tabacos á tal

cantidad que evite los contrabandos, sin destruir la renta. Supóngase para esto, que el tabaco se bajase al respecto de veinte reales la libra, que es la mitad de su precio actual; siempre dejaria un ciento por ciento, y mucho más de utilidad á los contrabandistas, que lo compran á cuatro, seis ú ocho reales fuera del reino; ¿cómo se llenaria entonces el vacío de mas de sesenta millones de reales que tendria de menos la renta de la corona? ¿y qué seria si para evitar el contrabando, fuese mayor la baja del precio?

CCXXII.

Si por disminuir, ó extinguir el contrabando, hubiese de hacerse rebaja en el precio del tabaco, seria preciso hacerla tambien en otros artículos de las rentas generales ó provinciales.

La esperiencia enseña por otra parte, por medio de las aprehensiones continuas de fraudes, que estos se cometen para lucrarse los defraudadores en el quince por ciento con que están gravados los géneros extranjeros en su introduccion. Lo mismo sucede con los que introducen las especies sujetas á la contribucion de millones en los pueblos admi-

nistrados, aunque los derechos no lleguen á un diez por ciento. Otro tanto se experimenta en los géneros, cuya salida se ha prohibido ó prohíbe en algunos tiempos, como la seda y granos, y en la que está prohibida la entrada, como las muselinas, panas ó terciopelos, y telas de algodón y otros. De todas estas clases se han aprehendido en varias ocasiones, crecido número de cargas conducidas con escoltas numerosas de contrabandistas, y modernamente una en los confines de Navarra y Francia; ¿se quitarán ó bajarán por esto los derechos moderados de aduanas ó rentas generales, ni de las provinciales? ¿Se habilitarán tampoco para evitar el contrabando todas las estracciones de nuestras sedas y simples, y todas las introducciones extranjeras, con destruccion de nuestras fábricas?

CCXXIII.

Como esta rebaja no es posible, se aumentaria el contrabando por esta parte á proporcion que se disminuyese el del tabaco.

Si esto no se ha de hacer, ¿cesará acaso el contrabando cuando solo ganen los defraudadores un ciento, un cincuenta ó un veinti-

cinco por ciento, con la baja á precios ínfimos del tabaco, al tiempo que vemos que se esponen á todos los peligros, y se contentan con un quince y menos por ciento en los géneros extranjeros? ¿y cesarán tampoco los contrabandistas habiendo de haber otras prohibiciones irremediabiles, en cuya contravencion se ejercitan ahora, aunque tienen mayor ganancia en la de los tabacos? Lo natural seria que se aumentasen los demas contrabandos en la hora que les faltase el incentivo de los de tabaco, de lo que se seguirian daños mucho mayores al Estado, despues de haber destruido una renta florida, necesaria y nada gravosa á los súbditos.

CCXXIV.

Providencias tomadas desde el año de 1730, para contener á los cerveranos en el contrabando del tabaco.
Varios otros pueblos ocupados en este tráfico.

Cuando los precios de los tabacos eran de diez y seis, veintidos y treinta y dos reales, segun las clases que entonces se hacian, habia los mismos contrabandos que ahora. La Junta hará examinar los antecedentes y hechos que constarán en las oficinas de mi real

hacienda, y verá las providencias que se tomaron desde el año de 1730 en adelante, para contener á los cerveranos en el contrabando de tabaco, y las obligaciones que ellos hicieron en 1733, las cuales jamás han cumplido. Los de Ceclavin en Estremadura, de Algezares en Murcia, Estepona, Marbella, Lucena y otros pueblos de Andalucía, han obligado á tantas providencias por sus continuos contrabandos en todos géneros, y en tiempos en que habia clases y precios menores de tabaco, que es ocioso detenerse en probar que la baja del precio actual no impediria ni disminuiria los contrabandos, como no fuese tal, que destruyese la venta; y entonces se ejercitarian los contrabandistas en defraudar otras rentas y prohibiciones, como siempre ha sucedido.

CCXXV.

Pudiera tentarse con los comerciantes y asentistas portugueses la compra de sus tabacos sobrantes á un precio subido.

Otros medios puede haber mas proporcionados, intrínsecos y estrínsecos de la renta para conseguir la disminucion de contra-

bandos. Estos se hacen por la mayor parte con el tabaco Brasil, ó de humo, que viene de Portugal. Puede tentarse con los cosecheros, comerciantes y asentistas portugueses la compra de sus tabacos sobrantes, á un precio que les quite el deseo de venderlos á los defraudadores, con quienes siempre han de tener riesgos y faltas de cobranzas. Aunque se gravase mi erario con estos desembolsos, los compensaria con los mayores consumos de la renta, y con la incomparable satisfaccion y utilidad de ganar tantos vasallos como se pierden con el contrabando.

CCXXVI.

Igual medida podria tomarse en Génova, Marsella y Gibraltar.

Otro tanto se podrá hacer en Génova, Francia y especialmente en Marsella y aun Gibraltar, que son los dos grandes depósitos del tabaco para el contrabando por las fronteras y costas, comprandò con disimulo, por medio de comerciantes, y acopiando cuantos tabacos fuesen de consumo en España, aunque despues se quemasen los inútiles por el abasto de la renta.

CCXXVII.

Convendria quizá abaratar los tabacos de humo de nuestras producciones y Américas.

Pudieran también darse precios menores á los tabacos de humo de nuestras producciones y Américas, para ver si se introducía el gusto de consumirlos con preferencia á los extraños, dándoles otra forma en su testura y cuerda para distinguirlos, y que no se confundiesen con los extranjeros y de contrabando.

CCXXVIII.

La rebaja en el precio del tabaco *rapé*, dará luz para gobernarse en los demas ramos.

Finalmente la providencia tomada para la elaboracion del rapé, y la baja de su precio, puede servir de ensayo y de esperiencia, para ver si se estingue ó disminuye notablemente su introduccion fraudulenta. Si se consiguiese este fin, y los valores corresponden al objeto, será una luz este experimento para gobernarse en los demas ramos, con propor-

cion á su mayor ó menor consumo. Se deben sin embargo observar con cuidado los efectos de esta providencia, pues á pesar de la baja del precio del nuevo rapé, que es una mitad del general del tabaco, ha clamado el conde de Aranda, nuestro embajador en Francia, desde Bayona, donde se hallaba á la sazón, que subsistia la causa de los contrabandos, y que aquel pueblo estaba lleno de contrabandistas españoles, opinando por mayor baja en los precios.

CCXXIX.

Persecucion de los contrabandistas.

Hay otros medios estrínsecos de la renta, que conducirian mucho á disminuir notablemente los contrabandos, cuando no se logre estinguirlos. Son bien conocidas en España las provincias y los pueblos de ellas, donde se forman los semilleros de contrabandistas. Las provincias limítrofes, ó fronteras de los reinos extranjeros, y los pueblos inmediatos á las rayas de ellos y á las costas marítimas, son los que brotan y producen estas malas plantas y pésimos frutos de los contrabandistas y defraudadores de profesion, que son los que se de-

ben perseguir y evitar con mas diligencia, pues los demas que defraudan, son inevitables y de menor consecuencia.

CCXXX.

La holgazanería, el uso libre de armas y la desercion de las tropas son los manantiales de los contrabandistas.

La ociosidad, holgazanería y falta de industria en aquellos pueblos, la libertad en el uso de armas, la desercion de mis tropas y otros delitos y travesuras, que dan causa á perseguir las justicias á los reos, son tres manantiales de contrabandistas y defraudadores. Aunque se trabaje en todo el reino para que cesen estas causas del contrabando, se debe poner un cuidado muy especial en los pais contaminados, y en los espuestos por su cercanía á las fronteras y costas.

CCXXXI.

Convendrá tener noticia del estado de los pueblos que viven del contrabando, y de los auxilios que podria facilitarseles para que se dedicasen al trabajo.

Para ello conduce que en cada provinci de las citadas, como las Andalucías, Estrema

dura, Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia y Murcia, los administradores formen lista de los pueblos notados del vicio del contrabando, y la especie de este. En estas listas convenirá especificar el vecindario de los pueblos, y el estado, aumento ó decadencia de su agricultura, comercio y fábricas, espresando todos los modos de vivir que tengan los naturales, y las proporciones que haya de facilitarles otros auxilios, para que se apliquen últimamente al trabajo. Los intendentes, á quienes se presentarán estas listas, las reverán y ratificarán, anotando en cada pueblo lo que convenga hacer, para fomentar la aplicacion de sus naturales, y evitar con la buena educacion su extravío.

CCXXXII.

Leva continua de los jóvenes desaplicados y traviosos en dichos pueblos.

Al mismo tiempo que se haga este beneficio á tales pueblos, se pondrá en ellos particular cuidado de que por causas livianas y de poca monta, no persigan las justicias á los naturales, y especialmente á los jóvenes. La leva continua de los desaplicados y traviosos, y su destino á mis tropas será muy conve-

niente, llevándola con mayor rigor en estos pueblos, y con menos formalidades que las comunes de la ordenanza de vagos.

CCXXXIII.

Prohibicion de llevar armas, cuyo uso se concederá por las justicias á los hacendados tan solamente.

El desarmar tales pueblos, dejando solo el uso de escopeta y espada á los hacendados, precediendo licencia de las justicias, que serán responsables de los abusos, y la aplicacion á las armas y á los regimientos fijos de presidios de Africa y de América de los contraventores que usaren de armas contra la prohibicion, serán medios muy útiles para la estincion del contrabando.

CCXXXIV.

Opinion sobre la licitud del contrabando.

Despues de esto conviene desterrar la opiniones laxas, que hacen lícito el contrabando, y todo género de fraudes en el fuero de la conciencia. Me han representado sobre esta laxitud varias personas doctas y piadosas siendo esta perversa moral la que en mucha

parte ha corrompido y corrompe las costumbres de mis vasallos en este y otros puntos, dando causa á que muchos individuos del clero secular y regular, y aun comunidades enteras, ausilien, favorezcan y se interesen en el contrabando y fraudes. De aquí ha dimanado y dimana tambien, que sin escrúpulo alguno, varios comerciantes y otras personas acaudaladas suministran fondos, haciendo compañías con los contrabandistas y defraudadores, sosegando los escrúpulos y estímulos de sus conciencias con las opiniones que les dan, y han adoptado sus malos confesores, directores y maestros.

CCXXXV.

Se solicitarán declaraciones pontificias, que proscriban doctrina tan perniciosa.

Para atajar, en cuanto se pueda, estos males, he dispuesto que se soliciten declaraciones pontificias que proscriban opiniones y doctrinas tan perniciosas, y convendrá que por medio de los obispos, y demas prelados seculares y regulares, se cele y exhorte á sus respectivos súbditos y á todos los fieles, para que en tales materias se arreglen á las leyes del evangelio y del mismo Jesucristo, y se-

pan que con sus fraudes , no solo se esponen á las penas de esta vida , sino tambien á las eternas , sin que puedan evitarlas , sino por la enmienda , el arrepentimiento y la restitucion. La Junta , á quien lo encargo mucho , promoverá todos estos medios por el conducto de los ministros á quienes corresponda su práctica , y celará su recuerdo de tiempo en tiempo , y la observancia (1).

(1) Se controvierte en las escuelas si las leyes penales obligan tambien en conciencia , ó si basta pagar la pena que establecen , para quedar el contraventor libre de toda responsabilidad. La opinion mas sana , y la mas generalmente recibida , es que en las leyes penales , como en las que no lleven este nombre , la obligacion moral existe , y que la violacion de ellas es un acto formal de desobediencia á la autoridad legítima , que constituye verdadera culpa. En esta doctrina se funda la *instruccion* en lo que dice sobre el contrabando. Considera los fraudes en esta materia como robos ó estafas á la real hacienda , por los cuales quedan los que intervienen en ellos obligados á la restitucion. Hablando de esto el conde de Floridablanca , en sus *Observaciones al Anónimo* , dice que el furioso autor quisiera que al séptimo precepto que manda no hurtar , se añadiese la escepcion siguiente: *como no sea al rey y su hacienda* , la cual es lícito robar.

Con todo , aunque sea mas probable la opinion de

CCXXXVI.

De la renta de la sal.

La renta de salinas es otra de las de mayor ingreso en los géneros estancados, des-

que las leyes penales obligan en conciencia, pocas personas se someten en la práctica á tan severo rigorismo por lo que respeta al contrabando, ni para evitar los perjuicios, que de él se siguen á la hacienda real, hay mas arbitrio que establecer buenos aranceles, en que se fijen los derechos de las mercancías con prudencia y equidad, si ya no es que se hallen otros mas eficaces en los adelantamientos venideros de la ciencia económica

No todos los economistas españoles daban á las pastorales de los obispos, y á las decisiones pontificias sobre el contrabando, la misma importancia que el primer ministro de Cárlos III; antes bien creian que con ellas se profanaria la religion, sin convencer los ánimos hasta persuadirles que el erario mereciese las bendiciones del cielo. El conde de Cabarrus, á quien no se puede negar instruccion teórica y práctica en las materias de economía pública, dice, que el contrabando es á lo mas una fullería, cuando se ejercita con destreza; que debe ser castigado entonces solo con la aprehension y decomiso del género, y que tal es la puesta del juego; pero le tiene por latrocinio, cuando se comete á mano armada, y cree que ha lugar á la sus-

pues de las del tabaco. Por fortuna son pocos los contrabandos en ella, aunque en otros tiempos fueron muchos. A pesar de la universal necesidad de este género, como el consumo particular de cada individuo es cortísimo, admite muy bien el gravámen del tributo que embebe el estanco, sobre el precio na-

tanciacion de causa y á la pena, como en cualquiera otro robo, acompañado de violencia (*).

Como quiera que esto sea, tuvo el conde de Floridablanca que repeler la acusacion de haber sido él y Lerena los autores de las penas del contrabando, de los comisos, y de la subida que se suponía de los derechos de géneros extranjeros, sin considerar, dice (**), que tales penas son anteriores á los ministerios de uno y otro; que están impresas en cédulas é instrucciones; que son incomparablemente menores que las que se practican en los países mas cultos como Inglaterra, Alemania y Francia; y que la culpa de Lerena solo puede ser haber cuidado con la exactitud y celo que acostumbra de la observancia de aquellas instrucciones y cédulas; siendo de notar que las mas vigorosas para perseguir el contrabando y los contrabandistas, y los aranceles de derechos, se hicieron, imprimieron y publicaron en el templado ministerio del conde de Gausa.

(*) *Cartas á Jovellanos sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinion y las leyes oponen á la felicidad pública*, pág. 165.

(**) *Observaciones*.

tural ó regular de la especie. La poblacion y su aumento serán la regla ó barómetro principal de los valores de esta renta, y así en cuidando de propagar la especie humana, favoreciéndola por todos los medios legítimos, crecerán precisamente los consumos de la sal.

CCXXXVII.

Disminucion del precio de la sal para las salazones y para los ganados.

La pesca y los ganados son los que exigen mas favor en los precios de esta especie; con atencion á este objeto, se han disminuido en varias ocasiones los precios de la sal para los ganaderos y pescadores, y actualmente se vende á estos con bastante equidad. Siendo las salazones tan necesarias en España, convendria al mismo tiempo que se promueva la pesca y desecacion de los pescados, de que tanto dinero sacan los extranjeros, fomentar con bajas del precio de la sal á los que establezcan algun ramo de salazon, aunque no sean pescadores; pues estos por sí solos no son bastantes para adelantar esta industria, si los comerciantes no auxilian sus operaciones con fondos y establecimientos equivalentes á nuestros consumos.

CCXXXVIII.

Saca de nuestras sales á países extranjeros. Provision de sal en algunas provincias del reino.

En la saca de nuestras sales á países extranjeros, en que carecen de este género, conviene aliviar los precios, y tambien conviene promover que con la sal abundante de unas provincias nuestras se socorran otras, evitando la compra de ella en Portugal, como se practica ahora para proveer los de Galicia y Asturias. Aunque aquellas provincias esten distantes de las que abundan en sales, la navegacion y su frecuencia puede facilitar los trasportes por mar á precios bajos, proporcionando retornos de alguna utilidad á las embarcaciones conductoras.

CCXXXIX.

De las siete rentillas.

En las demas rentas estancadas de pólvora, plomo, alcohol, licores en Madrid, naipes y otras pequeñas que corren con el nombre de siete rentillas, toda la economía consiste en los ahorros de fabricacion y administracion,

y en la pureza y desinterés de los empleados en sus manejos. Por desgracia, se han introducido en los dependientes de estas y otras rentas, ciertos abusos y resabios que conviene refrenar, castigar y precaver, pues se sabe que los mas se interesan en las operaciones ó trabajos de fábrica, ya entrando á la parte con los asentistas ó destajistas (1), ya empleando sus propios carruages ó bestias de carga, aunque no hagan todo el trabajo que seria justo, y ya cargando por esta razón mayores jornales que los que corresponderian en el pais.

CCXL.

Del estanco del aguardiente, y de los derechos que podrá convenir cargar sobre este ramo en algunas provincias.

El estanco de aguardiente se cedió á los pueblos, y es justo guardarles el privilegio ó gracia que se les hizo; pero en las provincias viciadas con su consumo escesivo, como sucede en las Andalucías y en las que tambien lo están con el demasiado plantío de viñas,

(1) O *destajeros*, voz que viene de *destajo*.

para quema y comercio de aguardientes, como se experimenta en Cataluña, se deben cargar arbitrios sobre esta especie, para el beneficio de los pueblos, con el objeto de templar y contener el daño y la avaricia.

CCXLI.

En Castilla por el contrario se debieran promover la fábrica y comercio de aguardientes, quitando los arbitrios y aliviando los precios.

Por el contrario, en Castilla, donde hay abundancia de vinos por la falta de consumo y salida equivalente de sus cosechas, se debe promover la fábrica y comercio de aguardientes, quitando los arbitrios y aliviando los precios; pues aunque algunos pretendan que faltan leñas para la quema, los sarmientos de las mismas viñas pueden servir mucho para ello, y ademas no deja de haber montes en las cercanías de las tierras mas abundantes de vino.

CCXLII.

De las rentas provinciales.

Viniendo ahora á las rentas internas, que

con nombre de rentas provinciales ó sus equivalentes, se contribuyen por mis vasallos, no puedo dejar de encargar á la Junta muy particularmente una constante observacion y combinacion de los efectos que vayan produciendo las providencias tomadas por mi parte para su imposicion, distribucion y cobranza. Tienen estas rentas el primero, mas principal y mas inmediato influjo en la prosperidad y desgracia de mis vasallos, y por lo mismo exigen mayor aplicacion, y aun cuidado continuo y perspicaz.

CCXLIII.

Para desarraigar los abusos causados por los arrendadores de estas rentas antes del año de 1749, en que comenzó su administracion, se ha formado un reglamento, que uniforma todas las provincias de Castilla y de Leon.

La variedad con que los arrendadores de estas rentas se manejaron hasta el año de 1749, en que se mandaron administrar, habia causado y arraigado grandes abusos y desórdenes; y para evitarlos, mandé formar el reglamento que se ha empezado á ejecutar en este año, reduciendo en él, á la posible uniformidad, la administracion en las veintidos

provincias de Castilla y Leon , haciendo algunas bajas considerables en los derechos , con respecto á los que se debian establecer por su legítima imposicion , acordada por el reino junto en córtés , y estableciendo algunos métodos de contribuir que formasen un sistema de igualdad geométrica ó de proporcion entre los contribuyentes , conforme á sus haberes y fortunas , en que habia la intolerable práctica ó corruptela de gravar mas á los pobres y á los simples colonos arrendatarios ó trabajadores , que á los poderosos propietarios , hacendados y ricos. Como en esta materia se han esparcido varios rumores contrarios al reglamento (aunque en lo general ha sido bien recibido) , me ha parecido instruir á la Junta con bastante especificacion de mis intenciones , en puntos tan importantes , para que pueda cuidar de su ejecucion exacta , activa y beneficosa á mis vasallos.

CCXLIV.

Las rentas provinciales son de tres clases: 1.^a las tercias reales; 2.^a alcabalas y cientos; 3.^a millones, ó sisas, que se llaman tambien tributos.

Las rentas que con nombre de provinciales se administran en las provincias de Castilla y Leon, se reducen á tres clases. Primera, de las tercias reales, que son dos novenos ó dos partes de nueve de los diezmos eclesiásticos, habiendo dejado mis predecesores otra novena parte que completaba las terceras á favor de las parroquias de estos reinos, para los gastos de su fábrica, material y formal; segunda, de las alcabalas y cientos, que se cobran ó pueden cobrar hasta el catorce por ciento del precio en que se vendan cualesquiera bienes, muebles ó raices, sus frutos y mercaderías, habiendo acordado y perpetuado el reino junto en córtes ambos tributos á favor de mi corona; y tercera, de las llamadas millones, sisas ó tributos, sobre las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y carne, y sus agregados de sebo, pescado, cacao ó chocolate, azúcar &c., que se consumen en estos reinos por cualesquiera personas, inclu-

so el estado eclesiástico, bajo de una moderacion ó rebaja de corta consideracion.

CCXLV.

Las tercias se arrendaban en otro tiempo. Por el nuevo reglamento se administran por cuenta del rey.

Las tercias ó dos novenos de reinos se comprendieron en los arrendamientos que se hacian en tiempo de asentistas de las rentas provinciales, y estos unas veces las subarrendaban á los pueblos, incluyéndolas en sus encabezamientos. Como este ramo de diezmo eclesiástico nada tiene de comun con los verdaderos tributos é imposiciones profanas que me deben mis vasallos, he mandado en el nuevo reglamento que se administre con separacion, y no se comprenda en los encabezamientos ó arrendamientos de las alcabalas, cientos y millones. Con esto se sabrá con distincion lo que en cada pueblo produzca y pueda adelantarse en este ramo de rentas, y no se confundirá con los tributos.

CCXLVI.

En el tiempo del arrendamiento de las tercias habia pueblos de territorio fértil, que con las tercias solas pagaban su encabezamiento y contribuciones, mientras que otros de terreno estéril quedaban sujetos á repartimientos y gravámenes para el pago de sus contribuciones.

Habia pueblos en que, por la estension y fertilidad de sus territorios, les producian las tercias todo lo necesario para pagar su encabezamiento y contribuciones, quedando sin gravámen ó tributo alguno sus vecinos, aunque mas ricos, hacendados y numerosos que en otros pueblos, en que por ser los territorios mas reducidos y estériles, apenas producian las tercias lo preciso para pagar el contingente ó equivalente á ellas, y quedaban sujetos á los repartimientos y á los gravámenes de los puestos públicos, para cubrir lo restante del encabezamiento ó contribucion.

CCXLVII.

Por el nuevo reglamento cada pueblo pagará en proporcion de su riqueza ó fertilidad de su territorio.

Ahora, administradas las tercias por mi cuenta, se arreglarán los encabezamientos para pago de contribuciones á la verdadera posibilidad de los pueblos, segun sus territorios, riquezas é industrias, bajándose ó subiéndose los impuestos con esta proporcion justa, segun las leyes del reino y las instrucciones de rentas, que es á lo que conspiran las providencias del último reglamento.

CCXLVIII.

El ramo de tercias puede proveer así al ejército, como á la armada.

Este ramo de tercias, bien administrado por mi cuenta, puede facilitar muchos auxilios para la provision de mi ejército y armada, y para el socorro y abasto de los pueblos en años de escasez y carestía. El gran fondo de granos y frutos, que pueden formar las tercias en todas las provincias del reino, será un recurso de mucha consideracion, si se es-

tablecen reglas económicas y políticas para su manejo, y para que la Junta tenga noticia de tiempo en tiempo del estado ó existencia de este fondo en cada provincia.

CCXLIX.

Sobre las tercias usurpadas á la corona, y las enagenadas.

Por lo mismo, conviene reintegrar á mi corona las tercias usurpadas ó las enagenadas con pacto de retro-venta, poniendo en esto el cuidado posible, y encargándolo á los directores de rentas, y estos á los administradores. Tambien convendria que, en cuanto á las tercias enagenadas perpetuamente, se consignase á los dueños ó interesados la cantidad ó renta anual que les hubieren producido por un quinquenio, bajados gastos, la cual se les pagase por tercios en la administracion de la capital de provincia, sin costa alguna, quedando á cargo de mi real hacienda la recoleccion, cobranza y beneficio de tales tercias. Por este medio seria uniforme la administracion de este ramo, y podria servir á todos los objetos de auxilio que llevo indicados, para la provision y abasto de mis pueblos y tropas.

CCL.

Grandes rebajas hechas por el reglamento en las alcabalas y cientos.

En la segunda clase de rentas provinciales, que son las alcabalas y cientos, se han hecho tantas gracias y rebajas á mis pueblos, por el último reglamento, que no pueden negarse aun por los mismos que las censuran. En todos los puestos públicos en que se vendian la carne, aceite, vino y vinagre, se cargaba á estas especies un catorce por ciento riguroso, en virtud de las concesiones y derechos legítimos de la corona, y con arreglo á una real cédula de 25 de octubre de 1742. Ahora se han rebajado estos derechos, para las provincias de Castilla, á un cinco por ciento; y para las de Andalucía, á un ocho, por ser mas fértiles y pudientes, y de mayor facilidad para la salida y valor de sus frutos. La rebaja ha sido mayor en el aceite por los derechos de alcabalas, cientos y millones, considerando que esta especie es del mayor consumo de los pobres.

CCLI.

El provecho de dichas rebajas es para la clase mas necesitada.

Como los jornaleros, artesanos y demas gentes pobres del estado, son los que siempre se surten para todos sus consumos de los puestos públicos, en que aquellas especies se venden por menor, viene á redundar el beneficio de estas rebajas en favor de los vasallos mas necesitados y mas dignos de compasion y alivio, que ha sido el objeto principal de mis cuidados en este punto.

CCLII.

Rebajas en otros artículos que son del consumo de pobres.

Con igual consideracion se han rebajado y reducido á un solo dos por ciento los derechos sobre los menudos de carnes y sobre pescados, sobre hortalizas y yerbas, y sobre otras cosas menores del consumo de pobres, en lugar de ocho, y hasta catorce por ciento, que se cobraba en todas estas especies; y

las ventas de gallinas, pollos, huevos, pichones y otras menudencias de las casas, se han libertado de todos derechos, aunque antes se pagaban ó se concertaban sobre el presupuesto de un siete hasta un catorce por ciento.

CCLIII.

Rebajas hechas á los ganaderos y cosecheros en las alcabalas y cientos.

A los ganaderos y cosecheros, para la alcabala y cientos de sus ventas por mayor, se les ha reducido el siete, ocho, y hasta el catorce que se cobraba, á un cuatro por ciento; y á los fabricantes se les ha libertado generalmente de este tributo en las ventas que hacen al pie de fábrica; y por las que se hagan fuera por ellos ó el comercio, se les ha cargado únicamente un dos por ciento, regulando el valor de la manufactura por el moderado que tiene en la misma fábrica, sin los aumentos que les da el tráfico, la conducción, el lujo ó la necesidad del lugar en que se vende.

CCLIV.

Los comerciantes han quedado tasados en un dos por ciento por lo tocante á manufacturas nacionales, y en un cuatro por lo correspondiente á los demas géneros tambien nacionales.

Los comerciantes, en sus conciertos ó administracion de sus ventas, han quedado tasados en un dos por ciento por lo tocante á manufacturas nacionales, y en un cuatro por lo correspondiente á los demas géneros tambien nacionales, cargándoles un ciento por ciento en lo correspondiente á géneros extranjeros, en lugar de catorce con que deberian contribuir. De modo que, aun siendo, como es, favorable á la industria de mis vasallos el gravámen de las manufacturas y producciones extranjeras, he templado y moderado el que podia imponer á estas, por consideracion al comercio que con ellas hacen mis súbditos; bien que el abuso y exceso de sus introducciones y consumos debe contenerse con el aumento de los tributos y gravámenes, ó con las prohibiciones; y así lo encargo á la Junta.

CCLV.

Por las rebajas hechas , han quedado reducidos á la tercera parte ó menos los derechos de alcabalas, cientos y millones.

Estas y otras bajas, que constan de los reglamentos, he concedido á mis pueblos, solo en el ramo de alcabalas y cientos; y en el de millones, que es la tercera clase de rentas provinciales, han sido tales, que han quedado reducidos los derechos á una tercera parte ó menos en las cuatro especies sujetas á esta contribucion.

CCLVI.

Aun se pensará en el modo de suprimir el derecho de diez y seis maravedis en fanega de trigo y doce en la de cebada , en la venta de granos forasteros.

Todavía no están satisfechos mis deseos paternales de aliviar á mis vasallos en estos puntos, y así quiero se piense en el modo de suprimir el gravámen que, por dictámen y propuesta de los directores generales de rentas, se ha dejado sobre las ventas de granos forasteros, aunque tan corto, que está limitado á diez y seis maravedis en fanega de tri-

go, y doce en la de cebada, centeno y otras semillas. Examinando lo que ha producido este corto tributo, se buscará el medio de subrogarle con menos perjuicio, ó de extinguirle enteramente, si sus valores no fuesen de consideracion.

CCLVII.

Tambien es de desear que se supriman el dos ó el cuatro por ciento en la venta ó introduccion de sedas, lanas, cueros y otros efectos simples ó materias primeras de los fabricantes.

Tambien deseo que en la venta ó introduccion en los pueblos de sedas, lanas, cueros y otros simples ó materias primeras de los fabricantes, se dejen de cobrar el dos ó el cuatro por ciento de alcabalas y cientos, proporcionando por este medio la baja en sus precios, y el aumento de nuestras manufacturas, bajo las precauciones que parezcan necesarias, para evitar que esta gracia se estienda á las ventas que se hagan al comercio para negociar y revender, ó para estraer estas materias fuera del reino. Una vez que el cosechero ha pagado sus derechos por la seda que coja, y el ganadero los suyos por el corte de la lana, conviene aliviar de los de alca-

bala á los mismos , cuando venden sus frutos al fabricante.

CCLVIII.

Otras rebajas hechas á los cosecheros por el reglamento.

En las ventas que los cosecheros hagan de sus frutos , cuando están pendientes en las heredades , rebajan los reglamentos la mitad de la alcabala y cientos á los colonos ó arrendadores , de manera que estos deben contribuir con un tres por ciento , en lugar de seis que se carga y han de pagar los que fueren propietarios ; y deseo igualmente que esta regla se estienda á todo género de ventas , de frutos de cosechas , aun cuando se hayan cogido y vendan por partes , sin distincion de semillas y otros frutos , como vino , aceite , uva , aceituna , etc. , precediéndose sobre este pie ó presupuesto en los conciertos ó ajustes , y en la administracion con propietarios y colonos , siempre que estos hagan constar que venden frutos de heredades ó predios tomados en arrendamiento.

Los propietarios de tales heredades pagan ya por su parte un cinco por ciento de sus

rentas, si están ausentes del pueblo de su produccion, y la mitad si en ellos residen; y así lo previenen los reglamentos, por lo que parece justo y conveniente aliviar á los colonos, que por su pobreza y fatigas merecen esta consideracion.

CCLIX.

Los artesanos deberán ser tambien libertados de la paga de alcabalas y cientos.

Ultimamente deseo que se liberte de los conciertos y pagas de alcabalas y cientos á los artesanos y empleados en todo género de oficios, supuesto que se liberta de estos tributos á los fabricantes de manufacturas y tejidos por lo que venden al pie de fábrica. No hay motivo alguno de diferencia, y esto podrá adelantar á los pobres artesanos, quienes por otra parte son los mas contribuyentes en los puestos públicos, á donde acuden para todo lo necesario á su subsistencia. Si algunas cosas, trabajadas por tales artesanos, se sacaren para vender en otros pueblos por ellos, ó por el comercio, podrán cargarse, como los tejidos, por el simple dos por ciento.

CCLX.

Reclamaciones contra el reglamento.

Todos los clamores de los contrarios á los reglamentos son por el cinco por ciento, cargados á los dueños y propietarios de sus haciendas, rentas, y todo género de frutos civiles, y por haber gravado con todos los derechos que se pagan en los puestos públicos, á los que consumen por mayor las especies sujetas á las contribuciones de millones.

CCLXI.

En la contribucion del cinco por ciento, impuesta á los propietarios por el reglamento, se ha tenido la justísima y equitativa causa de aliviar á los consumidores pobres, á los colonos ó arrendadores, fabricantes y artesanos.

En cuanto al cinco por ciento de los propietarios, que se llama tributo nuevo, se ha tenido la justísima y equitativa causa de aliviar con este gravámen á los consumidores pobres, y á los colonos ó arrendadores, fabricantes y artesanos, sobre quienes recaia casi todo el peso de los tributos que les he reba-

jado. Era una injusticia insufrible y notoria que las personas mas poderosas del reino, llenas de lujo y abundancia, no pagasen por sus rentas el tributo equivalente á ellas, despues de llevarlas á consumir á la corte y capitales, donde regularmente viven, privando á los pueblos que las producen de las utilidades del consumo en ellos.

CCLXII.

A los propietarios ausentes de sus pueblos se les obliga á contribuir á la paga de los tributos de estos con el cinco por ciento; á los propietarios residentes en los pueblos, en donde están sus propiedades, se les rebaja á la mitad de esta contribucion.

Por la regla que he mandado establecer por ahora, ayudarán los propietarios ausentes de los pueblos de la produccion á la paga de sus tributos con este cinco por ciento, y rebajándose, como se ha rebajado á la mitad para los propietarios que residen en los mismos pueblos, tendrán este incentivo para residir y beneficiar á los vecinos, con el consumo de sus rentas en ellos. Esto en sustancia es dividir el tributo entre el propietario y el colono, estorbar que todo el peso recaiga sobre este, recompensar al pueblo de lo que pierde

con la falta del consumo de rentas de los ausentes, y reintegrar al erario de lo que rebaja á los pobres, y aplicados al trabajo, con lo que grava á los ricos y ociosos.

CCLXIII.

El tributo impuesto á los consumidores de por mayor ha sido tambien de justicia rigurosa.

El otro punto del gravámen impuesto á los consumidores de por mayor ha sido tambien de justicia rigurosa, porque era cosa intolerable que el mas pudiente, que compraba ó introducía por mayor lo necesario á sus consumos, contribuyese con una corta cantidad, al tiempo que el mas pobre, á quien la necesidad forzaba á proveerse por menor de los puestos públicos, contribuía tres ó cuatro veces mas. Solo convendrá enmendar y prevenir en los reglamentos, que á los consumidores de por mayor, que compren dentro del pueblo, se les cobren únicamente por alcabalas y cientos, lo que falte á completar la que se cargue en los puestos públicos por este respecto, rebajado el cuatro que debe pagar el que les venda; esto es, si en el puesto público se carga un ocho por ciento, ha-

biendo de pagar el vendedor por mayor un cuatro de su venta, solo se deberá cobrar del que compre tambien por mayor otro cuatro, y no un ocho que en los reglamentos se carga.

CCLXIV.

Necesidad de que sea general la observancia del reglamento.

Ahora solo falta que, enmendados los reglamentos, así en los particulares que dejo insinuados, como en los demas que la experiencia hubiere mostrado ó mostrare, se haga general su observancia en todos los pueblos que se han esceptuado, y en los encabezados, conforme á la instruccion que mandé formar, aliviando de estos á los que hayan disminuido sus vecindarios y fortunas, y cargando á los que las hayan aumentado, para conseguir la posible igualdad.

CCLXV.

Deberian reverse los encabezamientos de los pueblos de cuatro en cuatro ó de cinco en cinco años.

Este objeto de distribuir con equidad los

tributos entre los pueblos , segun sus fuerzas, exige que reveen y regulen sus encabezamientos y repartimientos de tiempo en tiempo, como de cuatro en cuatro ó de cinco en cinco años á lo mas. Las continuas vicisitudes de los tiempos demuestran que ninguna providencia de éstas puede ser perpetua ó de muy larga duracion.

CCLXVI.

Por medio de estas revisiones conocerá el gobierno el estado verdadero de los pueblos.

Por estas revisiones se enterará el gobierno del estado de los pueblos, su aumento ó decadencia en su poblacion , ó en los ramos de agricultura , comercio é industria , y podrá ademas del justo y equitativo arreglo de los tributos , con proporcion á las fuerzas de los contribuyentes , buscar y establecer otros medios para detener los males ó aumentar los bienes y prosperidad de los vasallos.

CCLXVII.

Con los reglamentos hechos, y los que irá dictando la experiencia, se llegará á establecer un método sencillo de contribuciones.

No hago á la Junta particular encargo sobre lo que hasta ahora se ha denominado *única contribucion*, porque con los reglamentos vigentes, y con las enmiendas hechas y otras que mostrará la experiencia, vendrán poco á poco á simplificarse los tributos, de modo que se reduzcan á un método sencillo de contribuir, único y universal en las provincias de Castilla, que es á lo mas á que se puede aspirar en esta materia.

CCLXVIII.

No pudiera establecerse de repente una contribucion única por reglas de *catastro*, sin causar un trastorno en el reino.

El establecer de repente una contribucion única por reglas de catastro, sobre las tierras y bienes raices ó estables, que es lo que se ha declamado en muchos papeles, y en las

operaciones antiguas, causaria un trastorno general en la monarquía, con riesgo evidente de arruinarla.

CCLXIX.

El deseo de cargar las contribuciones con igualdad aritmética ha deslumbrado á los hombres mas justificados; pero esta idea teórica está sujeta á muchas dificultades en la práctica.

El deseo de establecer los tributos con una justicia tan rigurosa, que queden cargados con igualdad matemática ó aritmética, sobre los bienes de los súbditos, y el anhelo de evitar los gastos de empleados, y las menudas y gravosas formalidades de las cobranzas, han deslumbrado á los hombres mas justificados para trabajar por la formación de esta contribucion única; pero tales deseos, que especulativamente son laudables, están sujetos, en la práctica, á tantas dificultades é inconvenientes, que no se ha podido ni podrá jamás verificar la ejecucion.

CCLXX.

Así que entre los ingleses, franceses y holandeses no se ha podido fijar una contribucion *única*, sino que han sido gravadas todas las especies de consumo ya ordinario, ya de lujo.

Así pues no hay nacion, de las mas activas é iluminadas, que haya establecido, ni sobre sus tributos por este medio de contribucion *única* en el sentido que la toman los especuladores franceses, ingleses, holandeses; y todos los estados de la Europa se han visto obligados á dividir, clasificar y multiplicar los tributos internos, gravando todas las especies del consumo ordinario, y otras que pertenecen al lujo, para exigir completa la cuota de las contribuciones precisas, para las obligaciones del estado, facilitar y suavizar su exaccion.

CCLXXI.

Una de las razones que militan en favor de los tributos impuestos al consumo, es su mas fácil y suave exaccion.

Todo esto nace de dos principios: uno que no basta que el tributo se cargue con justicia

é igualdad, si no se facilita y endulza la cobranza; otro, que es mas fácil y mas suave toda exaccion de tributos, aunque sean graves por partes pequeñas ó menudas, distribuidas diariamente, y en muchos tiempos ó casos, que la de una contribucion moderada, que se haya de cobrar de una vez, ó reunida en un solo tiempo. Un artista, fabricante ó trabajador, que en los puestos públicos puede contribuir con cincuenta, sesenta ó mas reales al mes, cargados por maravedis en los comestibles que compra por menor, seria arruinado, si se le hubiesen de cobrar en una partida por las reglas de contribucion única. Los recursos de la sobriedad y frugalidad, y los de la economía, son muchos en todos los hombres para buscar y no desperdiciar el dinero que necesitan para comprar los víveres y especies necesarias á su manutencion en los puestos públicos; pero aquellos recursos se disminuyen cuando se trata de ahorrar lo necesario á la paga de la contribucion, y llega el dia de apremio sin que muchos hayan pensado en ello.

CCLXXII.

En esta materia tenemos tres esperiencias nacionales. 1.^a La inutilidad de todas las tentativas hechas en el anterior reinado y en este, para ejecutar el plan de *única contribucion*.

En esta materia tenemos tres esperiencias propias y nacionales, que no dejan duda alguna: la una es que yo he hecho cuanto he podido para ejecutar el plan de *única contribucion*, propuesto en el reinado precedente, y continuado en este, y despues de inmensos gastos, juntas de hombres afectos á este sistema, exámenes y reglas de exaccion ya impresas y comunicadas, ha habido tantos millares de recursos y dificultades que han arredrado y atemorizado á la sala de *única contribucion* formada de mi órden en el consejo de hacienda, sin poder pasar adelante.

CCLXXIII.

La segunda es la del *catastro* de Cataluña.

La segunda esperiencia es la del *catastro* de Cataluña, que fué menester rever, enmendar y aumentar muchas veces, y al fin se

hubo de recurrir á cargar á aquellos vasallos con tributo personal para asegurar la cuota de contribucion, y á dejar el tributo que yo he estinguido y subrogado de la bolla y plomos de ramos, que era una alcabala de un quince por ciento en los géneros fabricados, y los derechos de puertas sobre varias especies en Barcelona y otros pueblos principales que subsisten.

CCLXXIV.

La tercera es la de los pueblos encabezados en Castilla, que en sustancia están reducidos á pagar una especie de *única contribucion*.

La tercera esperiencia finalmente, es la de los pueblos encabezados en Castilla, que en sustancia están reducidos á pagar por concierto una especie de *única contribucion*. No obstante que se les cobra y conceden frecuentes remisiones y moratorias, y que cargan sobre los consumos mucha parte del tributo en los puestos públicos y ramos arrendables de carne, vino, vinagre y aceite, todos ó los mas de estos pueblos pagan su cuota con dificultad, están adeudados ó atrasados, y no contribuyen la mitad de lo que otros de iguales fuerzas que están en administracion. Todo nace

de la dificultad de pagar y cobrar por redimimiento una cantidad de consideracion, aunque distribuida en tercios; y esto al tiempo que la misma ó mayor cantidad se contribuye sin molestia en consumo y compra diaria de las especies que se venden en los puestos públicos.

CCLXXV.

Instrucciones de los años de 1716 y 1725.

Por esta razon, en las instrucciones de los años de 1716 y 1725, en que se dieron reglas para la cobranza de los tributos en los pueblos encabezados, se mandó que se procurasen cargar moderadamente los consumos en los puestos públicos y ramos arrendables, á fin de que tanto menos hubiese que repartir y cobrar de los vecinos, para completar el encabezamiento.

CCLXXVI.

No se ha de variar fácilmente el método de los tributos, ni dejarse deslumbrar con las razones especiosas de los escritores y proyectistas.

He querido detenerme en estos puntos,

porque siendo de la mayor importancia y consecuencia, para la prosperidad interna de mis vasallos, aumento y vigor de la monarquía, conviene que la Junta y los ministros que la componen se fijen la máxima de no variar fácilmente el método de los tributos, sin dejarse deslumbrar con las razones especiosas de los escritores y proyectistas, los que sin esperiencias consumadas, observaciones y combinaciones de todos ellos, creen hallar la verdadera felicidad del estado en la que llaman única contribucion.

CCLXXVII.

La contribucion podrá llamarse *única*, esto es, igual, universal y sencilla, aunque la cobranza se distribuya en muchas pequeñas partes y en diferentes ramos que la suavicen y faciliten.

La contribucion, pues, que puede llamarse *única*, es la que se establece por una regla comun, igual, universal y sencilla, aunque la cobranza se distribuya en muchas pequeñas partes y en diferentes ramos que la suavicen y faciliten. A esto he mirado en los reglamentos hechos, en los cuales se pueden y deben hacer, con el tiempo y la esperiencia, todas las enmiendas y mejoras que ya de

insinuadas á la Junta , y otras mas que puede reducir esta materia á la perfeccion , igualdad geométrica ó de proporcion y sencillez de que sea susceptible.

CCLXXVIII.

La Junta verá si no pudiera ser conveniente simplificar las rentas provinciales , dividiendo á los contribuyentes en seis clases.

Con esta mira me ha parecido advertir á la Junta para que lo reflexione , y me proponga sucesivamente , si todas nuestras contribuciones internas , de las que llamamos rentas provinciales , no se pueden simplificar , segun el espíritu de los últimos reglamentos , con respecto y proporcion á las fuerzas de mis vasallos , dividiendo á estos en seis clases á que se pueden reducir todos.

CCLXXIX.

1.^a La clase de propietarios de todo género de bienes raices estables ó perpetuos , como tierras , casas , molinos , artefactos , censos , rentas jurisdiccionales , juros , productos de acciones en el banco ó compañías públicas , etc.

De modo que la primera clase podria ser

de los propietarios de todo género de bienes raíces, estables ó perpetuos, como tierras, casas, molinos, artefactos, censos, rentas jurisdiccionales, juros, productos de acciones en el banco ó compañías públicas, efectos contra la villa de Madrid, mercedes, ó pensiones perpetuas contra la corona. A los de esta clase cuando perciben sus rentas por arrendamientos, y generalmente á los demas espre-sados, perceptores, ó poseedores de réditos ó frutos civiles, se ha cargado en los reglamentos un cinco por ciento. Esta cuota mayor ó menor, segun mostrare la esperiencia ser necesaria y tolerable, ó compatible con las fuerzas y bienestar de estos vasallos, podria con el tiempo cargarse tambien á los propietarios de bienes raíces que los administrasen y cultivasen por sí mismos, librándoles de la paga de alcabalas y cientos de las ventas de sus frutos, y de los derechos de millones, ó consumos, que hiciesen de sus propias cosechas, quedando estos sobre los que compran en los puestos públicos, ó por mayor dentro ó fuera del pueblo, como previenen los reglamentos. Por este medio quedarian eximidos todos los propietarios de los gravámenes y formalidades que pide la cobranza actual de estos tributos, y serian en todo iguales los

cultivadores con los que dan en arrendamiento sus bienes, y no pagan alcabala, porque no venden frutos, formándose en este ramo de propiedad un sistema simple y único de contribuir con el cinco mas ó menos por ciento. El método de cargar este tanto por ciento seria el de tomar por presupuesto los totales de sus diezmos.

CCLXXX.

La 2.^a clase podria ser la de los colonos, ó arrendadores de bienes raices.

La segunda clase podria ser la de los colonos ó arrendadores de bienes raices. A estos solo se les cargan las alcabalas y cientos de las ventas de sus frutos por administracion, ó por concierto, sobre el pie de un cuatro por ciento, escepto cuando los venden separadamente, y pendientes en la tierra en que se les carga un tres por ciento, mitad del que se impone á los propietarios vendedores de iguales frutos. Si se impusiese tres, ó un dos solamente por ciento á los tales colonos, sobre la cantidad ó cuota de su arrendamiento, considerando este como una regla del producto que les deja tambien á ellos la tierra,

ó efecto arrendado, se les podria libertar de todo repartimiento, concierto, ó cobranza por alcabalas ó derechos de millones de los frutos que vendiesen ó consumiesen de sus propias cosechas, subsistiendo estas contribuciones en los puestos públicos, compras por mayor é introducciones, como va dicho en los propietarios.

Esto en substancia seria regular, que la cantidad que el arrendador paga al propietario es la suma igual ó equivalente á la que puede quedar al colono por su trabajo ó industria, y gravar á este á causa de sus fatigas, solo con un tres, ó un dos por ciento de ella, en lugar del cinco ó seis con que se grava al dueño por ser mas dulce, descansada y cómoda la condicion y utilidad de este.

Adoptado este medio, habia una regla segura de gravar y de exigir la contribucion de propietarios y colonos, y unos y otros quedarian libres de administraciones gravosas, y conciertos indeterminados é inconstantes, por los frutos que vendiesen ó consumiesen de sus cosechas, y véase aquí asegurado en este ramo otro sistema simple y único de contribuir.

CCLXXXI.

La 3.^a clase seria la de todos los fabricantes y artesanos.

La tercera clase sería la de todos los fabricantes y artesanos en que se comprenden todos sus oficiales, aprendices, los jornaleros y peones. A esta clase de gentes convendría no gravar con mas tributos que los cargados sobre los consumos y ventas de especies y víveres de los puestos públicos que se cobran al tiempo de la introduccion en los puestos, libertándolos de los repartimientos y exacciones que se les hacen por gremios, ó por personas, con respecto á las ventas de sus maniobras.

CCLXXXII.

La 4.^a clase se compondria de comerciantes, así de por mayor, como de por menor.

A la cuarta clase pertenecerian los comerciantes, en que se deben comprender los de por mayor y menor. A estos convendría exigirles al tiempo de la introduccion de sus

géneros en el pueblo de su residencia un seis ó un ocho por ciento, en lugar del concierto de alcabalas, imponiendo una mitad ó tercera parte mas en los géneros extranjeros, además de lo que hubiesen pagado á su entrada en el reino, dejando en las ciudades, ó pueblos de los puertos y fronteras en que existen las aduanas, la administracion de las alcabalas y cientos para los comerciantes que allí hay por reglas del alcabalatorio para evitar disputas con las otras naciones.

CCLXXXIII.

En esta clase no entrarian los banqueros, ni otros que giran con su caudal, á los cuales seria justo cargarles los tributos con proporcion á su gasto y familia.

En esta clase de comerciantes no pueden entrar los banqueros, ni otros que giran con su caudal, sin hacer compras de géneros, y seria justo cargarles los tributos por una talla equivalente al gasto, familia é hijos, que se les observase tener, regulándose otro seis ú ocho por ciento á la renta que fuese necesaria para mantener aquel gasto.

CCLXXXIV.

La quinta parte sería de los asalariados por la real hacienda y empleados en tribunales, oficios y encargos de la corona, como tambien de los que ejercitan las profesiones de abogados, escribanos, procuradores, médicos, cirujanos, &c.

Sería la quinta clase de los asalariados por la real hacienda y empleados en tribunales, oficios y encargos de la corona, como tambien de los que ejercitan las profesiones de abogados, escribanos, procuradores, médicos, cirujanos y otras artes liberales ó consideradas como tales. Reputando á todos estos como que viven de su trabajo, ó industria, á semejanza de los fabricantes y artesanos, podrian quedar gravados solo como estos con los derechos de consumos cargados en los puestos públicos, ó en las introducciones, supuesto que los comerciantes y propietarios de frutos en sus ventas no dejarian de cargar y aumentar tambien los precios á estos consumidores con respecto al tributo que hubiesen pagado al tiempo de la introduccion.

CCLXXXV.

La sexta parte se compondria de los esentos, es decir, del clero.

Finalmente la sexta parte se puede componer de los esentos, y en ella convendria continuar el sistema adoptado en los reglamentos en que con equidad se convienen los derechos de mi corona con los privilegios de esencion, y con las moderaciones que han tenido afianzadas con los concordatos y concesiones pontificias.

CCLXXXVI.

Así podrian simplificarse las contribuciones, y si el producto del tributo de los propietarios, colonos y comerciantes formaba una renta bastante crecida, se podrian rebajar en proporcion los derechos cargados á los consumos, en alivio de mis vasallos.

Me parece que estas reglas que acabo de insinuar podrian simplificar las contribuciones en todas las clases del estado, y formar para cada una un método claro, sencillo, universal, respectivamente único, ó uniforme. En-

tonces si los productos del tanto por ciento cargado á los propietarios, colonos y comerciantes formaba una renta crecida y bastante para llenar los objetos de mi gobierno, podrian á proporcion rebajarse los derechos ó contribuciones cargadas en los puestos públicos, concediendo este alivio á todos mis vasallos. Y si ademas de esto se cobrasen todos los derechos de consumos á la entrada en los pueblos principales, como se hace en la cobranza del ocho por ciento en Valencia, quedaria establecido un sistema fácil, y se removerian los estorbos, formalidades y embarazo de la cuenta y cobranza en cada uno de los puestos públicos y con cada consumidor, que tiene especies sujetas al tributo para vender ó consumir.

CCLXXXVII.

En la corona de Aragon podria subsistir el método que actualmente se observa.

En la corona de Aragon podria y deberia subsistir el método que actualmente se observa, por no haber graves inconvenientes, ni urgente necesidad de mudarle; pero convendria estar á la vista de lo que produjese

la esperiencia por si ella enseñaba algo que mejorar, enmendar ó añadir para uniformarlo en lo posible con el espíritu de las reglas de Castilla.

CCLXXXVIII.

Política exterior.

Me parece haber evacuado con las preven-
ciones que llevo hechas á la Junta todo lo mas
principal de cuanto conduce al gobierno in-
terior de mis reinos en los principales ramos
de justicia, guerra, Indias, marina y hacien-
da, y así ahora pasaré á insinuarla mis inten-
ciones y deseos en cuanto á la conducta este-
rior que conviene á esta monarquía con las
córtes y naciones estrangeras (1).

(1) No olvidará el lector que los sucesos políticos y militares, ocurridos desde la revolucion francesa hasta nuestros dias, han dado á Europa una faz muy diversa de la que tenia en 1787. Por tanto, las máximas de la *instruccion* sobre la política exterior de España no pueden tener otro mérito que el interes histórico, no siendo posible regirse hoy por circunstancias que existieron en otro tiempo, pero que ya no existen. Por otra parte la pérdida de las posesiones de América, las revueltas continuas que por espacio de

CCLXXXIX.

Del papa, y de la corte romana.

No me detendré ahora en lo que toca al papa y corte romana, porque habiéndole considerado como cabeza de la Iglesia y padre común de los fieles, espliqué al principio de esta instruccion todo lo que me parecia conveniente, con atencion á los negocios de religion, de costumbres y de regalías en materias eclesiásticas. Por lo que toca á los asuntos ó intereses políticos del papa, en calidad de soberano de los estados que posee la santa sede, no tiene ni puede tener en el aspecto de la Europa otras relaciones con mi corona y súbditos, que la de comercio y correspondencia igual á la de los demas soberanos de Italia.

treinta años ha padecido y está padeciendo España; el lamentable enflaquecimiento de la autoridad real, obra de los falsos principios de que están fascinados los ánimos acerca de la *soberanía del pueblo*; un reinado de menor edad, crisis siempre trabajosa en los estados monárquicos; por último, la guerra civil que despedaza el reino, todas estas causas reunidas varian enteramente nuestra política exterior, tan desemejante de la del reinado de Cárlos III.

CCXC.

De la Italia en general.

Un interes general é indirecto, respecto á la Italia entera, puede ocupar en algun tiempo los cuidados de la España, si alguna potencia poderosa intentare invadir y subyugar los estados de los principados y repúblicas que ahora posee aquella hermosa porcion de Europa. En tal caso, tanto el papa, como los reyes de las dos Sicilias y Cerdeña, potentados de Toscana, Parma y Módena, repúblicas de Venecia, Génova, Luca y otras merecerian la proteccion y ausilios de la España, combinada con otras córtes, que pudieren ayudar á los mismos.

CCXCI.

Pretensiones de los émperadores sobre Italia.

Los antiguos y varios derechos que los émperadores han pretendido tener sobre la Italia, hacen recelar que en ocasiones oportunas renueven sus pretensiones sostenidos del poder. Con la opresion de los príncipes y po-

tentados de Italia vendria el aumento de poder y fuerzas de los emperadores, y con ella nuevos estímulos y proyectos de ambicion sobre el Mediterráneo y sobre las potencias mas distantes, pudiendo repetirse los famosos acontecimientos de dominacion universal que se experimentaron en el imperio romano. La ambicion unida al gran poder no tiene límites, y es preciso muy de antemano y con mucha prevision detener y evitar el aumento de poder para refrenar los progresos de la ambicion.

CCXCII.

Deberá guardarse buena armonía con la corte de Turin y con las repúblicas de Venecia y Génova.

Con esto dejo explicado á la Junta cuáles deben ser las miras políticas de la España en cuanto á la Italia en general, y pasando al particular de cada corte, la encargo desde luego cuidar de la buena correspondencia y armonía con la de Turin y con las repúblicas de Venecia y Génova. En los estados de aquella corte y de estas repúblicas estan las principales puertas de Italia, y la facilidad ó dificultad de entrar á subyugarla ó socorrerla, por lo que conviene á ellas mismas y á la Es-

pañã vivir con amistad y confianza recíproca, para ponerse de acuerdo contra los enemigos poderosos que intenten forzar la entrada.

CCXCIII.

No hay intereses encontrados entre España y la corte de Turin, ni tampoco entre España y las repúblicas de Venecia y Génova, y lo mismo sucede con los demas estados de Italia.

No hay intereses particulares entre la España y la corte de Turin, que puedan interrumpir ó turbar la buena amistad y armonía. Lo mismo sucede con las repúblicas de Venecia y Génova. La España no tiene ni debe tener pretensiones algunas en aquellos estados, ni otros algunos de Italia; pues su verdadera felicidad consiste y consistirá en ceñir á los vastos dominios que ahora posee. Con que no hay motivo para desconfianza, ni para dejar de estrechar los lazos de amistad con aquella corte y repúblicas.

CCXCIV.

A Venecia y Génova se las tratará en punto de comercio con el mismo favor que á las grandes potencias.

En los puntos de comercio en que venecianos y genoveses, y estos particularmente, tienen relaciones con España, no puede ni debe haber desavenencias, supuesto que el sistema de mi gobierno y el de la Junta ha de ser no regatear á estas pequeñas naciones y potencias los mismos favores que se conceden á las grandes.

CCXCV.

Las grandes potencias miran los favores como derechos, mientras que los pequeños príncipes y repúblicas los reputan como gracia.

Las grandes potencias miran los favores como derechos, los exigen con altivez y amenazas, y los conservan con obstinacion y depression de mi autoridad y del bien de mis súbditos; en lugar de que los pequeños príncipes y repúblicas reputan como gracia aquellos favores, sufren su disminucion ó moderacion en los casos que conviene, y con su

concurrancia minoran las utilidades de las naciones poderosas, para que no den la ley enteramente en los precios de las cosas, y progrese el comercio de mis vasallos.

CCXCVI.

La corte de Nápoles es corte de familia. Grandes bienes poseidos por españoles en las Dos Sicilias.

A la corte de Nápoles, como de familia, se ha de tratar bien y con igualdad, teniendo presente los muchos feudos y bienes que en las Dos Sicilias poseen los españoles, para no aventurar ni perder estas utilidades y el crédito que de ella resulta á la nacion en aquellos reinos.

CCXCVII.

Se ha de vigilar el mantenimiento de la independencia de las Dos Sicilias, pues no conviene que las posea el emperador, ni ninguna otra potencia poderosa.

Las Dos Sicilias se pueden y deben considerar ahora como una dotacion ó apanage de las ramas segundas de la familia reinante en España; y así por este concepto, como

por el exceso de poder en Italia, y el perjuicio que traeria la union de aquellos reinos y pingües paises á los poseedores del imperio y de los estados hereditarios de la casa de Austria, conviene que la España esté muy á la vista para impedirlo y para proteger la independencia y separacion de las Dos Sicilias de toda otra potencia ó dominacion poderosa.

CCXCVIII.

Igual política se deberá seguir por lo respectivo á Toscana.

Otro tanto se hará, en cuanto se pueda, en lo respectivo á la Toscana. Se sabe que las miras del emperador son de reunir aquel gran ducado á los estados hereditarios de su casa. No es mi intencion de que para estorbarlo se haya de emprender ó sostener una guerra; pero se deben emplear todos los medios que sugiera y pueda facilitar una buena política.

CCXCIX.

La Toscana ha de ser un apanage para las ramas segundas ó subalternas de la casa de Lorena.

El formar un apanage para las ramas segundas ó subalternas de la casa de Lorena ó Austria, así con la Toscana, como con los estados de Módena y Milan separados, debe ser el medio y el objeto de la política de todos los interesados en la libertad de Italia, para dividir el poder y evitar los recelos de la subyugacion.

CCC.

Conviene proteger á las otras pequeñas repúblicas de Italia, y á los Cantones suizos.

No merecen particular detencion las demas pequeñas repúblicas de Italia, ni los Cantones suizos, que forman el cuerpo helvético, bastando tener por máxima que conviene absolutamente proteger tales estados, de los caales nada hay que temer ni recelar, como de las córtes poderosas, cuyo engrandecimiento y ambicion se debe contener.

CCCI.

Los suizos nos proveen de muchos individuos industri-
triosos. Utilidad de que haya ministro español en
Berna.

Los suizos nos franquean tropas y aun
industria con los muchos individuos que se
quedan en España, y trabajan varias manu-
facturas delicadas; por lo que tambien, con
este respecto, conviene mantener y cultivar
la amistad de aquellos Cantones; y para ello
seria bueno tener ministro permanente en
Lucerna y Berna, por cuyo medio se podrian
hacer las cóntratas con mas conocimiento para
el ejército, y atraer pobladores industriosos ó
establecerse en estos reinos.

CCCII.

De la Francia. Nuestra quietud interior y exterior
depende en gran parte de nuestra union y amistad
con esta potencia.

Llega el caso de tratar de la Francia y de
nuestro interés de vivir unidos con aquella
corte y nación. En efecto, nuestra quietud

interna y esterna depende en gran parte de nuestra union y amistad con la Francia, porque siendo una potencia confinante y tan poderosa, sería peligrosísima, para dentro de estos reinos, cualquiera desavenencia, y nos privaria por otra parte de los auxilios de un aliado tan grande contra nuestros enemigos de afuera.

CCCIII.

Tratados y convenios de los límites de la isla de Santo Domingo y de los Alduides en los Pirineos.

Por estas razones he procurado con los tratados y convenios de límites de la isla de Santo Domingo y de los Alduides en los Pirineos, y por otros que se preparan sobre la misma materia, cortar motivos de disputa y de disgustos con la Francia, aunque sea á costa de pequeños sacrificios en asuntos menos importantes; y encargo que se siga este método para no dejar motivo ni raiz alguna de desavenencias ni de pretextos fundados para ellas.

CCCIV.

La Francia pretende y pretenderá sacar ventajas para su comercio , conducirnos como una potencia subalterna á todos sus designios y guerras , y detener el aumento de nuestra prosperidad.

Pero como la Francia ve y conoce toda la utilidad que nos resulta de nuestra union , y está orgullosa con la fuerza de su gran poder, pretende y pretenderá siempre sacar de la España cuantas ventajas sean imaginables, para aumentar y enriquecer su comercio y fábricas , conducirnos como una potencia subalterna y dependiente á todos los designios y aun guerras de la misma Francia, y disminuir ó detener el aumento de fuerzas y prosperidad de la España , para evitar que la compita ó intente sacudir el yugo ó dominacion que desea y afecta tener sobre nosotros. En estos tres puntos se ejercita continuamente la política francesa sobre la España, y en los tres conviene, para precaverse, emplear todos los cuidados de la sagacidad y circunspeccion española.

CCCV.

Cómo se ha de proceder con ella en el punto de comercio.

El punto de comercio pide grande atención. Es preciso no conceder gracias á la Francia que perjudiquen al comercio ó industria nacional; para no condescender á las importunas instancias que nos hacen y harán siempre, conviene usar de la escusa nacional y amistosa, de que cualquiera gracia da motivo á que pidan la misma las demas naciones, y especialmente la inglesa, por los pactos que contienen los tratados con ellas de ser consideradas como la mas favorecida.

CCCVI.

En las gracias que se conceden al comercio de Francia, esta no ofrece compensacion verdadera al comercio español.

A esta escusa procuran replicar los franceses que haciéndose las gracias por via de compensacion recíproca, no tendrán motivo las otras naciones para pedir las iguales; pero

sobre que siempre podrian inquietarnos diciendo que darian tambien ó que dan actualmente alguna compensacion, concurre el que la Francia jamás nos ha dado ni dará una que verdaderamente lo sea.

CCCVII.

Negociacion pendiente con Francia sobre rebaja de derechos para sus lienzos y compensacion que proponen en la rebaja de los derechos á que estan sujetos nuestros cacao.

En el dia se trata de este punto con motivo de pretender la Francia la rebaja de los derechos de entrada sobre sus lienzos. Los arrendadores antiguos de las aduanas de estos reinos, hicieron varias gracias á franceses é ingleses, especialmente en las de Andalucía, rebajándoles una tercera ó cuarta parte en sus derechos ó valuaciones. Aunque he abolido estas prácticas abusivas, que subsistian á pesar de que ya se administraban las aduanas de cuenta de mi real hacienda, insisten los franceses é insistian los ingleses en renovar aquellas gracias por algun medio indirecto. Él que han buscado los franceses para los lienzos, es el de proponer que nos compen-

sarán esta gracia con la rebaja de derechos que harán sobre nuestros cacao y otras cosas. Se examina esta materia por los directores de rentas y los ministros de Indias y hacienda, y se resolverá con atención á no perjudicar el comercio y la industria de mis súbditos, y á no privarme de la autoridad de aumentar ó disminuir como y cuando me parezca mas conveniente, los derechos de entrada en este y demas géneros extranjeros.

CCCVIII.

Iguals pretensiones de otras naciones para sus lencerías.

El rey de Prusia y el cuerpo helvético para sus lencerías de Silesia y Suiza, y los ingleses para las de Irlanda, las ciudades anseáticas y otras potencias de Alemania para las suyas pretenderán lo mismo que los franceses, segun los recursos que han hecho ya y esto debe retraernos de contraer con la Francia empeño que nos perjudique en esta materia.

CCCIX.

No conviene hacer nuevo tratado de comercio con Francia.

Lo mismo digo generalmente en cuanto á un tratado de comercio que la Francia quiere hacer de nuevo con nosotros. Lo mejor será no hacerle, pues sus ideas en él se encaminarán á disminuir los derechos en las entradas de sus géneros, levantar las prohibiciones de algunos para inundarnos de lo que nos perjudica, y facilitar el contrabando. Los tratados antiguos no nos son mas favorables, pero se han ido moderando á lo mas equitativo, y olvidando en muchos puntos, y así no conviene retroceder un solo paso de aquel estado de libertad que hayamos adquirido y podamos adquirir en adelante.

CCCX.

Para no romper con esta potencia , que insiste sobre la conclusion de un tratado , se han nombrado personas que conferencien con el embajador de Francia ; mas el tratado que haya de concluirse habrá de ser temporal , y de poca monta.

Pero como no conviene por otros motivos políticos disgustar enteramente á la Francia que insiste é insistirá por ahora en hacer tratados de comercio , pintándonos ventajas recíprocas , he dispuesto nombrar personas que conferencien con el embajador ó plenipotenciario francés , estando en el propósito firme de no concluir tratado que no sea temporal y de poca monta , reducido en sustancia á tratar á los franceses como á las demas naciones mas favorecidas , de modo que no haya inconveniente en hacer lo mismo con los ingleses , rusos y otros que tambien pretenden hacer tales tratados. Esta máxima general encargo para siempre á la Junta.

CCCXI.

Pretension estravagante de los franceses sobre que su pabellon sea igual en todo al español en la navegacion de puerto á puerto, y sobre la libertad de derechos para sus vinos y otros frutos.

Los franceses han tenido la pretension estravagante de que su pabellon sea igual en todo al español en la navegacion de puerto á puerto, y en libertad de derechos á los vinos, granos y otros frutos, á que está concedida esta escepcion, cuando se estraen y conducen con bandera española. No puede llegar á mas el ansia de esclavizarnos que la de pedir esta igualdad de franquicias, la cual estando concedida para el aumento de nuestra navegacion y marina, servirá solo para aumentar la francesa; con la que no podria competir la española en el estado en que nos hallamos.

CCCXII.

Falsa interpretacion que dan al *pacto de familia*.

Una convencion hecha en el año de 1768, y el pacto de familia que igualan las dos ban-

deras han dado motivo á esta violenta pretension de los franceses. Encargo á la Junta que esto se resista, y se repitan las órdenes para que se escusen los abusos que haya habido en conceder tales franquicias á la bandera francesa, pues la igualdad de privilegios de ella con la española, nunca se entiende, ni puede entender con el de escepcion, ó libertad de tributos, la cual requiere mencion específica ó individual, como es constante en el derecho público y privado de todas las naciones.

CCCXIII.

Medidas que deberian adoptarse si nos viésemos forzados á reconocer la igualdad de las banderas.

Cuando una necesidad absoluta, que no espero, nos forzase á reconocer la igualdad de las banderas, como lo quiere entender la Francia, seria entonces preciso gravar en derechos los frutos que ahora se conducen libres con bandera española, recompensando á esta con un premio que separadamente se concediese al extractor, ó conductor ó dueño del navío, al estado importante tanto como los derechos.

CCCXIV.

Mayor cautela y precaucion son menester todavía para que la Francia no nos arrastre á sus guerras, mirándonos como potencia subalterna.

Si en las materias de comercio debemos obrar con cautela y precaucion continua, no debe ser menor la que tengamos para que la Francia no nos arrastre á todos sus designios, y aun á sus guerras, mirándonos como una potencia subalterna y subordinada, y afectando siempre que nos manda y tiene enteramente á su disposicion.

CCCXV.

Para suavizar su aire de dominacion, dice la Francia que conviene que las naciones nos vean íntimamente unidos con ella.

El lenguaje político de la Francia con nosotros para suavizar aquel aire de dominacion que quiere ejercitar sobre la España, ha sido que conviene que todas las naciones vean que estamos íntimamente unidos, y que no hay medio ni intriga capaz de separarnos, ni de introducir la desconfianza: que para ello debemos comunicarnos todas nuestras ideas,

y hablar en un mismo tono en los asuntos de una y otra corte, y que esto nos hará respetables á la Inglaterra y á toda la Europa, y refrenará la ambicion de nuestros enemigos,

CCCXVI.

Introducese la Francia en nuestros negocios, y nos regatea el conocimiento y noticia de los suyos.

Estas máximas, buenas en sí, se malean con el manejo que toma la Francia para querer dirigir en todas nuestras cosas, introduciéndose en nuestros negocios, procurando regatearnos el conocimiento y noticia de los suyos, y aparentando que es árbitra de nuestras deliberaciones y partidos, de que constan muchos ejemplares en las correspondencias de nuestros embajadores y ministros en las córtes extranjeras, los cuales si no se subordinan y revelan cuanto hacen á los ministros franceses, son censurados, puestos en desconfianza, y aun embarazados en sus negociaciones.

CCCXVII.

Para que seamos verdaderos amigos de esta potencia, necesitamos ser enteramente libres é independientes, porque la amistad no es compatible con la dominacion.

El lenguaje que he mandado tener en oposicion del de la Francia, es el de que nunca seremos tan amigos de aquella corte, como cuando seamos enteramente libres ó independientes, porque la amistad no es compatible con la dominacion, y con el despotismo de unos hombres sobre otros, á los cuales solo puede unir estrechamente la igualdad recíproca y la libertad. Sobre este pie he procurado cortar y destruir cuantas trabas se habian puesto á nuestra independencia, insinuando siempre ser muy conveniente que cada corte cuide con separacion y libertad de sus cosas, que solo se comuniquen aquellas de que pudieren resultar consecuencias de interes ó daño recíproco, ó empeños comunes para con otras córtes, y que esta conducta nos libertaria de intrigas, chismes y desconfianzas, las cuales nacen y se alimentan con la comunicacion de los asuntos domésticos y propios de cada nacion, y de sus respectivos intereses.

CCCXVIII.

Lo ocurrido en la declaracion de la última guerra con la Gran Bretaña prueba el grande orgullo y la dominacion que aspira á tener la Francia sobre nosotros.

Lo ocurrido en la declaracion de la última guerra con la Gran Bretaña, hace ver hasta donde debe llegar el orgullo y la dominacion de la Francia con nosotros. Contra mi dictámen y oficios, se empeñó la corte de Versalles en su tratado de alianza con los estados unidos de América, y lo concluyó sin mi noticia y consentimiento, aunque estaban pendientes las negociaciones para concertarnos sobre un punto tan grave, que verosímilmente habia de producir una guerra.

CCCXIX.

Sin contar con el consentimiento de la España, quiso empeñarla en una guerra, como pudiera hacerlo un déspota con una nacion de esclavos.

Despues de este primer paso dió la Francia el segundo mas atropellado si cabe; pues notificó sin mi noticia el tratado á la corte de Lóndres, para la que todavía era oculto,

ó muy dudoso, y apresuró por este medio estravagante el rompimiento y la guerra, sin estar competentemente prevenida para hacerla. A pesar de estos pasos inconsiderados, pretendió la Francia que la España estaba obligada á unirse para la guerra, en virtud del pacto de familia, y de la alianza contenida en él. No puede darse mayor prueba del espíritu de dominacion que reinaba en el gabinete francés, pues sin contar con la España, y sin su consentimiento y noticia, quiso empeñarla en una guerra, como podria hacerlo un déspota con una nacion de esclavos.

CCCXX.

El *pacto de familia* es un tratado de alianza defensiva y ofensiva entre España y Francia; pero para que se verifique el *casus fœderis*, ha de haber determinadas circunstancias así para la defensiva, como para la ofensiva.

El pacto de familia, prescindiendo de este nombre, que solo mira á denotar la union, parentesco y memoria de la augusta casa de Borbon, que lo hizo, no es otra cosa que un tratado de alianza ofensiva y defensiva semejante á otros muchos que han hecho y subsisten entre varias potencias de Europa. To-

dos saben las circunstancias que deben concurrir para que se verifique el *casus fœderis*, y así en la defensiva, es necesario que el atacado no haya dado justo motivo á la agresion y represalia, y que se hayan practicado antes del rompimiento del aliado todos los oficios de mediacion que dictan la humanidad y el derecho universal de las gentes. En la ofensiva, es mucho mas preciso y obligatorio el concertarse de antemano, y examinar si la justicia, la prudencia y el poder respectivo, permiten emprender la guerra.

CCCXXI.

Siendo necesario el concierto de las dos córtes para el ejercicio de la alianza, se rehusó el rey de España á entrar en la última guerra, hasta que vió las ofensas y designios ambiciosos de la Inglaterra, y que esta nacion se negaba á las proposiciones de mediacion y reconciliacion. Con esto quedó la Francia libre de los riesgos á que la habia conducido su inconsideracion y ligereza.

Así pues por un artículo del pacto de familia se capituló esta comunicacion y concierto de las dos córtes de España y Francia, para el ejercicio de su alianza en los casos de guerra, y por lo mismo me escusé á entrar en

la última, hasta que las ofensas y designios ambiciosos de la Inglaterra, y el haberse negado á las proposiciones de mediacion y reconciliacion que la hice, me forzaron á tomar parte, libertando con esto á la Francia de los riesgos á que la habia conducido su inconsideracion y ligereza, y á la España del peligro de ver arruinada su marina, despues de haber acabado con la francesa, que era á lo que aspiraba el ministerio inglés, gobernado por igual suceso de la guerra anterior, concluida con el vergonzoso tratado de París de 1763 (1).

(1) Dejamos dicho que para el desacierto del gobierno de Cárlos III en sostener la causa de los insurgentes americanos no hay escusa. La Francia habria tenido que ceder, no contando con el auxilio de la armada española; y de todos modos, el gabinete de Madrid no hubiera puesto él mismo el pendon de la independendencia en manos de sus vasallos de Indias.

CCCXXII.

Este ejemplo debe servirnos de leccion para no entrar en guerra sin muy detenido exámen.

Con este ejemplo deben cuidar mucho la Junta y sus individuos de conducirse con la Francia, de modo que conozca claramente que no entraremos en guerra alguna, ni en paso que pueda causarla, sin mucho exámen, sin nuestro consentimiento, y sin prevenciones proporcionadas á la grandeza y consecuencias de este gran mal y azote del género humano.

CCCXXIII.

La Francia ha querido envolvernos en la guerra que podria suscitarse entre rusos y turcos, con motivo de las ideas de ambicion que se atribuyen á los primeros.

Con motivo de las revoluciones del Levante, de las ideas que se atribuyen á la Rusia, para la conquista del imperio turco, intentó la Francia muy á los principios que la España diese pasos fuertes en San Petersburgo para impedir la venida de escuadras rusas

al Mediterráneo. Todo se encaminaba á envolvernos en la guerra que pudiera moverse contra los turcos; y esto en tiempo que no solo no teniamos hecha nuestra paz con la Puerta, sino que el ministerio francés estaba vehementemente sospechado de estorbarla (1).

(1) En las *Observaciones* del conde de Floridablanca al *anónimo*, se lee lo siguiente:

“Habia ofrecido una corte poderosa que facilitaria la paz de España con la Puerta, y no habiéndolo cumplido ó por negligencia ó por malicia, dijo el difunto rey al conde en presencia del príncipe su hijo, que se desengañase y creyese que si no enviaba un emisario de confianza, jamás se lograría el fin. Se envió á Buligni, y este le consiguió *no obstante* las contradicciones sordas é indecentes de los representantes de otras córtés de Europa. Esta es la causa porque el pobre, honrado y desinteresadísimo Buligni ha sido perseguido é insultado por algunos de aquellos representantes y sus córtés.”

Por haber desempeñado con acierto esta comision, confió el conde de Floridablanca á Buligni el ministerio de Constantinopla.

CCCXXIV.

Pero la España se contentó con preguntar á la corte de Rusia, si vendria escuadra al Mediterráneo en la primavera siguiente; y no la hizo ningun género de amenazas.

Disimulando estos resentimientos, tomé el partido prudente de preguntar á la corte de Rusia, si vendria escuadra al Mediterráneo en la campaña ó primavera siguiente. Con esta pregunta dí á entender sin amenaza nuestra inquietud, y el interés de la España por la Italia y por la tranquilidad del Mediterráneo, y se consiguió por entonces que la Rusia obrase con circunspeccion; pero sin aquel interés, y sin la moderacion esplicada, nunca hubiera convenido escitar, como queria la Francia, el mal humor de la corte de San Petersburgo.

CCCXXV.

La Junta tendrá esto presente, para desentenderse de las instancias de la Francia, cuando crea que está próxima la guerra entre rusos y turcos.

He referido estas especies á la Junta para que contribuya á igual moderacion, y aun

á desentenderse de las instancias que hará la Francia, luego que tema la guerra próxima entre rusos y turcos. Trataré de esto cuando hable de lo que corresponde á nuestra conducta política con la Puerta Otomana; pero entre tanto no puedo dejar de encargár mucho, que no nos dejemos deslumbrar ni seducir de los oficios ni pinturas de la Francia sobre nuestro interes en aquella guerra, si se verifica, y sobre los medios que nos propondrá para arrastrarnos á ella.

CCCXXVI.

Quiere tambien la Francia que tomemos parte en los asuntos de Alemania y aun de todo el Norte. Motivos para no entrar en la alianza que ha hecho la Francia con los Estados Generales de Holanda.

Igual precaucion debe tener la España en los asuntos de Alemania y de todo el Norte, y en los pendientes por lo respectivo á Holanda, y cambio de la Baviera con el País Bajo intentado por el emperador. La Francia ha solicitado que yo acceda á la alianza que ha hecho con los Estados Generales, en que me he detenido con prudencia sin negarme abiertamente, valiéndome para escusar

mi detencion del justo motivo que me han dado los holandeses con sus contradicciones á la navegacion española por el cabo de Buena Esperanza; ¿cómo ha de ser la España aliada de una república que no solo se opone á nuestros intereses y derechos sin fundamento alguno, sino que quiere privarnos de los medios de socorrerla en sus posesiones de la India, prohibiéndonos el navegar á las nuestras que tenemos en aquellos parajes?

CCCXXVII.

Aunque la Holanda haga justicia á nuestras reclamaciones, no nos convendrá entrar en alianza con ella.

Aunque la Holanda ceda, como espero, en este punto, mediante el manifiesto que he hecho publicar, cuyas razones son convincentes, nunca nos convendrá acceder á tal alianza, pues la hecha con la Francia nos producirá igual utilidad que si se hubiese hecho con nosotros para las guerras comunes, y nos escusamos de entrar en las discordias particulares de las Provincias Unidas, internas y externas entre sí mismas, y con el emperador por sus continuas inquietudes y pretensiones.

CCCXXVIII.

El engrandecimiento del gefe del imperio, y su dominacion sobre el cuerpo germánico nos interesa tan solo indirectamente, y no por esto nos habremos de empeñar en una guerra.

El cambio de la Baviera, y otros cualesquiera designios del gefe del imperio, así para engrandecerse, como para dominar sobre el cuerpo germánico, solo nos interesan indirectamente por las consecuencias universales que puede traer la estension de poder del emperador y de cualquiera otra potencia. Este interes indirecto no debe empeñarnos en pasos y oficios que nos envuelvan en una guerra, antes bien debemos obrar con tanta prevision, circunspeccion y política, que la evitemos, ó la apartemos cuanto mas lejos podamos. A esto conduce cultivar siempre con la corte de Lóndres las ideas de neutralidad en los asuntos de Alemania, pues no tomando parte en ellos la Inglaterra, ni siendo atacada por ella la Francia, estamos fuera de riesgos de guerra, por hallarse exceptuados en el pacto de familia los empeños en Alemania, por la garantía de la paz de Westfalia, ó por otros motivos.

CCCXXIX.

Lo que nos importa es que la Francia no sea atacada por el emperador , y esto puede lograrse por medio de negociaciones con las córtes del Norte.

Para evitar el engrandecimiento , ó ideas ambiciosas del emperador , y que la Francia sea atacada por él en su propio país , que es el caso de nuestra alianza , basta usar de los medios políticos y negociaciones pacíficas que convengan en Berlin , San Petersburgo , Suecia , Dresde y otras córtes electorales , á fin de mantener á estas en la desconfianza y separacion de un gefe poderoso y enemigo de sus derechos é independencia , fortificar al rey de Prusia en el sistema de su justa rivalidad con la cabeza del imperio , y en el honroso dictado de protector de la libertad del cuerpo germánico , á cuya frente se halla por medio de la última confederacion , y enfriar y destruir la amistad y union de la corte de Viena con la emperatriz de Rusia.

CCCXXX.

Esto bastará para contener al emperador , y para que carezca de ausilios en el caso de un rompimiento.

Por estos medios bien manejados por nuestros embajadores y ministros , podemos influir en Alemania y el Norte para que el emperador se contenga , y para que en caso de un rompimiento, carezca de auxilios, y tenga tales diversiones de fuerzas contra enemigos inmediatos , que no pueda alejarse á invadir la Francia. Esto mismo servirá para estorbar al emperador la ejecucion de sus vastos y ambiciosos designios en Italia.

CCCXXXI.

Se ha de cuidar tambien de que la Francia no impida los progresos y adelantamientos de la España en su comercio , navegacion é industria ; pues aunque la Francia no nos quiere ver arruinados por otra potencia , nos quiere sujetos y dependientes de ella misma.

Si debemos tener gran cuidado con la Francia para que no nos mande , ni conduzca á las guerras á su arbitrio, no debemos

ponerlo menor en que no impida los progresos y adelantamientos de la España en su comercio, navegacion é industria, ni en el aumento de su crédito y poder. La Francia no nos quiere arruinados, ni oprimidos por otra potencia, como la Inglaterra; pero nos quiere sujetos y dependientes, y para ello necesitados á buscar y esperar siempre el auxilio de la misma Francia por nuestra debilidad respectiva, ó falta de poder.

CCCXXXII.

Doblez con que procedió el ministerio de Francia en la promesa que nos hizo de negociar nuestra paz con la Puerta Otomana y con las regencias berberiscas.

Esta máxima del gabinete francés, bien comprobada con repetidas esperiencias, nos debe servir de luz para conocer la intencion que puede llevar en su conducta con nosotros en cuantos ramos y ocasiones se presenten; por ejemplo, el ministerio de Francia nos ofreció negociar nuestra paz con la Puerta Otomana y con la regencia de Argel, y no solo no lo hizo, sino que tenemos muchos indicios y presunciones de que ocultamente deseó y procuró estorbarla. Nuestra guerra con las regen-

cias berberiscas dificultaba y disminuía nuestra navegacion y comercio, y aumentaba el de los franceses y su cabotage en las costas españolas; y he aquí el motivo de interes de la Francia para contrariar nuestra debilidad, y conservar y aumentar sus utilidades, navegacion y opulencia.

CCCXXXIII.

No se ha de imitar la conducta de la Francia, ni suscitarla guerras y enemigos; como ella lo ha hecho con nosotros. La verdadera política debe estar fundada sobre las máximas de la religion y de la rectitud natural, propias de un soberano de España.

En oposicion de la conducta francesa, no soy de parecer de que trabajemos por debilitar aquella potencia, ni por suscitarla guerras y enemigos, como ella ha hecho con nosotros. La grande y verdadera política está y debe estar fundada sobre las máximas de la religion, y sobre las de la rectitud natural, propias de un soberano de España. Basta para contener á la Francia el uso de dos medios legítimos: primero, detener el gran cúmulo de riquezas, que aquella potencia saca de la España y de sus Indias, aprovechándolas noso-

tros como hemos empezado; y segundo, no contribuir á la entera ruina de la Inglaterra y de su poder, ni aun á la de la casa de Austria, bastándonos que no se engrandezcan mas, ni abusen de su actual estado. El equilibrio entre estas potencias y la Francia, y la esperanza ó el temor de que la España pueda inclinarse á unas ú otras es lo que ha de darnos la posible seguridad contra la ambicion de todas ellas. Esta debe ser una máxima perpetua de estado en el gabinete español. Las riquezas españolas y los consumos del comercio é industria francesa en mis dominios son el manantial mas abundante de la prosperidad de aquella nación, y así disminuido ó agotado, faltará á la Francia el mayor provecho, y la mayor causa de su orgullo. Por otra parte la rivalidad inglesa, y aun la austriaca, conservará bastante fuego á pesar de los tratados con la Francia, para distraer á esta de la tentacion de dominar á todas las naciones, y contenerla en caso que lo emprendiese, como podria, si se viese en Europa sin competidores iguales á su gran poder.

CCCXXXIV.

La Francia es el mejor vecino y aliado de España, pero puede ser tambien su mas grande, mas temible y mas peligroso enemigo.

La Francia es el mejor vecino y aliado que tiene ó puede tener la España, y es tambien el enemigo mas grande, mas peligroso y mas temible que puede tener. La esperiencia del siglo pasado, en que la Francia nos hizo perder el Rosellon, la Borgoña ó Franco Condado, el Portugal y el País Bajo, y en que estuvimos tambien para perder la Cataluña, nos debe abrir los ojos para lo futuro. No importa que seamos parientes y amigos, si la ambicion rompe estos lazos (1).

(1) Despues de escrita esta *instruccion* han sobrevenido muchas y muy esenciales mudanzas en las relaciones políticas entre Francia y España. El tratado, conocido con el nombre de *pacto de familia*, se halla rescindido formalmente; por tanto ni la Francia es ya centro de aquel poder formidable que traia inquietas á las potencias de Europa, y especialmente á la Gran Bretaña, ni ninguna de las condiciones ó artículos del tratado tiene fuerza de obligar para las antiguas partes contratantes. La *Pragmática sancion*, que ha abolido la ley *sálica* en España, des-

CCCXXXV.

De la Inglaterra. La constitucion, ó sistema de gobierno de este reino, quita la confianza en los tratados que se hacen con él.

De los dos medios propuestos, que jamás debe olvidar un rey de España ni descuidar

pues que se rescindió aquel tratado, hace difícil su renovacion en lo venidero, puesto que las reinas de España podrán unirse en matrimonio con príncipes de otras familias reinantes, distintas de la francesa. A que se agrega que aquella rama antigua de los Borbones, de donde vienen los descendientes de Felipe V, no reina ya tampoco en Francia, y que así hasta los afectos de familia han debido resentirse de tal mudanza política. Otra de las causas que contribuyeron mas eficazmente á la union de España y Francia, fué la necesidad de conservar nuestras dilatadas posesiones de América, para lo cual habia que oponer grandes fuerzas navales al poder marítimo de la Inglaterra, ansiosa de llevar sus mercancías á aquel continente. Con la emancipacion de las Indias ha cesado tambien esta causa. Por último, el gobierno representativo establecido así en Francia como en España, y la publicidad en los negocios políticos, que es consecuencia necesaria de él, dejan los afectos de familia reducidos al valor que deben tener; quiero decir, que en vez de prevalecer estos en la política de los gabinetes de ambas naciones, como en el último siglo,

la Junta de Estado para promoverlos , se deduce la conducta que debemos tambien te-

habrán de hacer lugar en adelante á otras consideraciones mas poderosas, nacidas de intereses verdaderos.

Mas aunque por estas variaciones quede ahora sin aplicacion una parte de las máximas que la *instruccion* deja sentadas , es á saber , aquella en que se trata del *pacto de familia* , y de la necesidad de defender las costas de América , hay otra que es del todo independiente de que la misma dinastía reine ó no en ambos paises , ni de que seamos ó no dueños de Méjico y del Perú , pues estando fundadas únicamente en el poder relativo de ambos pueblos , tienen cabimiento ahora del mismo modo que le tuvieron en otro tiempo , como le tendrán siempre hasta que dicho poder no experimente vicisitudes. Mientras que la poblacion del reino de Francia sea mas que doble de la de España , mientras que aquella nacion lleve grandes ventajas á la nuestra así por esto como por la forma de su gobierno , por la sabiduría de sus leyes , por la administracion de su hacienda , por la disciplina de sus ejércitos y por otras causas semejantes , su vecindad será peligrosa para nosotros , porque habremos de sentir por necesidad el influjo de su poder. La desproporcion de fuerza entre dos estados vecinos es contraria á su union : el fuerte es imperioso , si ya no es injusto ; y el débil , no pudiendo menos de ser tambien suspicaz , vive desasosegado. La *instruccion* observa juiciosamente : “ que la amistad no es compatible con la dominacion y con el despotismo de unos hombres so-

ner con la Inglaterra. Mientras la nacion inglesa no tenga otra constitucion, ó sistema

bre otros, á los cuales solo puede unir estrechamente la igualdad recíproca y la libertad. »

¿Habrá remedio para este mal? Ciertamente que sí. Refórmense las leyes y mejórese el gobierno del reino. Por este medio la riqueza crecerá, y la poblacion vendrá á ser numerosa. Entonces la situacion geográfica de España, la natural bizarría de sus hijos y sus alianzas con otras naciones la harán independiente y libre. Tras de la sujecion en que Francia la ha tenido desde principios del último siglo, tras de la flaqueza que está padeciendo por los escándalos y desaciertos del reinado de Cárlos IV, de donde nacieron tantos desastres y revueltas, vendrán todavía dias de ventura y de poder. Los hombres y las instituciones sociales son mudables: las leyes de la naturaleza física no lo son. Por ellas España no puede menos de ser nacion grande y poderosa con solo que sepa sacar provecho de los dones que el Criador ha derramado sobre ella tan liberalmente.

Por desgracia, indolentes hasta aquí, por no decir desagradecidos á beneficios tan insignes, hemos malogrado en gran parte los preciosos elementos de riqueza y prosperidad que abundan en nuestro suelo. Algunos escritores nacionales, deseosos de ensalzar á su patria, han encarecido sobre manera el número de habitantes que España tuvo en otros tiempos, y han referido tambien maravillas de la estension prodigiosa á que llegaron su industria y su comercio. Mas ¿cómo habrán podido ser grandes ni la poblacion, ni

de gobierno, que el actual, no podemos fiarnos de tratado alguno, ni de cualesquiera se-

las producciones de la industria del país con leyes que ciertamente no eran favorables para conseguir tales objetos? La dominacion romana dió vida á algunos municipios, mas no consta que poblase los campos. Mal pudo el espíritu de aquel gobierno militar ofrecer á todos los intereses la seguridad, de donde nacen la riqueza y poblacion. El territorio de las Galias, que alimenta ahora 40 millones de habitantes, no contaba en tiempo de Julio César mas que cuatro; sujeto despues á Roma no admiró por sus adelantamientos. No se alcanza pues en verdad por qué el régimen que no supo aumentar la poblacion del otro lado de los Pirineos, habria logrado mejores efectos en España, no habiendo diferencia ni en las leyes, ni en la administracion.

El gobierno de los godos estuvo fundado principalmente en la civilizacion romana. Por los testimonios que han dejado los cronistas de aquellos tiempos se sabe que el número de los habitantes de las ciudades era escaso. Las comunicaciones que habia entre ellas no anunciaban tampoco que la poblacion de los demas del reino fuese crecida ni compacta. Nadie ignora que cuarenta mil árabes (*), vencedores en la batalla de Guadalete, penetraron tres años despues por las fronteras de la Galia, habiendo sojuzgado ya casi toda España: progreso rápido, que un país muy

(*) Algunos historiadores dicen que en la batalla no hubo mas que treinta mil.

guridades que nos dé el ministerio británico, por mas que sus individuos y el soberano es-

poblado no habria podido menos de hacer dificultoso, por no decir imposible. Los reyes de Castilla tuvieron que pelear por espacio de seis siglos en lo interior del reino contra enemigos que fueron arrojando poco á poco de él. Claro está que en tiempos en que la guerra se llevaba la atencion principal, no era posible cimentar los beneficios de la paz. Ni las leyes, ni la instruccion de los siglos medios indican otra cosa mas que una sociedad naciente, una industria limitada á los artículos de primera necesidad, y un comercio que apenas merece tal nombre.

Vino despues la feliz é inmortal época de la reunion de las coronas de Castilla y Aragon, origen de tantas y tan duraderas glorias para la monarquía española; mas á pesar del buen regimiento de los reinos, y de la estension que tomaron los dominios de Isabel, nos consta que la poblacion de España no era tan crecida como se ha querido suponer. Alonso de Quintanilla dice en su *informe á los reyes Católicos* sobre el modo de reemplazos para el ejército: "He contado muy ciertamente el número de las vecindades de los sus reinos de Castilla, é de Leon, é Toledo, é Murcia, y el Andalucía, sin lo que hay en Granada, y parece haber en ellos un cuento é quinientos mil vecinos (*)." Así pues, calculando á cuatro personas por cada vecino, ascendia la poblacion á seis millones de habitantes, y á siete millones y quinientos mil suponiendo que cada familia contase cinco. Las guer-

(*) Cabrera, *Historia de Felipe II.*

ten llenos de probidad y otras virtudes. La responsabilidad que aquel gabinete tiene á

ras continuas del emperador Cárlos V, y de su hijo Felipe II, las emigraciones á América, y otras varias causas no aumentaron la poblacion del reino, antes bien la disminuyeron notablemente. Por tanto se ha de tener por fabuloso el gran número de habitantes de España en los siglos pasados.

No parece mas fundado lo que se oye decir acerca de la antigua prosperidad de la industria y del comercio. Examinando con detenimiento é imparcialidad las relaciones de algunos autores en punto al esplendor que tenian las fábricas de Toledo, de Sevilla y de Valencia se ve que están exageradas. No falta quien afirme que en sólo Toledo habia en tiempo de Felipe IV 30 mil telares de seda. Otros no contentos todavía con este número, aunque verdaderamente prodigioso, le hacen subir hasta 40 mil. Don Gaspar Naranjo, que viajó por toda España al fin del siglo xvii y se detuvo algun tiempo en Toledo para tomar informes seguros y circunstanciados sobre el estado de las fábricas de esta ciudad, dice que el mayor consumo de seda que hubiese habido en Toledo en ningun tiempo fué de 450 mil libras, (en 1480) con lo cual se pudo dar ocupacion á 15 mil telares á lo sumo, no señalando mas que 30 libras por cada telar. En principios del siglo xvi (1519), no se consumian en Toledo mas que 200 mil libras de seda, por testimonio del mismo viajero; de lo cual se infiere que, siguiendo el cálculo indicado de 30 libras por telar, habia trabajo para 6664 telares, decadencia que provino

toda la nacion, ya separada, ó ya unida en su parlamento, le hace tímido, inconstante y aun incapaz de cumplir sus promesas.

de las revueltas de las comunidades de Castilla (*).

Menos exagerado parece lo que dice Luis Valle de la Cerda, consejero del rey y contador de cruzada, en su obra que intitula: *Desempeño del patrimonio de S. M. y de los reinos por medio de los erarios públicos y montes de piedad*, á saber, que en 1563 en la feria de Medina del Campo, en solas tres operaciones y contratos, se cruzó el valor de 53 millares de maravedis, (1 millar 558 millones de reales), pues Juan Ortega de la Torre, tesorero general de cruzada, asegura haber verificado él mismo dichos contratos, y añade que esta feria, aunque concurrida, no fué de las mas brillantes, y que hubo otras en que se contrató mayor número de compras y ventas. Explícate la concurrencia al emporio célebre de Medina del Campo por el gran poder que España tenia en aquel tiempo. Nuestra preponderancia en Italia atraia hácia nosotros una gran parte del comercio de sus opulentas ciudades; pero la mayor parte de los contratos de la feria se celebraban entre extranjeros. Los grandes capitales se hallaban entonces en aquellas repúblicas. A los ricos banqueros de ellas recurria Felipe II en sus grandes apuros, y por cierto que le impusieron á veces condiciones tan duras que las córtes las tuvieron despues por usurarias.

Hemos dicho que parecen increíbles las maravillas que se cuentan de nuestra antigua poblacion y

(*) Tercera Memoria política y económica de Larruga.

CCCXXXVI.

Atencion y vigilancia con que se ha de proceder con
Inglaterra.

De aquí nace la necesidad de vivir siempre atentos, vigilantes y desconfiados de la

riqueza, porque no vemos que haya habido nunca en el reino ni la legislación, ni el gobierno que las producen. Es permitido en verdad dudar de los efectos, sabiendo que no han existido las causas. Pero así como la razon se rehusa á creer verdadera la epopeya de las grandezas pasadas, así tambien reconoce que podrá haber otras muy reales, y mucho mayores todavía que las referidas por nuestros escritores, luego que un gobierno sabio abra los manantiales de la riqueza pública, hasta aquí cegados casi del todo. Para lograr poblacion y prosperidad, no hay otra magia, que leyes sabias y gobiernos justos. Cuando cada uno de los españoles sepa que su persona y sus bienes son igualmente inviolables, que nadie le podrá privar del fruto de sus trabajos porque la ley defiende á todos los ciudadanos con perfecta igualdad; que le están abiertas y fáciles todas las comunicaciones en lo interior del reino, y que tendrá tambien proteccion si sale á los estraños: cuando sea obedecido y respetado el depositario de la autoridad pública, y no menos acatados los que cuidan de la sociedad doméstica; en fin cuando las costumbres no sean otra cosa que el cultivo de las virtudes morales y religiosas, entonces tendrá España una poblacion numerosa y rica. Entonces será su gobierno venerado, porque

Inglaterra , para no contraer empeños con ella que no sean muy necesarios y sin con-

se verá que es justo , y tambien temido , porque se verá que es poderoso. Puesto que Inglaterra , isla de corta estension y no muy poblada antes del reinado de Isabel , cuenta hoy 16 millones de habitantes , inclusa la Escocia ; puesto que los Estados Unidos de América , despues que dejaron de ser colonias inglesas , han ascendido en el transcurso de poco mas de medio siglo desde tres millones escasos de habitantes , que entonces tenian , á 14 que tienen en el dia , ¿ por qué en otro período de la misma duracion no habrá España de poder llegar desde su actual poblacion de 14 millones hasta la de 30 , al favor de los principios así legislativos como económicos , que han engrandecido tanto á estas naciones ? ¿ Qué no deberá esperarse de su ventajosa posicion geográfica , y de la singular fecundidad de su suelo , que sin hipérbole pueden llamarse incomparables ?

Ese es el verdadero , el único medio de que España no viva dependiente de la Francia ; no hay ni puede haber otros. Las alianzas de familia son como todos los tratados , por solemnes que se les suponga , de incierta estabilidad , cuando falta la sancion principal , que es la del poder. Filipo de Macedonia solia decir que *se engaña á los niños con juguetes y á los hombres con juramentos*. Pensamiento execrable como máxima de moral social , falso tambien , en mi entender , como asercion histórica ; mas aun dado caso que los hombres respeten por lo comun la santidad de los tratados , se habrá de confesar que la fuerza es la mejor de todas las salvaguardias para ellos.

secuencia , y para aumentar nuestro poder marítimo cuanto sea dable , á fin de hacer respetar los tratados ó empeños ya contraídos , y mantener nuestros derechos , posesiones ultramarinas y libertad del comercio interno y externo.

CCCXXXVII.

No conviene á España la ruina total de la Inglaterra.

A estos deben limitarse los objetos de la España , sin pensar en una ruina total del poder inglés , la cual dejaria á la Francia sin distraccion , y la haria mas orgullosa y mas dispuesta á las funestas empresas de la ambicion sobre nosotros y sobre todos.

CCCXXXVIII.

Recobro de la plaza de Gibraltar.

Nuestros tratados con Inglaterra miran ó al arreglo de nuestras posesiones en España é Indias , ó al comercio respectivo de las dos naciones. Por lo tocante á España , hemos cedido por ahora en el asunto de Gibraltar , cuya plaza conviene adquirir siempre que se pue-

da por negociacion ó por fuerza, en el caso de un rompimiento. Para la conquista, tengo ya dicho á la Junta lo que se puede hacer, cuando la he manifestado en esta instruccion, lo que nos conviene en caso de guerra (1). Para la negociacion se requiere mucha sagacidad, constancia, tiempo y gasto.

CCCXXXIX.

Deberá ser siempre mantenido el uso de la cuarentena con todas las embarcaciones que hayan tocado en la plaza.

Es preciso, lo primero, no aflojar nunca en el corte de toda comunicacion de la plaza de Gibraltar con nuestro continente, y sostener siempre, con pretesto de la salud pública, el uso de la cuarentena rigorosa con todas las embarcaciones que hayan tocado en la misma plaza. Si en estos puntos se procede con vigor y constancia, no habrá guarnicion que no se aburra de estar en aquel presidio, ni se establecerá poblacion ni comercio útil y permanente en él, para no privarse las embarcaciones que allí toquen del co-

(1) Hemos suprimido esta parte de la *Instruccion*.

mercio lucrativo de nuestros puertos y costas, en que hayan de sufrir los gastos y las gravosas detenciones de la cuarentena.

CCCXL.

Conviene decir que la posesion de Gibraltar por los ingleses nos es mas útil que perjudicial, puesto que así tenemos fuerzas que están siempre prontas para preservar á aquellas costas de invasiones de los africanos.

Se debe, lo segundo, mantener y propagar el lenguaje de que nos es mas útil que perjudicial aquella plaza en manos de la Inglaterra. Nos conviene, he dicho, vivir atentos y vigilantes en aquellas costas espuestas á las invasiones de los africanos, que tantos desastres ocasionaron á la España en otros tiempos, y que se pueden repetir á pesar de su debilidad actual, si ellos mejoran su gobierno y constitucion. En la hora que adquiriesemos á Gibraltar, seria consiguiente y natural el descuido y abandono del campo y línea, y la indefension de aquella parte esencial de la seguridad de la España.

CCCXLI.

No puede haber buen puerto en Gibraltar por falta de fondeadero. En tiempo de guerra seremos siempre dueños del estrecho, teniendo una escuadra ligera en Algeciras ó Puente Mayorga.

Es indudable que la Inglaterra, por mas que posea la plaza, nunca puede formar en ella un buen puerto, por falta de fondeadero y por lo espuesto que está á los vientos y corrientes del estrecho. Por lo mismo, jamás nos impedirá que seamos dueños del mismo estrecho en tiempo de guerra, siempre que mantengamos en él una escuadra ligera colocada en Algeciras ó Puente Mayorga. Las mas fuertes y numerosas armadas inglesas habrán de limitar sus operaciones á socorrer la plaza y retirarse luego, como ha sucedido en la guerra última. Con esto se hace ó hará ver el poco perjuicio que nos causa aquella posesion en Inglaterra, á quien solo sirve de gasto, de carga inútil y de distraccion de fuerzas y cuidados en cualesquiera guerra que ocurriese, para no aventurar la reputacion y el crédito ó consideracion nacional, si perdiese aquella plaza.

CCCXLII.

Gibraltar es para los ingleses objeto de gastos , y durante la guerra nuestras escuadras de Cádiz han de llamar al estrecho las fuerzas marítimas de Inglaterra. Por tanto no podrán acometer á nuestras posesiones de América.

Se hará ver, lo tercero, con oportunidad y sin afectacion, lo mucho que nos importa que la Inglaterra tenga en Gibraltar un objeto de gastos y de distraccion de sus fuerzas marítimas; pues formando nosotros el asedio ó bloqueo de la plaza en tiempo de guerra, y manteniendo para él una fuerte escuadra en Cádiz y en las entradas del estrecho, han de conservar precisamente los ingleses en los mares de Europa numerosas armadas, y venir con ellas al socorro de la plaza, con lo que tanto menos podrán emplear en expediciones ultramarinas contra nosotros.

CCCXLIII.

La ocupacion y distraccion de las fuerzas españolas ofrecen diferencias que nos son ventajosas. Estamos en nuestra casa , y no tenemos objeto de conquista en América , fuera de la Jamaica.

Aunque los ingleses han querido persuadir tambien que aquel bloqueo sirve de ocupacion y distraccion de las fuerzas españolas, y las impide emprender una agresion en otras partes, hay esta diferencia que nosotros estamos dentro de nuestra propia casa , donde con el gasto fertilizamos el pais en que se hace; que contra la Inglaterra no tenemos objeto de conquista en Europa ni América , exceptuando la Jamaica , que nos pueda adelantar y enriquecer , cuando ella tiene tantos contra nosotros ; y que nuestras escuadras de Cádiz, para impedir la entrada del estrecho, protegen al mismo tiempo el comercio de Indias de ida y vuelta en tiempo de guerra , y son el vivero de nuestras expediciones prontas que queramos hacer, y de los socorros á nuestras Indias. La guerra última lo acaba de acreditar con la expedicion de Menorca, la que estaba ya dispuesta para Jamaica , y los socorros enviados con el general Solano y otros.

CCCXLIV.

Así como llegó á establecerse la neutralidad en el Báltico , pudiera tambien tomarse igual resolucion por lo tocante al Mediterráneo.

Conviene finalmente , lo cuarto , formalizar la idea de que es posible , y aun muy fácil establecer la neutralidad del Mediterráneo. En la última guerra logró la emperatriz de Rusia impedir las hostilidades y la entrada de naves de guerra y corsarios en el Báltico, aunque en sus costas se hallan puertos de muchas potencias , como Dinamarca , Suecia, Prusia , Polonia, y otras menores. No hay motivo para tener por mas difícil igual resolucion en el Mediterráneo entre las potencias de Europa , si las principales se ponen de acuerdo , y especialmente la España y la Inglaterra.

CCCXLV.

Las potencias y repúblicas de Italia , y la Francia misma tienen interes en desterrar la guerra del Mediterráneo. Otras potencias del Norte son igualmente interesadas en esto. Podria pues ajustarse la neutralidad del Mediterráneo entre España é Inglaterra.

Las potencias y repúblicas de Italia fácilmente accederán á un proyecto que las serviria de gran quietud y de proporcion para su estabilidad y aumento de comercio. La Francia misma, señora de la mayor parte del comercio de Levante, tendria interes en desterrar la guerra del Mediterráneo. La Holanda y las potencias del Norte, tampoco tienen interes en las turbaciones de su comercio, que causa la guerra y el curso marítimo. Con que no podria haber inconveniente en pactar y establecer la neutralidad del Mediterráneo entre España é Inglaterra, las cuales podrian convidar á acceder á las demas naciones.

CCCXLVI.

Al favor de las consideraciones que van espuestas , podria Inglaterra convencerse de la inutilidad de Gibraltar.

Bien sugerida y familiarizada esta idea con los ingleses , les acabaria de persuadir con las demas especies apuntadas la inutilidad para ellos de Gibraltar , y les haria cada dia mas pesado el gravámen y gasto de su manutencion , á que contribuiria la guarnicion aburrida , y la falta de comercio y de poblacion de aquella plaza , negada toda comunicacion con ella por tierra , y establecida y constantemente observada la rigurosa cuarentena por mar.

CCCXLVII.

Preparada así una negociacion , podria tratarse de que nos cedieran á Gibraltar por dinero.

Cuando por estos medios estuviese sazornado el fruto de una negociacion , podria esta emprenderse con sagacidad , teniendo pensada la recompensa que se podria dar á la Inglaterra por aquella plaza. La mas natural seria la del dinero , la cual por costosa que fuese siempre seria mejor que cualquiera otra , en

que la corona hallaria, ó perjuicios propios, ó resistencia y dificultades de parte de los ingleses. Para el dinero se prestarian con gusto á cualquiera contribucion ó arbitrio todos los vasallos por el dolor y la vergüenza con que sufren el deshonor del dominio inglés en aquel punto de nuestra península.

CCCXLVIII.

Propuesta hecha á la Inglaterra de cambiar Oran con Gibraltar. Ventajas del puerto de Mazalquivir.

Fuera de la recompensa en dinero, he meditado y aun propuesto á los ingleses la del cambio de Oran con Gibraltar, haciéndoles ver las ventajas del puerto de Mazalquivir para la estacion de sus armadas. El ministerio británico ha mostrado poca inclinacion á este cambio, sin duda por no establecerse en un punto costoso, arriesgado y espuesto á disputas y hostilidades con los moros. He procurado persuadir las ventajas que podria adquirir el comercio inglés en todo el continente de Africa, por medio de un establecimiento y factoría en Oran, pero hasta ahora no han producido efecto mis insinuaciones (1).

(1) El gobierno del rey pensaba ya entonces en el

CCCXLIX.

Los ingleses han propuesto ceder Gibraltar por la isla de la Trinidad ó la de Puerto Rico. El gabinete español no halla admisible la propuesta.

Las tentativas del ministerio inglés se han dirigido al cambio de Gibraltar por una de las islas de Trinidad, ó de Puerto Rico, pero nunca nos puede convenir tal permuta. La Trinidad se halla tan inmediata al continente, y ofrece tantas ventajas, con su poblacion y habilitacion de un puerto, ó departamento marítimo, que seria un error grande meter allí á nuestros enemigos. He dicho ya á la Junta, tratando de las cosas de Indias, quanto conviene aprovechar las proporciones de la isla de la Trinidad. Por lo tocante á Puerto Rico, es ocioso detenerse, pues prescindiendo de las utilidades que sacamos, y podemos

abandono de Oran, aun sin compensacion. Muchos hombres de juicio eran de parecer que su numerosa guarnicion ocasionaba crecidos gastos, y no traia ningun provecho. Cuando el temblor de tierra de 1790 sepultó entre ruinas á dos mil soldados, se tomó por fin la resolucion de dejar aquella plaza, por cuya conquista y conservacion se habian hecho los esfuerzos mayores en otros tiempos.

sacar de aquella isla, seria el cederla lo mismo que acabar de cerrarnos todas las puertas para entrar y pasar con alguna seguridad á los mares que ciñen nuestro continente de Nueva España y sus provincias adyacentes.

CCCL.

Proyecto de cesion de la parte española de la isla de Santo Domingo, ya fuese á la Inglaterra, ó ya á la Francia, siendo de cuenta de esta dar á aquella alguna de sus islas en recompensa.

Menos malo seria ceder la parte que nos queda en la isla de Santo Domingo, ya fuese á la Inglaterra, ó ya á la Francia, quedando de cuenta de esta dar á aquella la recompensa en alguna de sus islas. Así estuvo ajustado para los preliminares de la última paz, y la Francia ofrecia la Guadalupe, y aun alguna otra isla á los ingleses; pero estos despues de hallarse todo convenido, quisieron ademas la cesion de Santa Lucía, ó de la Martinica, y esta exorbitancia desvaneci6 el ajuste. Las intrigas tambien de corte en Versalles contribuyeron á deshacer lo tratado, porque habiéndolo penetrado los interesados en las plantaciones francesas de Santo Domingo, trabajaron para impedir que la Francia adquiriese

toda la isla, previendo que con esta adquisicion se disminuira el valor de sus plantaciones anuales y de sus frutos.

CCCLI.

Otros medios de lograr la cesion de Gibraltar.

Ademas de estas recompensas he pensado otros medios de atraer á los ingleses á la cesion de Gibraltar, los cuales constan de las instrucciones reservadas que se han dado á nuestro ministro en Lóndres. Alguna ventaja temporal en los puntos de comercio, la rebaja tambien temporal de los derechos de entradas de algunos ramos de mercadería de Inglaterra, el establecimiento de puerto franco en Gibraltar, la concesion en punta de Europa de algun terreno y franqueza para almacenes, á semejanza de lo que la Suecia ha hecho con la Francia en Gotemburgo para el Báltico; y finalmente el persuadir y afianzar la neutralidad del Mediterráneo, en cuyo caso cesa la necesidad del punto de Gibraltar para la Inglaterra, y se desvanece el temor de que la España se aproveche de él en los casos de un rompimiento. Todos estos medios, digo, y los demas semejantes que se presenten al discer-

nimiento y esperiencia de la Junta, serán los proporcionados para recuperar en una negociacion aquel peñasco, que solo sirve de memoria de la perfidia inglesa, y de mantener vivo el resentimiento y la enemistad de la España.

CCCLII.

En Europa no nos interesa adquirir de la Inglaterra mas que Gibraltar. En América todo lo que podemos desear es la Jamaica, y limpiar de ingleses la costa de Campeche y Honduras. En Asia y en Africa no pensamos en adquirir nada.

Fuera de Gibraltar no tenemos ni podemos tener interes en otras adquisiciones en Europa contra la Inglaterra. En Indias manifesté, cuando traté de aquellos dominios, lo que únicamente nos puede convenir en caso de guerra, que es la adquisicion de Jamaica, y limpiar de ingleses la costa de Campeche y Honduras. En Asia y Africa no hay tampoco objetos que nos interesen, y así allanados aquellos puntos, pueden reducirse unicamente nuestras disputas con la corte de Lóndres á los asuntos de comercio (1).

(1) Perdidas las Indias, que fueron en otro tiem-

CCCLIII.

Negociacion de un tratado de comercio con Inglaterra.

Se negocia un tratado para arreglar estos asuntos conforme al último de paz de 1783 en que capitulamos que se habian de hacer nuevos reglamentos de comercio fundados so-

po causa perenne de desavenencias entre España é Inglaterra, la union de ambas naciones podrá ser duradera. Cuando la monarquía fué un todo, por decirlo así, partido en dos mitades por el Océano, era de sumo interes mantener libres las comunicaciones entre los estados españoles de Europa y América. Ya que no pudiesemos tener nosotros el tridente de Neptuno, nos convenia impedir por lo menos que viniese á parar á manos de la Gran Bretaña; de donde nació la utilidad de unirse el rey Católico con el Cristianísimo para el logro de objeto tan importante. Emancipados ahora aquellos dominios, no es Inglaterra quien habrá de traer zozobroso al gobierno de Madrid. Despues de las vicisitudes y quebrantos que el poder de España ha sufrido en los últimos tiempos, los ingleses, en vez de enemigos, son nuestros aliados naturales, y nos ayudarian á repeler las agresiones de la Francia, ó á parar los ímpetus de dominacion de esta potencia, en caso que, perdiendo de vista sus verdaderos intereses, intentase abusar algun dia de su fuerza. La union no podrá, á la verdad, ser íntima, entre España é Inglaterra, ni por decirlo así, cordial (si esta voz es

bre la conveniencia recíproca. El ministerio inglés desea que tenga efecto lo capitulado, con el deseo de obtener libertad en la introduccion de varios géneros prohibidos en España, y especialmente de las telas de algodón, y con el de conseguir alguna moderacion en los derechos de entrada, fijados en los últimos aranceles.

CCCLIV.

Si nos vemos precisados á hacer el tratado de comercio en virtud del tratado de paz de 1783, convenirá que los reglamentos sean de comercio recíproco.

No podemos negarnos absolutamente á alguna convencion ó reglamento de comercio conforme al tratado, aunque seria tal vez mejor no hacerla, y adelantar cuanto pudiésemos el sistema adoptado de arreglar en nues-

aplicable á las relaciones políticas) sino cuando cese de molestarnos el padrastró de Gibraltar; pero la posesion de Malta por la Gran Bretaña disminuye en gran manera la importancia relativa del Peñon para ella. Además, los españoles llegarán á conocer por fin que para ser dueños de Gibraltar, les queda otro camino mas seguro que tomar que el del campo de San Roque.

tra casa estas materias, dejando á los ingleses y demas naciones extranjeras que hagan lo mismo en las suyas. Pero en caso de insistir la corte de Lóndres, como insiste, en que se lleve á efecto lo capitulado en el último tratado de paz, y en que se haga uno con los reglamentos convenientes de comercio recíproco, debe mirarse mucho lo que hacemos, teniendo presentes algunas máximas para ahora, y para en lo sucesivo.

CCCLV.

Las concesiones han de ser iguales y recíprocas para los derechos de entrada y salida de los géneros, prohibicion ó libertad de introducirlos, &c.

Una de ellas ha de ser que los ingleses rompan (como en parte ofrecen) la multitud de trabas, con que en virtud de su famosa acta de navegacion y de otras declaraciones de su parlamento, impiden los progresos de nuestra navegacion y comercio en Inglaterra; y que han de ser iguales y recíprocas las concesiones que nos hagamos, así en la paga de derechos de entrada y salida de los géneros, prohibicion y libertad de introducirlos ó sacarlos, visitas y reconocimientos de bajeles,

casas y libros de comerciantes, como en la facultad de llevar nuestros frutos y mercaderías en buques propios ó estraños, sin distincion de los que sean de nuestros dominios de Europa, de América, de Asia ó Africa, ó sin imponer aumentos de gravámenes que no se impongan en España.

CCCLVI.

Hasta aquí han inventado los ingleses mil sutilezas para gravar al comercio extranjero y no perjudicar al suyo.

En todos estos puntos han inventado los ingleses mil sutilezas para gravar todo el comercio extranjero é impedir que perjudique al suyo; lo mismo debemos practicar nosotros. A este fin debemos instruirnos de todo cuanto se ejecute en los puertos, aduanas y dominios ingleses con los géneros, comerciantes y embarcaciones españolas, para ejecutar y exigir lo mismo de los suyos, en los puertos, aduanas y dominios nuestros. Por medio del cónsul general que he establecido en Inglaterra, de otros cónsules que se irán estableciendo, y de los consulados de Bilbao, San Sebastian y Cádiz, podremos adquirir noti-

cias exactas de lo que sufrimos en Inglaterra, y de las desigualdades con que nos tratan.

CCCLVII.

Por algunas modificaciones ligeras de su *acta de navegacion*, querrian que les contentásemos sobre una muchedumbre de pretensiones.

Los ingleses quieren contentarnos con algunas modificaciones ligeras de su acta de navegacion, y tal vez se estenderán á ofrecer tratarnos como á la nacion mas favorecida. En cambio de esto exigen que les admitamos géneros hasta ahora prohibidos, como los de algodón y otros; que les suavicemos generalmente los derechos en sus manufacturas; que se renueven los privilegios personales que obtuvo la nacion inglesa, especialmente en Andalucía, en tiempos de la mayor debilidad de la España; que los tratados sobre visitas, manifestos y fondeos de bajeles de comercio en que tanto nos perjudican, se ratifiquen y restablezcan; y finalmente que nada se conceda á otra nacion que no sea comunicable á la inglesa.

CCCLVIII.

Si el ministerio británico se contentase con que tratásemos á sus nacionales como á otros extranjeros favorecidos, incluso los franceses, se podría entrar en ello bajo algunas esplicaciones y reservas.

Todo esto pide gran tino y reflexion, y siempre que el ministerio británico se contentase con que á sus nacionales se tratase como á los demas extranjeros favorecidos, incluso los franceses, se podría entrar en ello, bajo algunas esplicaciones y reservas, pues serviria para negarnos á pretensiones exorbitantes de los mismos franceses; ó reduciendo las gracias de estos á lo justo y recíproco, estarian en el caso los ingleses de sufrir igual modificacion.

CCCLIX.

Es de notar que aun en la reciprocidad perdemos mas que ganamos, pues los ingleses y franceses tratan en sus puertos al extranjero con dureza; no así los españoles, por consecuencia de tratados hechos en tiempos débiles y forzados.

Conviene notar aquí que la reciprocidad con los ingleses, y aun con los franceses res-

pecto á nosotros, nunca puede ser igual y perfecta, sino precavemos y evitamos por algun medio ó esplicacion en los tratados ó convenios dos causas notorias de desigualdad. La primera es, que tratando con dureza ingleses y franceses en sus puertos, aduanas y gravámenes á todas las naciones extranjeras, no van á perder mucho en ofrecernos que nos tratarian como á la mas favorecida; cuando por el contrario gozando en España muchos favores exorbitantes las ciudades Anseáticas, los ingleses, holandeses y franceses, en consecuencia de tratados hechos en tiempos débiles, forzados y de necesidad, cualquier comunicacion de gracias será siempre perjudicial á nosotros, mientras no consigamos reducir las y moderar las para con todas las naciones.

CCCLX.

Otra razon de desigualdad en el comereio es la cortedad del nuestro.

La segunda causa de nuestra desigualdad nace de la cortedad de nuestro comercio activo y navegacion mercante, en comparacion del que hacen ingleses y franceses; y así aun-

que sean recíprocas las gracias y concesiones, ellos las gozarán por cien buques, por ejemplo, que envian á estos reinos, y nosotros por diez, que enviamos á los suyos.]

CCCLXI.

Han de tenerse presentes estas razones de disparidad en la concesion de gracias y favores. En todo caso el ajuste deberá ser por tiempo limitado.

Con atencion á estas razones de diferencia ó disparidad deben capitularse las recompensas que estas naciones deben darnos y concedernos, para que sean recíprocos los favores y gracias de que ellas hayan de gozar en España; y en todo caso cualquier ajuste que se haga debe ser por tiempo limitado, y tal, que nos deje arbitrio de ocurrir en lo venidero á los inconvenientes, y de remediar los daños que nos enseñare la esperiencia.

CCCLXII.

Si se hiciese nuevo convenio cesarian todos los tratados antiguos.

Si se logra salir del modo que llevo insi-

nuado de las convenciones ó tratados de comercio que estan pendientes con la Inglaterra, nos quedará solo el cuidado de estar atentos á su observancia, y de reducir á ella todos los tratados antiguos que debemos debilitar, y aun aniquilar, si pudiésemos conseguirlo.

CCCLXIII.

Convendria tratar con predileccion á los irlandeses, y concederles alguna gracia para sus lencerías.

Me ha parecido concluir este punto recordando á la Junta lo que dije en otra parte sobre la utilidad que puede traer á la España el ganar la afeccion de los irlandeses. En el parlamento de Irlanda se ha tratado y promovido la rebaja de derechos de nuestros vinos, y el favorecer otros ramos de comercio y frutos españoles. No dejaria de ser conveniente tratar acá de conceder alguna gracia á las lencerías irlandesas, ú otras manufacturas ó producciones de aquel país. Si se subiesen los derechos á los lienzos de Suiza, y tambien á los de Silesia, ya que la corte de Berlin ha aumentado los que habia sobre los vinos de licor, incluso los de España, seria un medio

de favorecer á los de Irlanda , y aun á los de Francia que tanto nos importuna sobre esto. Tampoco la corte de Viena podria justamente quejarse , habiendo hecho los aumentos desproporcionados que ha querido en sus aduanas sobre todos los géneros extranjeros , incluso los españoles.

CCCLXIV.

En cuanto á los holandeses , queda dicho lo mas principal acerca de nuestros intereses. Pero sin turbar la buena armonía con los Estados Generales convendrá cercenar el comercio lucrativo que hacen en España con sus especerías.

Por lo tocante á la república de Holanda no queda cosa de sustancia que añadir á lo que ya dejo prevenido tratando de la Francia y de sus alianzas. He manifestado tambien á la Junta en otros lugares lo respectivo á nuestros intereses y conducta con los holandeses en sus establecimientos y colonias de ambas Indias , y navegacion á la oriental por el cabo de Buena Esperanza ; únicamente añadiré , que , sin dar motivo por nuestra parte para turbar la buena armonía con los Estados Generales , conviene cercenar cuanto se pueda el

comercio lucrativo que en la España hacen, particularmente con sus especerías, en perjuicio de las nuestras, llevándose inmensas riquezas de estos reinos. Podemos promover la refinacion y comercio de nuestros azúcares, el de nuestra canela y pimienta, y el de la que llaman de Tabasco ó Magallanes en Filipinas y en la América, y esto disminuirla las entradas holandesas.

CCCLXV.

Con los príncipes de Alemania, y aun con el emperador, basta tener buena correspondencia, sin comprometerse en los asuntos particulares del cuerpo germánico.

De las córtés electorales y de otros príncipes de Alemania, y aun de la de Viena dije lo que convenia á la España, tratando de la libertad de Italia. Buena correspondencia sin comprometerse en los asuntos particulares del cuerpo germánico, es todo lo que puede sernos conveniente con aquellas córtés, manteniendo en ellas, y especialmente en las de Berlin y Dresde, y aun en la Palatina y de Baviera todo el crédito posible para influir

indirectamente contra el abuso del poder del gefe del imperio.

CCCLXVI.

Restablecimiento de un ministro español cerca del rey de Prusia. Conviene mantener tambien el que hay en Dresde.

Con esta política resolví establecer ministro mio , cerca del rey de Prusia , donde no le habia habido. Con la misma conviene mantener el que hay en Dresde , y aun fijar uno en Munich , pues la muerte inminente del elector actual , y la sucesion del duque de Dos Puentes ha de causar alguna revolucion , mediante los designios obstinados del emperador de adquirir la Baviera , con el cambio de los Países Bajos.

CCCLXVII.

Desde Alemania se ha de velar sobre la seguridad de Italia. Gloria que resultaria al rey de Prusia de mantener y aumentar la confederacion germánica.

Desde aquel punto , ó desde otros , conviene estar á la vista de lo que pase en Ale-

mania, y velar sobre la seguridad de Italia, con las distracciones que allí se formen contra el que quiera invadirla, ó engrandecerse á costa de lo restante de Europa. Recuerdo en este punto otra vez á la Junta cuanto conviene inflamar al rey de Prusia sobre el honor que le resultaria de mantener y aumentar la confederacion germánica, y la gloria de estar á su frente contra la ambicion y la injusticia.

CCCLXVIII.

El emperador, príncipe bullicioso y activo (1), trata de quitar algunos terrenos al duque de Parma su cuñado. Está resuelto entendernos con Francia acerca de este asunto.

He vivido en buena correspondencia personal con el emperador, y deseo continuarla, y así deben de ser muy sagaces los medios de que se valgan mis embajadores y ministros para contribuir á que se frustren sus ideas ambiciosas. Este príncipe bullicioso y activo, nada deja por mover, y actualmente,

(1) José II.

con pretesto de arreglar los límites del Milanesado con el Placentino, trata de quitar algunos terrenos al duque de Parma su cuñado. He resuelto concertarme con la Francia sobre el modo de conducir este asunto, y este método será muy útil para contener al emperador en cuantos negocios puedan ser comunes ó trascendentales á las dos córtés por relaciones nacionales ó de familia. Por mas altivez y poder que el emperador afecta, ha mostrado siempre temer, y con razon, el contraste y oposiciones de la Francia.

CCCLXIX.

Necesidad de desunir á las córtés de Petersburgo y Viena.

El desunir ó entibiar la relacion y amistad de las córtés de Viena y Petersburgo, es otro punto importante, no solo para las cosas del Norte y Levante, sino de toda Europa. Aquellas dos potencias pueden, como he dicho en otra parte, alterar el sistema general y esclavizarnos á todos, si no se las detiene con anticipacion. Ya empiezan á desconfiarse entre sí por no auxiliar la czarina las ideas del emperador sobre el cambio de la Baviera,

y rehusar este entrar en todos los empeños de aquella contra los turcos. El aprovecharse de estas semillas de desunion entre las córtes imperiales, pertenece á la sagacidad y destreza de las demas de Europa y de sus respectivos ministerios.

CCCLXX.

España ha de procurar mucho separar á la Rusia de la Inglaterra. Para esto conduce sostener los principios de la neutralidad armada.

Nuestra conducta en la corte de Rusia debe ser imparcial y moderada por lo tocante á los negocios generales. Hemos de cuidar mucho de impedir la union de la Rusia con la Inglaterra, y para esto conduce sostener los principios de la neutralidad armada, á que siempre se opondrán los ingleses. Como la czarina se atribuye la gloria de haber formado este sistema, y de estar á la frente de las potencias que le han adoptado, hiere y choca mucho á su vanidad la resistencia de la corte de Lóndres; resistencia que estando fundada sobre los principios de la famosa acta de navegacion de Inglaterra, y sobre la superioridad del mar que afecta aquella so-

berbia nacion , nunca se vencerá y allanará completamente , aunque el ministerio británico use de medios paliativos para suavizarla y moderarla (1).

(1) El sistema de la neutralidad armada , de que fue promovedora la Rusia , habia sosegado algun tanto los temores del gabinete de Madrid acerca de las miras ambiciosas de la czarina sobre Constantinopla. Vivamente instaba el ministro Grimaldi algunos años antes á M. d'Aiguillon para que reunidas España y Francia tomasen las medidas convenientes contra los proyectos de la Rusia. Lo singular es que la Gran Bretaña viviese entonces sin cuidado en punto á los intentos de los moscovitas , y que las dos córtés aliadas de la familia de Borbon tuviesen que buscar medios de persuadir al gabinete de Lóndres , que seria gran yerro favorecer los designios de aquellos.

En una carta del ministro Grimaldi á Magallon , agente diplomático del rey en París , con fecha de 20 de mayo de 1773 , se lee lo siguiente. Despues de decirle que quedaba enterado de los recelos del gobierno francés de que los preparativos de la Rusia tuviesen quizá por objeto la toma de Constantinopla , prosigue así :

“La ocupacion de Constantinopla por los rusos fuera de tanta consecuencia para todas las potencias de Europa , que puede asegurarse que no hay entre ellas ninguna que no debiese trabajar por impedirla. Semejante empresa destruiria la constitucion actual de aquella parte del mundo , reconocida por dichas potencias , y aumentaria de repente y de un modo es-

CCCLXXI.

Condiciones que ha propuesto la Rusia para hacer un tratado de comercio con España.

La Rusia ha descado hacer tratados de comercio, y señaladamente con la España; pero

traordinario el poder de la Rusia. De lo cual se seguiria que no habria nacion ninguna así en el norte, como en el mediodia, que no se resintiese de ello tarde ó temprano. Por lo cual si cada una de las córtes atendiese á los intereses verdaderos, y al bienestar de sus pueblos, obrarian todas de acuerdo y con buena fe; y dejando á un lado intereses, por decirlo así, pasajeros y variables, se unirian para detener á la Rusia en la ejecucion de sus vastos proyectos, cada cual segun su poder. Pero desgraciadamente no podemos entregarnos á esperanzas tan halagüeñas, y es menester tratar con los príncipes que se hallan en estado de ser apoyos útiles en este particular.

El rey es, pues, de parecer que la corte de Versalles, sin esponerse ni correr riesgo alguno, pudiera hacer dos cosas. La primera seria avisar al ministerio de Constantinopla de los temores que tiene, no tan solamente con el fin de que pueda prevenirse con anticipacion, en cuanto las circunstancias se lo permitian, sino tambien para darle una prueba de la cordialidad de S. M. Cristianísima, cuyo paso traeria quizá en lo sucesivo buenos resultados. La segunda podria ser enviar á Constantinopla algunos oficiales

ha exigido y exige para ello constantemente, que se reconozcan y adopten los tales principios de la neutralidad armada. No he tenido dificultad en adoptar estos principios, ni los demas generales que la Rusia me ha propuesto para un tratado de comercio; pero he preguntado á la corte de Petersburgo, qué es lo que haremos y pactaremos para el

instruidos, que enseñasen á los turcos muchas cosas relativas á su propia defensa, que ahora no saben.

» Mas lo que sobre todo importa, y ha de mirarse como indispensable y esencial es hacer presente á las córtés de Lóndres y de Viena los daños que el excesivo poder de la Rusia causaria á la constitucion de la Europa, y el interés que deben poner todas las demas potencias en frustrar sus planes. Hay reflexiones muy obvias que se pudieran hacer á estas dos córtés, fundándolas en su situacion así fisica como política con respecto á la Rusia.

» Cree el rey que pudieran ser hechas dichas representaciones á ambas córtés, sin comprometer á las nuestras, y sin privarnos de la libertad de obrar como nos convenga. Si la Inglaterra respondiese secamente á nuestras observaciones (como ha respondido últimamente), *que no consentirá que nadie acometa á los rusos, y que armará el doble de los navíos que armemos nosotros*, tal declaracion nos ataria las manos porque todo lo que nosotros hiciésemos, lo tendria el ministerio británico, con razon ó sin ella, por hostilidad contra los ingleses. Para evitar este inconveniente, S. M. seria de parecer

caso en que, ocurriendo una guerra, se niegue una de las potencias beligerantes á proceder conforme á los principios de la neutralidad del pabellon, pactada entre tantas naciones.

CCCLXXII.

Como se ha de poner por obra el principio de la neutralidad armada.

Con esta pregunta, ó se ha de ver la Ru-

que nuestros primeros pasos se limitasen á puras y simples insinuaciones, hechas con sagacidad, para no alarmar ni dar motivo á creer que estamos resueltos á socorrer á todo trance á los turcos.”

“Increible parece, en verdad, decia Grimaldi en otra carta á Magallon de 31 del mismo mes, la indiferencia con que la córte de Lóndres mira estos preparativos. Cada dia es mayor la urgencia de esplicarnos con el ministerio británico, haciéndole entender el riesgo que corre el actual sistema político de Europa, y los perjuicios que experimentaríala Inglaterra misma desde el punto que se mudase este, ó por lo menos al cabo de algunos años, cuando la Rusia hubiese aumentado su marina, y estendido tambien su comercio.”

Las fuerzas navales de España y Francia llamaban entonces mas vivamente la atencion del gabinete inglés, que las demostraciones de la czarina contra el imperio turco.

sia muy embarazada, ó ha de tomar el partido de que ella y las naciones unidas por los principios de neutralidad, obliguen á la potencia beligerante, que rehusa respetar el pabellon neutral, á que lo haga, y por este medio vendrán á formar una liga contra la Inglaterra, que es la única potencia que resiste aquel reconocimiento. Si la Prusia se decide á elegir este partido, como es preciso, una vez que quiere sostener la neutralidad armada, indispondrá y dificultará mas y mas cualesquiera empeños, uniones y alianzas con la Inglaterra, que es lo que nos conviene. A la verdad la neutralidad armada será un ruido y un gasto sin efecto ni utilidad alguna, si cualquiera nacion beligerante no quiere reconocerla ni respetar el pabellon neutral, y si sale con ello, por no haber un pacto y un poder ejecutivo que la obligue y fuerce á practicarlo.

CCCLXXIII.

Sobre las ideas ambiciosas que tiene la Rusia en el mar del Sur, y sobre el continente de nuestra América.

Las ideas ambiciosas de la Rusia en el mar del Sur, y sobre el continente de nues-

tra América, de que traté en otra parte, piden mucha vigilancia, y que procuremos no dejar sitio ni paraje que no reconozcan los vireyes de Nueva España en nuestros dominios del lado del norte, para desalojar á los rusos donde quiera que los hallemos establecidos. Nuestro lenguaje en San Petersburgo, cuando hubiese alguna queja, debe ser que los vireyes y gobernadores habrán obrado en consecuencia de las leyes y órdenes generales, que les imponen una fuerte responsabilidad sobre cualquier negligencia en permitir establecimientos extranjeros en sus respectivos distritos. Con esto, y con tomarse siempre tiempo para averiguar los hechos en tan enormes distancias, se podrá muy bien salir de quejas y reconvenciones.

CCCLXXIV.

De la Suecia y Dinamarca.

En las córtes de Suecia y Dinamarca conviene tambien una buena correspondencia, y fomentar su independenciam de la de Rusia. La Suecia merece mas consideracion por nuestra parte, así por la que nos ha tenido y tiene, como porque su alianza con la Francia

la une precisamente á los intereses comunes con la España. En todo caso, se deben precaver é impedir, en cuanto se pueda, las relaciones de union y alianza de estas córtés septentrionales con la Inglaterra, y con las córtés de Viena y Petersburgo, y sobre esto se debe instruir siempre á nuestros ministros ó enviados.

CCCLXXV.

De Portugal. Política que debe tener España en punto á esta potencia.

No quedan en Europa otras córtés sobre las cuales recaigan mis advertencias á la Junta, que las de Lisboa y Constantinopla. Con la primera de estas he cultivado mucho la union y amistad, y conviene absolutamente seguir siempre el mismo sistema. Mientras Portugal no se incorpore á los dominios de España por los derechos de sucesion, conviene que la política le procure unir por los vínculos de la amistad y del parentesco. He dicho en otra parte que las condescendencias con las potencias pequeñas, no traen las consecuencias, sujeciones y peligros que con las grandes. Así pues, cierto buen trato, el di-

simulo de algunas pequeñeces, hijas del orgullo y vanidad portuguesa, y varias condescendencias de poca monta, nos son y serán mas útiles é importantes con la corte de Lisboa, que cuantas tengamos con las demas de Europa.

CCCLXXVI.

La amistad con Portugal no se ha de convertir en alianza.

Pero así como la union y amistad con Portugal es muy conveniente á la España, encargo que no se procure llevar hasta el estremo de solicitar una alianza formal, que haga comunes los empeños de ambas naciones. Como aliado seria el Portugal muy gravoso á la España, porque siendo cortas y débiles sus fuerzas terrestres y marítimas, y teniendo tantas posesiones ultramarinas distantes y dispersas en la América, Africa y Asia, seria muy difícil cubrirlas y defenderlas, si fuesen atacadas por un enemigo comun.

CCCLXXVII.

España ha de tener con Portugal neutralidad
y amistosa correspondencia.

La garantía estipulada en nuestros últimos tratados con la corte de Lisboa, una neutralidad exacta de parte de esta, y una correspondencia amigable, para valernos de su misma neutralidad y contener por su medio las ideas de nuestros enemigos, especialmente sobre la América Meridional, serán siempre ventajas muy grandes para la España en tiempo de guerra. Ya dije en otra parte el cómo se evitaron las expediciones inglesas sobre el Perú por medio de la corte de Lisboa. La conduccion de nuestros caudales de América en buques portugueses, y la seguridad de nuestro comercio, fueron tambien utilidades que conseguimos con la neutralidad amigable de aquella corte, y con la misma se logró impedir que los ingleses formasen un corso formal de estancada en los puertos de Portugal contra nosotros. Este método conviene continuarle y la Junta debe cuidar mucho de ello.

CCCLXXVIII.

Conviene hacer matrimonios recíprocos entre los infantes de ambas casas de España y de Portugal.

Los matrimonios recíprocos que se han hecho ahora entre los infantes de ambas casas de España y Portugal, se han de repetir todas las veces que se presente ocasion para ello. El rey mi padre lo hizo así, yo le he imitado, y deseo que mis sucesores sigan el mismo ejemplo. De estos matrimonios se seguirán tres grandes utilidades: la primera renovar y estrechar la amistad, la segunda proporcionar y preparar por los derechos de sucesion la reunion de aquellos dominios, y la tercera impedir, que casando en otra parte los príncipes portugueses, se susciten y salgan de sus enlaces nuevos competidores á aquella corona contra España.

CCCLXXIX.

De la Puerta Otomana.

Con la corte de Constantinopla debemos conservar la paz, que he procurado y con-

seguido establecer á costa de gran trabajo y de largas y penosas negociaciones. Prescindiendo de los aumentos que pueda tomar nuestro comercio en el Levante, siempre conviene á España que su paz con la Puerta Otomana sirva para contener á las regencias de Africa, y hacerlas subsistir en los tratados que se han hecho, ó hicieren con ellas.

CCCLXXX.

Proyectos ambiciosos de la Rusia y del emperador de Alemania sobre la Turquía.

Aunque la Puerta solicitará tal vez alianza con nosotros, para resistir á las córtés imperiales de Alemania y Rusia, debemos escurar tales empeños, procurando diestramente contestar por ahora á los turcos, y aun á la Francia, si los apoya con auxilios indirectos y oficios que detengan los designios ambiciosos de aquellas córtés.

CCCLXXXI.

Si la Gran Bretaña quisiera unirse con España y Francia, una declaracion de las tres potencias detendria á los emperadores de Rusia y de Alemania.

Si la Inglaterra quisiese unir sus esplicaciones á las de España y Francia, como se le ha insinuado, en vista de haber mostrado inquietud por las cosas de Levante, en tal caso podrian, sin empeñar guerras ni alianzas, detener las tres potencias marítimas la desmesurada ambicion de la Rusia y su aliado. Una vigorosa aunque modesta declaracion de las córtes de España, Francia é Inglaterra, hecha en Viena y Petersburgo, aseguraria la paz general, y cortaria las revoluciones del Levante ahora y en lo sucesivo.

CCCLXXXII.

Obstáculos para que haya alianza entre España y la Puerta.

Una alianza formal con los turcos seria siempre mal recibida de la piedad, religion y principios adoptados en España. La opinion que

tambien tenemos de la mala fe y perfidia de aquellos bárbaros, no nos daria seguridad alguna con sus tratados y auxilios. Ellos, por otra parte, en la hora que pudiesen maltratar y aun destruir las potencias cristianas, no dejarian de hacerlo, y así el sostenerlos debe limitarse á la necesidad de contener la ambicion de otras potencias, sin adelantarse á fortificar y cultivar la de los turcos.

CCCLXXXIII.

Si el imperio turco viene á ser destruido, se habrá de influir para que las provincias conquistadas sobre los turcos se dividan y apliquen á algunas ramas subalternas de las familias imperiales.

Cuando, por medios políticos y oficios concertados con Inglaterra y Francia, no se pueda estorbar la destruccion del imperio turco, debe ponerse la mira, en que con ella no se engrandezcan el emperador y la czarina. A este fin debe influirse para que los dominios que se conquistasen sobre los turcos se dividan y apliquen á algunas ramas subalternas de las dos familias imperiales, y aun de la casa de Borbon y república de Venecia, sacando este partido de la condescendencia forzoza que se tenga con las córtes conquis-

tadoras. La division de los estados poseidos por el Turco entre muchos príncipes y repúblicas conservaria el equilibrio de Europa, é impediria el progreso de la ambicion alemana y rusa.

CCCLXXXIV.

A no ser por el engrandecimiento, que de la destruccion del imperio turco podria resultar para la Alemania y la Rusia, nos seria conveniente por la ruina de las regencias berberiscas.

Si el gran objeto de contener el poder y las ideas peligrosas de las córtes imperiales no fuese, como es, preferente á otro, no se puede negar que el destrozo y la destruccion del imperio turco podria traer consigo la ruina de las regencias berberiscas, ruina que seria de indisputable utilidad para todas las potencias cristianas, y mucho mas á la España por su inmediacion.

CCCLXXXV.

Sin los socorros de la Puerta mal pudieran siete ú ocho mil turcos sojuzgar las regencias.

Por esta causa debemos estar muy aten-

tos para aprovecharnos del suceso de las cosas de Levante. Sin las reclutas turcas, y sin la opinion y auxilios de la Puerta Otomana, nunca podrian siete ú ocho mil turcos dominar despóticamente en Argel, Tunez y Trípoli, sojuzgar como á esclavos á tantos millares de moros infelices, y mantener la guerra ó hacer vergonzosamente tributarias á todas las córtes de Europa,

CCCLXXXVI.

Oservando los tratados con las regencias, conviene tambien tomar medidas para el caso que ellas no los cumpliesen.

Mientras las regencias nos guarden y observen los tratados que han hecho ó hicieren con nosotros, debemos tambien observarlos religiosamente; pero empezando ya á mostrar la esperiencia que no son capaces, especialmente los argelinos, de proceder con buena fe, su perfidia y codicia buscan y buscarán cuantos medios sean imaginables para faltar á lo convenido en muchos puntos, y tenernos en contribucion perpetua é insoportable. Es preciso tener tomadas muy de antemano todas las medidas posibles para que, cuando la necesidad nos obligue á ello, logremos des-

truir estos oprobios de la humanidad y de la política europea. *Hasta tener bien dispuestos los medios de conseguir el fin con justicia y seguridad, debemos usar de cuantos arbitrios decentes sean dables, para evitar el rompimiento de los tratados.*

CCCLXXXVII.

La Rusia ha propuesto á España unirse con ella para destruir á Argel.

Por lo tocante á Argel, se ha convidado la Rusia á unirse con nosotros para destruirle; pero es de recelar que el objeto haya sido envolvernos, por este medio, en las ideas que la czarina tiene sobre los dominios turcos. Como quiera que sea, he respondido que siempre que la mala fe de los argelinos nos obligue á un rompimiento de la paz ajustada, no dejaré de unir mis fuerzas á las de la Rusia, y á las de cualquiera potencia cristiana, para castigar y destruir á estos piratas. La union de muchas potencias cristianas pudiera facilitar el proyecto de la destruccion de Argel, que es la peor, la mas poderosa y mas perjudicial de todas las regencias.

CCCLXXXVIII.

Proyecto para acometer á Argel por tierra desde Oran.

No se ha intentado hasta ahora la destruccion de Argel por tierra, habiéndose malogrado las expediciones de mar, así en tiempos antiguos como en los modernos, por lo bravo de la costa, y por las dificultades de desembarcar y establecerse en terrenos proporcionados á la seguridad y operaciones de un ejército. Hay proyectos fundados para dirigirse desde Oran por la costa, fijándose en ciertos puntos, y cubriendo las operaciones del ejército de tierra una escuadra que navegue á la vista, con buques de todas clases, galeas y embarcaciones fáciles de arrimarse. Esto se debe examinar procurando instruirse con anticipacion de aquellos terrenos, de sus pasos, aguas y dificultades, desde Argel á Oran, para lo que puede servir el pretesto de enviar una persona inteligente que haga un tratado con el bey de Mascara, saliendo del mismo Argel con aprobacion de la regencia.

CCCLXXXIX.

Para cualquiera tentativa de invasion conviene ganar á los moros.

Para cualquier objeto de esta naturaleza, conviene tener ganado el afecto de los moros de la tierra, que aborrecen la esclavitud en que los tiene el dominio de los turcos. Con este fin, y con el de desvanecer las imposturas odiosas que han dado los turcos á los moros contra los españoles, he dado órdenes reservadas á nuestro cónsul para ejercitar algunas liberalidades con los moros, como tambien para dar no solo á los de la ciudad si no á los del campo, ideas favorables del buen trato que experimentarán en la España. He encargado que se haga lo mismo con los judíos, cuyas artes é influjo pueden mucho con aquellos naturales y su ignorancia. Cuando los moros de la tierra no nos sean enteramente contrarios, cualquier proyecto vigoroso nos será de fácil ejecucion.

CCCXC.

Trípoli y Tunez.

Las regencias de Trípoli y Tunez serán

muy fáciles de reducir á cultura, porque tienen algun comercio, y carecen del poder que hace insolentes á los argelinos. Con Trípoli no tenemos por ahora motivos de queja, y los tunecinos, aunque se prestan á la paz, quieren exigir de nosotros grandes cantidades con el mal ejemplo que les ha dado la de Argel. No estoy en ánimo de condescender á tales pretensiones exorbitantes, aunque procuraré por otros medios inducir á aquella regencia á un tratado que á lo menos asegure la navegacion de mis vasallos en el Mediterráneo, aunque no les proporcione un gran comercio en los dominios de Tunez. Si no hiciesemos la paz con los tunecinos, podrán los argelinos con su pabellon hacer el corso contra nosotros, y primero que pudiesemos averiguarlo y remediarlo, se habrian de seguir gravísimos daños é inconvenientes.

CCCXCL

Destruido que sea el imperio turco, deberemos pensar en adquirir la costa de Africa.

En todo caso si el imperio Turco es arruinado en la gran revolucion que amenaza á todo el Levante, sin que lo podamos reme-

diar, debemos entonces pensar en adquirir la costa de Africa, que hace frente á la de España en el Mediterráneo, antes que otros lo hagan, y nos incomoden en este mar estrecho, con perjuicio de nuestra quietud y de nuestra navegacion y comercio. Este es un punto inseparable de nuestros intereses, que se debe tener muy á la vista,

CCCXCII.

Es justo tener buena correspondencia con el rey de Marruecos.

Solo falta que la Junta tenga presente la buena correspondencia que hemos debido al rey de Marruecos, y la razon que hay para conservarla. Durante la guerra con Inglaterra, no solo no nos ha inquietado, ni dado motivos de sospecha, sino que nos ha confiado parte de su erario, depositando crecidos caudales en Cádiz, y nos ha franqueado sus puertos para estacionar en ellos nuestras embarcaciones de guerra, permitiéndolas hostilizar y perseguir dentro á nuestros enemigos, cuando venian á socorrer la plaza de Gibraltar. Ademas nos ha socorrido el rey de Marruecos con todo género de provisiones de boca, así en tiempo de

guerra como en el de paz, libertándonos de muchos derechos, y cediendo privativamente á favor de nuestro comercio el puerto de Darbeyda para la estraccion de granos y otros frutos.

CCCXCIII.

Debemos gratitud á este príncipe moro. Conducta que habrá de tenerse con su sucesor.

Estos y otros procedimientos útiles y generosos, exigen de nuestra parte la mas honrada gratitud y correspondencia, y que procuremos por todos medios afianzar la amistad de aquel príncipe moro. Lo mismo debemos hacer con el sucesor, si quiere prestarse á igual amistad, y debemos trabajar cuanto podamos para conseguirlo; pero si por desgracia no se pudiere, y se renovase la guerra, debemos pensar en hacernos dueños tambien de toda la costa que cae frente de España, adquiriendo y fortificando á Tanger, ó destruyéndole con su pequeño puerto, que es muy fácil, y destruyendo igualmente, ó inutilizando á Tetuan, y la entrada de su rio. Sin esto no tendremos seguridad en el estrecho de Gibraltar, ni en su entrada y salida, ni

podrán florecer nuestro comercio y navegacion del Mediterráneo, ni aun la poblacion de sus costas.

CCCXCIV.

Estados Unidos de América.

Cón los demas príncipes y potentados de Africa, Asia y América, no tenemos intereses que pidan particular instruccion; he dicho en otra parte, tratando de las cosas de Indias, lo que se debe practicar, y la conducta que se debe tener con los Estados Unidos Americanos. Se les debe manejar con política, tratar bien en lo que no traiga grave inconveniente, y favorecerles contra quien los quiera oprimir. En las materias de comercio se les puede conceder lo mismo que á la nacion mas favorecida, pero ha de ser despues de arreglados los límites con nuestras Floridas, y asegurada su exclusion de salir por el Misisipí al seno Mejicano. En lo demas, las discordias que reinan en aquellos estados por la inquietud y amor de sus habitantes á la independendencia, nos son favorables, y siempre serán causa de su debilidad.

CCCXCV.

Del Asia y de la India Oriental.

Repito aquí finalmente que se ha de huir en el Asia é India Oriental de tomar parte en los intereses de aquellos Nababes, ni en los que promuevan las naciones francesa, inglesa, holandesa, ó cualquiera otra de Europa. Por mas progresos que hagan la compañía de Filipinas y su comercio, debe abstenerse de formar establecimientos, y de imitar á la compañía inglesa, escusando usurpaciones, y dar celos á las naciones asiáticas; en una palabra ha de ser compañía de comercio, y no de dominacion y conquistas.

Con esto concluyo mis prevenciones á la Junta, esperando que los que la compongan ahora y en lo sucesivo, serán muy fieles y muy celosos ministros, y que cumplirán las estrechas obligaciones que tienen y tendrán para con Dios, con su rey, y con su patria.

FIN.

CATÁLOGO

*de varias obras que se hallan en la librería
de Sojo, calle de Carretas.*

- ALMEIDA:** *Armonía de la razón y la religión*; 2 tom. en 8.^o mayor, 36 rs. en pta.
— *Hombre feliz*: 4 tomos en 8.^o con 25 estampas finas, 56 rs. en pta.
- ARIAS:** *Cartilla elemental de agricultura*; 1 tom. en 8.^o mayor, 22 rs. en pta.
- ARRAZOLA:** *Prontuario de filosofía, en latín*; 2 tom. en 8.^o, 20 rs. en rúst.
- Auto de fe celebrado en la ciudad de Logroño en el año de 1610*, ilustrado con notas; en 8.^o, rúst. 6 rs.
- Auto general de fe celebrado en Madrid en 30 de junio de 1680*, ilustrado con notas; en 8.^o, 10 rs. rúst.
- BARTHELEMI:** *Viaje del joven Anacarsis á la Grecia*, con el mapa de la Grecia y el retrato del Autor; 7 tom. en 8.^o mayor, 140 rs. en pta.
- BECCARIA:** *Tratado de los delitos y de las penas, y Comentarios de D. Ramon Salas á la misma obra*; 2 tom. en 8.^o mayor, 30 rs. en rúst. y 34 en pta.
- BENTHAM:** *Tratados de legislación civil y penal*, traducidos al castellano con comentarios por D. Ramon Salas; 5 tom. en 4.^o, 140 rs. en r. y 160 en p.
- BOSSUET:** *Catecismo para el uso de todas las iglesias del imperio francés*; 1 tom. en 8.^o mayor con una lámina alusiva, 16 rs. en pta.
- BUFFON:** *Compendio de la historia natural*; 22 tom. en 12.^o mayor, 330 rs. con estampas sin iluminar, y 418 iluminadas.
- CABRERA:** *Diccionario de etimologías de la lengua castellana*; 2 t. en 4.^o, 64 rs. en r. y 74 en pta.
- CAPMANI:** *Cuestiones críticas sobre varios puntos de historia económica, política y militar*; 1 tom. en 4.^o, 16 rs. en rúst.

- Cartas del compadre del holgazan*; 2 tom. en 8.º, 20 rs. en rúst.
- Cartas de Abelardo y Eloisa*; en 12.º rúst. 6 rs.
- CASTROVERDE: *Repertorio médico extranjero de medicina, cirugía, veterinaria, farmacia, química y botánica*; 5 tom. en 4.º, 105 rs. en rúst.
- CHATEAUBRIAND: *Nueva descripción de la tierra Santa*; segunda edición, 2 tom. en 8.º, 26 rs. en pta.
- CONDE: *Historia de la dominación de los árabes en España*; 3 tom. en 4.º, 100 rs. en rúst.
- Diccionario geográfico histórico de España*, por la Real Academia de la Historia; 2 tom. en 4.º mayor, 78 rs. en rústica.
- FEIJOO: *Teatro crítico universal, y Cartas eruditas y curiosas*; 14 tom. en 4.º, 336 rs.
- FILANGIERI: *Ciencia de la legislación*, traducida al castellano por D. Juan Ribera; 6 tom. 8.º mayor 108 rs. rúst. y 120 en pasta.
- FLORIAN: *Gonzalo de Córdoba ó la conquista de Granada*; 3 tom. en 8.º, 34 rs. en pasta.
- FODERÉ: *Las leyes ilustradas por las ciencias físicas ó tratado de medicina legal*; 8 tom. en 8.º 96 rs. en pasta.
- FRAY LUIS DE GRANADA: *Sus obras*; 19 tom. en 8.º mayor, 236 rs. en pasta.
- GIL BLAS de SANTILLANA: *Aventuras*; 5 tom. en 8.º con láminas finas, 70 rs. en pasta.
- HORACIO: *Sus obras*, traducidas por Burgos; 4 tom. 8.º mayor, 92 rs.
- JOVELLANOS: *Informe en el expediente de ley agraria*; 1 tom. en 4.º, 10 rs. en rústica.
- LAGNEAU: *Tratado práctico de las enfermedades sífilíticas*, traducido de la sexta edición; 2 tomos en 4.º 40 rs. en rústica y 50 en pasta.
- MARINA: *Teoría de las Cortes*; 3 tom. en 4.º, 2.ª edición; 80 rs. en pasta.
- *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Leon y Castilla*; 2 tom. en 4.º 50 rs. en pasta.
- *Juicio crítico de la Novísima recopilación*; 1 tom. en 4.º, 24 rs. en pasta.
- *Discurso sobre las sociedades patóticas*; 8.º rústica 4 rs.